



14

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

“LA TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA EN MÉXICO:
APERTURA, MONOPOLIO Y COMPETENCIA
DESLEAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO-EN RELACIONES
INTERNACIONALES

P R E S E N T A :
JACQUELINE JIMÉNEZ GONZÁLEZ

ASESOR :
LIC. IVAN ORNELAS DÍAZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A ti Señor, por darme la vida y por abrir el corazón de todas las personas que me apoyaron y me brindaron su enseñanza, su tiempo y sus conocimientos incondicionalmente. Gracias por tantas bondades.

*A mis distinguidos padres
Sr. Efrén Jiménez R. y
Sra. Angela González G.
con infinito amor y gratitud por que sin su amor,
apoyo y sacrificio, jamás hubiera llegado a realizar
tan importante meta. Este es su triunfo, a ustedes
lo dedico con todo mi corazón.*

A mis queridos hermanos:

*Lic. Francisco Javier Jiménez G.
por enseñarme que triunfar no es difícil
si se tiene decisión, gracias por tus consejos,
por ser mi ejemplo y mi "museo inspirador".*

*Lic. Efrén Marcelo Jiménez G.
Gracias por todo tu apoyo, por
Ser mi ejemplo y no permitir
Que siguiera el camino erróneo...
¡Mil gracias!*

*Dra. Ma. De los Angeles V. Jiménez G.
Gracias por compartir conmigo tu tiempo,
tus consejos y tu compañía, por ser mi hermana
y mi ejemplo.*

*Dr. Emigdio de J. Jiménez G.
Gracias por todo tu apoyo y cariño,
tu y yo siempre hemos estado juntos
en los buenos y malos momentos y aunque
a veces nadie reconozca nuestro esfuerzo
créeme que yo te respeto y te admiro mucho
porque eres una gran persona y un gran hermano.*

*Lic. Iván Ornelas Díaz, gracias
por dedicar su valioso tiempo,
sus consejos y acertadas observaciones
a este trabajo. Dios lo bendiga siempre.*

*Lic. Ricardo García Santaacruz.
Gracias por su valioso apoyo, por confiar en mi y darme
la oportunidad de realizar este triunfo, lo admiro mucho.
Dios lo bendiga a usted y a su bella familia.*

Al Jurado:

Lic. Esmeralda Negrete Vargas

Lic. Juan Ornelas Díaz.

Lic. Rodolfo Villavicencio Alvarado.

Lic. Briscyda Piedra Aguirre.

Lic. Roberto Díaz Rodríguez.

*Gracias por sus invaluables enseñanzas,
por sus acertadas observaciones y por
permitirme alcanzar esta meta.*

*Agradezco especialmente a mis amigos y compañeros
del Centro de Educación Continua de la ENEP Aragón:*

Ma. Elicia Celaya

Pilar Salazar

Martha Martínez

Conny Romero

C.P. Miguel A. Canseco

Nancy de la Rosa

Marlene Muro

Dulce Zavala

Ingrid González

Héctor Rivera

Marco Sotelo

Por apoyarme y creer en mí todos los días.

A mis excelentes y queridos Amigos, los chicos de TEC:

Akari Hernández

Isabel Barrera

Mireya López

Carmen Flores

Diana Sierra

Israel Zarate

Eduardo Teysier

Pedro Alcantara

Ariel Farfán

Eduardo Hidalgo

Alberto Galicia

Erick Guerrero

Erick Campos

Marcos Ramírez

Gracias a todos por sus valiosos consejos, por apoyarme e iluminar mi vida con su maravillosa amistad. Gracias también por enviar mis pensamientos todos los domingos a Monterrey.

JACQUELINE.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico con todo mi amor a Oscar Álvarez B., por ser la persona mas maravillosa y especial de la tierra, con quien he compartido los mejores momentos de mi vida y quien me ha motivado a alcanzar este triunfo tan importante.

No desistir y llegar a la meta ha sido tu ejemplo; vivir intensamente y sin arrepentirse ha sido tu enseñanza, pero el mejor de tus logros fue hacer que yo aceptara este reto y con ello convertirme en una persona de utilidad a la sociedad, por eso al titularme, te titulas tu también y con ello doy por hecho que nuestro próximo triunfo será enfrentarnos juntos al futuro. He cumplido.

*Gracias por tu apoyo, tu comprensión y por todo tu cariño.
Te Ama: Jacky.*

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	6
CAPITULO I: LA PRIVATIZACIÓN DEL SECTOR TELEFÓNICO EN MÉXICO	
1.1 Las causas de la privatización del sector telefónico	11
1.1.1 Privatización	15
1.1.1.1 El entorno propicio para la privatización	19
1.1.1.2 Las presiones internas y externas para la privatización	21
1.1.1.3 Efectos de la privatización	23
1.1.2 La Desregulación	25
1.1.2.1 Efectos de la desregulación	28
1.1.3 La Competencia	29
1.1.3.1 Ventajas del sector telefónico para competir con las empresas transnacionales.	33
1.1.3.2 Desventajas del sector telefónico para competir con las empresas transnacionales.	37

1.2 La Telefonía de Larga Distancia	39
1.2.1 Concepto general y breve historia de la telefonía de larga distancia.	39
1.2.2 La apertura telefónica en el servicio de larga distancia.	45
1.3 Los competidores transnacionales	48
1.3.1 Definición general de empresa transnacional.	48
1.3.1.1 Antecedentes.	50
1.3.1.2 Características.	54
1.3.2 American Telephonic and Telegraphic (AT&T) y Microwave Communications International (MCI)	57
1.3.2.1 ¿A quiénes pertenecen estas transnacionales?	63
1.3.2.2 Beneficios proporcionados al país anfitrión.	64
1.3.2.3 Sus intereses.	69
CAPITULO 2: LA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS OPERADORES TELEFÓNICOS EN EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA.	
2.1 Las Tarifas de Interconexión.	72
2.1.1 ¿Qué es la interconexión?	72
2.1.2 ¿A quienes se aplican las tarifas de interconexión?	74

2.1.3 Tarifas de interconexión vigentes.	79
2.2 El monopolio de Telmex.	81
2.2.1 Definición de monopolio.	84
2.2.2 Los cinco segmentos de telefonía más rentables para Telmex.	87
2.2.3 El Artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.	89
2.3 Las prácticas desleales de las empresas telefónicas en el sector de larga distancia.	89
2.3.1 El contrabando telefónico o "Bypass".	83
2.3.2 El pirateo de usuarios o "Slamming".	97
2.3.3 Los subsidios cruzados.	100

CAPITULO 3: LA TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL EN EL MERCADO ESTADOUNIDENSE.

3.1 La apertura condicional del mercado telefónico estadounidense al mercado telefónico mexicano.	103
3.2 Las acusaciones de Estados Unidos al gobierno mexicano en materia de telecomunicaciones.	107
3.2.1 El Departamento de Comercio de Estados Unidos.	107
3.2.2 Estados Unidos: ¿Ejemplo mundial de sana competencia?.	110

3.3 Los organismos internacionales.	112
3.3.1 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.	112
3.3.2 La Organización Mundial del Comercio.	116
3.3.3 La Unión Internacional de Telecomunicaciones.	119

CAPITULO 4: LA IMPORTANCIA DEL MERCADO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS ESTADOS UNIDOS Y LAS PRESIONES DE ESTE PAÍS PARA GARANTIZAR LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR.

4.1. El creciente interés de Estados Unidos hacia México en el sector Telecomunicaciones.	123
4.1.1 La importancia geográfica del país para el desarrollo de las telecomunicaciones estadounidenses.	123
4.1.2 La estabilidad política de México: elemento indispensable para el desarrollo económico de las telecomunicaciones.	128
4.2 Las presiones de Estados Unidos en el sector nacional de telecomunicaciones.	130
4.2.1 La conflictiva nacional en el servicio telefónico de larga distancia.	130
4.2.2 La conflictiva internacional en el servicio telefónico de larga distancia y las presiones de Estados Unidos para garantizar la libre competencia en el sector.	139

4.3 Estrategias para promover la apertura y competencia en el sector telefónico de larga distancia.	168
4.3.1 La regulación adicional para Teléfonos de México.	168
4.3.2 La aplicación de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.	172
4.3.3 El trato justo y recíproco para los competidores del servicio de larga distancia en México.	174
4.4 Calidad, precio y opción: las mejores ventajas para el usuario de la telefonía.	177
4.4.1 El aumento en la calidad del servicio telefónico de larga distancia.	177
4.4.2 La regulación de precios en el servicio telefónico de larga distancia.	183
4.4.3 La diversidad de competidores: beneficio para el usuario de la telefonía de larga distancia.	185
CONCLUSIONES	187
GLOSARIO DE TERMINOS	192
ANEXOS	
Anexo 1 Ley Federal de Competencia Económica.	199
Anexo 2 Comisión Federal de Competencia.	208

Anexo 3 Ley de Vías Generales de Comunicación.	215
Anexo 4 Ley Federal de Telecomunicaciones.	245
Anexo 5 Reglamento de Telecomunicaciones.	256
Anexo 6 Reglamento de Telefonía de Larga Distancia.	283
BIBLIOGRAFÍA	312

INTRODUCCIÓN

Durante la última década, las telecomunicaciones se han convertido en un punto crucial de la agenda del desarrollo económico y social de México, al igual que lo han sido el ejido, la banca, el petróleo y el transporte público. Uno de los problemas a los que inmediatamente se enfrentó este sector fue que México se introdujo en la sociedad de la información o postindustrial sin haber definido un proyecto de desarrollo para éste, pues hasta 1995, por primera vez, el Congreso de la Unión aprobó una Ley Federal de Telecomunicaciones, siendo que Estados Unidos cuenta con una desde 1934. Aunque la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940 y el Reglamento de Telecomunicaciones de 1990, norman su operación, aún persisten lagunas legales que han sido una constante, además de que han surgido nuevas realidades fuera de reglamentación y que son precisamente los aspectos cruciales de la actualidad de las telecomunicaciones.

Contra lo recomendable, la reestructuración de las telecomunicaciones mexicanas empezó por los hechos, es decir, el gobierno hizo una serie de compromisos con agentes económicos, nacionales e internacionales así como con diversos países, y posteriormente se emitieron leyes *ad hoc*, utilizando al derecho como instrumento de legitimación de hechos casi consumados y no como real marco normativo para proyectar el desarrollo.

Desde principios de 1990 cuando se lanzó la convocatoria para la privatización de Teléfonos de México, se vive una reestructuración de las telecomunicaciones que ha ido a una velocidad inusitada, ubicándonos ya en un mercado que ni los propios países desarrollados pueden regular con eficacia, ni siquiera apoyándose en grupos de expertos, instituciones, antecedentes de trabajo regulatorios, existencia de agencias especiales y enorme control público sobre los servicios del sector. Los acontecimientos que han permitido una dinámica transformación tecnológica y desregulatoria quedaron reflejados en el propósito del gobierno salinista, quien a través de las autoridades de telecomunicaciones impulsó el proceso de apertura, competencia y desregulación del sector para que las telecomunicaciones representaran el detonante que permitiera la modernización, desarrollo y competitividad de los demás sectores productivos de nuestro país.

Fue así, con los procesos de apertura, competencia y desregulación, que se generaron en México las condiciones técnicas y tecnológicas que demandaron para su desarrollo y competitividad las empresas nacionales y de igual forma, de conformidad con los parámetros internacionales de calidad y diversidad de servicios, se garantizó al capital extranjero, de manera satisfactoria, sus más modernas necesidades de comunicación, por lo que el primero de enero de 1997, el país conoció la competencia en el servicio de llamadas de larga distancia, tal y como se acordó en el Tratado de Libre Comercio; y desde entonces hasta nuestros días, la actividad competitiva que se realiza en esta área se ha visto frenada por constantes problemas jurídicos, políticos y económicos de gran importancia. Las causas principales de estos conflictos han sido las constantes inconformidades, críticas y presiones de los competidores y del gobierno estadounidense hacia las normas, las autoridades de telecomunicaciones del país y la telefónica nacional, que ha sido calificada como un monopolio de facto apoyada por el Gobierno Federal.

Los gigantes internacionales de las telecomunicaciones como AT&T y MCI, quienes son 10 y 5 veces más grandes que Teléfonos de México respectivamente, y que han entrado al país vía empresas mexicanas como Avantel y Alestra, ante la promesa de un negocio de por lo menos 11 millones de dólares (según cálculos de las empresas) que se obtendrían en por lo menos cinco años y al notar que estas cifras no podían alcanzarse fácilmente, se volvieron verdaderas opositoras del gobierno mexicano, y las principales promotoras ante el estadounidense para que se sancionara a México, argumentando que el gobierno había prometido una apertura total (aunque gradual) invitándoles a invertir capitales cuyas ganancias no fueron vistas con rapidez, por lo que estas empresas presentan, por una parte, un importante rezago en el cumplimiento de sus planes de negocio y de inversiones. Esto sin agregar que la organización y el marco regulatorio que rige al servicio no se aplica como tal, obteniendo una competencia telefónica ineficiente e insuficiente que condujo a la mayoría de las empresas competidoras, nacionales e internacionales a obtener solo las utilidades suficientes para absorber los gastos financieros.

Por otra parte las empresas competidoras en el área de la telefonía no han podido tener un desarrollo eficiente ni se ha podido fomentar una real competencia en el sector debido a la inexistencia de reciprocidad en las condiciones de acceso de los concesionarios nacionales interesados en ofrecer servicios en el exterior y viceversa, constante polémica que constituye el principal problema a resolver.

Cabe mencionar que la apertura del mercado telefónico de larga distancia permitió un crecimiento entre 1994 y 1998 del 76.7% en el número de llamadas nacionales y de 63.4% en las internacionales. Pero las denuncias de Estados Unidos sobre las prácticas anticompetitivas de Teléfonos de México y sus amenazas ante la Organización Mundial del Comercio por ineficacia del regulador mexicano, han puesto en cuestionamiento la validez del avance; y a pesar de las medidas para regular a la telefónica nacional y lograr una competencia real, con el fin de que las tarifas permitan que los concesionarios recuperen los costos y obtengan utilidades, se ha encontrado que las empresas locales y extranjeras utilizan el recurso del amparo cada vez que se emite una regla o se dispone de alguna ley ocasionado un problema de estancamiento en los juzgados que lejos de contribuir a solucionar el problema, se prolonga aún más.

Aunque la intención de las autoridades de telecomunicaciones sea que los conflictos entre competidores sobre temas como las tarifas de interconexión o la regulación de operadores dominantes en el mercado se solucionen por medio de la negociación directa o con intervención de éstas, muchos casos han llegado hasta los tribunales y a instancias internacionales de solución de conflictos, donde los procesos legales tienen una duración de varios años y no queda claro si un competidor (dominante o no) recurre a una corte o a un organismo internacional en busca de justicia o, simplemente, para frenar el desarrollo de determinadas reglas o disposiciones que afectan o ponen en riesgo sus intereses.

Así, en la era de la globalización y los tratados de libre comercio, ya no son los gobiernos sino las empresas transnacionales las que imponen las reglas del juego y amenazan con recurrir a paneles internacionales para exigir que las reglas, que ellas mismas imponen, sean cumplidas por los países en desarrollo.

Lo descrito anteriormente es lo que sucede en el ámbito de las telecomunicaciones en nuestro país, donde dos grandes empresas telefónicas de Estados Unidos (AT&T y MCI) que en su país actúan como un duopolio e impiden la entrada de competidores extranjeros, exigen a su Congreso, a través del Representante Comercial, USTR (por sus siglas en inglés) que convoque a un panel de solución de controversias ante la Organización Mundial del Comercio en protesta porque no se está cumpliendo con la apertura en telecomunicaciones y hay obstáculos para la libre competencia.

En virtud de lo anterior, se ha desarrollado ésta investigación con el propósito de analizar y conocer las condiciones bajo las que compete el sector telefónico de larga distancia nacional y la influencia que sobre él ejercen las empresas transnacionales y el gobierno estadounidense para lograr una apertura acelerada en el sector telecomunicaciones empleando su característico método de presión, y no de real competencia, para obtener los mayores beneficios, contribuyendo así a mantener la problemática ya existente.

En la presente investigación abordamos la teoría neoliberal por considerársele la más representativa en los procesos de recomposición económica nacional, así como de la modernización o ajuste de los sectores estratégicos de la economía (como es el caso de las telecomunicaciones) en relación con las cambiantes necesidades de intercambio comercial con los países.

Como se sabe, el antecedente inmediato del neoliberalismo es el liberalismo clásico. Se trata de una doctrina económica según la cual el juego de la oferta y la demanda establece el equilibrio económico automáticamente, y que propugna la iniciativa privada y la no intervención estatal en la economía. Con el tiempo el liberalismo fue adaptado a las necesidades económicas de la modernidad convirtiéndose en una política económica que limita la intervención estatal al mantenimiento de los mecanismos del libre mercado, es decir hablamos del *neoliberalismo* representado por su máximo exponente: Milton Friedman de la Escuela Monetarista de Chicago.

En la política económica mexicana, el neoliberalismo es una nueva etapa dentro del proceso de apertura y reestructuración iniciado en 1982 para enfrentar la crisis económico-financiera experimentada durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado (y continuada en el periodo salinista) en el cual el gobierno abandona el proteccionismo tradicional sobre muchas zonas de producción para impulsar una apertura creciente en el comercio exterior con la finalidad de buscar y atraer nuevas inversiones e iniciar una relación de competencia entre los productos y servicios extranjeros con los nacionales. Esta política neoliberal incluyó un combate frontal a la inflación y la inserción de medidas para aumentar la competitividad de sectores estratégicos de la economía como en el caso de las telecomunicaciones.

Las inversiones externas principalmente de origen estadounidense, se han concentrado en la industria y en el sector telecomunicaciones, este último acrecentó su receptividad a los capitales extranjeros a medida que el Estado privatizaba entidades de su propiedad o paraestatales, así el modelo neoliberal viene a profundizar un proceso de resolución de las dificultades económicas mediante la protección y el estímulo al sector privado, mientras promueve el ingreso de la inversión extranjera o la asociación de ella con la nacional.

En síntesis, el modelo neoliberal ha mostrado una cierta preferencia para desarrollarse en la industria nacional de telecomunicaciones, en donde las empresas locales en alianza con las extranjeras, buscan consolidarse tanto en el mercado nacional como en el internacional. Así mismo la liberalización del sector, ha aumentado la proporción, de por sí alta, de las relaciones comerciales con Estados Unidos sin que esto se traduzca, hasta el momento, en una correspondida facilitación del acceso al mercado norteamericano de telecomunicaciones.

Por ello, estudiaremos en el presente trabajo algunos de los efectos que se han tenido en el sector telecomunicaciones a causa de la política neoliberal, modelo aplicado durante la administración salinista al sector, la cual fue adoptada como una alternativa de modernización de las empresas públicas y de la economía nacional, mediante mecanismos como la apertura y la competencia: como sucedió en el sector telefónico de larga distancia en México.

Para realizar este análisis se plantearon varios objetivos dentro de los cuales destacan, por ser considerados los de mayor relevancia, los siguientes:

- Analizar las causas de la privatización y apertura del sector telefónico en México.
- Evaluar la apertura y reciprocidad del mercado de telefonía estadounidense hacia México.
- Analizar la importancia estratégica del sector telefónico mexicano para el mercado estadounidense.
- Estudiar las causas por las que las empresas transnacionales estadounidenses no han podido obtener los beneficios que esperaban en el mercado nacional de telefonía de larga distancia.
- Describir la injerencia del gobierno estadounidense en los asuntos de telecomunicaciones de México.
- Describir algunas prácticas desleales que llevan a cabo los competidores telefónicos para ganar mercado y obtener mayores ganancias.
- Analizar las ventajas y desventajas con las que cuenta el sector telefónico mexicano para competir a nivel nacional e internacional.

En cuanto a nuestra hipótesis se consideró que: El tamaño y la importancia del mercado mexicano de las telecomunicaciones ha provocado que el gobierno de Estados Unidos presione al gobierno de México para hacer realmente efectiva la libre competencia en el sector.

Así, con el argumento antes mencionado, el contenido de esta tesis se divide en cuatro capítulos, los cuales se describen brevemente a continuación:

En el primer capítulo estudiaremos las causas de la privatización del sector telefónico nacional como un instrumento político empleado por el gobierno para promover y reforzar el

desarrollo económico de México, así como también conoceremos que la privatización es una manifestación del movimiento de reforma de la economía que pretende reducir el papel del sector público y ampliar el que desempeñan las instituciones de mercado privadas.

En un concepto más amplio, analizaremos que la privatización abarca políticas que fomentan la participación del sector privado en la provisión de servicios públicos y de infraestructuras, y que eliminan o modifican la situación de monopolio de las empresas estatales.

Este capítulo también contiene los aspectos básicos de la desregulación de las telecomunicaciones que obedecieron en grado importante a la integración comercial que México lleva a cabo con Estados Unidos y Canadá en el Tratado de Libre Comercio. En otra parte del capítulo, se describen las ventajas con las que cuenta el sector telefónico nacional para competir con las empresas transnacionales, estudiaremos que es la telefonía de larga distancia y como se dio su apertura, así como también conoceremos a los competidores transnacionales de este servicio, sus intereses y los beneficios que con su actividad proporcionan al país anfitrión.

En el segundo capítulo explicaremos las causas por las que se ha dado la competencia desleal entre los operadores telefónicos en el servicio de larga distancia y los problemas que esta actividad ocasiona, principalmente, en la economía de los usuarios de este servicio y de las propias empresas, así como también conoceremos que son las tarifas de interconexión y porque se ha tenido tanta polémica al respecto del tema. Finalmente daremos una panorámica acerca del monopolio telefónico que se tiene en México y analizaremos brevemente los conflictos que esta condición ha traído para el sector y el país, ocasionando la mayoría de los problemas con las empresas telefónicas nacionales y estadounidenses.

En el tercer capítulo titulado: "La telefonía de larga distancia nacional en el mercado estadounidense", exponemos las diferentes condicionantes que gobierno y empresas telefónicas estadounidenses han impuesto para permitir la entrada del mercado mexicano a su país, así

como las acusaciones que los Estados Unidos han hecho al gobierno mexicano en esta materia y la intervención que los organismos internacionales de telecomunicaciones y comercio han realizado como una medida para reforzar las protestas de ese país.

En un cuarto capítulo analizaremos la importancia del mercado nacional de telecomunicaciones para los Estados Unidos y las presiones que este país realiza sobre nuestro sector para garantizar a sus empresas la libre competencia, se analizan también sus intereses sobre este sector y se retoma el papel que desempeñan los Organismos Internacionales en la materia, como instancias para hacer que las autoridades de telecomunicaciones del país modifiquen sus políticas y las adecuen a los intereses internacionales.

También se proponen algunas estrategias para promover la apertura y competencia de la telefonía de larga distancia con la finalidad de que este servicio sea más accesible a la población, de mejor calidad y ofrezca beneficios reales a los usuarios. Por ejemplo: se ha comprobado que el uso de la calidad en el servicio telefónico provoca un mayor interés en los usuarios y un posicionamiento estratégico para las compañías que prestan este servicio, eleva enormemente la competitividad de las empresas y las hace sobresalir en el mercado, además al extenderse esta práctica, aquellas empresas que no lo hacen están en verdadera desventaja competitiva y se ven obligadas a buscar e incrementar esta condición. Por medio de la aplicación de la calidad, los precios del servicio telefónico tienden a disminuir debido al menor volumen de errores y los clientes se sienten más satisfechos y atraídos por los mejores servicios que reciben y por su menor precio. Mejorando continuamente la calidad en el servicio, bajando su precio e incrementando la diversidad de competidores en el mercado, también se obtienen más probabilidades de proporcionar empleos a más personas.

En México, las expectativas de los usuarios se han incrementado constantemente desde que la apertura del mercado de telecomunicaciones esta obligando a los proveedores a ofrecer diferentes opciones de servicios y de productos con mayor calidad y con precios más bajos, por lo que no debemos olvidar que la competitividad actual la ganan aquellos que pueden añadir mayor valor al servicio, en el menor tiempo y al menor costo.

Finalmente, en las conclusiones de este estudio se evalúa, a través del análisis de los temas abordados, la hipótesis planteada en esta investigación que es sin duda el elemento más importante por demostrar y con lo cual se alcanzan los objetivos mencionados.

De manera particular también se pone énfasis sobre la situación interna del sector telecomunicaciones nacional para reflexionar sobre el desarrollo de esta importante industria y tratar de solucionar los complejos problemas que la caracterizan. Así mismo se insiste en que es necesario seguir estudiando y analizando con detenimiento el proceso de apertura y competencia en las telecomunicaciones de nuestro país y las consecuencias que las presiones estadounidenses en esta materia seguirán teniendo en México.

Por otra parte, y con la finalidad de darle un mayor valor agregado a la investigación, se anexa al final del presente trabajo un apartado de glosario de términos, así como una sección de anexos donde el lector podrá consultar las principales leyes, reglamentos y términos en materia de telecomunicaciones.

CAPITULO 1

LA PRIVATIZACIÓN DEL SECTOR TELEFÓNICO EN MÉXICO.



1.1 Las causas de la privatización del sector telefónico nacional.

Desde hace algunos años muchas cosas se han modificado en el ámbito de las telecomunicaciones mexicanas. Gran parte de los cambios han sido guiados, principalmente, en cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio, el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá y con otros organismos financieros e internacionales, por lo que el gobierno mexicano impulsó políticas de privatización y apertura en las áreas estratégicas nacionales, como los servicios de telecomunicaciones con firmas mexicanas y extranjeras. Este hecho ha significado para nuestro país una salida para solventar los problemas de inversión e infraestructura tecnológica¹

En la privatización del sector telefónico nacional encontramos algunas causas importantes que contribuyeron a dicho proceso y pueden dividirse por ejemplo, en causas generales (entorno nacional) y causas particulares (entorno de la empresa), como las que a continuación se describen:

CAUSAS GENERALES

1. La principal causa de la privatización de las telecomunicaciones en México fue el hecho de que el gobierno no tenía ni tiene los recursos disponibles para invertir en ellas, cuando hay muchas necesidades apremiantes por atender.
2. La crisis del final del sexenio del Presidente Miguel de la Madrid, la inicial del salinismo y la carga de los elevados costos económicos, financieros y políticos llevó al gobierno a mandar señales para recuperar la confianza de los capitales, por lo que

¹ Adam. Peter. "La Privatización en la Industria de las Telecomunicaciones", en *Reforma Económica Hoy*, Vol.3, num. 2, México, 1993. Pp. 6-11.

una estrategia para poder competir nuevamente por la inversión extranjera y recuperar la credibilidad del mercado financiero internacional era la realización de la apertura y privatización de las industrias más rentables en el país como lo es el sector de la telefonía.

3. Según el gobierno, la ciencia económica y la experiencia internacional, el sector privado es quien hace un uso más eficiente de los recursos disponibles de la sociedad, lleva a una mayor competitividad. Es decir, menores costos, baja de tarifas, mayor calidad y servicio, lo que redundaría en beneficio del usuario-consumidor y también trae como resultado una mejor administración de las empresas públicas, lo que de nuevo sería un factor a favor de los consumidores. Como en México se ha perdido competitividad, se busca recuperarla sólo abriendo los mercados.

CAUSAS PARTICULARES

1. Durante 1972 y hasta 1989 Teléfonos de México, principal empresa representante de las telecomunicaciones en nuestro país, estuvo bajo el control gubernamental. En este período se observaron importantes deficiencias en el servicio y desarrollo de la empresa, debido a la incapacidad de atender la demanda del servicio incrementándose rápidamente, cada año, el número de suscriptores que deseaban una línea telefónica. Además de no dar abasto a toda la demanda, tampoco se destinaban los recursos financieros suficientes para dotarse de infraestructura y tecnología.
2. La implementación de una política tarifaria que de ninguna manera era acorde con los servicios que prestaba, fue otra de las causas que contribuyeron a la privatización de esta empresa, debido a que estas tarifas eran mucho mayores que las de muchas empresas internacionales mejor desarrolladas y avanzadas tecnológicamente.

3. Su ritmo de expansión y cobertura fue contrayéndose con gran rapidez hasta llegar a un nivel insuficiente, lo que hizo de Teléfonos de México una empresa inoperante.

Esta condición se vio reflejada en la ya escasa disponibilidad de líneas para atender la demanda, en el detrimento de la calidad en el servicio y la imposibilidad de diversificar los servicios de telefonía básica, telefonía de larga distancia y otros servicios de valor agregado. Motivos por los cuales el gobierno de México implementó la privatización del sector como una medida para revertir el estancamiento económico y tecnológico en el que la empresa telefónica había caído.

En su forma más teórica, la privatización de Teléfonos de México perseguía dos objetivos principales:²

- 1) Incrementar la eficiencia económica concentrando las funciones de su administración y;
- 2) Fortalecer las finanzas públicas a través de los recursos que se obtuvieran de la desincorporación o de la eliminación de subsidios que eran otorgados anteriormente al sector.

Así, la política de privatización de la empresa fomentaba en su momento, la participación de las empresas privadas, eliminando una causa que distraía la atención política del gobierno y hacia a un lado las posibles fricciones de este servicio con la sociedad, resultado de la baja calidad de los servicios que Teléfonos de México prestaba. Era así como la estrategia económica gubernamental buscaba acabar con el rezago y la ineficiencia de esta empresa pública, dejando a la iniciativa privada la oportunidad de incursionar en áreas que eran estrictamente reservadas al Estado.

² Castanets Teillery, Juan. "La redistribución negativa del ingreso", en Nexos, núm. 164, junio 1991, México, p.35.

Teléfonos de México tuvo que abrirse al capital privado para modernizar su infraestructura y servicio, poniendo especial atención en desarrollar la telefonía básica y de larga distancia como un mecanismo para el desarrollo nacional y a nivel internacional como una medida de transformaciones de voz y datos para la concentración de negocios comerciales con cualquier país del mundo.

1.1.1 Privatización.

La privatización en las telecomunicaciones se define como: "El retiro del Estado de las funciones de prestación de servicios por medio de la cesión o arrendamiento de bienes y/o servicios a empresas o grupos de empresarios."³ Se presenta obviamente, en los casos donde las telecomunicaciones han sido monopolio público.

Las principales acciones que implica la privatización son:

- 1) Separación de las funciones de regulador y proveedor de servicio.
- 2) Cesión a las empresas privadas de los servicios de valor agregado y,
- 3) Participación de capital privado nacional y extranjero en la empresa pública operadora del servicio telefónico.

En nuestro país la privatización de Teléfonos de México se dio durante el sexenio salinista, quien propuso una reforma económica que llevaría al país a conseguir metas de corto plazo, dicha estrategia proponía lo siguiente:

- i) el saneamiento de las finanzas públicas;
- ii) la no indexación de la economía;
- iii) fijación de topes a los precios claves y a los salarios nominales;
- iv) la renegociación de la deuda externa;
- v) una gradual liberalización financiera;
- vi) una debida instrumentación de liberalización comercial;
- vii) un adecuado proceso de privatización de empresas;
- viii) privatización de empresas estatales para maximizar los ingresos públicos;
- ix) la creación de condiciones propicias para la promoción de la inversión extranjera y;
- x) la continuidad de una política económica coherente."⁴

³ Merthens Díaz, Flavio A. "La reestructuración mundial de las Telecomunicaciones", en *El Restaurador* 22 de abril, febrero 1999, México. P.30

⁴ Córdoba, José "Diez lecciones de la reforma económica de México", en *Nexus*, num. 158, febrero 1991, México. Pp.31-47.

Ahora bien, el apartado i) generó un particular interés de los inversionistas privados para participar en algunas empresas nacionales, como en el caso de Teléfonos de México, que previamente a su desincorporación fue centro de atención de algunos grupos de accionistas que presentaron sus ofertas para la adjudicación de dicha empresa.

La medida para la privatización de la telefónica nacional fue anunciada públicamente en el mes de septiembre del año 1989 por el Gobierno Federal, en la cual se refería a la venta de sus acciones que tenía dentro de la empresa. La venta de Teléfonos de México se llevó a cabo fijando objetivos fundamentales para el desempeño de la empresa una vez privatizada.

Los objetivos a realizar serían los siguientes:

- a) impulsar un mayor desarrollo en las áreas científicas y tecnológicas
- b) garantizar la permanencia y propiedad de la empresa en manos de los mexicanos
- c) mantener las telecomunicaciones bajo el control estatal
- d) incrementar continuamente la capacidad instalada de la red
- e) permitir que los trabajadores participen en el capital social de la empresa
- f) mejorar totalmente la calidad del servicio.”⁵

Así, en junio de 1990 se inicia la estrategia de privatización de la telefónica nacional en donde la nueva estructura accionaria eliminaba el hecho de que el gobierno fuera el principal tenedor del 51% de las acciones, haciendo posible que cualquier grupo de empresarios o ciudadanos pudiera adquirirlas y, por otra parte, se dejaba abierta la invitación a los trabajadores telefonistas para que participaran en el capital social de la empresa, vendiendo al Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM) un porcentaje considerable de acciones que garantizaba a éstos su injerencia en el sector.⁶

⁵ Teléfonos de México. *La desincorporación de Teléfonos de México*, México, 1991, P.38.

⁶ Szekely, Gabriel y Del Palacio, Jaime. *Teléfonos de México: Una empresa privada*, México, Ed. Planeta, 1995, p.18.

La venta de la telefónica no sólo permitía que la empresa quedara en manos de mexicanos, sino que además se aceptaba la coalición con socios extranjeros con una participación del 49% del capital de la empresa, por lo que rápidamente comenzaron a llegar las propuestas de consorcios nacionales y extranjeros interesados en invertir y adjudicarse a la telefónica.

Sus propuestas fueron evaluadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) bajo la coordinación y supervisión del Ejecutivo Federal, autorizando la venta de Teléfonos de México a tres diferentes grupos; ya que debido al tamaño, importancia y valor de la empresa (sumamente elevado) no era posible que existiera un solo dueño.

“La propuesta ganadora que se adjudicó a la empresa Teléfonos de México, fue la que presentó el Grupo Carso de México como accionista mayoritario, y las empresas South Western Bell de Estados Unidos y France Cable et Radio de Francia como consorcios minoritarios. Por su magnitud e importancia, esta transacción fue considerada en 1990 como una de las negociaciones de mayor importancia realizadas en el mundo.”⁷

La decisión de la privatización de Teléfonos de México fue tomada por el gobierno salinista que desde el inicio de su mandato se caracterizó como un régimen privatizador de empresas estatales de las cuales la telefónica de México fue la más importante transacción financiera que ha ocurrido en la historia del país. La Unidad de Desincorporación Estatal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Internacional fueron los organismos encargados de avalar y tramitar la compraventa de la empresa.⁸

La regulación jurídica, alcances y normatividad de la nueva empresa telefónica privada se encuentran reglamentadas en el Título de Concesión de 1990, cuyo documento se hizo del conocimiento público en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de ese año.

⁷ Ojeda, Adriana. “Valúa revista “Forbes” a Telmex en 7,200 mdd”, en El Financiero, 10 de Abril de 2000. P.10.

⁸ Teléfonos de México. Op. Cit. P.43.

Desde la perspectiva gubernamental, se cumplían al menos cinco de los proyectos anteriormente citados:⁹

1. El compromiso con el cambio tecnológico como motor para el crecimiento de la economía.
2. Una venta en términos muy favorables para el gobierno, lo cual le ayudaría a sentar un precedente de dinero e inversiones extranjeras en México.
3. La atracción de dinero e inversiones extranjeras en México.
4. La apertura de los mercados internacionales de capital y deuda para otras empresas mexicanas y,
5. La obtención de recursos importantes para la venta de acciones para programas de desarrollo social.

A más de diez años de la privatización de Teléfonos de México, continúa con gran rapidez su proceso de modernización y expansión, lo que hace de este hecho uno de los más exitosos de nuestros tiempos.

⁹ Székely, Gabriel y Del Palacio, Jaime. Op. Cit. P.62.

1.1.1.1 El entorno propicio para la privatización.

La privatización en los países desarrollados y en desarrollo, como el nuestro, se presenta bajo dos entornos diferentes y muy contrastantes.

En los países desarrollados se considera a la privatización como el centro de una cruzada para reducir el papel del Estado en la economía y establecer la preeminencia del mercado, con la regulación como principio de política económica. En los países en desarrollo, la privatización es considerada como una medida un tanto de emergencia para sacar del atraso secular a la infraestructura y crear confianza para atraer capitales extranjeros.¹⁰ En estos países la desregulación y privatización tienen efectos más delicados por la participación de fuertes consorcios transnacionales, líderes mundiales de la telefonía y las telecomunicaciones en el manejo y control de un sector nacional estratégico. Esto no sucede en los países desarrollados cuya telefonía es operada y controlada por sus propias transnacionales de telecomunicaciones. En los tres principales países altamente industrializados que han reestructurado la industria de telecomunicaciones, Estados Unidos, Reino Unido y Japón, no participa a la fecha, en la operación del servicio telefónico básico local, ninguna empresa extranjera. Las más grandes empresas de telecomunicaciones del mundo, son consorcios nacionales que no admiten participación extranjera.¹¹

El entorno para la privatización, también se encuentra presente en el aspecto de la capacidad que se tiene para producir equipo y servicios de telecomunicaciones suficientes: en los países desarrollados no solo se cuenta con esta capacidad, sino que incluso hay exceso de capacidad infraestructural en redes y circuitos de transmisión, alta penetración de transmisiones y conmutación digital, modernas y diversas tecnologías alámbricas, inalámbricas y para comunicaciones personales, globales, públicas y privadas.

¹⁰ Merthens Díaz, Flavio A. "La reestructuración mundial de las telecomunicaciones", en El Restaurador 22 de abril, febrero 1999, México, P.30

¹¹ Merthens Díaz, Flavio A. Op. Cit., P. 31.

En estas condiciones, las empresas de telefonía son privatizadas con la finalidad de que compitan para satisfacer las necesidades de empresas multinacionales y desarrollen capacidades tecnológicas para redes privadas virtuales e inteligentes, así como aumentar el tráfico en clientes residenciales ya que, incrementado el número de minutos en llamadas en estos clientes, se genera tráfico extra y mayores ganancias. No sucede así cuando la capacidad para producir equipo y servicios es deficiente o nula en los países menos industrializados, por lo que los abismales desbalances en la distribución de infraestructura se muestran en forma muy marcada. En este tipo de condiciones las empresas son privatizadas con la finalidad de que las compañías privadas inviertan fuertes incentivos para precisamente producir bienes y servicios en cantidad y variedad que los consumidores prefieren y necesitan.

1.1.1.2 Las presiones internas y externas para la privatización.

Por lo descrito en líneas anteriores, es evidente que en los países desarrollados las presiones para privatizar los monopolios públicos no son por carencia de infraestructura básica e ineficiencia de los servicios. Las presiones son de otro tipo y pueden dividirse en externas e internas.

Las primeras provienen de grandes usuarios (empresas) que requieren cada vez más de modernos servicios de telefonía y comunicación que les permitan operar competitivamente en las economías globalizadas. Las corporaciones multinacionales son las que más utilizan y se favorecen del uso de las redes de telecomunicaciones para el manejo de sistemas de información ya que realizan operaciones en diferentes países y las utilizan para una amplia variedad de servicios que incluyen mercadeo, investigación, desarrollo y manufacturación.¹² Estos grandes usuarios mantienen centros de cómputo en docenas de países, cada uno con diferentes tipos de instalaciones y funciones para ejercer una amplia gama de funciones y aplicaciones como: toma de decisiones coordinada y transparente entre la matriz y las subsidiarias ubicadas en diferentes áreas geográficas; operar en distintos lenguajes, controlar estratégicamente funciones de distribución de productos, inventarios, sistemas contables y jurídicos; etcétera.

Las grandes corporaciones transnacionales tienen en las modernas tecnologías de comunicaciones el medio idóneo para ser competitivas: han modificado la estructura tradicional bajo la que operaban: los procesos industriales están siendo reorientados sobre un marco de diseño y manufacturación asistidos e integrados por computadora que hacen flexible la manufacturación; reducen funciones de organización como manejo de inventarios, mecanismos de distribución, ventas personales, entre otras.

No es casualidad que quienes imponen las reglas del comercio de telecomunicaciones sean los países desarrollados que albergan a las más grandes empresas transnacionales, que son los usuarios más asiduos de las redes de telefonía en su modalidad de redes privadas.

¹² Ibidem, P.32.

Los promotores de la liberalización son las mismas corporaciones transnacionales que tienen capacidad económica de extenderse más allá de las fronteras nacionales. Ellas establecen sus propias redes privadas o sistemas de servicios y cuando les sobra capacidad de transmisión se convierten en prestadores de servicios de valor agregado. Entre estas corporaciones encontramos a las transnacionales de servicios financieros, transportación marítima, aseguradoras y otras que emplean las telecomunicaciones como autopistas mundiales de transmisión de información.

En cuanto a las razones internas para privatizar, encontramos que, modernizar la infraestructura de telecomunicaciones de un país requiere de inversiones a gran escala en digitalización de equipo, construcción de redes de fibra óptica, redes móviles, lanzamiento de satélites artificiales; así como inversiones de riesgo en desarrollo de software y nuevos equipos, que, comúnmente, las empresas estatales no están en condiciones de invertir. Además estas últimas por la dependencia estrecha de las políticas gubernamentales, son más vulnerables ante los conflictos públicos, particularmente cuando hay presiones políticas y sociales para reducir tarifas y subsidios cruzados entre diferentes servicios.

En el entorno mundial encontramos que la privatización de empresas estatales de telecomunicaciones fue promovida y alentada por organismos internacionales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), El Banco Mundial (BM) y el Acuerdo General sobre Aranceles (GATT). Las posturas comerciales, económicas y políticas de estos organismos internacionales contribuyeron a crear un clima internacional propicio para la desregulación y privatización que estuvo acompañado por el declive de la tradicional visión de las telecomunicaciones como un servicio público.¹³

¹³ Rondinelli, D. y Iacono, D. *Políticas e Instituciones para dirigir el proceso de privatización*, Ed. Organización Internacional del Trabajo, 1998, p.4.

1.1.1.3 Efectos de la privatización

La privatización de las telecomunicaciones ha tenido efectos variados en el sector, después de haber estado presidida durante más de dos décadas por un monopolio público y convertirse en un monopolio privado.

Algunos de los efectos más notables en la privatización son, por ejemplo, que esta medida no ha derivado en una mayor eficiencia económica del Estado, ni tampoco ha hecho que el traslado de las empresas públicas al sector privado haga de éstas un grupo más eficiente. Además, el Estado al quedar reducido en su tamaño económico no ha sido capaz de atender de mejor forma las demandas de la sociedad y de propiciar condiciones para la superación firme de la miseria extrema, al contrario, después de más de diez años de privatización, muy poco se ha logrado en materia de generación de empleos estables y bien remunerados, en particular en el medio rural y en las concentraciones urbanas con problemas agudos de miseria y marginación.

La venta de Teléfonos de México generó un ingreso extraordinario, por única vez, y se obtuvo un gran ahorro de la suspensión de subsidios que eran otorgados a ésta, pero hasta hoy no se cuenta con un balance oficial que indique hacia donde se han canalizado esos ingresos ni en que se han invertido.

Otro efecto de la privatización en el sector telefónico ha sido la incapacidad de los grupos privados nacionales para disponer de los recursos que la compra de la empresa privada ha exigido. No son pocos los casos en los que los términos de la venta de una empresa estatal se han tenido que modificar para hacer posible la entrada del grupo privado beneficiario.¹⁴ Tales adaptaciones se han hecho en detrimento de las finanzas públicas y han constituido privilegios injustificables para unos cuantos empresarios privados que además de obtener beneficios enormes por la subvaluación de la empresa, reciben créditos de la banca nacional para pagar las empresas que adquieren.

¹⁴ Castaingts Teillery, Juan. Op. Cit. P.36.

Se han perdido los objetivos nacionales en aras de fomentar una acelerada contracción de la participación directa del Estado en la economía, viendo en éste a un agente sujeto a la lógica del mercado y de la ganancia.

Mucho se ha dicho acerca de que el proceso de privatización de la telefónica nacional traería consigo la introducción de nuevas tecnologías que contribuirían a una mayor productividad y una mejor administración, generarían empleos bien remunerados y facilitarían un mayor acceso de la competencia al sector; pero hasta el momento el efecto ha sido algo contradictorio ya que las nuevas tecnologías no han sido en la mayoría de los casos las más avanzadas a nivel internacional y en muchos casos no corresponden a los requerimientos del país. La generación de empleos bien remunerados es una excepción dado que los bajos salarios constituyen una de las ventajas que la empresa ha buscado maximizar. El mayor acceso de la competencia en el sector telefónico no ha podido darse en la medida de lo deseado, debido a la incapacidad de resolver los desequilibrios estructurales de la empresa en el entorno jurídico, y propiciar una relación más recíproca y de cooperación con las empresas del exterior.

1.1.2 La Desregulación.

En su acepción jurídica la desregulación implica modificación de la legislación para dejar en libertad o permitir que áreas de las telecomunicaciones o prácticas comerciales tradicionalmente restringidas o a cargo de órganos públicos, se abran a la participación amplia de empresas privadas.¹⁵

Las telecomunicaciones se rigieron por décadas bajo normas cuyo objetivo principal fue asegurar la realización de fines sociales y económicos. Para garantizar el objetivo social en algunos casos se expedieron normas para la provisión de servicio universal con tarifas especiales para clientes pequeños (residenciales y rurales). Es decir se pretendía salvaguardar aquellos intereses que las reglas del mercado no cubrían. También la legislación del sector define y regula un conjunto de aspectos relacionados con objetivos económicos como la operación de monopolios, definición de tarifas, condiciones de uso de la infraestructura y la expansión de los servicios, forma de operación de las empresas prestadoras de servicios y el uso de tecnologías.

En nuestro país la legislación correspondiente convalidó la existencia de un monopolio de telecomunicaciones, es decir, aunque dicho monopolio se originó bajo una normatividad poco clara desde un principio (Constitución de 1917, aún vigente, en materia de comunicaciones prevé únicamente la existencia de monopolio público en comunicaciones postales, telégrafos, radiotelegrafía, y hasta los primeros meses de 1995, las comunicaciones vía satélite)¹⁶ hubo una regulación que no favoreció el concurso de más de un operador de telefonía .

El estricto control fue adoptado por la conformación de órganos públicos reguladores que, además de desempeñar esa función, concentraban la operación y prestación de los servicios telegráfico y telefónico y dictaban las normas administrativas y técnicas para el sector, lo

¹⁵ _____, "Desregulación", en El Restaurador 22 de abril, febrero 1999, México, P.28.

¹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. Colección Popular Serie Textos Jurídicos. 1997. Art. 28. p.17.

cual reflejaba la concepción de la telefonía, más como un factor de desarrollo social que como negocio mercantil.

Con la reestructuración esos organismos públicos incluso han perdido mucho de su poder regulatorio, pues las principales medidas en el sector se toman ahora en los ministerios de comercio e industria u oficinas creadas *ex profeso*.

El objetivo inmediato de la desregulación hasta hoy emprendida ha sido abrir causas legales para implementar la privatización y liberalización y permitir la competencia en áreas de las telecomunicaciones anteriormente cerradas; pero es importante señalar que la desregulación no es un proceso que necesariamente desemboca en privatización y/o liberalización. Algunos países europeos iniciaron la desregulación bajo un proceso que incluyó el establecimiento de las bases económicas y jurídicas para llevar a cabo una progresiva transformación de los monopolios públicos en empresas competitivas. Tal es el caso de Alemania y Francia que iniciaron la reestructuración de su sector en 1989 y 1990, respectivamente, para separar las funciones de regulación y prestación de servicio, únicamente.¹⁷

Cabe mencionar que en México la desregulación de las telecomunicaciones obedeció a las tendencias globalizadoras de la economía que a nivel mundial se estuvieron gestando con una gran velocidad, entre ellas encontramos las que se refieren a un mayor intercambio comercial, mayores flujos de inversión e intercambio de datos e información entre otras, las cuales constituyen elementos medulares en la eficiencia de las diversas actividades económicas, sociales, políticas y comerciales del país y fuera de él. Por ello, y debido a la importancia de modernizar a Teléfonos de México, se hizo necesaria una reestructuración gubernamental dotando a esta empresa de un marco legislativo propio (Título de Concesión) contemplado en la nueva Ley General de Vías de Comunicación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T) en el año de 1990.

¹⁷ _____, "Desregulación". *Op. Cit.* P.29.

Para la modernización del sector de las telecomunicaciones fue necesaria la desincorporación de Teléfonos de México; concesionando este servicio a la iniciativa privada la cual debería de destinar los recursos necesarios para la innovación de su infraestructura; dotar del equipo y tecnología necesaria para brindar un servicio acorde y competitivo frente a las nuevas tendencias que las actividades de los países exigen.

Esta medida de desregulación también obedeció en grado importante a la integración comercial que México llevó a cabo con Estados Unidos y Canadá en el Tratado de Libre Comercio, sin embargo estos dos últimos países son mucho más desarrollados y, por ende, con un potencial económico, tecnológico y científico muy avanzado, así como un marco regulatorio bien definido y elaborado debido a que su proceso de desregulación se dio desde hace aproximadamente tres décadas y en nuestro país es un nuevo proceso de apenas unos años.¹⁸

La desregulación no ha acabado con los monopolios ni con sus prácticas, en algunos casos simplemente ha trasladado el monopolio a manos privadas y le ha garantizado un largo periodo de protección, como en el caso de la privatización de Teléfonos de México; también, ha buscado disciplinar esas fuerzas por la acción de la competencia externa. En última instancia la cuestión fundamental de quién ejercerá la regulación general de la telefónica mexicana – el Estado o las fuerzas monopólicas privadas - sigue esperando respuesta.

¹⁸ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Memoria 1988-1994, México, 1994. P.117.

1.1.2.1 Efectos de la Desregulación.

Uno de los ejemplos más conocidos de los efectos que ha provocado la desregulación en las telecomunicaciones, es el referido a los servicios de valor agregado. En nuestro país los servicios básico y de valor agregado siguen siendo operados por el monopolio, ahora privado, de Teléfonos de México, sólo que los primeros no están sometidos al régimen de competencia mientras que los segundos sí. Esto último ha sido posible, por una parte, gracias a la digitalización de más del 65 % de la red nacional en sus capacidades de transmisión y conmutación, misma que le permite manejar fuertes volúmenes de tráfico y servicios que no existen en otras empresas.¹⁹ Aunque se ha visto que mucho de su éxito ha sido gracias a los bajos costos de las terminales que utiliza para casas y oficinas, se reconoce que el esquema regulatorio de competencia fue el principal factor que favoreció su expansión.

La desregulación puede inducir también a que los recursos o inversión se concentren casi exclusivamente en promover servicios de telecomunicaciones en zonas de mayor rentabilidad, acentuando las diferencias de desarrollo regional y favoreciendo principalmente a las grandes empresas, quienes comúnmente aprovechan el desarrollo de las telecomunicaciones para emplearlas intensivamente en la industria y ser mas competitivas sin que esto signifique necesariamente el compromiso de mantener la telefonía como un factor de desarrollo para las sociedades.

¹⁹ Muñoz, Amparo. "Nueva tecnología y exclusión." en [El Restaurador 22 de abril], agosto 1997, México, P. 18.

1.1.3 La Competencia.

La competencia en el sector telefónico puede definirse como "la rivalidad que existe entre dos o más empresas de telefonía que compiten con la finalidad de obtener mayores ganancias que las demás."²⁰ La competencia constituye la base de su desarrollo y expansión.

En los últimos diez años, las estrategias para competir a nivel nacional e internacional en el sector telefónico han sufrido cambios profundos. Las causas se encuentran en las limitaciones y obstáculos que las grandes empresas dominantes a menudo imponen a sus competidores, mermando su desarrollo y crecimiento así como minimizando su capacidad competitiva. Estos factores han servido como elementos para hacer de la competencia una práctica cada vez más desleal incrementando la presión competitiva que lejos de beneficiar al usuario y a las empresas competidoras, se convierte en una desventaja que finalmente desgasta la economía de ambos.

Durante dos siglos, hasta aproximadamente 1960, la historia de la competencia estuvo caracterizada por la búsqueda de los incrementos de la utilidad de bienes y servicios para beneficio de la sociedad; sin embargo, el entorno competitivo cambió rápidamente en los años setenta, en parte debido a la era de crecimiento precedente. La creciente competencia solamente podía sostenerse aumentando el volumen de negocio.²¹ Por tanto las empresas tuvieron que extenderse por todo el mundo en busca de nuevos mercados para demostrar sus habilidades de competencia con la obtención de mayores ganancias económicas y con la innovación de nuevas tecnologías, prosperando de esta forma el comercio internacional, impulsado también por los acuerdos internacionales.

Sin embargo, el crecimiento del mercado internacional produjo, como un efecto, la intensificación de la competencia en precios, ya que las compañías podían producir en un país y vender sus productos en cualquier otro lugar.

²⁰ Bannock, Graham. Diccionario de Economía. México, Ed. Trillas, 1999. P.31.

²¹ Mosqueda, Jhon. Telecomunicaciones Móviles. Lima, Ed. Nueva Época, 1990. p.80.

La competencia se había convertido entonces en un factor importante de éxito en la sociedad ya que por primera vez, los consumidores podían seleccionar los precios y la calidad de los productos, comprando productos y servicios de diferentes partes del mundo y con ello cambiaba drásticamente la naturaleza del enfoque de la competencia basado en la eficiencia. La reestructuración de los negocios y la economía, la expansión de las empresas y la transferencia de tecnologías a países con niveles de industrialización mínimos eran problemas radicalmente distintos que buscaban mejores métodos para competir.

Mientras tanto, en el entorno internacional, a finales de los años ochenta, la competencia cambió otra vez específicamente dentro del área de la telefonía. Los clientes empezaron a reaccionar frente a las molestias de abundantes averías y baja calidad en el servicio, y las reparaciones costosas, a menudo en tiempo también, de los malos productos y servicios que fabricaban y prestaban las empresas telefónicas.²² Los clientes empezaron a seleccionar con ojo crítico prestando más atención a la calidad del servicio, por lo que la calidad pasa a ser un factor importante, junto con el precio, de éxito de las empresas: había que competir en precio y calidad al mismo tiempo.

Actualmente la aparición de nuevas empresas telefónicas con servicios más baratos de alta calidad procedentes de países altamente desarrollados, ha provocado en el sector telefónico nacional problemas de competencia y monopolio. Hasta hace algunas décadas solamente se habían trasladado a nuestro país las propuestas o tentativas de introducir nuevos competidores en el área de la telefonía por lo que éstas no se percibieron como una amenaza para nuestra industria.

El uso simultáneo de precio y calidad como armas competitivas ha sido algo novedoso. Cambió la esencia de estos factores, que aun existiendo desde siempre, nunca habían sido usados como grandes armas de la competencia entre las empresas.

²² Mosqueda, Jhon. Op. Cit., P. 82.

Un cambio más en la lucha competitiva por el sector telefónico ocurre a principios de los años noventa. Entretanto, los usuarios de la telefonía se transformaron de ser usuarios demandantes del servicio a usuarios necesarios para adquirir éste, debido a que la disponibilidad del servicio excedió a la demanda de los usuarios (solo en las regiones o zonas más importantes del país).

Esta ha sido una de las razones por las que se ha tenido gran controversia respecto a la competencia de las empresas: el aumento de competencia a nivel internacional ha hecho que muchas compañías busquen nuevas oportunidades, ampliando el campo de batalla con el fin de incrementar las ganancias.

En particular, Estados Unidos empezó renovando su gama de servicios de valor agregado más frecuentemente, por ejemplo, nuevos modelos en aparatos telefónicos con audio y video, servicios adicionales, planes opcionales de descuento en llamadas, etcétera. Los clientes, ante la amplia, y desconcertante oferta de productos, reaccionaron difundiendo las novedades de la telefonía provocando necesidad en los demás usuarios de otras regiones.²³

Las empresas de telefonía extranjeras junto con empresas nacionales han llevado a cabo negociaciones para conjuntar alianzas estratégicas que les permitan obtener la mejor posición de liderazgo ante la liberalización de la telefonía nacional. Para las empresas e inversionistas extranjeros, competir en este importante mercado representa una excelente oportunidad para consolidar una fuerte penetración fuera de sus fronteras nacionales, y con ello, consolidar un liderazgo en el mercado nacional, que según estimaciones hechas por algunas empresas telefónicas, el valor del mercado mexicano de las telecomunicaciones, asciende a unos 12 mil millones de dólares.

²³ _____, "Abren en Estados Unidos el Mercado de Telecomunicaciones", en El Financiero, 26 de noviembre de 1997, P.26.

Las alianzas entre las diversas firmas han tratado, además de ganar mercado, diversificar la prestación de nuevos servicios, es decir, buscan su penetración en áreas en donde tienen poca o nula presencia, complementándose con su contraparte y así, ambas tratar de liderar la prestación de los servicios de valor agregado. Un factor de éxito para la competencia es que los usuarios puedan elegir entre una amplia gama de servicios, diseños y tecnologías avanzadas además de elegir el precio y la calidad.

Lo anterior, nos conduce a la situación actual, en la que costo, calidad y elección se han convertido en factores importantes para poder conseguir el éxito entre los usuarios. Como consecuencia, la empresa nacional de telefonía debe afrontar las mejoras de eficiencia, calidad y flexibilidad a la vez.

En todos estos cambios, los desarrollos tecnológicos juegan un papel importante. Las nuevas tecnologías frecuentemente posibilitan el desarrollo de servicios y productos con mejores relaciones precio- calidad. También permiten mejoras en la atención al usuario y finalmente, proveen productos y servicios completamente nuevos.²⁴

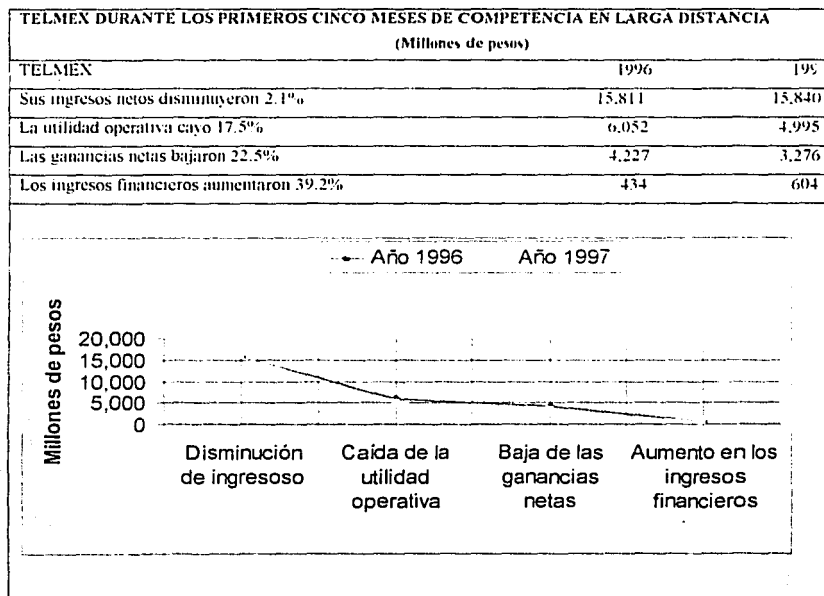
Esto es para nuestro país una nueva rama que es altamente competitiva y explotada por las empresas participantes y en la cual, los usuarios de estos nuevos servicios deberían ser los principales beneficiados de la apertura de las telecomunicaciones.

²⁴ Unger, Kurth. Competencia monopólica y tecnología en la industria mexicana. Buenos Aires, Argentina, Ed. McGraw-Hill, 1995, P.52.

1.1.3.1 Ventajas del sector telefónico nacional de larga distancia para competir con las empresas transnacionales.

En los primeros cinco meses del año 1997 la empresa telefónica nacional (Telmex) había perdido entre el 20% y el 30% de clientes que usaban el servicio de larga distancia (LADA) en las principales ciudades del país (Cd. De México, Querétaro, Guadalajara, Monterrey, Sonora y Chihuahua), lo anterior a consecuencia de la apertura del sector a la competencia.²⁵

GRÁFICO 1



Fuente: REFORMA con datos de Infosel y la BMV.

Las razones fundamentales por las que un cliente decidía dejar a la empresa fueron:

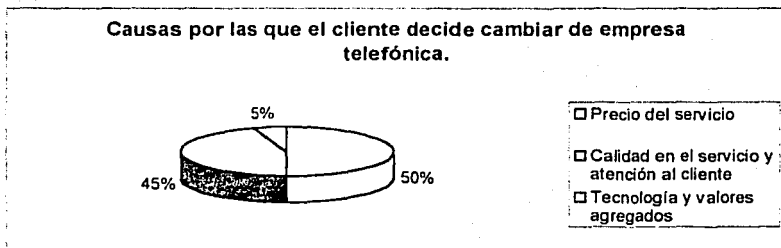
²⁵ _____, "La estrategia para Conservar, Retener y Recuperar a los clientes LADA", en El Restaurador 22 de abril, agosto 1997, México, p.11.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las razones fundamentales por las que un cliente decide dejar a la empresa fueron:

1. Un 50 % debido al precio del servicio.
2. Un 45% debido al servicio y atención al cliente y,
3. Un 5% debido a la tecnología y los valores agregados.²⁶

GRÁFICO 2



Actualmente, el comportamiento de los competidores y los obstáculos de Teléfonos de México hacia éstos para la prestación del servicio de larga distancia ha provocado una notable recuperación en los usuarios, aproximadamente el 13.7%, que habían decidido cambiar de compañía.²⁷ Ante esta situación Teléfonos de México implementó algunas estrategias basadas en la relación que debe existir sobre la calidad del servicio, la atención al cliente, el convencimiento sobre la facturación y la política y estructura de tarifas para recuperar a más clientes y volverse más competitivo. Dicha empresa persigue el objetivo de conservar al usuario argumentando que existen muchos clientes leales, pero sin embargo, estos clientes cada vez exigen más del servicio y la atención para mantener esa lealtad y si existe algún motivo que los ponga en duda se convierten inmediatamente en clientes que hay que retener. También existen aquellos que ya se cambiaron de compañía definitivamente y se tiene que recuperarlos, ya que de éstos depende la imagen, rentabilidad y también la retención y conservación de los

²⁶ _____, "La estrategia para Conservar, Retener y Recuperar..." *Op. Cit.* p.13.

²⁷ _____, "Carlos Slim: Gracias a los trabajadores hemos enfrentado exitosamente a la competencia.", en *El Restaurador*, 22 de abril, diciembre 1999, México, p.33.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

demás clientes.

Obviamente la estrategia no esta orientada a retener y recuperar a cualquier cliente, sino que segmentar al mercado es la forma más eficaz para obtener mayores ganancias ya que no todos los usuarios que se han cambiado a otra compañía son altos consumidores de larga distancia, por lo que la estrategia esta orientada principalmente a aquellos usuarios cuyos consumos son más importantes.

Así, las ventajas que el sector telefónico nacional tiene para competir con las empresas transnacionales son:²⁸

- a) Planes tarifarios en el servicio de larga distancia que le permiten tener una opción competitiva en el mercado.
- b) Introducción de Lada Única que es una opción de precio muy atractiva para aquellos clientes que hacen desde su casa o negocio más llamadas de larga distancia en el día.
- c) En cuanto a la atención y servicio es la única empresa que cuenta con personal dedicado a la atención cara a cara.
- d) Hoy en día cuenta con un proceso de prescripción y suscripción al servicio de larga distancia más rápido.
- e) En el valor agregado, es la única empresa que ofrece todos los servicios de telecomunicaciones.
- f) Ofrece variedad de servicios y constante cambio tecnológico.

²⁸ TELMEX Operación Tarifaria. Resumen de Tarifas de los servicios Telefónicos de mayor uso. Subdirección de Servicios de Facturación, abril de 2001. Pp.1-5.

- g) Modernización de las centrales de larga distancia.
- h) Incorporación de nuevos materiales de conducción y recepción de datos como la fibra óptica en las redes y la digitalización de las centrales.
- i) Automatización del área (sustitución de las antiguas centrales manuales por centrales de tipo automático).
- j) Rapidez en las comunicaciones.
- k) Discreción en las conferencias telefónicas.

1.1.3.2 Desventajas del sector telefónico nacional de larga distancia para competir con las empresas transnacionales.

En cuanto a las desventajas del sector telefónico para competir con las empresas transnacionales encontramos:

- a) El costo del servicio telefónico es muy elevado y continúa incrementándose cada vez más ocasionando que el usuario que posee una línea telefónica decidida, en la mayoría de los casos, suspenderla y quien no la tiene se vea más imposibilitado para adquirirla.
- b) La empresa es considerada por los mexicanos como la empresa líder en telecomunicaciones. Desafortunadamente ese liderazgo esta fundamentado en la antigüedad que tiene en el mercado y no por ser la mejor.
- c) La falta de infraestructura especializada para el acceso de aparatos electrónicos da como resultado un rezago de más de 65 años en el uso de tecnologías de telecomunicaciones especializadas para el comercio exterior.
- d) El servicio y atención al cliente sigue siendo uno de los principales problemas a resolver y aunque se hace lo posible por cambiar esta condición no se ha logrado tener el avance deseado, ya que los usuarios continúan manifestando su inconformidad sobre la atención que el personal de la telefónica ofrece, además de no contar con la suficiente confiabilidad en la información y facturación del servicio.
- e) La inadecuada facturación en el servicio local y de larga distancia, así como la dudosa operación de los sistemas de información y en sus bases de datos es otro de los factores por los que el usuario ha decidido abandonar a la empresa telefónica.

- f) El atraso en la entrega de los recibos de facturación ha provocado que el cliente no realice su pago a tiempo y sea sancionado mediante la desconexión del suministro telefónico.
- g) La ineficiencia en el proceso de suspensiones y reanudaciones del servicio telefónico provoca en los usuarios gran descontento, lo que ocasiona que estos reflejen su molestia abandonando a la empresa telefónica y prefiriendo a nuevas compañías.
- h) Las limitaciones del personal Telmex en la toma de decisiones y soluciones en cuanto al servicio y reclamos de los usuarios sobre problemas de facturación, fallas en las líneas telefónicas y demás conflictos se ha convertido en un motivo más por el que estos han decidido cambiar de compañía telefónica.
- i) La escasa difusión e información sobre las políticas y estrategias en los productos y servicios ha comercializar hacia los usuarios y trabajadores da como resultado gran cantidad de confusiones y errores que finalmente repercuten en la economía de los usuarios.

1.2 La Telefonía de Larga Distancia.

1.2.1 Concepto y breve historia de la telefonía de larga distancia.

La telefonía de larga distancia se compone por dos elementos principales que son:

- 1) " La telefonía de larga distancia nacional: es el servicio telefónico que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto de la red local, dentro de la extensión de una misma zona de servicio local o suburbana autorizada por la Secretaría; y
- 2) La telefonía de larga distancia internacional: es el servicio telefónico que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal, y cualquier punto de una red extranjera, mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva."²⁹

Desde que surgió a la vida independiente, México buscó el camino de su desarrollo. Un ejemplo de ello fue el primer enlace telefónico, realizado el 13 de marzo de 1878, entre la ciudad de México y la población de Tlalpan (a una distancia de 16 kilómetros), con la consiguiente admiración popular. Meses después, la Alfred Westrup & Co. obtuvo permiso para instalar una red telefónica entre la Inspección General de Policía, sus seis comisarias, la oficina del Gobernador de la Ciudad y el Ministerio de Gobernación; y en 1881, el empresario estadounidense Greenwood obtuvo otra para instalar una red telefónica en la ciudad de México con lo que inició el tendido del cableado público. Pero los habitantes se quejaron de que "los postes y alambres colocados perjudicaban el buen aspecto de la ciudad" y fue necesario explicar la utilidad del teléfono para lograr que se aceptara.³⁰

²⁹ Legislación en Comunicaciones. Reglamento de Telecomunicaciones, México, Ed. Delma, 2000. Art. 2º. p.386.

³⁰ Telecomunicaciones de México. El inicio de la telefonía en México. México, Ed. S.C.T., 1989. P. 47.

Varios extranjeros también deseaban prestar este servicio en México, así que se asociaron con la compañía Telefónica Mexicana (sustentada técnica y financieramente por la Western Electric Telephone Co.) para construir una nueva empresa en 1882. Sus oficinas se ubicaron en Santa Isabel número 6 ½, donde hoy se encuentra el Palacio de Bellas Artes.³¹ Al año siguiente esta compañía llevó a cabo la primera conferencia de Larga Distancia internacional entre las Ciudades de Matamoros, Tamaulipas, y el Puerto de Brownsville, Texas, en los Estados Unidos y, muy pronto, obtuvo la concesión para ofrecer el servicio público telefónico. En menos de seis años ya contaba con 800 suscriptores y editaron el primer Directorio Telefónico. Pero un año después, en 1889, el número de clientes creció con la introducción del teléfono de extensión, los aparatos de escritorio estilo candelero y el servicio telefónico de veladores, para dejar mensajes nocturnos que las operadoras entregaban al día siguiente.

Un hecho que revolucionó a la naciente industria telefónica, fue cuando José Sittenstatter se relacionó con la L.M. Ericsson de Estocolmo para venderle su concesión en 1905, la cual permitía la explotación del servicio telefónico en la capital y alrededores. Iniciaba así la competencia. En el mismo año la Compañía Telefónica Mexicana aumentó su capital y cambió a Compañía Telefónica y Telegráfica México, S.A. Dos años después la Compañía de Teléfonos Ericsson, S.A., filial de la sueca Mexikanska Telefonaktiebolaget Ericsson, inauguró su servicio el 1 de octubre con 300 suscriptores. A fin de año contaba ya con 650.³²

Con la Revolución Mexicana los planes de desarrollo de todos los sectores económicos del país cambiaron. La telefonía no fue la excepción, aunque no sufrió las pérdidas de la telegrafía y el ferrocarril. Prueba de ello, es que en 1911 la Ericsson construyó líneas de Tlalnepantla a Cuautitlán, para iniciar el servicio interurbano. Como presidente, Madero estableció que el gobierno tendría preferencia para hacer uso gratuito de la comunicación telefónica a fin de tratar asuntos oficiales, con las restricciones necesarias. Pero después las compañías telefónicas frenaron su ritmo de crecimiento, no sólo por la revolución, sino también por el inicio de la Primera Guerra Mundial, ya que en 1914 los materiales telefónicos escaseaban porque la materia prima de éstos se destinó a la fabricación de armamentos.

³¹ Telecomunicaciones de México. *Op. Cit.*, p.63.

³² *Ibidem*, p. 77.

La Ericsson se había protegido de los acontecimientos nacionales con las gestiones del coronel sueco Thord Hallstrom, miembro del estado mayor del general Villa. Pero en el ámbito internacional la guerra acarreó como consecuencia el aumento de precio de los materiales.

En cuanto a la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana se le intervino el servicio el 6 de enero de 1915, pues los conflictos laborales se agudizaron tanto que el gobierno emitió una ley que incrementaba el monto de los impuestos, incluido el que gravaba al servicio telefónico, y que habría de suprimirse en 1920.

Tras el fin de la Primera Guerra Mundial, en el ámbito de las telecomunicaciones, y en especial en el de la telefonía, iniciaron los planes de utilizar las comunicaciones eléctricas con ondas portadoras. La Ericsson que ya tenía 32 concesiones para ofrecer servicio público y privado, adquirió dos estaciones portátiles inalámbricas con un radio de comunicación de 200 kilómetros. Con lo que introdujo en México el sistema telefónico automático, que sería inaugurado años después y sustituiría gradualmente al sistema de operadoras.³³

En 1924 la compañía Ericsson inauguró la primera central telefónica automática, conocida como la central Roma, que entraría en funciones dos años después, con capacidad para conectar diez mil líneas. Al año siguiente para concluir el conflicto en la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A., ésta fue adquirida por la International Telephone and Telegraph Co. (ITT), con lo que pudo competir en un mismo nivel con la Ericsson.

En 1925 el Gobierno Federal celebró un convenio para tender cableado telefónico entre México y Estados Unidos. La Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A., obtuvo la concesión para explotar el servicio de larga distancia, un año después la Ericsson obtendría la suya. Obviamente, el despegue del servicio de larga distancia fue inmediato.

El 29 de septiembre de 1927 la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, S.A., enlazó la primera conferencia telefónica entre un presidente mexicano, el general Plutarco Elías

³³ Telecomunicaciones de México. Llamando desde México al Mundo. México, Ed. S.C.T., 1990. p.16.

Calles, y uno norteamericano, Calvin Coolidge. Poco después, el 29 de noviembre, se inauguró la línea telefónica de larga distancia entre México y Canadá.

El 1 de julio de 1928 tuvieron éxito los esfuerzos por lograr una comunicación telefónica con Europa mediante un sistema que consistía en una combinación de líneas telefónicas de tierra y circuitos radiotelefónicos a través del Atlántico. La conversación se inició entre el licenciado Genaro Estrada, subsecretario de Relaciones Exteriores, y el Licenciado Valenzuela, ministro plenipotenciario en la Gran Bretaña.³⁴

En el nuevo servicio telefónico transoceánico se incluyeron la ciudad de México, Querétaro, San Luis Potosí, Saltillo, Monterrey, Tampico y Nuevo Laredo, localidades que se pondrían comunicar con Europa, Inglaterra, Escocia, Gales, Alemania, Holanda, Bélgica, Francia, Suecia y Dinamarca. Con España se entró en contacto el 30 de noviembre. Inicialmente este servicio se limitaba de las 6:30 a.m. a las 10:00 p.m., hora de México; muy pronto, 30 mil de los 60 mil aparatos telefónicos instalados se conectaron al servicio internacional. Hasta esos momentos los únicos países de América con los que se había logrado establecer comunicación telefónica eran Estados Unidos, Canadá y Cuba. No fue sino hasta 1930 cuando se enlazaron Norte y Sudamérica gracias al circuito, transmisor y receptor entre la Compañía Internacional de Radio de Argentina y la American Telephone and Telegraph Co. de Estados Unidos.³⁵

Por su parte, en la ciudad de México funcionaban 14 centrales automáticas, en su mayoría de la compañía Ericsson: Apartado, Chapultepec, Roma, Valle, Coyoacán, Mixcoac, Madrid, Peralvillo, Portales, San Ángel, Condesa, Santa María, Tacubaya y Victoria. A partir de esta etapa se aceleró la competencia entre la L.M. Ericsson y la ITT, con el incremento de sus conflictos. Por lo que, en junio de 1936, el presidente Cárdenas comunicó a ambas compañías su obligación de enlazar sus líneas y combinar sus servicios, sustentado su orden en razones de interés público; bajo este marco, el 23 de diciembre de 1947, se constituyó una de las empresas más trascendentes en la historia del México contemporáneo: Teléfonos de México, S.A. (Telmex).³⁶

³⁴ Telecomunicaciones de México. *Op. Cit.*, P. 50.

³⁵ *Ibidem.* P. 64.

³⁶ Ojeda, Adriana. "Valúa revista "Forbes" a Telmex en 7,200 mdd.", en *El Universal*, 10 de abril de 2000. p.10.

La venta de acciones al público dio liquidez a Telmex, aumentando su servicio y calidad al tiempo que se convertía en una empresa de capital mexicano. Con gran rapidez, la empresa enfrentó grandes retos en materia de telecomunicaciones y, al mismo tiempo atendió la enorme demanda del servicio de larga distancia al establecer el sistema de larga distancia automática (LADA) para que los suscriptores hicieran sus llamadas de teléfono a teléfono.

Una razón más de orgullo fue el nombramiento de Telmex como la segunda empresa en desarrollo a escala mundial. En 1964, como parte de su programa de telecomunicaciones, Telmex celebró contrato con la empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales para establecer, por primera vez, un enlace telefónico directo con el país del sur. En este mismo año, ante la creciente demanda del servicio de larga distancia, se determinó establecer el sistema de larga distancia automática (LADA) para que los suscriptores hicieran sus llamadas de teléfono a teléfono sin intervención de la operadora. Para ello fue necesario establecer un sistema de numeración nacional.

En septiembre de 1965 se instaló el primer equipo LADA 91 (nacional) en Toluca, Estado de México, pero no fue sino hasta 1967 cuando varias ciudades del interior de la República se incorporaron a este servicio. En este último año se incorporaron los equipos para el control de operación de los aparatos telefónicos públicos de alcancía en las centrales del Distrito Federal y se colocó el teléfono un millón. En 1968, cuando Teléfonos de México celebraba el décimo aniversario de su mexicanización, se llevó a cabo la incorporación total de la ciudad de México al servicio LADA. Al mismo tiempo entró en operación el servicio de información de emergencia con la clave 07.

En 1969 las comunicaciones internacionales entraron en una nueva era cuando se consolidó el servicio oficial internacional de larga distancia vía satélite, con una comunicación directa a Roma, Italia, para después extenderse a otros países de América del Sur y algunos más de Europa. Esto fue posible gracias al uso del satélite IS-III-F2 de la serie INTELSAT III, con capacidad para 1,200 canales telefónicos y un promedio de vida activa de cinco años.³⁷

³⁷ Kuhlmann, Federico y Alonso C., Antonio. Comunicaciones: Pasado y Futuro. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989, p.48.

El 7 de agosto de 1969 se inició la construcción del Centro Telefónico San Juan. Éste tendría una torre de 100 metros de altura que se utilizaría para sustentar, en tres plataformas, todas las antenas de los sistemas de microondas de alta, mediana y baja capacidad. Habría también un edificio para operadoras, servicios especiales, departamentos técnicos del Valle de México y un auditorio.

En 1970, México fue protagonista de un acontecimiento deportivo internacional: el Campeonato Mundial de Fútbol. A fin de cumplir eficientemente con la transmisión se instaló la infraestructura adecuada, con la que el comité organizador, prensa y Telesistema Mexicano quedaron comunicados con más de mil líneas en el Distrito Federal, 334 en Guadalajara, 291 en León, 247 en Toluca y 247 en Puebla, además de 150 líneas especiales, 100 casetas de larga distancia instaladas en los centros de prensa y 129 líneas privadas para el uso de télex y telefoto.³⁸ Al mismo tiempo, en el Valle de México, se antepuso un dígito a los números telefónicos: el número 5, para llegar a siete cifras. Esto se debió al incremento de abonados, que ascendieron a un poco menos de millón y medio.

El 20 de julio de 1970, cuando se llevó a cabo una comunicación telefónica entre Toluca y Washington, D.C., se inauguró un nuevo sistema automático de larga distancia (LADA 95), el primero de su tipo en Latinoamérica, con un alto grado de transmisión y recepción de mensajes directos que hasta la actualidad continúa en uso con las modificaciones necesarias para continuar con la vanguardia de la telefonía de larga distancia.

³⁸ Kuhlmann, Federico y Alfonso C., Antonio. *Op. Cit.* p.52.

1.2.2 La apertura telefónica en el sector de larga distancia.

La apertura de la competencia para prestar el servicio de larga distancia inició el 1° de enero de 1997, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, participando en este año las principales 60 ciudades de la República Mexicana. En 1998 otras 40 ciudades se agregaron al mercado abierto de larga distancia.³⁹

Como medida de regulación se establecieron los procedimientos para el logro de dicha competencia los cuales fueron publicados en el Diario Oficial en las siguientes fechas:

- Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicado el 21 de junio de 1996.
- Plan Técnico fundamental de Marcación, publicado en la misma fecha.
- Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en la misma fecha.
- Reglas para prestar el Servicio de Larga Distancia Internacional, publicadas el 11 de diciembre de 1996.

Las compañías que actualmente prestan el servicio de larga distancia son:

CUADRO 1

PROVEEDORES DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA EN MÉXICO			
EMPRESA	FECHA DE OTORGAMIENTO	EMPRESA	FECHA DE OTORGAMIENTO
Teléfonos de México, SA de CV	10 de agosto de 1990	Mascom, SA de CV	20 de diciembre de 1996
Teléfonos del Noroeste, SA de CV	10 de agosto de 1990	RLS Com Net de México, SA de CV	20 de diciembre de 1996
Avantel, SA	15 de septiembre de 1995	LDIM, SA de CV	11 de noviembre de 1997
Isotel, SA de CV	16 de octubre de 1995	Unión Telefónica Nacional, SA de CV	31 de diciembre de 1997
Operadora Protel, SA de CV	26 de octubre de 1995	Telecomun, SA de CV	4 de junio de 1998
Marcotel, SA de CV	26 de octubre de 1995	Grupo Intelcom de México, SA de CV	4 de junio de 1998
Alestra, S de RL de CV	6 de diciembre de 1995	Praxo Telecomunicaciones, SA de CV	14 de octubre de 1998
Bestel, SA de CV	8 de enero de 1996	WI, Telecomunicaciones, SA de CV	14 de octubre de 1998
Miditel, SA de CV	20 de febrero de 1996	Operadora Unefon, SA de CV	24 de marzo de 2000
Astel, SA de CV	17 de junio de 1996		

FUENTE: COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

³⁹ Poder Judicial. Reglas del Servicio de Larga Distancia, en Diario Oficial de la Federación, 21 de junio de 1996. Pp 20-23.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para la apertura del servicio, se creó un Comité de Operadores de Larga Distancia el cual está conformado por un representante de cada una de las compañías que prestan el servicio de telefonía de larga distancia y un representante de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), con la finalidad de establecer consensos y acuerdos que permitan el eficiente desarrollo de dicha competencia.⁴⁰

En los primeros dos años de iniciado el proceso de apertura telefónica en el servicio de larga distancia es decir, de 1997 a 1999, los principales operadores concluyeron sus primeros balances del plan de negocios previsto para el arranque de la competencia. En términos generales el reporte hablaba de mayores gastos, mientras que los ingresos no habían sido suficientes para compensar las erogaciones.

Las razones de lo anterior fueron variadas. Por una parte, para algunas empresas el gasto publicitario fue superior al inicialmente calculado. Las guerras entre anunciantes, actores y cómicos implicaron un mayor desembolso en los medios electrónicos ya no únicamente para posesionar su marca sino para derrotar al competidor en el ánimo de los usuarios.

En otros el 70% de los ingresos de las compañías telefónicas de larga distancia se destinaron al pago de la interconexión, lo cual redujo en forma importante sus márgenes de utilidad y, al mismo tiempo dichos pagos han constituido actualmente una importante disminución en las nuevas inversiones para el desarrollo del sector.⁴¹

Un elemento adicional es que las nuevas telefónicas obtuvieron más clientes de los esperados, ya que al haberse suscrito más del 30% de la clientela que tenía Telmex en un lapso de pocos meses represento un reto y mayores gastos. En la contra, la recuperación no ha sido tan sencilla. Por un lado, por lo elevado de los costos de interconexión que se tienen y, por el otro, por lo bajo de las tarifas que tuvieron que ofrecer a los usuarios. Aun cuando no se llegó a lo despiadada de una guerra de tarifas, éstas cayeron en más del 20%, siendo niveles que en Estados Unidos se lograron después de 14 años de competencia.⁴²

⁴⁰ Poder Judicial. Op. Cit. Pp.9-10.

⁴¹ Ciudadarrama H., Jose de Jesus. "Conquista Avantel el 12% del mercado de L.D.", en El Financiero, 17 de diciembre de 1997, p.28.

⁴² "La apertura mas costosa de lo planeado", en El Restaurador 22 de abril, diciembre de 1997, Mexico, p.19

Otro elemento fue la millonaria inversión realizada para el tendido de fibra óptica y la instalación de más de cuatro mil kilómetros de cableado, cuando menos en los casos de Avantel y Alestra. Las deudas en este caso fueron extraordinarias por lo que Avantel consiguió su primer crédito en el Eximbank estadounidense por 300 millones de dólares, posteriormente buscó otro tanto en Banamex por medio de la emisión de obligaciones convertibles forzosamente en acciones de Avantel. Alestra también recurrió al Eximbank para contar con recursos que soportaran la inversión original y permitieran nuevos desarrollos.⁴³

Debido a estos endeudamientos los proveedores del servicio continúan pidiendo a la Comisión Federal de Telecomunicaciones que promueva un trato más justo y tarifas de interconexión adecuadas que les permita revertir los números rojos con que siguen operando, abrir realmente la competencia y evitar la quiebra de sus empresas. Así, los competidores en larga distancia continúan enfrentando problemas de desarrollo debido a que la telefónica nacional se niega a reducir los costos de interconexión e inhibe, de una u otra forma, la competencia.

⁴³ Idem. P.19.

1.3 Los competidores transnacionales

1.3.1 Definición general de empresa transnacional

Concepto: "Las empresas transnacionales son grandes consorcios organizados internacionalmente por medio de empresas matrices que controlan a muchas subsidiarias o filiales, que operan bajo el mismo nombre y con los mismos objetivos en diferentes países. Constituyen un tipo de monopolio que actualmente domina la vida económica de los países altamente desarrollados y de los atrasados y dependientes."⁴⁴

El panorama económico mundial presenta como una de sus características más notables, el dominio creciente de las grandes empresas transnacionales que tienen sus matrices en los países capitalistas de mayor desarrollo, principalmente los Estados Unidos, y que ejercen una poderosa influencia sobre las actividades económicas y políticas internas de los países en donde se establecen, así como en las actividades mundiales de mercado, en el comercio internacional y en la difusión tecnológica.

Su principal característica es el haberse desbordado por las fronteras de sus países de origen para establecerse por todo el mundo, haciendo de éste su permanente y natural campo de acción. Su principal móvil es el lucro y éste a su vez ha determinado la concentración de la riqueza y la expansión de los negocios en los grandes centros económicos de los países industrializados, lo que ha traído como consecuencia que las grandes empresas salgan al exterior a competir y extraer capitales.⁴⁵

Así, la presencia de estas empresas en el extranjero es resultado del mayor desarrollo de los países capitalistas industrializados y, concretamente, del enorme crecimiento de cierto número de empresas que van al exterior propiciando su mayor crecimiento. El actuar en escala mundial les permite asegurarse ganancias más elevadas que las que obtendrían si permanecieran en su país, buscando obtener el máximo beneficio global tomándose cada vez

⁴⁴ Zornilla, Arena y Méndez. Diccionario de Economía. Ed. Limusa, México, 1994, p.76

⁴⁵ Chapoy Bonifaz, Alma. Empresas Multinacionales, México, Ed. El Caballito, 1975, p.4.

más transnacionales al ir abarcando con sus operaciones más y más países.

Por otra parte, como una misma rama industrial está dominada por varias empresas gigantes, el solo hecho de que una de ellas compita e invierta en el exterior es motivo suficiente para que las demás hagan otro tanto, pues de ninguna manera permitirán que una competidora en el ramo o sector obtenga más ventajas y mejores y más amplios mercados.

La inversión es otro factor que propicia la expansión de las grandes empresas, sobre todo de las empresas estadounidenses que por su gran cuantía son las que particularmente interesan más a cualquier investigador.

1.3.1.1 Antecedentes

El surgimiento de las empresas transnacionales tiene su antecedente más inmediato con la inversión estadounidense en los países de América Latina desde mediados del siglo XIX y con la abundancia de recursos naturales y de mano de obra en la región.⁴⁶

La política seguida por la mayoría de las naciones capitalistas al concluir la Segunda Guerra Mundial, consistente en establecer barreras arancelarias y disposiciones tendientes a lograr la industrialización y el desarrollo económico general, fomentó la producción local de bienes que antes importaban. A consecuencia de la guerra, se observó un gran desarrollo de las fuerzas productivas en la economía norteamericana, lo que hizo culminar el proceso de monopolización por parte de las grandes empresas transnacionales. Este hecho, aunado a la subsiguiente integración de los mercados, hizo posible que se promoviera, a instancias de Estados Unidos, un crecimiento económico que facilitó la creación de grandes empresas que se establecían simultáneamente en varios países, y cuya gran ventaja consistió en observar una misma iniciativa, aun sólo tiempo en todos los países en los cuales se habían instalado. Es decir, se procedió a la instalación masiva de filiales, las que elaboraban los mismos productos que las empresas que les habían dado forma con el propósito de minimizar costos y maximizar ganancias. Dichas filiales tomaron como meta principal producir para abastecer el mercado local, aprovechando además las ventajas que les ofrecían los países menos desarrollados, como los de la región de Latinoamérica.

En los primeros años de posguerra, la actividad económica europea dependió en alto grado de las manufacturas estadounidenses, por las que hubo una gran demanda que hizo que entre 1947 y 1948 las exportaciones de Estados Unidos se elevaran a niveles muy altos, sin embargo, en pocos años la situación se modificó palpablemente al reducirse la dependencia comercial respecto a Estados Unidos. De 1947 a 1949, los países europeos incrementaron la producción de bienes y servicios en un 25% y aunque siguieron obteniendo productos norteamericanos lo hicieron en mucha menor medida.⁴⁷

⁴⁶ Chapoy Bonifaz, Alma. *Op. Cit.* P.7.

⁴⁷ *Ibidem* P.11.

Los controles impuestos a las compras a Estados Unidos contribuyeron a esta situación y este país tenía que buscar la manera de saltar las barreras arancelarias para seguir aumentando su actividad económica. Fue entonces cuando se intensificó la expansión, a nivel mundial, de las grandes empresas estadounidenses que hasta entonces se habían dirigido principalmente a América Latina.

De esta manera, la intervención de los gobiernos para estimular la producción emprendida por nacionales en muchos casos sólo consiguió alentar la competencia de compañías extranjeras y, cuando menos en el caso de Estados Unidos, la ampliación de las actividades de sus empresas ha hecho que las exportaciones dejen de ser el principal canal de las relaciones económicas internacionales.

Aunque en los años 60's desaparecieron en casi todos los países las restricciones a las importaciones procedentes de Estados Unidos, subsistió otra poderosa razón para que las grandes empresas norteamericanas se expandieran hacia el exterior: los costos más bajos respecto a los que privaban en Estados Unidos.

Este hecho se derivó en grado importante de la peculiar situación del dólar, divisa que desde fines de los años 50's hasta la reciente devaluación, estuvo sobrevaluado, lo que le dio un gran poder de compra en el exterior. Con los dólares sobrevaluados, las grandes empresas pudieron ir al exterior y adquirir a precios bajos las empresas locales o establecer otras. De esta manera, el descenso en las exportaciones estadounidenses y los bajos costos de producción en el exterior, se sumaron para impulsar a estas empresas a establecerse y expandir sus actividades.⁴⁸

Pero desde que la crisis monetaria entró en su fase más difícil, que ha tenido hasta ahora como manifestaciones más evidentes dos devaluaciones del dólar, está desapareciendo la diferencia de los costos de producir en Estados Unidos o en otros países desarrollados, aunque la diferencia subsiste respecto a los países débiles y, aunque estos incentivos se han debilitado surgen nuevos instrumentos para continuar obteniendo ganancias muy redituables en el exterior

⁴⁸ W. Sametz, Arnold, Backman, Jules y Vernon, Raymond. El Dólar en los 70's, México, Ed. Editores Asociados, S.A., 1976. Pp. 31-33.

como son las empresas transnacionales, cuyo objetivo principal es controlar y dominar la economía mundial.

Las empresas transnacionales se extienden a todos los rincones del orbe y subyugan la economía de los países en los que se establecen. Las subsidiarias extranjeras no se mantienen ajenas a las cuestiones políticas de los países en que operan, sino que intervienen activamente en ellas protegidas y apoyadas por el gobierno de su país de origen. Incluso instituciones supuestamente internacionales o regionales, pero en las que predominan los intereses de los países económicamente poderosos, prestan su apoyo a las transnacionales, tal es el caso del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, que niegan o restringen fuertemente los créditos a aquellos países miembros que imponen medidas nacionalistas tendientes a limitar el gran poder que las subsidiarias extranjeras tienen en sus territorios.⁴⁹ Así, a través de sus operaciones, los centros hegemónicos asumen el control de sectores clave de la economía de los países en los que actúan agudizando la subordinación económico-política y la pérdida de autonomía de los países en donde operan, ya que las decisiones fundamentales dependen de empresas manejadas desde el extranjero.

El constante desarrollo de las empresas transnacionales ha conducido progresivamente a establecer vínculos cada vez más estrechos con el Estado, lo que las ha facultado excepcionalmente para expandirse a todas las ramas de la actividad económica, e inclusive, a utilizarlo como vehículo para su proliferación, minando a la vez la capacidad del Estado para imponer algún tipo de control efectivo sobre las actividades que llevan a cabo en su territorio lo que, por sí solo, representa una pérdida de la capacidad política estatal ante estas empresas, las que en consecuencia se encuentran en vías de lograr un incremento de su participación aún en aquellos sectores que tradicionalmente se han reservado a la competencia exclusiva del Estado.⁵⁰

⁴⁹ Fajnzylber, Fernando y Martínez Tarrago, Trinidad. Las Empresas Transnacionales, expansión a nivel mundial y proyección en la industria mexicana, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1976. Pp. 17-20.

⁵⁰ Mansholt, Sieco. El Estado - Nación y la empresa multinacional, soberanía y poder, ONU, 1990. Pp.31-34.

El incremento de la participación extranjera se está operando a través de la agudización del proceso de internacionalización del capital y mediante la competencia internacional, via una mayor integración entre las principales empresas de este tipo, complementándose además dichas acciones con la búsqueda de salidas alternativas al interior de cada país que les proporcionen una opción viable a sus problemas de expansión y generación de ganancias.

1.3.1.2 Características.

Las empresas transnacionales tienen características específicas que las distinguen de cualquier consorcio o agrupación, algunas de ellas son:⁵¹

1. Las empresas transnacionales consideran un serio peligro al instalarse en el país anfitrión por lo que tratan de convencer al gobierno de sus países de origen para que efectúen una acción directa en contra del poder local nacional en base a planes. Los puntos son: desarrollar una guerra económica, sabotaje diplomático, retiro total o parcial de créditos, embargo a las importaciones de productos y suspensión de las exportaciones norteamericanas.
2. La importancia fundamental radica en que representan un indicio palpable de la idea, por parte de las empresas transnacionales, de dotarse de una investidura política propia para garantizar la seguridad de sus bienes, así como la posibilidad de participar directamente en la toma de decisiones para encaminarlas a su favor.
3. La empresa transnacional tiene un carácter oligopolítico, mismo que se incrementa dada la innovación tecnológica y de productos.
4. Operan desde una perspectiva global en la cual la matriz fija el tipo de estrategias a seguir por lo que sus filiales funcionan desempeñando el papel que les ha sido asignado dentro de la estrategia global. Desde esta perspectiva la empresa transnacional demuestra una gran habilidad para combinar diferentes tipos de técnicas dentro de los procesos más viables de producción.
5. Tratan de monopolizar el mercado local impidiendo el establecimiento de otras empresas en la misma rama, aunque existe una mayor resistencia para permitir la instalación de una empresa nacional privada. Por lo que respecto al Estado, su aceptación es un tanto más fácil.

⁵¹ Mansholt, Sicco. Op. Cit. Pp.71-88.

6. Conforme se va cimentado la estancia de la filial, puede ir ampliando sus funciones a otros sectores de la actividad económica. Esta expansión produce a su vez efectos negativos para la iniciativa privada local, lo que crece más lentamente relegando sus productos a una mínima comercialización.
7. Las filiales concentran cada vez más la producción y, por lo tanto, se encuentran en mejor posibilidad de absorber los recursos de los sectores más débiles, así como acaparar por completo el interés de los consumidores.
8. Debido al uso intensivo del capital y técnicas de producción, este tipo de empresas solo generan una cantidad mínima de empleos, mismo que tienden a disminuir conforme avanza el desarrollo tecnológico
9. Como las empresas transnacionales se muestran más dinámicas en la maximización de las finanzas, existe una tendencia sumamente marcada, incluso de la banca nacional, a perfilarlas por sobre las locales como clientes, ocasionando así una mayor concentración de la asignación de recursos a su favor. Esta es también la razón de que estas empresas se financien en mayor porcentaje con recursos obtenidos localmente.
10. Dada la tendencia de la innovación tecnológica, las empresas transnacionales están propensas a funcionar con insumos provenientes del exterior lo que no representa ningún incentivo para la industria nacional.
11. Una empresa transnacional es la forma más común de la penetración del capital extranjero, además, la concentración de su poder económico a causa del alto valor de sus inversiones, ocasiona que tengan un gran dominio sobre la tecnología y los mercados mundiales.
12. Operan en las actividades más lucrativas y dinámicas.
13. Participan o controlan los principales grupos financieros del mundo.

14. **Las empresas transnacionales son las productoras de las nuevas tecnologías, con lo cual imponen criterios de costos y productividad que obligan a la industria local a autorizar nuevas tecnologías para mantener su competitividad en el mercado.**

1.3.2 American Telephonic and Telegraphic (AT&T) y Microwave Communications International (MCI)

American Telephonic and Telegraphic (AT&T)

Una característica especial del sector de las telecomunicaciones es la intensa búsqueda de alianzas cuyas cabezas representan las compañías con mayor presencia en el mercado. Dentro de ellas destacan las más poderosas, tanto por sus recursos financieros como por el número de servicios que ofrecen. En este punto de nuestro análisis estudiaremos a dos grandes empresas estadounidenses de interés por su importancia y tamaño, que además se han convertido en las principales competidoras de Teléfonos de México en los servicios de larga distancia y de valor agregado. Es necesario conocer la historia y procedencia de estas empresas para poder analizar de forma objetiva la situación que se vive hoy en día en el campo de la competencia y el porque se han tenido tantos conflictos entre estos competidores y la telefónica nacional.

La idea de que la telefonía era por necesidad un monopolio surgió en 1907. Ante la ineficiente multiplicación de operadoras aparecidas al caducar las patentes de Graham Bell a finales del siglo XIX, el presidente de AT&T, Theodore Vail, convenció al gobierno estadounidense de que los altos costos y exigencias de inversión del sector demostraban que la telefonía sólo era operativa como monopolio.³²

El monopolio privado de AT&T fue fundado en 1875 por el inventor del teléfono Alexander Graham Bell. La historia de AT&T se remonta a 1885, es también la historia del teléfono, los cables trasatlánticos, los satélites de comunicación, la fibra óptica y las comunicaciones inalámbricas.

³² Bello, Alberto. "AT&T, La muerte del mito del monopolio natural", en El Universal, 11 de septiembre del 2000, p.7.

Algunas innovaciones de la telefónica estadounidense, son las siguientes:⁵³

Cuadro 2

INNOVACIÓN	AÑO DE APARICIÓN
Teléfono	1876
Fax	1924
Cine Sonoro	1926
Servicio telefónico trasatlántico	1927
Primera Computadora Digital	1939
Radar de alta frecuencia	1939
Transistor	1947
Marcación directa y códigos de acceso	1951
Satélites de comunicaciones	1960
Teléfonos de tonos	1964
UNIX e Internet	1969
Comunicaciones por Fibra Optica	1977
Telefonia Celular	1983
Videotelefono computarizado	1993

AT&T tiene 112 años de formación; en México efectuó la primera llamada de larga distancia internacional con Estados Unidos en 1927 y gracias a los avances tecnológicos de esta empresa no ha cesado el crecimiento de su infraestructura en nuestro país, recientemente en 1991 instaló junto con Teléfonos de México un circuito digital de alta tecnología para la agilidad de información y transito de llamadas en cinco centrales fronterizas de interconexión entre ambos países.⁵⁴

⁵³ Hochheiser, Sheldon. "American Thelephonic and Telegraphic", en Reforma, 20 de octubre de 1997, p.21.

⁵⁴ Zubiran Shetler, Rolando. "Alestra: Una nueva alternativa en telefonía", en Boletín de información a clientes, No. 4, Dirección General de AT&T en México, julio 1996, p.3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La primera oficina de AT&T en México se estableció en 1981, aunque por espacio de 6 años tuvo únicamente tres empleados, fue hasta 1987 que se inició el crecimiento de la compañía y antes de iniciar la prestación de sus servicios y tener un solo cliente, AT&T inauguró el Centro AT&T de Atención a Clientes en nuestro país siendo el primero en su tipo ofreciendo servicio las 24 horas y los 365 días del año. Para ofrecer un servicio de vanguardia, el Centro AT&T especializó a sus ejecutivos en dos importantes áreas:

1. Ejecutivos especializados para atender los requerimientos de clientes residenciales y microempresas.
2. Ejecutivos especializados para atender los requerimientos de clientes empresariales.

En 1984, debido a los requerimientos de la privatización en Estados Unidos, se dividió a la American Telephonic and Telegraphic en ocho compañías, las famosas "baby bells". En enero de 1982 se acordó tal solución de con el Departamento de Justicia del país, que había iniciado el proceso en 1947. De tener activos de 149 mil 500 millones de dólares, se quedó con 34 mil. El millón de empleados quedaron reducidos a un tercio. Las empresas resultantes fueron:

- a. Las del Este, Nynex y Bell Atlántica se unieron a una empresa llamada Verizon junto a la compañía independiente GTE.
- b. La del Oeste, SBC, propietario de 26 % del capital de control de Telmex, adquirió Pacific Telesis y Ameritech.
- c. US West se unió a la inalámbrica Qwest y sólo Bell South ha mantenido su nombre.⁵⁵

Para el año de 1994, AT&T decidió participar en la licitación para operadores del servicio de telefonía de larga distancia que emitió el Gobierno Federal y que entró en operación en 1997, asociándose con la empresa Alfa y el grupo financiero BBVA formaron la compañía Alestra, principal competidor para Teléfonos de México en ese servicio.

⁵⁵ Bello, Alberto. Op. Cit. p.8.

AT&T desde su entrada a la competencia no dudo en iniciar una guerra directa de precios con Teléfonos de México en el servicio de larga distancia al proponer en junio de 1994 tarifas 50% inferiores a las de la telefónica nacional a través de la renta de un número 800 y para llamadas desde Cd. Juárez Chihuahua, posteriormente intentó colocar las mismas tarifas en las demás ciudades donde presta el servicio, pero debido a los obstáculos de Teléfonos de México se estanco el proceso y se inició una batalla legal contra ésta ante las autoridades de justicia, ante la Secretaría de Comunicaciones y transportes y ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,⁵⁶ declarando a Teléfonos de México operador con poder sustancial en cinco sectores de la telefonía entre ellos el de larga distancia.⁵⁷ Dicho proceso continúa inconcluso hasta nuestros días y no se han acatado, por ninguna de las dos partes, las disposiciones emitidas por las autoridades.

Alestra ha sido una empresa exitosa en la formación de alianzas estratégicas internacionales en industrias clave para el desarrollo de AT&T en México, además de tener una importante transferencia de tecnología por parte de su empresa matriz, contar con una extensión superior a los 4,500 kilómetros de fibra óptica y con cerca de un millón de clientes que diariamente obtienen mayor calidad en el servicio y tecnología. Dicha empresa ha obtenido los estándares de calidad del líder mundial en telecomunicaciones, y es una importante representante de los intereses estadounidenses en la telefonía de México.

El 20 de septiembre de 1995 la corporación de AT&T anunció un plan que dividía nuevamente a la telefónica en tres compañías independientes para satisfacer, en forma más ágil y eficiente las necesidades de comunicación de sus clientes. Las empresas resultantes son: AT&T, Lucent Technologies y NCR. En este mismo año AT&T obtuvo la concesión para competir en el mercado de larga distancia nacional con una participación del 49% en inversión, asociado al grupo Alfa con el 25.6% de inversión y el grupo financiero BBVA Bancomer con el 25.4% de inversión.⁵⁸

⁵⁶ _____, "Sobregulación: salvar empresas incompetentes", en El Restaurador 22 de abril, agosto de 1999, p.21.

⁵⁷ Alonso Muñoz, Manuel. "Declara la Comisión Federal de Competencia poder sustancial de Telmex." en Uno más Uno, 14 de marzo, 1999, P.6.

⁵⁸ Zubiran Shtler, Rolando. Op. Cit. p.5.

A partir de 1997 y hasta nuestros días, AT&T se concentra en desarrollar y ofrecer servicios de comunicación residencial, empresarial e inalámbrica, tanto local como de larga distancia. También presta servicios informáticos en línea y continúa desarrollando alianzas estratégicas con otras importantes compañías al rededor del mundo.

Microwave Communications International WorldCom (MCI)

La necesidad de nuevas estrategias en las comunicaciones surgió en países telefónicamente avanzados, como en Estados Unidos, en los que su red telefónica pedía soluciones a problemas de saturación, dificultades de orden técnico y mejor servicio cuya única solución al alcance estaba en permitir que nuevos operadores entraran a competir con el monopolio nacional, los nuevos operadores estarían condicionados a tener en sus redes y sistemas una capacidad mayor que la ya existente.

Hasta entonces, cuando se necesitaba de un operador para la transmisión de llamadas y datos con gran capacidad se acudía al único proveedor existente en el país. Al aumentar el número de llamadas, enlaces y clientes y al no cubrirse adecuadamente las necesidades de los usuarios, se precisó la entrada de nuevos competidores en el área, lo que a su vez exigía la apertura del sector telefónico en los Estados Unidos a nuevas empresas que ofrecieran mayor calidad, cobertura, mejor precio, variedad en servicios y novedad tecnológica a causa de la mayor demanda de los usuarios. Por supuesto, no cualquier operador tendría la oportunidad de ofrecer sus servicios, solo competirían con el monopolio existente empresas nacionales con altos índices de calidad y fuertes economías siendo seleccionadas por el monopolio mayoritario de AT&T.

Es así como surge Microwave Communications Internacional WorldCom en 1983 siendo una nueva compañía de comunicaciones, que tras la ruptura de AT&T, se alza con la victoria en una

batalla legal contra esta empresa que ostentaba el monopolio de las telecomunicaciones en Estados Unidos. A partir de este momento pudo introducir nuevos servicios telefónicos por medio de las microondas una vía alternativa para la comunicación interna de las empresas que todavía no se había ofrecido al público general.³⁹

Los usuarios respondieron favorablemente ante la oportunidad de poder seleccionar a otro operador. A partir de este momento MCI WorldCom desarrollo una estrategia activa en comunicaciones y junto con AT&T forma el duopolio más grande y económicamente poderoso reconocido a nivel mundial.

En su breve historia, MCI World Com se ha convertido en una de las empresas de telecomunicaciones más innovadoras del sector.

³⁹ Dvorak, Jhon C. Telecomunicaciones para PC: Modems, software, links, correo electrónico e interconexión, Madrid, Ed. McGraw-Hill, 1992, p.59.

1.3.2.1 ¿A quienes pertenecen estas transnacionales?

Las empresas transnacionales descritas anteriormente son de origen y procedencia estadounidense, son actores importantes presentes en la mayoría de los escenarios mundiales, el valor total de los servicios de comunicaciones internacionales por ellas controladas excede en la actualidad al valor del comercio internacional en esta área. Su difusión y crecimiento han constituido uno de los fenómenos sobresalientes de los últimos dos decenios, y en muchos países han aumentado en medida importante su participación en el sector telecomunicaciones.

American Telephone and Telegraphic y Microwave Communications International son sociedades estadounidenses que controlan o poseen medios de producción o servicios fuera del país en que están basadas. Estas empresas no siempre están constituidas como sociedades anónimas y podemos asegurar que son de propiedad particular, aunque anteriormente una de ellas (AT&T) fue por muchas décadas propiedad estatal.

La mayoría de los países, a excepción de algunas naciones altamente industrializadas con similar desarrollo tecnológico y avances en telecomunicaciones, han reconocido el potencial de estas empresas y en particular han dado la suficiente libertad para que éstas expandan sus actividades en una u otra forma dentro de sus fronteras nacionales. El papel que realiza su inversión privada está reconocida, por la estrategia de desarrollo que utilizan para los países que las reciben, al mismo tiempo, algunas prácticas y ciertos efectos de estas empresas transnacionales han dado lugar a gran preocupación y ansiedad en muchos sectores, y ha surgido una fuerte creencia en que debe revisarse su modo de vida actual en el plano internacional.

Son divergentes las opiniones respecto a la contribución positiva o negativa de estas empresas transnacionales en el desarrollo económico, social y político del país en el que se establecen si consideramos que actúan sobre un sector muy estratégico como lo son las telecomunicaciones, de los problemas que crean y de la forma en las que se les debería tratar.

1.3.2.2 Beneficios proporcionados al país anfitrión

American Telephone and Telegraphic y Microwave Communications International son dos empresas transnacionales que poseen distintas capacidades que ponen al servicio del desarrollo del país anfitrión. Demuestran capacidad sobresaliente para poner en marcha recursos financieros, físicos y humanos en los países donde tienen presencia, también demuestran capacidad para desarrollar y aplicar nuevas tecnologías y conocimientos para transformar recursos en servicios y productos, además de ser uno de los medios para la internacionalización de éstos.

La mayoría de los países en donde se instala alguna transnacional ha experimentado en alguna etapa de su historia (sobre todo durante los últimos diez años) niveles sin precedentes de prosperidad material, crecimiento económico y reconocimiento internacional. A causa de la inversión que dichas empresas ofrecen al país que las recibe millones de personas han sido liberadas de privaciones diarias que afectaban su dignidad humana teniendo sentido la presencia e inversión de las transnacionales en un país al lograr eliminar un porcentaje considerable de hambrunas, enfermedades y miseria. Sin embargo sus actividades no están cien por ciento orientadas hacia los objetivos del desarrollo; por consiguiente, debemos comprender claramente las limitaciones, beneficios y desventajas que las empresas transnacionales y, en especial para este estudio las empresas telefónicas extranjeras ofrecen para el desarrollo del país en el que operan.

La razón por la cual dichas empresas no están orientadas en gran medida al desarrollo del país que las recibe se debe a que el desarrollo de cada país es un proceso complejo que deriva en la interacción de muchos elementos nacionales e internacionales diferentes y es conformado por numerosos y muy diversos objetivos económicos, sociales, culturales y políticos que persiguen cada uno de ellos. Ante estos factores, las empresas transnacionales se preocupan exclusivamente en el aumento inmediato de la producción. La reducción de las desigualdades

de ingreso y riqueza se ha convertido en una preocupación adicional y aunque las empresas transnacionales son motores poderosos del crecimiento, tienden a acentuar las desigualdades en lugar de reducirlas cuando faltan políticas gubernamentales apropiadas y, en los casos en que son necesarias, reformas sociales apropiadas.

No es casual que parte de las actividades de estas empresas se lleven a cabo en mayor porcentaje en los países industrializados desarrollados y que sus inversiones no fluyan espontáneamente hacia las zonas en que son más necesarias para un desarrollo mundial más equilibrado. Aunque podría parecer que la inversión podría ser utilizada de manera más rentable en las zonas en que es escasa, con frecuencia la carencia de una infraestructura básica puede hacer que las zonas más pobres del mundo sean menos atractivas para los inversionistas. Ello es así incluso en algunos países desarrollados en los que la inversión extranjera tiende a concentrarse en las regiones relativamente más desarrolladas, y los gobiernos tienen que incurrir en gastos públicos para evitar las disparidades regionales.

Otro de los beneficios que las telefónicas transnacionales ofrecen en el país receptor lo encontramos en el siguiente aspecto: con frecuencia estas dos empresas se han concentrado en la creación de filiales que requieren de una tecnología superior a la existente y que utilizan técnicas de gran densidad de capital. Esta práctica de concentración de recursos tecnológicos y económicos contribuye en definitiva a la modernización de la estructura industrial del país, pero como todo beneficio tiene su contraparte, encontramos también que posiblemente dicha práctica no ayude a lograr uno de los objetivos inmediatos primordiales del desarrollo nacional que es el aumento de las oportunidades de empleo. Además, muchos de los servicios en que se especializan estas empresas están orientados a satisfacer la demanda de los países de ingresos elevados. Su promoción en países en desarrollo como el nuestro puede introducir pautas de consumo que no llevan a un desarrollo sostenido y que otorgan ventajas muy limitadas a la gran mayoría de la población.

American Telephone and Telegraphic (AT&T) y Microwave Communications International (MCI) se han caracterizado por explotar la infraestructura de Teléfonos de México para ofrecer sus servicios y colocar sus productos entre la población no sólo del país sino también de otras regiones de América Latina y Europa, así que uno de los grandes objetivos que persigue nuestro país es la obtención de pagos justos por los servicios básicos que utilizan estas empresas y del mayor grado de inversión posible por parte de éstas para crear infraestructura adecuada en el país y solventar sus necesidades de operación, pero como la experiencia indica, las empresas transnacionales siguen su propia estrategia de desarrollo a escala mundial y no buscan el mismo objetivo que el del país anfitrión.

Teniendo presentes estas implicaciones, podemos observar que las empresas transnacionales sí ofrecen algunos beneficios al país anfitrión, sobre todo de carácter económico y tecnológico, y han desarrollado capacidades importantes que pueden ser puestas al servicio del desarrollo nacional. Sin embargo, esas mismas capacidades pueden ser utilizadas de manera conflictiva con los intereses del Estado, ya que mientras el gobierno procura alcanzar diversos objetivos económicos y sociales para aumentar el bienestar de sus ciudadanos, las grandes metas de éstas empresas telefónicas transnacionales, como las de todas las empresas transnacionales estacionadas en el país, son las utilidades y el crecimiento. Los objetivos divergentes del Estado-nación y las empresas transnacionales sugieren que sus respectivas decisiones no siempre estarán en consonancia.

En realidad, el grado en que los países en desarrollo pueden beneficiarse de cualquier empresa transnacional está relacionado con medidas apropiadas de cooperación internacional y, a menos que los gobiernos de los países en desarrollo se preocupen en forma activa y eficaz de una mejor distribución del ingreso y de las necesidades de los sectores más pobres de su población, los esfuerzos internacionales más decididos surtirán escaso efecto.

En materia de servicio, infraestructura e inversión AT&T y MCI proporcionan a México.⁶⁰

- Los mejores servicios de telecomunicaciones en México para la total satisfacción del usuario, anticipándose a la competencia para ser los líderes del mercado mexicano.
- Por medio de sus filiales AT&T y MCI transportan y reciben diariamente más de 250 millones de mensajes de voz, datos, fax y video a través de sus redes inteligentes haciendo más ágil el intercambio de información entre los usuarios residenciales, comerciales y empresariales de México.
- AT&T y MCI, mediante sus respectivas filiales, son actualmente fuente de empleo directo para más de 3700 mexicanos.
- Proporcionan productos y servicios de mayor calidad al usuario que los ya existentes.
- Desarrollan nuevas habilidades, acceso a información de punta y la actualización constante de servicios.
- Crean tecnología que rápidamente convierten en servicios innovadores y exploran constantemente nuevas formas para hacer que esta tecnología sea cada vez de más utilidad al usuario.

De manera individual MCI proporciona una red que abarca desde el mercado local, hasta el mercado global, con sus propias instalaciones en Estados Unidos, Latinoamérica, Europa y la región de Asia y el Pacífico, reduciendo de esta manera la dependencia de monopolios telefónicos en Estados Unidos y el mundo, y ofreciendo más y mejores servicios a sus clientes.

⁶⁰ Mc. Daniels, Carl, W. Lamb, Charles y F., Joseph. Marketing. México, Ed. International Thompson editores, 4a. Ed., 1998. p.579.

De manera individual AT&T proporciona:⁶¹

- 3,922 kilómetros de red telefónica en área rural.
- 485 kilómetros de red telefónica en área urbana.
- 4,407 kilómetros de red en telefonía de larga distancia.
- Cobertura en 147 ciudades de México.
- 115 kilómetros de red en interconexión.
- 17 regeneradores ópticos.
- 330 interconexiones diarias con el operador local.

Estas dos telefónicas cuentan con gran experiencia en el campo de las telecomunicaciones y en especial en el de la telefonía, lo que les ha permitido el desarrollo de un gran negocio telefónico que les reporta ingresos anuales de más de dos mil millones de dólares y un crecimiento de aproximadamente el 70 %, gracias a la capacidad superior de la red y a la diversidad de productos y servicios.⁶²

⁶¹ Mc. Daniels, Carl. et. al. Op. Cit. p.583.

⁶² Mejía Guerre, Angelina. "Inversiones Millonarias en Telecomunicaciones, pero persiste la Infopobreza." en La Cronica, 29 de noviembre del 2000. P.22.

1.3.2.3 Sus intereses

Las empresas transnacionales no se sienten atraídas en medida necesariamente igual por todos los países en desarrollo. Tienden a acudir a los países que tienen mercados grandes o en expansión, ingreso por habitante elevado, mano de obra abundante y relativamente calificada, condiciones políticas estables y las calificaciones y servicios auxiliares que las empresas transnacionales necesitan. Por este motivo el grueso de la inversión que realizan las transnacionales va a los países desarrollados. Como consecuencia de ello, muchos países en desarrollo han ofrecido estímulos especiales para atraer a las empresas transnacionales, como exenciones de impuestos durante un plazo determinado, aranceles proteccionistas o subsidios de exportación o de otro tipo.

De manera general AT&T y MCI muestran ciertos intereses en el área de la telefonía para colocarse como líderes dentro del área, algunos de estos intereses son:⁶³

1. Desde su entrada a México estas empresas se han interesado por desarrollar una estrategia activa no solo a nivel nacional sino también en dirección a Latinoamérica con la finalidad de obtener el máximo provecho de las oportunidades que ofrecen las privatizaciones y la desregulación en estos países.
2. Concentrarse en los segmentos de más rápido crecimiento de la industria: datos, Internet, y los servicios de telefonía locales e internacionales, tanto en México como a nivel internacional.
3. Ofrecer el mejor servicio de telecomunicaciones en México para adquirir nuevos clientes y mayores ingresos.
4. Conquistar y mantener el liderazgo nacional en telecomunicaciones logrando una imagen consistente y favorable ante sus clientes y usuarios mediante la oferta de servicios que satisfagan totalmente sus requerimientos y excedan sus expectativas.

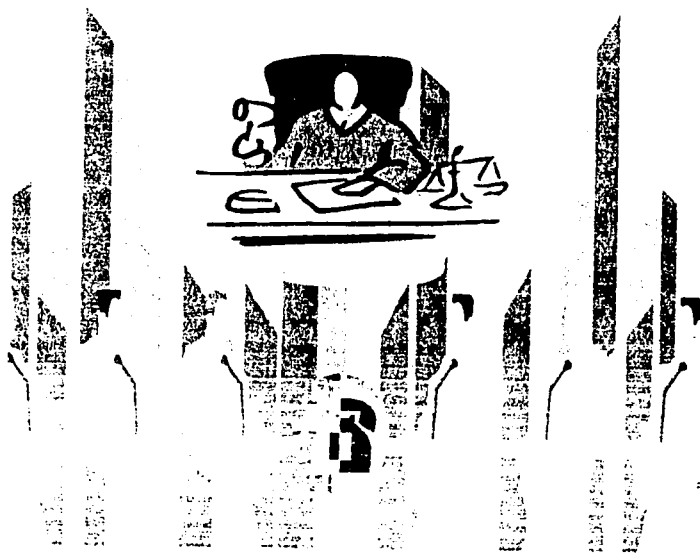
⁶³ Dvorak, John C. *Op.Cit.* p.55.

5. Otro interés importante de estas empresas lo observamos en la constante búsqueda de asociaciones con grupos y empresas multidisciplinarias para continuar promoviendo la expansión de sus filiales en todo el país.
6. El progreso de la tecnología en las comunicaciones les ha permitido a estas empresas transnacionales aplicar estrategias mundiales que, en lugar de aumentar al máximo las utilidades o el crecimiento de cada una de sus filiales, procuran servir a los intereses de la empresa matriz en su conjunto.
7. La falta de armonización de las políticas en materia de telecomunicaciones entre las diferentes autoridades del país, permite a las empresas transnacionales eludirlas o hacerlas ineficaces, restando validez a los instrumentos jurídicos y afectando la soberanía nacional.
8. Poseer y producir la mayor parte de los servicios básicos utilizados en la industria de las telecomunicaciones y con ello controlar partes importantes del mercado nacional fijando precios del servicio con la finalidad de eliminar la competencia.
9. Canalizar sus recursos exclusivamente en las regiones del país en los que tengan posibilidades de obtener utilidades.
10. Colocar al país receptor en una situación de dependencia aún mayor que la existente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

LA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS OPERADORES TELEFÓNICOS EN EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA.



2.1 Las tarifas de interconexión

2.1.1 ¿Que es la interconexión?

Concepto: "Interconexión, en el moderno concepto de las Telecomunicaciones, es el requisito indispensable para permitir que todos y cada uno de los usuarios finales de telefonía puedan comunicarse con cualquier otro usuario final de cualquier lugar del mundo."⁶⁴

A fin de hacer posible la interconexión de redes es necesario que se puedan establecer y definir los aspectos técnicos de la vinculación física, y los aspectos económicos de la vinculación comercial. Por estas razones se tiene la necesidad de establecer Acuerdos de Interconexión, es decir, acuerdos comerciales y técnicos bajo los cuales dos o más operadores telefónicos conectan sus redes para que los usuarios de uno tengan acceso a los usuarios y /o servicios del o los otros.

En los entornos competitivos como el nuestro surge la necesidad de establecer acuerdos entre todos los operadores existentes, o por lo menos entre los más importantes y representativos, cuya complejidad se multiplica mientras mayor sea la cantidad de éstos, por lo que podemos decir, como un ejemplo, que con dos operadores sólo sería posible establecer un acuerdo de interconexión, mientras que esta cifra se elevaría aproximadamente a 45 acuerdos entre 10 operadores, por lo que podemos analizar lo difícil que resulta un consenso de precios en las tarifas de interconexión entre los diferentes competidores y la telefónica nacional.

Básicamente, los objetivos buscados por la introducción de la competencia y la liberalización de las Telecomunicaciones es el mejoramiento del servicio y la adecuación de sus costos, independientemente de los efectos que, para las economías de los países, pueden

⁶⁴ _____, Interconnect: the key to effective competition, London, Ed. Ovum Ltd.1994, P.6

representar los procesos de privatización asociados, por lo que el Estado deberá velar que como consecuencia de dicho proceso se alcancen objetivos tales como:

1. Asegurar las comunicaciones de todos con todos.
2. Lograr precios al usuario adecuados y estables.
3. Salvaguardar los intereses de la Nación.

En nuestro país, las tarifas de interconexión son un cargo fijo que las empresas de larga distancia pagan a Telmex por el servicio de acceder a su red local por minuto y por cada punta en una llamada de larga distancia.⁶⁵

⁶⁵ Cruz, Osiel. "Hoy, las nuevas tarifas de interconexión", en Milenio, 25 de septiembre de 2000. p.31.

2.1.2 ¿A quienes se aplican las tarifas de interconexión?

Las tarifas de interconexión se aplican, en nuestro país, a las empresas telefónicas que utilizan la red de Teléfonos de México para cursar llamadas de larga distancia, ya sean nacionales e internacionales debiendo utilizar los servicios de la telefónica nacional por carecer, por el momento, de una infraestructura propia.

En la actualidad la totalidad (o casi la totalidad) de las vinculaciones y llamadas de los operadores internacionales con Teléfonos de México se efectúa a través de sus redes, esto se debe a una generalizada acción llevada a cabo por las telefónicas de cada país que al momento de aceptar la entrada de la competencia a su sector, no ofrecieron otra alternativa a sus competidores para acceder al servicio local o internacional mas que hacerlo a través de sus propias redes.

Las telefónicas Avantel y Alestra contaron desde un inicio con accesos directos punto a punto en la red de Teléfonos de México que las interconectaban con su operador internacional (AT&T y MCI respectivamente) desde enero de 1997 hasta julio de 1999, fecha en que Teléfonos de México comunicó a éstas su baja y desconexión debido al cese de su facturación por utilizar su red.⁶⁶ Es en este entorno que se desencadena la mayor parte de la problemática que hoy en día mantiene en constante confrontación a los competidores y al operador local, ya que nos encontramos frente a empresas iguales que prestan los mismos servicios salvo por el tamaño, porque es evidente la enorme diferencia de tamaño entre los nuevos operadores y la telefónica nacional.

Respecto a estas diferencias de tamaño un ejemplo para su comparación son los usos, costumbres, acuerdos y normas internacionales que rigen la distribución de ingresos entre operadores distintos con redes de distintos tamaños.

⁶⁶ Guzmán Reyes, Ilyana y Guadarrama H., José de Jesús. "Sufre Avantel por falta de circuitos dedicados. Telmex deja de proveerle". en *El Financiero*, 21 de febrero de 2000. p.5-A.

En los países donde se ha realizado la apertura del sector telefónico existen siempre los siguientes agentes:

- a) **El operador de servicios:** Dispone de la infraestructura fija es decir, estaciones controladas, estaciones de base, centros de conmutación necesaria para suministrar el servicio, controlarlo y tarificarlo. En países liberalizados y para algunos servicios existe más de un operador.
- b) **El operador de red:** Facilita la infraestructura de conexión entre algunos de los centros del operador de servicios y la red terrestre para interconectar usuarios entre ambas redes. En algún país existe más de un operador de red y en varios países se autoriza al operador de servicios a dotarse de sus propios medios de transmisión generalmente vía interconexiones.
- c) **El vendedor de terminales:** Que es el propio operador del servicio y, con la liberalización, los propios fabricantes en venta directa o indirecta por tiendas o empresas especializadas.
- d) **El usuario:** No interesado en la norma ética, sino en el costo, rapidez, beneficio y utilidad en el servicio. Generalmente son usuarios de negocios, pero con diferentes requisitos funcionales (interconectividad a otras redes, privacidad, diversidad de servicios, facilidades complementarias, etc.)

En algunos países, como en el nuestro, está apareciendo otro tipo de agente que tiene una gran trascendencia en el desarrollo de la competencia y sus ganancias: el proveedor de servicio. Este agente no dispone de infraestructura, sino que vende el servicio que a la vez a contratado con el operador del mismo. Tiene la libertad de fijar las tarifas de interconexión pagando al operador las tarifas oficiales. Además recibe ingresos adicionales de los operadores por el número de líneas vendidas, la cantidad de usuarios, venta de equipos telefónicos, etc.⁶⁷

⁶⁷ Mosqueda, Jhon. Telecomunicaciones Móviles, Lima, Ed. Nueva Época, 1990. P.8.

Con estas fuentes de ingresos, puede ofrecer el o los servicios de telefonía por debajo del costo real, financiados por el propio operador del servicio, por lo que las tarifas de interconexión se aplican a las empresas telefónicas (proveedores del servicio) que utilizan la red de Teléfonos de México (operador del servicio) para cursar llamadas de larga distancia ya sean nacionales e internacionales, debiendo utilizar los servicios de la telefónica nacional por carecer, por el momento, de una infraestructura propia.

Los principios básicos a tener en cuenta en una interconexión, según las recomendaciones de la UIT en su serie D del Libro Azul son:

- 1) " Sólo se tasarán las llamadas efectivamente completadas.
- 2) La tasación será independiente del contenido de la llamada.
- 3) El operador de destino deberá ser remunerado.
- 4) El tamaño de las redes no influirá en la distribución de los ingresos.
- 5) Las tasas deben incluir costos de provisión y retorno sobre inversión. Lo que implica que cada una de las redes interconectadas tienen los mismos derechos al momento de distribuir los ingresos."⁶⁸

El modelo más generalizado de distribución de ingresos por telecomunicaciones en algunos países del mundo, como en los Estados Unidos México y Argentina, desde la privatización de sus empresas es el llamado Sender keeps all; o que el operador que origina la llamada retiene el 100% de lo recaudado.⁶⁹ Esto resulta apropiado cuando se pretende mantener la equidad en la distribución y a la vez simplificar la operación.

Este es el método que utilizan MCI, AT&T y Telmex para distribuir las llamadas que se cruzan entre ellas, que para México representan más del 40% del total del tráfico en nuestro país y para Estados Unidos representan el 90% del total del tráfico para su país.

⁶⁸ Unión Internacional de Telecomunicaciones. Libro Azul: Recomendaciones Serie D, Brasil, 1990, p.17.

⁶⁹ Unión Internacional de Telecomunicaciones. Op Cit, p.35.

Hasta el momento, no se sabe de alguna persona que haya podido acceder al acuerdo de interconexión entre las telefónicas transnacionales y la de nuestro país, ya que éstas argumentan que no lo tienen, sin embargo desde hace más de cuatro años vienen cursando la mayor parte del tráfico nacional, y distribuyendo los ingresos mediante el método simplificado del Sender keeps all. Hecho además admitido públicamente ante casi un centenar de empresas telefónicas internacionales en la asamblea de Fecotel realizada en Mar del Plata en abril de 1995.

Nuestro país tiene su propio marco regulatorio, que es muy claro y menciona que al interconectar dos o más redes los cargos de interconexión serán calculados para cubrir los costos de provisión del servicio, incluyendo un retorno razonable de inversión para asegurar el desarrollo y la eficiencia del sector, pero es precisamente aquí donde radica la médula del problema, el legislador se refiere a la provisión y no a la prestación del servicio. Se está refiriendo concretamente al costo de los activos empleados solamente en la interconexión.⁷⁰

Lo que impide poner en práctica una reglamentación objetiva y equilibrada es la férrea voluntad del operador principal y dominante de mantener su statu quo, cosa que indudablemente lo beneficia, haciendo que la posición de la autoridad reguladora no sea tan sencilla ya que si adopta una posición demasiado fuerte, y resuelve por sí sólo los conflictos, debe enfrentar la disconformidad de la parte nacional. Si es demasiado débil, o excesivamente lento en sus resoluciones, los operadores dominantes extranjeros aplastan con su propio peso a los operadores nacionales pequeños, o a los más nuevos cuando aún no se han afianzado en el mercado, y se pierde todo el efecto de la competencia y la liberalización, por lo que podemos decir que al querer privatizar para mejorar, lo único que se ha logrado es cambiar de un monopolio estatal y falto de recursos, a un monopolio privado con los recursos apuntando a las cuentas de ganancias y no al usuario.

⁷⁰ Comisión Federal de Telecomunicaciones. "Reglas del Servicio Local", en Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre de 1997, Cap. III, Reglas 15-25. Pp. 29-31.

Además cabe mencionar que cuando el regulador trata de mantener un delicado equilibrio tratando de satisfacer las demandas de todos los competidores, se ve expuesto a tantas presiones que, a la larga o a la corta, termina hundiéndose bajo el peso del operador más dominante.

Es por eso que terminamos ante innumerables casos en los que nos preguntamos como pudo un simple problema de tarifas terminar en una demanda por violación a los compromisos internacionales en materia de cooperación y competencia o como es que se pudo llegar a los amparos porque una resolución no convenció a todos los competidores.

Ante este contexto podemos observar que los terrenos conflictivos son muchos y las presiones hacen que algunos de ellos parezcan ser situaciones muy difíciles de resolver, por ejemplo, una situación que perfectamente podemos ligar a este punto de estudio (la interconexión), y que continua de moda es el conflicto entre Telmex, AT&T y MCI; y podemos notar de antemano que en este conflicto los operadores dominantes son, sin duda, AT&T y MCI . Pero el peso específico de estas transnacionales no inclina su lado de la balanza, sino el del país más favorecido, que en este caso corresponde a Telmex, la empresa de nuestro país.

2.1.3 Tarifas de Interconexión Vigentes

El tema de las tarifas de interconexión ha enfrentado a Telmex y a sus competidores desde el inicio de la apertura telefónica en 1997, su argumento principal ha sido que los cargos actuales por interconexión son una de las razones principales por las que sus ganancias y finanzas no han sido favorables debido a que en México se tienen las tarifas de interconexión más altas dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que agrupa a las naciones más avanzadas del orbe.

Las empresas competidoras pidieron que las tarifas de interconexión fueran de entre 1 y 1.5 centavos de dólar por minuto y sin subsidios, mientras que Telmex consideraba que debían de ser cuando menos iguales a las de Estados Unidos, esto es, de 14.7 centavos por minuto, por lo que al no llegar a un acuerdo entre las empresas sobre la tarifa a pagar, el gobierno tuvo que intervenir a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Este organismo federal anunció que las siete empresas de larga distancia deberían pagar 5.3 centavos de dólar por cada minuto en que sus clientes se comunicarán a un teléfono operado por Telmex.⁷¹

Eso sería únicamente durante 1997, es decir, el primer año de competencia. A partir de 1998 la tarifa se ubicó en un promedio ponderado de 4.6 centavos de dólar por minuto. Durante 1999 y el año 2000 la tarifa fue de 3.1 centavos. Para el tráfico entre México y Estados Unidos, la tarifa de interconexión para los próximos dos años (2001-2002) está fijada actualmente en 1.9 centavos de dólar por minuto aproximadamente y se pretende que de manera gradual dicha tarifa se reduzca hasta 1.6 centavos de dólar por minuto.

El valor de una llamada de México a Estados Unidos es de \$3.20 a \$5.25 pesos por minuto (dependiendo de la ciudad del país en que el usuario se encuentre y a la ciudad de los Estados Unidos donde desee llamar), y en sentido inverso es de algo menos de un dólar, en virtud de esto, cuando cualquiera de nosotros hace una llamada a Estados Unidos, Telmex

⁷¹ _____, "El impacto de la crisis en Telmex", en *El Restaurador*, 22 de abril, agosto de 1996, México, pp.18-19.

nos cobra de \$3.20 a \$5.25 pesos por minuto, y le paga a AT&T o MCI 0.5 centavos de dólar equivalentes a 50 centavos en moneda nacional aproximadamente. Y cuando desde Estados Unidos nos devuelven la llamada, AT&T Y MCI les cobran al originante casi un dólar, y le pagan a Telmex 1.9 centavos de dólar por minuto equivalentes a casi 20 centavos en moneda nacional.⁷²

Pero por la propia elasticidad de la demanda, es mucho mayor el tráfico originado en Estados Unidos que el saliente de México por lo que la relación actual está por encima de tres a uno ya que del total de minutos de las llamadas telefónicas que se hacen entre México y Estados Unidos, Telmex tiene 15% del mercado, según los resultados de una auditoría que realizó la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y los competidores tienen la dominancia porque realizan 85% del tráfico entre ambos países.⁷³

Para Telmex, los pagos de este servicio (interconexión) permiten a la compañía recuperar las inversiones que por más de 13 mil millones de dólares ha realizado en la digitalización de la red y en incrementar su infraestructura, mientras que las nuevas operadoras de larga distancia continúan enfocándose a los grandes usuarios sin realizar inversiones considerables en México en materia de infraestructura.⁷⁴

Así, las tarifas de interconexión han sido el principal elemento de controversia en la competencia telefónica, incluso ha dado lugar a que las empresas acudan a los tribunales para ampararse en contra de lo que consideran precios excesivamente altos, en comparación de otros países, sobre todo de Estados Unidos.

⁷² TELMEX Operación Tarifaria. Resumen de Tarifas de los servicios Telefónicos de mayor uso, Subdirección de Servicios de Facturación, abril de 2001. p.3.

⁷³ Mejía Guerrero, Angelina "A Telmex no se le puede acusar de dominancia en larga distancia, revela auditoría de Cofotel", en *La Crónica*, 11 de abril de 2000. p.27.

⁷⁴ Cruz, Osiel. *Op. Cit.* P.32.

2.2 El monopolio de Telmex.

2.1.1 Definición de Monopolio.

“El monopolio es una Situación de Mercado en la cual un vendedor único controla toda la producción de un determinado bien o servicio. El vendedor está entonces en posibilidad de establecer el precio y producción del bien de acuerdo con sus intereses, enfrentándose, el monopolista a un gran número de compradores en competencia.”⁷⁵

El control monopolístico de un producto o servicio resulta en muy poca producción o limitada prestación a un precio muy alto: el monopolio encuentra que restringir la producción y cargar un precio más alto que el que obtendría en competencia perfecta, maximiza sus ganancias. Por ello, los economistas, inversionistas y competidores con frecuencia están a favor de políticas antimonopolios, empresas públicas o regulación para controlar el abuso del poder monopolístico.

Cabe mencionar que para que persista el monopolio a largo plazo es necesario que existan barreras a la entrada de nuevos competidores, productos y servicios. Esto es, las altas ganancias de explotación que genera el poder monopolístico atrae nuevos participantes al mercado y el monopolista debe encontrar la forma de excluirlos para poder seguir gozando de ganancias monopolísticas. De otra forma, estaría entonces obligado a disuadir a los nuevos participantes manteniendo su precio y ganancias más bajas, por lo que en ausencia de barreras de entrada los efectos indeseables del monopolio pueden no ser muy grandes.

En nuestro país y en especial en el sector telefónico, la electricidad y el gas natural se dio un “monopolio natural” consistente en que en una sola empresa recaía la responsabilidad de producir bienes y servicios a costos menores que los que podrían obtenerse con varias de ellas con ayuda financiera del Estado (subsidios).⁷⁶

⁷⁵ Bannock, Graham, Diccionario de Economía. Ed. Trillas, México, 1999. Pp.251-253.

⁷⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Mexico, Colección Popular Serie Textos Jurídicos, 1988. Pp.26-28.

El reconocimiento de la tendencia inevitable hacia la monopolización en tales industrias significativo desde su temprana historia, y en la mayoría de los países, que existiera una regulación estatal o nacionalización total de esos monopolios.

Telmex vivió durante los últimos años una situación privilegiada al amparo del gobierno. Era un monopolio protegido con una excesiva centralización y autoritarismo laboral. El monopolio de dicha empresa sobre la telefonía de larga distancia no terminó, como se preveía, en 1996 con la entrada de nuevos competidores al sector de las telecomunicaciones. Se pretendía que cuando compañías con un mínimo de capital mexicano (51%) como Avante! y Alestra comenzaran a ofrecer servicios en el área de telefonía de larga distancia se reduciría el poder monopolístico que mostraba la empresa nacional. Las consecuencias de esta nueva competencia fueron varias, de las cuales podemos mencionar dos de las más importantes, una benefició a los usuarios y otra los perjudicó.

La primera se refiere a los precios: las tarifas de larga distancia disminuyeron considerablemente y esto, llegó a un punto tal que la rentabilidad a largo plazo de las empresas telefónicas fue puesta en duda, incluso por funcionarios de la entonces recién formada Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel).

La segunda se refiere al marco legal que impidió a Telmex subsidiar la telefonía local mediante la venta elevada de los servicios de larga distancia; la consecuencia inmediata fue el aumento en los precios del servicio local que todos hemos podido percibir.⁷⁷

El paso del tiempo y las medidas adoptadas para regular a Telmex, desde la apertura del sector telefónico hasta nuestros días, no ha podido reducir el carácter monopolístico de esta empresa y tal situación continúa enfrentando a las telefónicas de nuestro país, Telmex, Avante! y Alestra, esto esencialmente porque las autoridades gubernamentales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) y Comisión Federal de Competencia (Cofeco) encargadas de regular el mercado en este sector,

⁷⁷ Ventura Medina, Naju. "Cibercultura y nuevas tecnologías", Nueva Época, 9 de marzo de 1999, suplemento VIRTUALIA, No. 56.

no han podido establecer las condiciones necesarias para que las compañías presten sus servicios de telefonía a un ritmo acorde al creciente cambio tecnológico observado a escala mundial.

Desde su privatización las autoridades del sector debieron someter a una rigurosa y bien planeada regulación a Teléfonos de México para asegurar la libre competencia de otras empresas en la telefonía mexicana, pero como en el momento fue preciso beneficiar a un reducido grupo de empresarios allegados a la cúpula presidencial, las instancias reguladoras no consideraron el punto de la regulación como esencial por error u omisión.⁷⁸ Dichos puntos lejos de propiciar la libre competencia, favorecieron al gran monopolio telefónico ejercido por Telmex al no presionarlo a otorgar concesiones para el debido funcionamiento de las telefónicas, y prestar un eficiente servicio de larga distancia y transmisión de datos en beneficio de los usuarios.

Para sus operaciones, Alestra y Avantel dependen de la enorme estructura de comunicaciones de Telmex, y el negarles líneas para el desarrollo de sus actividades profesionales, les ocasionó pérdidas millonarias; y aunque no rechaza o niega servicios, Telmex si retrasa las solicitudes, mientras que intenta cubrir la demanda en cada una de las áreas.

La telefónica nacional es la más grande compañía comercial de Latinoamérica, teniendo el dominio local en operaciones de larga distancia, además de ser el mayor proveedor de servicios varios como Internet y servicios digitales, con el 58% de las cuentas de estos servicios.⁷⁹

Difícilmente se creería que a tantos años de la privatización en el sector telefónico los organismos reguladores del país solo hayan demostrado la calidad monopólica de Telmex.

⁷⁸ Velázquez Robles, Antonio. "Telmex: el monopolio telefónico", en El Día, 30 de mayo de 2000, p.18.

⁷⁹ *Idem*, p.18.

2.2.2 Los cinco segmentos de telefonía mas rentables para Telmex.

Teléfonos de México se ha colocado en las áreas mas estratégicas y de mayor ingreso económico del sector telefónico, estos segmentos representan para la telefónica un campo de dominancia que ha generado condiciones adversas para sus competidores.

Dichos segmentos a saber son:⁸⁰

1. **Telefonía Local:** Telmex proporciona este servicio al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto de la red local dentro de la extensión de una misma zona de servicio local o suburbana. En este segmento la telefónica nacional obtiene ganancias de miles de millones de dólares que se incrementan cuando aumenta el costo del servicio. Además, la fijación de los precios del servicio de manera unilateral ocasiona que existan altas barreras a la entrada de nuevos competidores.
2. **Telefonía de Larga Distancia Nacional:** Es el servicio que se proporciona al usuario para que pueda establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto localizado en otra zona de servicio local del territorio nacional, mediante el uso de una red de larga distancia y las redes locales respectivas. Aun después de la entrada de competidores en el área, Telmex continua percibiendo importantes ganancias que se complementan con el pago del servicio de interconexión que cobra a las demás empresas por utilizar su red. Aunado a esto, la presencia de Telmex en esta área le da la capacidad para restringir enlaces de acceso dedicado.
3. **Telefonía de Larga Distancia Internacional:** Este servicio se proporciona al usuario para que pueda establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto de una red extranjera, mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva. Las ganancias son considerables en este segmento y la telefónica

⁸⁰ Pedrero, Fernando y Aguilar, Roberto. "Preven reforzar control a Telmex", en Reforma, 28 de marzo de 2000. Pp. 11-12.

nacional puede fijar tarifas de interconexión excesivas a sus competidores, lo que le da ventaja por su integración vertical.

4. **Mercado de acceso:** Es el área de negocio donde los nuevos competidores pueden vender o intercambiar sus servicios de telefonía en determinado país. La entrada a este mercado la determina el proveedor de servicios telefónicos local, y aunque en este segmento la dominancia de la telefónica no se mide en dinero si es notable su decisión para limitar, agilizar o demorar el acceso a otros concesionarios o grandes usuarios de la red.
5. **Transporte interurbano:** Este es el medio por el cual se conduce y distribuye información y datos telefónicos entre las zonas urbanas y rurales del país a efecto de que puedan contar con una comunicación adecuada y cobertura suficiente entre ambas. En este sector Telmex realiza inversiones de infraestructura que le son regresadas en mas del cien por ciento, y aplica precios iguales a mercados de mayoreo (zonas urbanas) y menudeo (zonas rurales), limitando la fijación de precios y servicios a sus competidores.

Al respecto de estos segmentos en los que Telmex obtiene ganancias considerables y gran rentabilidad, la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), declaro a ésta, en noviembre de 1997, como una empresa con dominancia en los cinco mercados anteriormente descritos.

Esta declaración de dominancia es emitida cuando se presume que una empresa ostenta un poder dominante en el mercado cuando tiene las siguientes características:

- " Capacidad de cambiar las condiciones del mercado en la dirección que le es ventajosa;
- Generación de beneficios por encima de lo esperado en forma razonable mediante el manejo de los precios relativos de sus servicios;

- Control sobre infraestructura esencial para que otros competidores puedan ofrecer el servicio;
- Capacidad financiera para soportar ofertas que se tarifican por debajo de los costos reales por un periodo prolongado.⁸¹

Cabe resaltar que estas capacidades adquieren mayor relevancia cuando la compañía telefónica enfrenta competencia en su mercado y cuando en la telefonía, el mercado es monopolístico, todas las condiciones se dan casi sin excepción, por lo que cualquier compañía que ostente poder monopolístico en su mercado es al mismo tiempo un operador dominante

⁸¹ Legislación en Materia de Competencia. Ley Federal de Competencia Económica, México, Ed. Delma, 2000. Cap. II, Art. 13. p.1037.

2.2.3 El Artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al final del mes de mayo de 1999, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) inició un procedimiento adicional de regulación para Telmex debido a su carácter de empresa telefónica con poderes monopólicos en algunos mercados del área de telecomunicaciones. Las medidas específicas que se buscaban para regular a la empresa están relacionadas con tarifas, calidad en el servicio y el mecanismo de separación contable de todas sus actividades y líneas de negocio a fin de evitar subsidios cruzados y prácticas monopólicas.⁸²

De acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 63 que al texto dice:

“ Artículo 63. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información. La regulación tarifaria que se aplique buscara que las tarifas de cada servicio, capacidad o función, incluyendo las de interconexión, permitan recuperar al menos, el costo incremental promedio de largo plazo.”⁸³ Cuando una empresa en competencia es declarada monopólica en el mercado relevante, esta obligada a someterse a una inspección de tarifas por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien en paralelo debe velar la calidad del servicio, de la información, de los estándares tecnológicos y demás similares y conexos.

Como se ha mencionado, la Comisión Federal de Competencia declaró a Telmex como una empresa con dominancia en cinco mercados relevantes de telecomunicaciones, desde ese momento, y en función con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones respecto al concesionario con poder sustancial en el sector, se anunció que Telmex tendría que acatar la

⁸² COFETEL. “Se inicia el procedimiento para establecer a Telmex obligaciones específicas en su carácter de concesionario con poder sustancial en diversos mercados relevantes”, Coordinación de Comunicación Social de la Cofetel, Boletín 11/2000, 27 de marzo de 2000.

⁸³ Legislación en Comunicaciones. Ley Federal de Telecomunicaciones. México, Ed., Delma, Abril del 2000, Art. 63 p.373.

normatividad especial para regularla y así fomentar condiciones de equidad en la competencia de la telefonía.

Emitida la declaración de dominancia correspondió a la Cofetel establecer la regulación adicional para evitar que Telmex utilizara su poder sustancial en contra de los competidores, limitando la participación de mercado que pudieran tener. Sin embargo, la Cofetel no instrumentó la regulación a que estaba obligada a emitir en noviembre de 1997, sino hasta el 27 de marzo del 2000; por lo que los operadores de larga distancia expusieron su inconformidad ante las autoridades de comunicaciones al actuar con parcialidad a favor de la telefónica local y pidieron en forma constante la aplicación de una regulación adicional bajo el argumento de que dicha empresa generaba una competencia desleal muy marcada. Para tal fin, elaboraron sus propuestas y comentarios sobre lo que consideraron debería incluir la regulación.

Cabe mencionar que Telmex se amparó contra la resolución de la Comisión Federal de Competencia con el argumento de que ésta ya contaba con una normatividad específica en el Título de Concesión de 1990, misma que reconocía la Cofetel; pero la Comisión a su vez aseguró que dicha normatividad era de alcances muy limitados, por lo que se necesitaban herramientas adecuadas para asegurar que se cumplieran sus obligaciones y todos estuvieran seguros de ello.⁸⁴

La actitud tomada por la Cofetel fue debido a la suspensión de las negociaciones iniciadas entre ésta, Telmex y los competidores para llegar a un acuerdo sobre las tarifas de interconexión, sobre la regulación de dominancia a Telmex, y sobre el problema del bypass. La razón por la cual dichas negociaciones se detuvieron fue debido a que Telmex expresó que la solución se alcanzaría sólo si las competidoras aceptaban pagar sus adeudos y a su vez, ésta bonificaría a cada una de las empresas (Avantel y Alestra) 120 millones de dólares anuales (10 millones de dólares mensuales) si accedían a pagar los adeudos contraídos con la empresa y a combatir la práctica del bypass.⁸⁵

⁸⁴ Pedrero, Fernando. "Busca Telmex ampararse", en Reforma, 18 de abril de 2000, p.12-A.

⁸⁵ Mejía Guerrero, Angelina. "Telmex mantiene su postura: bonificar 10 mdd mensuales a competidores si combaten el bypass", en La Crónica, 27 de marzo de 2000, p.25.

2.3 Las prácticas desleales de los competidores telefónicos en el sector de larga distancia.

El Bypass o contrabando telefónico, al igual que el pirateo de usuarios o slamming y los subsidios cruzados, son las principales prácticas consideradas desleales entre los competidores que prestan el servicio telefónico de larga distancia porque imposibilitan que la competencia internacional en este sector se desarrolle en igualdad de condiciones entre la empresa nacional y los competidores extranjeros. En nuestro país, y en muchos más como Estados Unidos, la legislación en materia de competencia sanciona la existencia de prácticas desleales de comercio cuando las mismas causan o amenazan causar daño a la producción nacional de productos y servicios similares, por lo que los competidores en telefonía establecidos en algunos países, e incluso en los propios, están legitimados para solicitar el inicio de una investigación por causas de discriminación de precios en el servicio y productos de telefonía o bien por restricciones al uso o acceso a las redes e infraestructura telefónica para brindar el servicio.

2.3.1 El contrabando telefónico o " Bypass "

Concepto: Se denomina comúnmente Bypass a la transmisión de tráfico público conmutado que realiza un concesionario de larga distancia cuando este tráfico se origina o termina en un número asignado al servicio local, sin utilizar las facilidades de interconexión de dicho concesionario, lo cual implica de hecho el evadir el pago de la tarifa de interconexión al operador local.⁸⁶ Es decir cuando las llamadas de larga distancia se realizan sin pasar por la red de la empresa telefónica para poder así evadir el costo de la red local de la telefónica.

Este tipo de práctica ocurre cuando una llamada proveniente de un número local es enrutada mediante un enlace directo desde el conmutador de un cliente mayor (generalmente corporativo) a la central del concesionario de larga distancia sin usar la red local.

⁸⁶ Martínez Illseas, Roberto. "El Bypass", en El Restaurador 22 de abril, septiembre 1998, México. P.20.

Este es el caso más típico de Bypass, ya que la llamada se origina desde un número asignado al operador local para identificar el origen de la llamada sin que se le compense por el uso del mismo, sin ignorar las implicaciones que esto tiene sobre los acuerdos existentes de interconexión entre operadores de larga distancia y la red (o redes) pública (s) de tráfico conmutado.

Otra modalidad del Bypass ocurre en la terminación de una llamada cuando el operador de larga distancia recibe una llamada, destinada a un número local, y la desvía, por medio de un enlace directo, al conmutador de un gran usuario que utiliza ese número, es decir, la llamada hace uso de un número asignado al concesionario local para identificar el término de la llamada, sin que se le otorgue un pago por ello.⁸⁷

Esta práctica ha constituido uno de los retos más difíciles de resolver para todo regulador ya que se tiene que definir con precisión y transparencia los derechos de propiedad sobre todos los elementos que integran la red del concesionario local; en particular, los que se refieren al uso de números asignados al servicio local. Una vez que se hayan definido los derechos de propiedad sobre el uso de números locales, así como las obligaciones de los operadores de larga distancia para con el (o los) operador (es) local (es), en lo que respecta al tráfico público conmutado, la autoridad reguladora en varios países podría enfrentarse al dilema de prohibir el Bypass o establecer las condiciones bajo las cuales el concesionario local tiene derecho a recibir una compensación cada vez que utilice dicho recurso numérico para generar o terminar llamadas.

Adicionalmente, y particularmente en países con baja teledensidad,⁸⁸ el regulador usualmente considera los efectos que tiene el Bypass sobre los incentivos de invertir en infraestructura necesaria para atender a segmentos cada vez más amplios de la población. En este sentido se busca quitar incentivos a los operadores para atender preferentemente a clientes grandes, en perjuicio del resto del público de usuarios, lo cual genera importantes ineficiencias en un contexto de baja penetración de los servicios.

⁸⁷ Martínez Illescas, Roberto. *Op.Cit.* p.22.

⁸⁸ Entiendase por teledensidad, la cantidad de teléfonos por habitante que tiene cada país.

Este aspecto es de mayor importancia si se considera que la entrada de nuevos operadores al servicio telefónico de larga distancia depende fundamentalmente de que existan condiciones de seguridad jurídica garantizadas por el regulador y de que el sector local de telecomunicaciones sea lo suficientemente rentable para ampliar la cobertura de los servicios en áreas donde éstos no existen previamente.

El Bypass ya ha tenido algunas experiencias en diferentes países, haciendo notar que dicha práctica no siempre es restringida o afecta en gran manera a la competencia, pero las instancias reguladoras de cada país deben estudiar seriamente los efectos del fenómeno y decidir si sería conveniente implementarlo o prohibirlo. Algunos de los países en los que esta práctica ha tenido experiencia son:

- **Reino Unido**

A partir de que el gobierno británico revisó su política para permitir el duopolio en 1991, se concluyó que, en este contexto, no había ninguna razón para tratar al servicio local y de larga distancia de manera distinta, pues la política gubernamental debería, de aquí en adelante, basarse sobre los principios de interconexión e interoperabilidad, dentro de un marco de competencia entre infraestructuras de telecomunicaciones (redes) en todos los niveles del mercado.⁸⁹

La meta del regulador británico en este país con alta teledensidad está orientada para que todos los usuarios tengan la capacidad de elegir entre por lo menos tres operadores de red local con infraestructura propia, lo cual coloca al Reino Unido, como un caso distinto al de Estados Unidos y Canadá.

De acuerdo con la autoridad reguladora, OFTEL, no existe cargo económico de dimensiones significativas para British Telecom en el acceso directo al cliente mediante el Bypass. Por el contrario, de acuerdo con el parecer británico, esta actividad alienta la construcción de infraestructura que consideran es necesaria para efectuar el Bypass.

⁸⁹ Idem, p. 22.

- Estados Unidos

A mediados de los ochenta, los operadores de larga distancia consideraron que las cuotas por minuto pagadas a los operadores locales por intercambio de tráfico telefónico, eran muy altas. Esto les indujo a llevar enlaces privados a los clientes más grandes, en los principales centros metropolitanos, con el fin de enrutar sus llamadas desde el origen a centrales de acceso / puntos de presencia y de allí a sus redes de larga distancia. A este tipo de evasión de redes de larga distancia se le llamó, en inglés, "Facility Bypass," pues involucraba la provisión de infraestructura de acceso por medio de enlaces privados a clientes mayores.⁹⁰

Esto provocó descontento entre los operadores locales, quienes respondieron mediante la oferta directa del servicio de líneas privadas, para cualquiera que quisiera rentar estos enlaces, desde las instalaciones de los usuarios finales a los puntos de acceso de los operadores de larga distancia.

Dadas las obligaciones impuestas a los operadores locales, por concepto de servicio universal (precios uniformes para todos los usuarios del servicio, independientemente de su ubicación geográfica, en centros metropolitanos o en comunidades escasamente pobladas) su preocupación fundamental es que, mediante el Bypass, los operadores de larga distancia se llevan a los clientes que representan las ganancias mayores, en razón del volumen del tráfico que representan. Esto deja a los operadores locales con el deber de atender al resto de los usuarios menos rentables con los mismos costos de infraestructura, y con pérdidas por exceso de capacidad en la red. El problema de recuperar los costos de capacidad con estos usuarios, es lo que más preocupa en la actualidad a los operadores locales de Estados Unidos. Estos temen, además, que cada vez sea económicamente posible ofrecer el Bypass a menor costo hacia más usuarios.

⁹⁰ Ibidem, P.23.

Durante los ochenta y hasta fines del año pasado, el gobierno de los Estados Unidos, dispuso básicamente dos cosas:

1. Pasar a los consumidores una mayor responsabilidad sobre la recuperación de los costos de tránsito de llamadas de y hacia las redes de larga distancia, por medio de cargos por servicio de línea y, al mismo tiempo, disminuir los cargos por acceso conmutado -entre operadores- en igual proporción.
2. Permitir la asimetría en los cargos por acceso conmutado, en virtud de la cual los cargos por acceso (interconexión) de origen serían más bajos que los cargos por acceso (interconexión) de terminación de llamadas, puesto que el Bypass de infraestructura generalmente ocurre solamente en el punto de origen. Esto ocurrió a principios de 1986.

Los cargos por el Bypass de redes privadas en Estados Unidos, ya sea por medio de conmutadores o redes privadas, se aplicaban a cada troncal en conmutador para los usuarios que utilizaban redes privadas corporativas, entre varias ciudades, eludiendo el pago de tarifas de larga distancia. Cabe notar que en mayo de 1997, la autoridad reguladora de Estados Unidos modificó los términos que rigen los cargos de acceso, así como los mecanismos de financiamiento para servicio universal con el fin de disminuir distorsiones en el mercado impuestas por regulaciones anteriores. Sin embargo, actualmente se discute que, mientras existan obligaciones de servicio universal, existirán fuertes incentivos económicos al Bypass, lo cual requerirá restricciones regulatoras sobre este fenómeno.

• Canadá

El Bypass se permite en Canadá. No obstante, la autoridad reguladora de este país (la CRTC), al reconocer que este tipo de arreglos ha mermado el subsidio disponible para mantener los precios del servicio local por debajo de su costo, ha dispuesto cambios en el modo en que se genera el subsidio al servicio local.

La competencia en el servicio de larga distancia se introdujo en Canadá a principios de la década de los 90's, cuando la autoridad decidió que los operadores de larga distancia deberían subsidiar al servicio local en su conjunto, lo cual definió que las tarifas de interconexión a la red local contendrían dos componentes:

1. El subsidio al servicio local ,
2. La cuota de recuperación de costos incurridos por el operador local para hacer posible la interconexión con los operadores de larga distancia.

El monto del subsidio a pagar por cada compañía se calculaba por medio de un sistema de recaudación proporcional al tráfico de interconexión, manejado por cada operador, por lo cual se fijaba el monto en una cuota por minuto de tráfico.

En 1992, la CRTC decidió que no era posible recaudar el subsidio para tráfico manejado por medio de líneas de acceso directo. Ante esto, aumentó un 2% el monto del subsidio a pagar por concepto de llamadas de acceso conmutado, con lo cual se pensó en compensar al operador local por el tráfico perdido en favor del Bypass. Esto puso un incentivo para que los operadores de larga distancia ofrecieran tarifas más bajas a usuarios con acceso conmutado via la red local, con tal de saltarse las cuotas del subsidio. Actualmente se estima que el tráfico por medio de acceso directo representa entre un 7% y un 12% del tráfico local.⁹¹

En 1997, la CRTC decidió imponer un nuevo mecanismo de recaudación de contribuciones similar al estadounidense por medio de una tasa de contribución diferenciada, según la cual la mayor parte de la cuota por contribución al subsidio se impondrá en el punto de terminación de llamadas. Se piensa que esto reducirá los incentivos económicos al Bypass, sin por ello llegar a prohibirlo.

⁹¹ Martínez Illescas, Roberto. Op Cit. p.24.

- **México**

En México aún no se ha definido la prohibición ni la autorización total del bypass ya que regular este tipo de practica no ha sido sencillo debido a que existen varios tipos de éstos y algunos no se consideran como ilegales, es decir, en nuestro país, el bypass se refiere a las llamadas de larga distancia que se realizan sin pasar por la red de Telmex, para poder así evadir el costo de la red local de la telefónico y una de las modalidades de bypass que es permitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) son los enlaces directos mediante redes privadas y en ello no se tienen dudas regulatorias.

Sin embargo cuando el manejo del tráfico requiera para su enrutamiento de números telefónicos administrados por el Plan de Numeración de la Cofetel, el objetivo será manejar este tipo de tráfico bajo ciertas reglas, que es lo que se mantiene en discusión. Además en nuestro país aún no están bien definidos los derechos de propiedad sobre todos los elementos que integran la red del operador de telefonía local, en particular los que se refieren al uso de números asignados por la Cofetel.

En opinión de algunos competidores el bypass representa la opción de los usuarios de adquirir servicios de telecomunicaciones sin utilizar la compañía telefónica local (en este caso Telmex), en contraparte, la telefónica local considera que la evasión de pagos de interconexión, representa una de las principales pérdidas para la industria, ya que con ello, las empresas de larga distancia dejan de cubrir importantes pagos, incluyendo que con la prestación del acceso directo Telmex dejaría de percibir alrededor de un 30% de sus ingresos, en el momento en que las compañías de larga distancia dejen de cursar tráfico por su red, para llegar en forma directa a sus clientes.⁹²

⁹² Gundarrama H. Jose de Jesus. "Caeran 30% los ingresos de Telmex con la autorización del bypass" en El Financiero, 04 de diciembre de 1997, p. 27-A.

Las autoridades de telecomunicaciones han señalado que el bypass, además de violentar la legislación y facilitar la evasión fiscal, actúa en detrimento de la economía del público usuario, que finalmente paga elevadas tarifas al utilizar estos servicios sin conocimiento previo del costo de las llamadas realizadas, además de afectar a los concesionarios y permisionarios autorizados.⁹³

También indican que la autorización del bypass en México generaría beneficios sólo para el 5% de líneas totales del país, que son corporativas y quizá 15% de las líneas residenciales que tienen alto poder adquisitivo, por lo que la prestación del acceso directo reduciría los ingresos y, por tanto, los estímulos para participar en el desarrollo de una infraestructura que requiere el país.⁹⁴ Sin embargo las autoridades sostienen por su parte que el bypass si será regulado, aunque buscando un punto medio que permita a las empresas de larga distancia cumplir con sus planes de negocio sin poner en riesgo el desarrollo de la telefonía, dicha reglamentación se ha ofrecido desde hace más de 15 meses y aún no se ha concretado.

⁹³ Osterroth, María. "Alerta Telmex sobre bypass", en Reforma, 10 de abril de 2000, p.10.

⁹⁴ Guadarrama H., José de Jesús. Op. Cit. p. 27-A.

2.3.2 El pirateo de usuarios o "Slamming".

El término "slamming", se utiliza en el idioma inglés para describir el cambio de compañía telefónica sin la autorización del cliente.⁹⁵ Esta práctica considerada desleal consiste en que el usuario de telefonía de un momento a otro, sin haber escogido a una compañía de larga distancia específica y al haberse quedado con Avantel, por ejemplo, de repente recibe facturación y aviso de que ya está pre-suscrito con otra operadora diferente por medio de un llamado telefónico o directamente enviándoles su facturación de larga distancia en otros recibos, situación que a los propios usuarios causa extrañeza e inconformidad, debido a que en ocasiones no sólo debe pagar por una llamada de larga distancia que efectúa por medio de Avantel sino también por facturación de otra compañía diferente.

La historia de los casos de slamming proviene a raíz de la apertura del servicio telefónico de larga distancia en 1997 en las 60 principales ciudades del país. Durante esta apertura, principalmente en la ciudad de México, se notó un sin número de irregularidades en la suscripción del cliente a las diferentes empresas telefónicas que ofrecían el servicio de larga distancia.⁹⁶

Con la apertura del sector telefónico, el Comité de Operadores de Larga Distancia, contrataron a una compañía verificadora de la decisión del cliente de permanecer con la telefónica nacional o cambiarse a otra nueva empresa que le suministrara el servicio de larga distancia, dicha empresa fue la National Computers System Internacional (NCSI) con el objetivo de que se encargara de la administración de la base de datos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, la cual contiene los números telefónicos y datos del propietario de cada línea en el ámbito nacional.⁹⁷

⁹⁵ Guadarrama H., José de Jesús. " Sanciones ejemplares contra el slamming, amenaza la SCT". en El Financiero, 14 de octubre de 1997, p.19.

⁹⁶ Hernandez, Jaime. " Sancionan a Telmex, Alestra, Avantel y Protel por slamming", en El Financiero, 8 de octubre de 1997, p.17.

⁹⁷ Espinoza, Claudia. " Eligieron operadores al NCSI como tercer verificador de cambios de larga distancia". en monstruo, 01 de diciembre de 1997, p.3-E.

Esta compañía se encargó del envío de boletas para la prescripción y la recolección de las mismas durante la apertura de la competencia del servicio de larga distancia. Según las normas establecidas, los usuarios podrían seleccionar al operador de larga distancia de su preferencia mediante:

- a) El servicio de selección por marcación: Consiste en realizar las llamadas de larga distancia a través del código correspondiente de la compañía por la que se quiera efectuar la marcación, independientemente de la empresa con la que este pre-suscrito. Este servicio inició el 1º de abril de 1998.
- b) El servicio de selección por prescripción: Para poder prestar el servicio de larga distancia por prescripción, se creó un proceso a través de boletas que fueron enviadas de la administradora de la base de datos por correo a los domicilios de los usuarios de las principales 60 ciudades del país durante 1997.⁹⁸

Mediante estos procesos, los usuarios podían seleccionar al operador de larga distancia de su preferencia, sin embargo la mayoría de las competidoras se dieron a la tarea de llamar al cliente ofreciéndole los servicios de su compañía por medio de tele-vendedores que enlazados al proceso de grabación y confirmación de la NCSi grababan el "sí" que el cliente respondía a una pregunta inocente y la usaban como prueba de que éste había aprobado el cambio de compañía telefónica. En este tipo de estrategia, la mayoría de los clientes no estaban atentos a las preguntas que se les hacían y las competidoras no perdían oportunidad para hacer que el cliente aprobara la información que les brindaban.

La mayor parte de los consumidores y los negocios pequeños no se percataban de que su compañía telefónica había sido cambiada hasta que recibían su factura de teléfono. Este cambio de compañía telefónica sin autorización del cliente, fue un problema que le ocurrió a miles de personas y a los pequeños negocios.

⁹⁸ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Reglas del Servicio de Larga Distancia, en Diario Oficial de la Federación, 21 de junio de 1996, p.4.

Inicialmente, el problema se limitaba al cambio de la compañía de larga distancia sin el consentimiento del cliente pero a medida que la competencia entre las empresas de telefonía aumentó, aumentaron también los abusos en la facturación de llamadas, llegando al domicilio del usuario hasta tres recibos telefónicos de diferentes empresas facturando en ocasiones las mismas llamadas y, en otras se facturaban llamadas diferentes con tiempos distintos y a los lugares más diversos del mundo.

A pesar de que las Reglas del Servicio de Larga Distancia publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 1996, prevén que se podrá sancionar a los concesionarios que sometan al administrador de la base de datos o a los operadores locales, solicitudes de prescripción que no sean válidas, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que se incurra y a pesar de los esfuerzos realizados en todo el país para combatir este tipo de práctica, los competidores y la telefónica nacional continuaron inventando nuevas formas de cometer fraude o hacer competencia desleal a costa de los usuarios ya que a los clientes de servicios telefónicos generalmente no se les considera responsables de las pérdidas monetarias que resultan de estas prácticas. Sin embargo, todos los usuarios a largo plazo terminan pagando más por el servicio telefónico ya que las pérdidas de la industria, de miles de millones de dólares, resultan en tarifas más altas para todos.

2.3.3 Los subsidios cruzados

“El término subsidio se entiende como cualquier tipo de medida, crédito, gratificación, exención, reducción, etcétera; que otorgue directa o indirectamente un gobierno o un organismo público existente en el territorio de un país a la fabricación producción o exportación de un producto, y que en muchos casos tiene el objetivo de promover la realización de importantes objetivos de política social y económica, sobre todo cuando éstos son otorgados por los países en desarrollo.”⁹⁹

Dentro del área de la telefonía y de la legislación que regula la prestación de este servicio a los usuarios, se ha considerado la existencia de esta práctica considerada desleal que tiene el objetivo principal de influir artificialmente en el precio final del servicio para competir con mayores ventajas en el mercado nacional.

Durante mucho tiempo Teléfonos de México vendía caros los servicios de telefonía de larga distancia y así podía permitirse mantener los precios de telefonía local en niveles relativamente bajos, canalizando parte de los ingresos económicos del primer servicio, hacia la telefonía local. A esta modalidad de “financiamiento” para la telefonía se le llamo “subsidios cruzados”.¹⁰⁰

Con la apertura del sector telefónico en el servicio de larga distancia y la entrada de nuevos competidores, Teléfonos de México invirtió la modalidad de los subsidios cruzados al financiar la telefonía de larga distancia con los ingresos de la telefonía local, lo que derivó en una considerable disminución en las tarifas de larga distancia y un repentino aumento en el precio mensual de la telefonía local. El objetivo principal de esta práctica es inhibir temporalmente la competencia de los operadores telefónicos ya establecidos y desalentar la entrada de nuevos competidores al sector, a fin de programar un periodo de recuperación a la industria nacional y facilitar así su proceso de ajuste ante las nuevas condiciones existentes.

⁹⁹ Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT). Artículo VI, México, 1983.

¹⁰⁰ _____, “¡Facia un México Conectado”, en El Restaurador 22 de abril, junio de 1999, México, p.32.

Aunque el nuevo marco legal en materia de competencia desleal impidió dicho tipo subsidios y, en cambio, exigió la separación contable de cada una de las actividades comerciales de Teléfonos de México, la consecuencia inmediata ha sido el aumento en los precios de la telefonía local que hasta el momento todos podemos percibir, y el consiguiente descontento de usuarios, consumidores y competidores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

LA TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL EN EL MERCADO ESTADOUNIDENSE.



3.1 La apertura condicional del mercado telefónico estadounidense al mercado telefónico mexicano.

Desde los primeros meses de 1995 Teléfonos de México solicitó permiso a la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos (FCC por sus siglas en inglés) para entrar a ese país como revendedor de servicios de larga distancia enfocado principalmente al mercado latino que se presumía había sido descuidado por las empresas estadounidenses de la telefonía.¹⁰¹

Según las investigaciones hechas por Telmex en Estados Unidos existen tres tipos de latinos: los primeros que prácticamente tienen asimilada la cultura estadounidense y no usan el español. Otros acaban de llegar al país y no se encuentran bien establecidos. Los terceros, a los que Telmex tenía contemplado llegar, son personas con menos de 10 años de residir en Estados Unidos que todavía mantienen estrechas relaciones con sus familiares en México y otros países latinoamericanos.

En este segmento se encontraron más de 30 millones de personas que serían usuarios potenciales de los servicios de la empresa mexicana que ofrecía bajas tarifas y paquetes especiales en español para ese mercado.¹⁰²

Durante más de dos años no hubo respuesta a la solicitud de Telmex, hasta que en febrero de 1997 esta empresa se asoció con un operador de larga distancia estadounidense llamado Sprint con sede en Kansas City y siendo la tercer mayor compañía en el negocio de largas distancias después de AT&T y MCI, con ingresos superiores a los 14.000 millones de dólares, solicitando nuevamente permiso para la autorización de la FCC en su entrada al país.¹⁰³

¹⁰¹ Pérez Lince, Bernardo. "Aceptan entrada de Telmex a EU", en Reforma, 8 de octubre de 1997, p.11-A.

¹⁰² Pérez Lince, Bernardo. "Telmex en la cuerda floja" en Reforma, 6 de octubre de 1997, p.4-A.

¹⁰³ Agencias. "Aprueban a Telmex-Sprint la operacion en EU", en La Jornada, 31 de octubre de 1997, p.20.

Telmex no se interesaba por crear una nueva red de telefonía de larga distancia, su interés era solamente revender el servicio por medio de la infraestructura de Sprint, ya que la reserva de fibra óptica en ese país se ha considerado como suficiente al permitir utilizarse por lo menos cien años más.

La propuesta en esta ocasión fue considerada por las autoridades de telecomunicaciones de Estados Unidos, y en respuesta anunciaron que la condición para aprobar la solicitud estaría supeditada a la reducción que se diera a las tarifas de interconexión que se cobraban a las compañías estadounidenses por concepto de llamadas internacionales en territorio mexicano.

Para que Telmex pudiera incursionar como comercializadora de servicios de larga distancia en ese mercado la FCC también establecía tres requerimientos fundamentales:

1. " Que se constituyera en México un organismo regulador de las telecomunicaciones independiente de Gobierno.
2. Que Telmex o cualquier empresa solicitante no tuviera participación gubernamental.
3. Que se permitiera la incursión de compañías y empresas estadounidenses para competir en el mercado mexicano de las telecomunicaciones."¹⁰⁴

Además, las leyes estadounidenses permitirían a Telmex construir una empresa con 100 % de capital mexicano siempre y cuando no invirtiera en nuevas redes ni captará frecuencias para servicios inalámbricos (telefonía celular).

¹⁰⁴ Pérez Lince, Bernardo. "Aceptan entrada de" Op. Cit. p.11-A.

Los requisitos establecidos fueron cumplidos en su totalidad en el tiempo y forma indicados por la FCC ya que en agosto de 1996 se conformo la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que es un organismo regulador de las telecomunicaciones del gobierno mexicano. Desde 1990, Telmex es una empresa 100% privada y ajena completamente a intereses económicos del gobierno. Finalmente, desde enero de 1997 se permitió la entrada de operadoras de Estados Unidos (AT&T y MCI) para proporcionar el servicio de larga distancia en México.¹⁰⁵

Por ello, Telmex inició negociaciones formales para su incursión en el mercado estadounidense apoyándose en la cláusula denominada 214 para empresas telefónicas extranjeras y tras varios meses de negociaciones, limitaciones y condiciones, la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos, otorgó a la empresa el permiso para ingresar al mercado estadounidense en 1998 y proporcionar servicios diferenciados a 30 millones de hispano parlantes siendo la minoría étnica que factura mayor número de llamadas de larga distancia anualmente.¹⁰⁶

No obstante la respuesta de las telefónicas estadounidenses no se hizo esperar, AT&T y MCI, quienes tienen el mayor manejo de tráfico de larga distancia entre los dos países se ampararon en noviembre de 1997 en contra de la autorización de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de Estados Unidos, bajo el argumento de que el mercado mexicano no se había abierto lo suficiente, por lo que solicitaron que las tarifas de interconexión de llamadas internacionales fuera cero desde un principio y no como se acordó que se redujeran paulatinamente hasta alcanzar los 19 centavos de dólar en el año 2000 y 16 centavos de dólar para el periodo de 2001 y 2002.¹⁰⁷

La Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos rechazó esos argumentos indicando que hasta el momento Telmex había generado las condiciones de competencia en el

¹⁰⁵ Pérez Lince, Bernardo. "Telmex en la cuerda..." *Op. Cit.* p.4 -A.

¹⁰⁶ Navarrete, Alberto. "Sancionan a Telmex-USA por no cumplir condiciones de ingreso", en *Excelsior*, 14 de enero de 2000, p.5-A.

¹⁰⁷ Cardoso, Victor. "ATT Y MCI buscan bloquear el acceso de Telmex a Estados Unidos", en *La Jornada*, 5 de diciembre de 1997 p.23-A.

tiempo y forma que se le había señalado por lo que se autorizaba a Telmex-Sprint entrar a ofrecer servicios de reventa de servicios de larga distancia conmutada en Estados Unidos y puntos internacionales, incluido México, reservándose el derecho de aplicar considerables multas a ésta en caso de incurrir en prácticas indeseables de competencia en contra de sus competidores estadounidenses.

3.2 Las acusaciones de Estados Unidos al Gobierno mexicano en materia de telecomunicaciones.

3.2.1 El Departamento de Comercio de Estados Unidos.

El Departamento de Comercio de Estados Unidos es un organismo dependiente del Gobierno Federal cuya función principal es la de reglamentar al comercio de ese país y administrar los recursos financieros que de esta práctica se obtienen con el objetivo de ampliar, promover y fortalecer el comercio no solo al interior del país, sino también en la esfera internacional.¹⁰⁸

La ley estadounidense concede muy amplias y flexibles facultades a este organismo en lo que respecta al comercio y el intercambio que de éste se ejerce a nivel nacional e internacional. Además se le da la capacidad de emitir juicios, modificaciones, sanciones en relación a la materia cuando lo juzgue conveniente. Esta disposición pone de manifiesto que la entrada de competidores y capitales extranjeros a Estados Unidos, esta sujeta a las disposiciones del Departamento de Comercio, y ante cualquier amenaza de éstos hacia los intereses del país, podrá imponer barreras en determinados casos.

Se ha considerado que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos no permite fácilmente la entrada de inversiones y competencia al país y, cuando finalmente es aceptado alguno de estos agentes, el organismo puede modificar las condiciones en las que ingresan debida a que su importancia e influencia económica le dan la facultad para resolver o restringir cualquier condición que le sea desfavorable, fijando reglas o examinando casos concretos cuando estos justifiquen un tratamiento especial.

La ley estadounidense menciona los criterios que el Departamento de Comercio deberá tomar en cuenta para emitir resoluciones o sanciones a fin de que este organismo tenga un fundamento jurídico expreso para determinar en cada caso el interés nacional y ver que los

¹⁰⁸ Cortes Guzman, Armando. La Estructura Política en Estados Unidos. Ed. UNAM, México, 1974. P.86.

inversionistas y competidores extranjeros se ajusten o sean complementarios a los intereses de la nación y se adhieran a la política de desarrollo que el país se ha trazado.

El hecho de que entre al país una empresa extranjera, o salga del país una empresa nacional a establecerse en otro país es una situación que concierne de manera total a este organismo cuya aspiración fundamental es la asociación incondicional del capital extranjero con el capital estadounidense.

Una característica del Departamento de Comercio de Estados Unidos es la referente a promover en las empresas estadounidenses la adquisición de empresas extranjeras o al control de éstas por personal de origen estadounidense, incentivando el carácter expansionista de este país.¹⁰⁹

En relación a la apertura del sector telefónico en México y la entrada de Teléfonos de México a Estados Unidos, este organismo ha tenido una importante injerencia en los asuntos relacionados con el área, emitiendo importantes resoluciones que han tenido un impacto considerable sobre la industria y sus actores.

A finales del mes de julio del año 2000, Estados Unidos acusó a México ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) por incumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente en materia de telecomunicaciones por no limitar el dominio de Telmex y dificultar la competencia a Alestra y Avantel, socios de AT&T y MCI respectivamente, por lo que pidió al gobierno mexicano tomar cartas en el asunto y limitar el poder de Telmex, agregando que la Cofetel no ha sido capaz de incrementar las regulaciones que reduzcan los abusos de mercado por parte de la empresa local y que el gobierno mexicano le ha dado a Telmex un monopolio de facto, para negociar y fijar tarifas telefónicas.¹¹⁰

¹⁰⁹ Cortes Guzmán, Armando. Op. Cit. p.122.

¹¹⁰ Guzmán Reyes, Ilyana. "Peleara EU con México en OMC". en El Financiero, 29 de julio de 2000. p.4.

Debido a esta acusación, el Departamento de Comercio de Estados Unidos indicó que la política del gobierno mexicano de no permitir la reventa de servicios de larga distancia continúa reforzando el dominio que Teléfonos de México tiene en el área; y emitió una declaración en la que advirtió al gobierno mexicano que convocaría ante la OMC la formación de un panel de arbitraje para resolver la protección que éste da a las prácticas anticompetitivas de Teléfonos de México en el mercado telefónico, aludiendo a incumplimientos en compromisos internacionales adquiridos mediante el Acuerdo Básico en Telecomunicaciones suscrito en Ginebra en 1998 y envió un ultimátum a la Cofetel para que a más tardar el 28 de julio del año 2000 se llevara a cabo una revisión de las condiciones de competencia en el mercado mexicano con el propósito de reunir los elementos necesarios para presentarlos ante el Congreso estadounidense y que este decidiera si se presentaba o no una acusación formal contra México dentro de la Organización Mundial de Comercio, que en el futuro implicaría sanciones comerciales en contra de nuestro país.¹¹¹

¹¹¹ Rizo, Arantzaizú. "Emplazan a Zedillo para resolver pugna telefónica", en El Economista, 06 de septiembre de 2000, p.36.

3.2.2 Estados Unidos: ¿Ejemplo mundial de sana competencia?

Las acciones y actividades llevadas a cabo por los Estados Unidos en el sector de las telecomunicaciones indican que este país pretende convertirse en el máximo juez calificador de la libre competencia en el mundo mediante un proceso muy similar al que mantiene a la fecha con la certificación de la lucha contra el narcotráfico, con el que presiona no solo a nuestro país, sino también a una buena cantidad de países en el mundo.

En el área de la telefonía, este país ha fomentado desde sus inicios, la formación de un gran monopolio argumentando que este sector sólo podría desarrollarse y contribuir a la realización de importantes objetivos sociales bajo la protección y sustento del gobierno; debido a que esta área por naturaleza era un monopolio al tener actividades estrechamente vinculadas al mejoramiento de la comunicación entre las personas y su sociedad.

De igual forma que el monopolio, surgió en Estados Unidos el proteccionismo a todas sus empresas y negocios locales de bienes y servicios con la finalidad de evitarles algún peligro dentro de la competencia con otras empresas o bien dentro del comercio mismo asegurándoles una vida prolongada y económicamente estable.

En Estados Unidos también se sigue propiciando la existencia de duopolios en la telefonía que son integrados por las operadoras AT&T y MCI quienes pretenden erigirse como modelo de competencia señalando a México, entre otras naciones del mundo, como un país en el que no se respetan las más mínimas normas de libre competencia, en el mercado de las telecomunicaciones.

En paralelo a la política proteccionista que aplica en contra de Telmex y de la gran cantidad que obstáculos que se le impusieron para que no pudiera competir en las mismas condiciones que sus rivales, el gobierno de Estados Unidos, a través de su Departamento Comercial, impone amenazas a la empresa mexicana y sin rodeos, presiona al gobierno del país en clara defensa de los intereses de dos poderosas compañías telefónicas de origen estadounidense.

Cabe señalar que detrás de las acusaciones a México, a Telmex y a la Cofetel, no sólo estuvieron AT&T y MCI y los organismos autocalificadores como prolibre competencia, sino los intereses políticos de senadores y congresistas que desean obtener las mejores condiciones para que sus empresas puedan desarrollarse de manera óptima en cualquier país, por lo que se deja entrever con esta situación el deseo de los operadores telefónicos estadounidenses de apropiarse del mercado de larga distancia más grande de Latinoamérica, sin realizar mayores inversiones y debilitando a las empresas locales a través de presiones internacionales, políticas y de cooperación.¹¹²

¹¹² Morales, Marco A. "El duopolio de AT&T y MCI señala prácticas monopólicas", en unomásuno, 5 de abril de 2000, p.22.

3.3 Los organismos Internacionales

3.3.1 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

El antecedente inmediato de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico fue la Organización Europea de Cooperación Económica (OECD). La segunda Guerra Mundial había dejado una gran parte de Europa en ruinas, y la tarea de reconstrucción parecía difícil y larga sin la ayuda económica masiva por parte de los Estados Unidos, cuyo territorio no había sufrido nada en el conflicto y cuya economía aparecía como la más fuerte del mundo.

Convencido de la necesidad de que su país prestara asistencia económica a la destrozada Europa, el 5 de julio de 1947 anunció un plan de ayuda sujeto a varias condiciones:

- a) Los países europeos debían ponerse de acuerdo acerca de las necesidades que debían cubrir;
- b) Que contribuyeran con su propio esfuerzo a la tarea de reconstrucción;
- c) Que el plan se extendiera a todos los países europeos, incluyendo a los socialistas.

El primer paso para la celebración de una nueva organización puede considerarse la reunión celebrada en París, en diciembre de 1959, entre los presidentes de Francia y los Estados Unidos, el canciller de la República Federal de Alemania y primer ministro británico que concluyeron en la necesidad de que los países industrializados favorecieran "el desarrollo de los países menos desarrollados y que se mantuvieran políticas comerciales dirigidas a la utilización más racional de los recursos económicos."¹¹³

De acuerdo con ello se creó el Grupo de los Cuatro, cuyo informe, publicado el 7 de abril de 1960, recomendaba, entre otras cosas, la creación de una organización cuyos lineamientos generales ofrecía y sugería se designara como Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

¹¹³ OECDE. A remodelled Economic Organization, París, abril de 1960, p.29.

La organización lleva a cabo sus funciones a través de un grupo de comités, apoyada por un amplio secretariado. Publica boletines estadísticos regulares que cubren las principales estadísticas económicas de los países miembros así como revistas sobre las perspectivas económicas de miembros individuales. Además publica informes de estudios especiales que cubren una amplia gama de temas. La OCDE es de importancia particular como foro de los países industriales para tratar problemas monetarios internacionales y en la promoción de ayuda y apoyo técnico para los países en desarrollo.¹¹⁴

Las finalidades que persigue la OCDE aparecen enunciados tanto en el preámbulo como en el artículo I, y pueden resumirse en dos:

- 1) Fomentar el desarrollo económico y social de los países miembros y,
- 2) Ayudar a conseguir los mismos fines a los países subdesarrollados.

Se trata además de contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria.¹¹⁵

La acción de la organización puede revestir la forma de decisiones, en principio obligatorias para los miembros y recomendaciones para la concusión de acuerdo con los miembros, con Estados no miembros o con Organizaciones Internacionales.

¹¹⁴ De la Pedraja, Daniel y Muñoz. "La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)", en *R.M.C.P.*, octubre-diciembre de 1968, pp. 639-645.

¹¹⁵ De la Pedraja, Daniel y Muñoz. *Op.Cit.*, p. 641.

En el área de las Telecomunicaciones, la OCDE calificó a México para acelerar el proceso de apertura y competitividad presentando su informe sobre el estado de las telecomunicaciones mexicanas. En su informe se criticó el actuar de las autoridades reguladoras mexicanas porque, según la organización, no se han agilizado con la misma dinámica de las empresas que conforman el sector y se han convertido en un grupo lento, con una serie de deficiencias en materia de precios, calidad, penetración, regulación y entrega de concesiones.¹¹⁶

Dos puntos fueron los más relevantes del informe sobre las telecomunicaciones mexicanas. El primero se refiere a la teledensidad, es decir, la cantidad de teléfonos por habitante y la competitividad del sector con respecto a la dominancia de Telmex.

Con relación a la teledensidad, la OCDE indico que México se encuentra en el último lugar con una teledensidad de 9.8 teléfonos por cada 100 habitantes, cifra muy distante del promedio de los 29 países que integran esta organización de los países PIB más industrializados.

En el segundo punto, la OCDE considero que las autoridades si deben utilizar el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para establecer una regulación adicional a Telmex, como el único camino para evitar efectos negativos en la competitividad del sector, indicando que dicha regulación permitirá mejorar el sistema de controles de precios de Telmex, poniendo énfasis sobre aquellos servicios donde la competencia es limitada.¹¹⁷

El documento además se refiere al papel de la Cofetel en la industria y reconoce que la independencia del organismo, así como la transparencia y responsabilidad de sus decisiones no van tan lejos como seria deseable, lo que seria indispensable para fomentar la confianza de todos los participantes del mercado.

¹¹⁶ Torres Arroyo, Eduardo. "Telmex ante la Competencia". en El Restaurador 22 de abril, octubre de 1997. México. P.17.

¹¹⁷ idem. P.17.

Por tanto, recomendó elevar la independencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que se distancie de las políticas gubernamentales. Así mismo, solicitó a Telmex se sujete a las reglamentaciones adicionales de acuerdo a la decisión de la Comisión Federal de Competencia.

3.3.2 La Organización Mundial del Comercio

La Organización Mundial del Comercio es una organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios y a los exportadores e importadores a llevar adelante sus actividades. Su principal propósito es asegurar que las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible.

La sede de la organización esta ubicada en Suiza, establecida desde el 1° de enero de 1995 creada por las negociaciones de la Ronda de Uruguay (1986-1994), son miembros de esta organización 139 países registrados hasta el 9 de noviembre del 2000.¹¹⁸

Sus principales funciones son:

- Administrar los acuerdos comerciales de la OMC,
- Organizar foros para las negociaciones comerciales,
- Tratar de resolver las controversias comerciales,
- Supervisar las políticas comerciales nacionales,
- Brindar asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo y,
- Cooperar con otras organizaciones internacionales.

En cuanto a sus objetivos tenemos que la organización busca:

- Aumentar los niveles de vida de los países en general.
- Velar por el logro del pleno empleo.
- Aumentar el volumen de los ingresos reales de la demanda efectiva.
- Aumentar la producción del comercio de mercancías y servicios.

¹¹⁸ S.R.E. ¿Qué es la OMC?. México. Ed. Acervo Histórico Diplomático, 2001. p.67.

- Promover el desarrollo sostenido y protección al medio ambiente.
- Impulsar a los países en desarrollo.¹¹⁹

Las decisiones son adoptadas por el conjunto de países miembros, normalmente esto se hace por consenso. No obstante, también es posible recurrir a la votación por mayoría pero ese sistema nunca ha sido utilizado en la OMC, sólo se utilizó en contadas ocasiones en el marco de su predecesor, el GATT. Los acuerdos de la OMC han sido ratificados por los parlamentos de todos lo países miembros.

La OMC cuenta igualmente con un importante número de comités y grupos de trabajo especializados que se encargan de los distintos acuerdos y de otras esferas como el medio ambiente, el desarrollo, las solicitudes de adhesión a la Organización y los acuerdos comerciales regionales.

En la primera Conferencia Ministerial, celebrada en Singapur en 1996, se decidió añadir a esta estructura tres nuevos grupos de trabajo, encargados respectivamente de la relación entre comercio e inversiones, la interacción entre comercio y política de competencia y la transparencia de la contratación pública. En la segunda conferencia ministerial, celebrada en Ginebra en 1998, los ministros decidieron que la OMC también debería estudiar la cuestión de la Telecomunicaciones y el comercio electrónico, tarea que compartiría con distintos consejos y organismos ya existentes en la materia.¹²⁰

¹¹⁹ Garcia Robles, Alfonso y Marin Bosch. Organismos Internacionales. México, Ed. Acervo Histórico Diplomático. S.R.E., 1993. P.171.

¹²⁰ S.R.E. Op. Cit. p.83.

En la apertura y competencia de las telecomunicaciones en México, la OMC ha recibido las acusaciones de Estados Unidos hacia México y viceversa actuando como mediador entre el conflicto que se ha desatado entre estos dos países por el sector telefónico. Hasta el momento la OMC no ha emitido ninguna resolución sobre el tema por lo que su postura es del carácter de observador, sin descartar que llegado el momento de emitir alguna resolución pueda hacerlo implicando sanciones comerciales en contra de alguno de los dos países.¹²¹

¹²¹ Navarrete, Alberto. "Cumple México los Acuerdos Básicos en Materia de Telecomunicaciones ante la OMC: Nicolín Fischer". en Excelsior, 5 de abril de 2000, p 12.

3.3.3 La Unión Internacional de Telecomunicaciones

Al inventarse e telégrafo a mediados del siglo XIX y surgir la posibilidad de tender líneas entre estados diferentes, se planteó la necesidad de concluir acuerdos internacionales que permitieran tales actividades. Al principio mantenidas en el plano bilateral con una serie de tratados entre los estados alemanes que pronto irían seguidos por otros entre los países europeos, el desarrollo de la comunicaciones telegráficas acabaría por imponer la conveniencia de acuerdos multilaterales.

Posteriormente, la aparición del teléfono y la radiotelegrafía plantearon nuevos problemas y llevaron a la convocatoria de conferencias orientadas a resolverlos, con la adopción de los adecuados instrumentos internacionales: Conferencia preliminar de Radiocomunicaciones de 1903 (Berlín), Conferencia de Radiocomunicaciones de 1906 (Berlín), Conferencia de Radiocomunicaciones de 1920 (Washington), etc.¹²²

En la década de 1920, las telecomunicaciones se habían convertido ya en un elemento importantísimo en las relaciones humanas, y hubo la necesidad de crear tres instituciones encargadas de regular su utilización en el plano internacional:

- El Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones Telefónicas (CCIF, 1923).
- El Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones Telegráficas (CCITT, 1926).
- El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR, 1927).

La conveniencia de unificar la reglamentación internacional de las telecomunicaciones llevó a la fusión de la Convención Telegráfica Internacional y la Convención Radiotelegráfica Internacional en la nueva Convención Internacional de Telecomunicaciones, adoptada en Madrid el 9 de diciembre de 1932. Al entrar en vigor este documento el 1º de enero de 1934, surge la nueva Unión Internacional de Telecomunicaciones.¹²³

¹²² Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974, p.108.

¹²³ Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit., P.111.

Los tres principales propósitos de la UIT son:

- Fomentar la cooperación internacional para el mejoramiento y empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;
- Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar su uso público.
- Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines comunes.

Hay que considerar que la UIT ha asumido funciones que rebasan el marco técnico y entran en el económico, al ocuparse del fomento de "la creación, desarrollo y perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicaciones en los países en desarrollo."¹²¹

Para llenar esas funciones, sigue procedimientos diversos, que van desde la realización de estudios hasta la adopción de reglamentos, pasando por la formulación de recomendaciones y la adopción de resoluciones. Una de sus tareas más importantes es la de reunir y difundir, mediante la publicación de libros, folletos y documentos, información sobre la materia de telecomunicaciones.

En el entorno rápidamente cambiante actual, la participación de la UIT ofrece a los poderes públicos y a las organizaciones privadas una oportunidad única de contribuir de manera importante en los desarrollos que están cambiando al mundo que nos rodea.

Los miembros de la UIT proceden de la industria de las telecomunicaciones y la tecnología de la información, de los mayores fabricantes y empresas de explotación del mundo y de pequeños actores innovadores que trabajan en nuevos campos como las redes IP.

¹²¹ Unión Internacional de Telecomunicaciones. Art. 4, 2 inciso d).

La UIT, que se basa en el principio de la cooperación internacional entre los gobiernos y el sector privado, constituye un foro mundial en el cual los poderes públicos y la industria pueden colaborar a fin de alcanzar un consenso sobre diversos temas que afectan a la orientación futura de esta industria cada vez más vital.

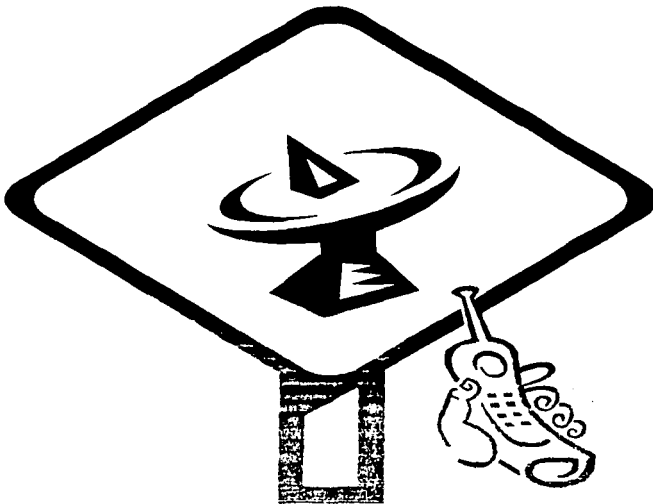
La cooperación internacional llevada a cabo en el seno de la UIT ha hecho posible el establecimiento de una red de comunicaciones que une e integra a los diversos socios telefónicos y telegráficos tanto nacionales como particulares; y en los últimos años la UIT ha aumentado la ayuda técnica a los países en desarrollo a través de un programa de cooperación, asimismo, ha iniciado trabajos en la esfera de las telecomunicaciones espaciales y ha incrementado sus actividades a nivel regional.

En el proceso de apertura y competencia de las telecomunicaciones en México, la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha establecido que nuestro país es todavía uno de los cuatro países en el continente americano que tiene las mayores tarifas de telefonía tanto a nivel local como en larga distancia y asimismo el número de aparatos en relación con la población total se encuentra por debajo del 18% que debería tener, de acuerdo con el PIB per cápita. El organismo rector de las telecomunicaciones a nivel mundial indicó que el costo promedio de una llamada telefónica es equivalente en México a 13 centavos de dólar, una de las tarifas más caras en la región, solo a bajo de los 30 centavos de dólar que se cobran en la Isla de Santa Lucía, los 18 centavos en Uruguay y los 15 centavos por llamada en Bermudas.¹²⁵

¹²⁵ Navarrete Jiménez, Alberto. "México, uno de los 4 países con altas tarifas telefónicas: UIT", en Excelsior, 14 de abril de 2000. p.5-A.

CAPITULO 4

LA IMPORTANCIA DEL MERCADO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS ESTADOS UNIDOS Y LAS PRESIONES DE ESTE PAÍS PARA GARANTIZAR LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR.



4.1 El creciente interés de Estados Unidos hacia México en el sector Telecomunicaciones.

4.1.1 La importancia geográfica del país para el desarrollo de las telecomunicaciones estadounidenses.

Es importante recordar que la singularidad de la posición geográfica de México ha sido y continúa siendo un hecho fundamental de nuestra experiencia histórica, política y económica; la vecindad que tenemos con Estados Unidos es innegablemente uno de los factores que han determinado el interés de esta nación en los más mínimos asuntos de nuestro país.

Nuestra posición dentro de Latinoamérica y particularmente dentro de Centroamérica y el Caribe realza aún más nuestra situación estratégica en el continente, razón por la cual se ha manejado en múltiples ocasiones la idea de que "México es el puente natural hacia América Latina, es decir, que Norteamérica y América Latina se unen en México"¹²⁶; esto sin tomar en cuenta que además nuestro país posee de igual forma enlaces naturales con los más grandes Océanos y Mares que nos unen a otros continentes. El disponer de costas en el Atlántico y en el Pacífico y tener al sur uno de los Istmos más grandes y ricos de América reconfirma el valor estratégico de primer orden que ha obtenido nuestro territorio, y ha hecho pensar a más de un investigador que la posición de la República, situada entre Asia y Europa, será con el tiempo la ruta más conveniente para la comunicación de estos dos continentes y que por tanto se convertiría en uno de los centros más grandes del comercio internacional.

Así, la importancia geográfica de México es un elemento determinante como enlace físico, político y cultural de América del Norte, Centro y Sudamérica, sobre todo con el progreso de los transportes y de manera especial, gracias a los avances tecnológicos en las telecomunicaciones.

¹²⁶ De Olloqui, José Juan. México fuera de México. México, Ed. UNAM, 1980. P. 66.

Esta realidad geográfica se ha convertido a la vez en una importante realidad política que determina de cierta manera la actitud y la conducta que los Estados Unidos expresan hacia nuestro país.

**FALTA
PAGINA**

125

Por lo anterior, la geografía de nuestro país es un tema de gran interés para el desarrollo de las telecomunicaciones de Estados Unidos debido a que en los últimos diez años las áreas de este sector, en particular la telefonía, han representado el segmento de más rápido crecimiento económico y tecnológico. Este crecimiento obedece fundamentalmente, al auge experimentado por la telefonía básica y de larga distancia que permite a miles de millones de personas en todo el mundo la posibilidad de comunicarse de manera casi instantánea a cualquier zona del mundo donde exista un teléfono, mediante la generación y recepción de llamadas sin tener que desplazarse de un lugar a otro reduciendo costos y ahorrando tiempo a los usuarios de este servicio; y es que al vivir en una sociedad como la actual en la que la gente común, investigadores, hombres de negocios y empresarios carecen de tiempo o viajan con gran frecuencia, se crean nuevas formas de vida que a su vez generan nuevas necesidades, por tanto, la telefonía se ha convertido en un aspecto clave sobre la cual se apoyan fuertes índices de crecimiento económico para los países en general y de manera particular se ha convertido en un sector estratégico de los Estados Unidos.

En la actualidad, el servicio telefónico no se limita a una zona geográfica en particular, la telefonía tiene la importante característica de poder expandirse por casi cualquier medio (subterráneo, terrestre, submarino, satelital) proporcionando a países y usuarios una amplia variedad de ventajas sobre cualquier otro medio de comunicación como por ejemplo: rapidez, accesibilidad, cobertura, facilidad de uso, confidencialidad, reciprocidad instantánea en la información entre otras; lo que da a este servicio un valor importante en el desarrollo de las actividades sociales, políticas y comerciales de los países al poder cubrir las más apremiantes necesidades de comunicación.

A diferencia de otros medios, el servicio telefónico transporta y emite gran cantidad de información y datos para concertar, principalmente, operaciones financieras y comerciales sobre las cuales se desarrollan la mayoría de las naciones industrializadas. Estados Unidos en especial, ha encontrado en este servicio el medio idóneo con el cual allegarse gran cantidad de recursos económicos con crecientes ganancias por su uso. En este sentido, uno de los grandes intereses de éste, es el de convertirse en el país en el que sus redes telefónicas tengan terminales en todo el mundo y carezcan de fronteras.

En el umbral del siglo XXI, Estados Unidos encuentra en la geografía de nuestro país la posibilidad de expandir sus telecomunicaciones hacia todas las regiones posibles en las que México pueda tener afinidad geográfica, permitiéndole insertar el servicio telefónico en cualquier zona; para este país el dispersar las telecomunicaciones en cualquier lugar del mundo es más importante de lo que a simple vista parece. La expansión del servicio tiene múltiples repercusiones en el aspecto técnico, económico, industrial, estratégico y político, todas ellas de carácter positivo para cualquier nación que tenga la posibilidad de insertar el servicio telefónico a otras regiones diferentes de la propia.

En resumen, las telecomunicaciones han experimentado un considerable dinamismo durante la última década, que se ha traducido en cambios estructurales, organizativos y regulatorios sobre la dinámica de los intereses de mercado de los gobiernos. Ante este panorama surgen importantes oportunidades de crear y desarrollar nuevos mercados, apoyándose en la implantación de más redes y servicios soportados por nuevas tecnologías.

Todo este movimiento observado desde el interior de nuestro país hace notar que estas acciones están dirigidas por dos fuertes razones: la político-económica y la de expansión, por lo que Estados Unidos trata de materializar estas oportunidades en nuestro país mediante diversos métodos de presión que analizaremos más adelante.

El mercado nacional de telecomunicaciones se ha convertido en uno de los más dinámicos y extensos geográficamente de los últimos años, por lo que las fuerzas estadounidenses lo han elegido como uno de los mercados de mayor posibilidad de expansión a nivel mundial. Así que no debe sorprendernos que en Estados Unidos se elaboren, aprueben e impongan de manera unilateral a nuestro país, normas coercitivas de apertura en el sector telefónico en beneficio de sus intereses y en protección de sus empresas.

4.1.2 La estabilidad política de México: elemento indispensable para el desarrollo económico de las telecomunicaciones estadounidenses.

La estabilidad política que México ha mantenido desde la década de los treinta ha sido uno de los factores que han contribuido al desarrollo de un clima sano y atractivo para que el capital extranjero, principalmente de procedencia estadounidense, invierta en uno de los sectores más rentables e importantes de nuestro país: las telecomunicaciones. Aunado a lo anterior, la posición del gobierno mexicano en materia de inversiones extranjeras ha proporcionado la seguridad indispensable al inversionista y al empresario para considerar favorable la posibilidad de colocar su dinero en un país donde hay una fuerza de trabajo capacitada, que ofrece también, una sólida infraestructura de telecomunicaciones y un mercado amplio en donde, por añadidura, existe una política gubernamental bastante definida.

En algunos países se concede a los inversionistas y empresarios extranjeros algunas ventajas relativas con respecto a los inversionistas y empresarios nacionales, es decir, los primeros gozan de privilegios con los que no cuentan los nacionales convirtiéndose esta condición, el privilegio, en un imán para los negocios. A diferencia de esos países, en el nuestro, las empresas estadounidenses y personas de negocios extranjeros son atraídos no por un régimen de privilegio, sino por una atmósfera de seguridad jurídica, estabilidad política y libre competencia.¹²⁷ El capital externo no goza de mayores ventajas que el capital nacional, pero por otra parte, tiene la misma protección de este último bajo la ley, ya que una vez cumplidas las disposiciones legales, las inversiones nacionales y extranjeras tienen la más cabal protección de nuestra Constitución, que expresamente excluye cualquier acción confiscatoria y únicamente prevé la posibilidad de expropiaciones en los casos de conflicto con el interés público y sólo mediante el pago de una indemnización adecuada y justa. Por ende no es extraño que México atraiga a inversionistas y empresarios de todo el mundo, pero en mayor cantidad de los Estados Unidos.

¹²⁷ Roett, Riordan. México y Estados Unidos: el manejo de la relación, México, Ed. Siglo XXI, 1988. P.11.

Es importante saber que cuando empresas e inversionistas se establecen en nuestro país e invierten en él no lo hacen por un periodo de cinco o diez años, lo hacen por un largo periodo de tiempo en el cual además de recuperar su inversión obtienen grandes ganancias.

Por lo anterior, podemos decir que México es y será atractivo para la inversión estadounidense en el sector de las telecomunicaciones, entre otras, por las siguientes razones:

- Estabilidad política.
- Crecimiento económico en el país.
- Abundante y experimentada mano de obra.
- Una posición financiera fuerte.
- Una infraestructura de telecomunicaciones adecuada y con amplias posibilidades de expansión a nivel nacional e internacional.
- Una sólida política exterior, que da a México una posición especial entre los países en desarrollo del mundo.
- Un mercado nacional de telecomunicaciones en aumento.

Así, podemos observar que la tendencia de la inversión estadounidense ha sido encausada, en los últimos años, hacia las telecomunicaciones, uno de los sectores con mayor rentabilidad en México, que le permite obtener considerables ganancias económicas con un mínimo de inversión.

4.2 Las presiones de Estados Unidos en el sector nacional de telecomunicaciones.

En este apartado se estudiarán las posibles formas mediante las cuales el Estado Mexicano ha sido presionado por los Estados Unidos y por algunos importantes organismos internacionales para adecuar las leyes de telecomunicaciones, la política de competencia y la apertura del sector telefónico de larga distancia nacional a las necesidades de las empresas telefónicas estadounidenses que han llegado al país en busca de desarrollo y expansión de sus servicios en todas las regiones posibles del país y del mundo.

Como el objetivo principal del presente trabajo es examinar si México ha sido presionado para modificar su actuar o su política dentro del sector telecomunicaciones con la finalidad de que los competidores transnacionales puedan obtener algunas concesiones o beneficios en esta área, y de ser así, las formas en las que se han presentado dichas presiones, se desarrollará en este apartado un análisis de los conflictos, actores y disposiciones más importantes que, tanto en el entorno nacional como en el internacional, han caracterizado el desarrollo de esta problemática durante más de tres años.

4.2.1 La conflictiva nacional en el servicio telefónico de larga distancia.

Desde los primeros meses de 1997, año en que se abrió la competencia en el servicio telefónico de larga distancia a nuevas empresas telefónicas, se registraron gran cantidad de irregularidades e inconformidades que a su vez derivaron en demandas, amparos, acusaciones, etcétera, a nivel local para gradualmente convertirse en una problemática de carácter internacional entre México, Estados Unidos y los organismos internacionales relacionados con el tema.

Entre algunas de las conflictivas más importantes que se suscitaron en el sector de la telefonía de larga distancia nacional y que posteriormente dieron lugar a presiones por parte de los Estados Unidos a nuestro país encontramos las siguientes:

A unas semanas de la apertura telefónica, el organismo regulador de las telecomunicaciones en México, Cofotel, ya tenía asuntos por resolver en el marco de una disputa iniciada entre dos de las principales operadoras del servicio de larga distancia: Avantel, filial de la empresa estadounidense MCI Worldcom, y Teléfonos de México.

El motivo de este conflicto fue la actitud anticompetitiva de estas telefónicas en el mercado cuando por una parte, Teléfonos de México sustituyó algunos aparatos telefónicos por otros con capacidad de auto marcación, con los que al presionar algunos botones, en especial los números 1,2 y 3, el usuario tenía acceso a la red de larga distancia de esta empresa, en lugar de que la llamada ingresara por la red de su compañía seleccionada y, por otra parte, Avantel prestaba servicios de larga distancia residencial aún antes de que iniciara la competencia, usando redes de bypass que permitían que los usuarios de Teléfonos de México se conectaran a la red de Avantel al digitar números especiales.¹²⁸

La telefónica Avantel envió su primera queja al Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la COFETEL en el oficio AV REG 97-156, y solicitó a la autoridad que exigiera a la empresa suspender la instalación de sus teléfonos de marcación directa. Esta queja quedó registrada en el acta de fe de hechos número 1,146 levantada por el corredor público número 20, Francisco Castellanos, quien comprobó lo declarado e indicó que con estos hechos la telefónica local violentaba los artículos 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como la regla decimocuarta del servicio de larga distancia.¹²⁹

¹²⁸ Mejía Guerrero, Angelina. "Denuncia contra Telmex: instala teléfonos con automarcación". en La Crónica, 09 de octubre de 1997, p.18-A.

¹²⁹ Flores Cartas, Renato. "Viola Telmex Ley de Telecomunicaciones y Reglas de Larga Distancia: Avantel". en El Economista, 9 de octubre de 1997, p.4.

Avantel solicitó que, en virtud de la violación de las reglas antes mencionadas, se emitieran en su oportunidad, los resolutivos correspondientes y se sancionara de conformidad a la Ley Federal de Telecomunicaciones, a quien resultara responsable, con motivo de que se ejercitaran las atribuciones que la Ley y demás disposiciones legales conferían a la Cofetel para regular y promover el desarrollo eficiente del mercado de las telecomunicaciones en el país, con base en un ambiente competitivo y no discriminatorio para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Este incidente en la apertura del servicio telefónico de larga distancia marco el inicio de la gran cantidad de inconformidades y fricciones en el sector que se vieron reflejados en la falta de acuerdo entre operadores y autoridades, en constantes violaciones a las reglas de competencia y a las reglas de telefonía de larga distancia y en el constante interés de las autoridades estadounidenses por instalar un panel de solución de controversias en el marco de la OMC para acusar a México de impedir el desarrollo eficiente del mercado de las telecomunicaciones en el país, fomentar la competencia desleal en el sector telefónico y conferir poderes monopólicos a la telefónica local, todo ello con la finalidad de ejercer presión en el país para hacer más efectiva la apertura y la competencia.

En cuanto al proceso de selección de compañía de larga distancia para suministrar este servicio a los usuarios también se registraron irregularidades. Este fenómeno conocido como "slamming" o pirateo de usuarios fue utilizado por las principales empresas competidoras del servicio de larga distancia en el país (Alestra, Avantel y Teléfonos de México) para tratar de retener clientes o suscribirlos de manera arbitraria a una u otra empresa. Este hecho suscitó gran cantidad de quejas de los usuarios ante la Procuraduría Federal del Consumidor debido a estas irregularidades, no obstante como era de esperarse, ninguna de las empresas telefónicas aceptó que hubieran realizado pirateo de usuarios y por tanto, a decir de éstas, todo su accionar era claro y transparente.

En esa medida, las empresas se dieron a la tarea de aportar a las autoridades de telecomunicaciones una serie de pruebas a fin de desacreditarse unos a otros y anteponer demandas legales y amparos que pudieran desviar el peso de alguna sanción en su contra hacia otro competidor.

Las autoridades encontraron que si había elementos probatorios de la existencia de irregularidades en la suscripción de los usuarios al servicio de larga distancia y realizaron algunas sanciones de acuerdo a la magnitud de las violaciones realizadas, señalando que las multas serían superiores al monto del dinero que pudo haber ingresado a las empresas producto del pirateo.¹³⁰

“Las cifras del número de usuarios pirateados se calcularon, en un inicio, entre 220 mil y 490 mil; las demandas entre las empresas competidoras alcanzaron la cifra de 71 y las quejas de los usuarios pirateados ante la Procuraduría Federal del Consumidor llegaron a las 8,854 en solo unos meses de apertura en la competencia.”¹³¹

Estas cifras y violaciones para un inicio de competencia en el sector de las telecomunicaciones resultaban demasiadas, así que las autoridades sancionaron a los competidores con multas de hasta más de dos millones de pesos con la finalidad de reducir esta práctica y los abusos que de ella se derivaban en perjuicio del usuario.

“Después de la revisión definitiva, sólo pudieron acreditarse 10, 488 casos de pirateo entre el 1º de enero y el 1º de junio de 1997. A la empresa Alestra se le acusó, en ese periodo, de 4,012 casos y se le comprobaron 3,258; a Avantel se le atribuyeron 7,200 casos y fueron positivos 6,461; a Teléfonos de México se le atribuyeron 1,207 y de ellos 1,103 fueron tomados en cuenta. Así pues, esta última empresa fue sancionada por 370 mil 300 pesos por pirateo; Avantel con 2 millones 645 mil pesos y Alestra con 1 millón 269 mil pesos.”¹³²

¹³⁰ Guadarrama H., José de Jesús. “Sanciones ejemplares contra el slamming, amenaza la SCT”, en El Financiero, 14 de octubre de 1997, p. 19.

¹³¹ Pedrero, Fernando. “Pirateo... Inversiones... Telmex en EU” en El Restaurador 22 de abril, abril de 1997, México, p. 14.

¹³² Pedrero, Fernando, Op. Cit. P. 14.

En particular, para Teléfonos de México, no todo terminó en esa sanción. A esta empresa se le notificaron dos sanciones más por demoras en la conversión de líneas (proceso que consta en liberar una línea de larga distancia de la operadora original y colocarla en la base de administración de la empresa que eligió el usuario) y falta de actualización en la base de datos.

Con respecto a las tarifas de interconexión, que ha sido el principal elemento de controversia en la competencia telefónica, se dio lugar a que las empresas acudieran a los tribunales para ampararse en contra de lo que consideraron precios excesivamente altos, en comparación de otros países, sobre todo de Estados Unidos.

“Los cargos por la interconexión son una de las razones por las que las empresas competidoras trabajaron durante tres años en números rojos y las utilidades percibidas no fueron favorables para su desarrollo, esto fue atribuido a que en el país se tenían las tarifas de interconexión más altas dentro de los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que agrupa a las naciones más avanzadas del orbe.”¹³³

Pese a las constantes negociaciones llevadas a cabo entre las empresas telefónicas, no se llegó a ningún acuerdo por lo que el 28 de mayo de 1997, la Comisión Federal de Telecomunicaciones intervino determinó los montos que las nuevas empresas telefónicas tendrían que pagarle a la telefónica local por el servicio de interconexión, en las áreas de señalización, numeración y suscripción.

Como era de esperarse las empresas no estuvieron de acuerdo con los adeudos que tendrían que pagar pareciéndoles excesivos, acudiendo a los tribunales en materia administrativa para ampararse contra cualquier nueva disposición que se emitiera por las autoridades con respecto a los pagos.

¹³³ Kermith Zapata, José y Bello, Alberto. “Apertura telefónica: luces y sombras”, en El Universal, 10 de abril del 2000, México. P.7.

“ El 7 de mayo de 1998, Alestra promovió una demanda de amparo en la que atacó todos los aspectos y exigió se declarara inconstitucional el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que establece los lineamientos en materia de interconexión.” El amparo se resolvió a favor de esa empresa en octubre del 2000 por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa Nazar Sevilla, quien concluyó que la COFETEL había violado la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y ordenó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que emitiera de nuevo el mismo oficio, pero añadiendo algunas consideraciones jurídicas. Sin embargo tanto la Secretaría como Teléfonos de México siguieron litigando el caso que fue enviado a tribunales colegiados. Una vez ahí, pasaron varios meses antes de que se confirmara la sentencia del juez.¹³⁴

Por parte de la telefónica Avantel, también se presentaron demandas cuando Teléfonos de México fue autorizado a suspenderle el servicio de interconexión por no cubrir el adeudo derivado del mismo con la red telefónica local en la realización de llamadas de larga distancia de sus clientes y se amparó, en junio de 1997 contra el cobro de estos pagos ante la Juez Cuarta de Distrito en Materia Administrativa María Guadalupe Rivera González solicitando una ampliación del amparo tratando de evadir o por lo menos retrasar la demanda que le solicitaba el pago de 422.7 millones de dólares a la telefónica nacional por los gastos en materia de equipamiento y programas de computación para posibilitar la interconexión telefónica.¹³⁵

Sin embargo, en los primeros días del mes de enero del 2001, esta empresa tuvo que empezar a pagar parte del adeudo contraído, cuando el Tribunal Superior Colegiado en Materia Administrativa resolvió la demanda TM 791/97 de Teléfonos de México en su favor.¹³⁶

¹³⁴ Fuentes C., Victor. “La SCJN se lava las manos en el caso de telefónicas”, en El Financiero, 2 de febrero de 2000, p.21.

¹³⁵ Idem, p.21.

¹³⁶ Cardoso, Victor. “Autorizan a Telmex cortar a Avantel la interconexión”, en La Jornada, 11 de enero de 1997, p.21.

En estas condiciones, la competencia y apertura en el mercado de telecomunicaciones se presentaba cada vez más difícil para el desarrollo de las nuevas empresas por la cantidad de quejas e inconformidades registradas ante los tribunales de justicia por los elevados costos de interconexión que Teléfonos de México les imponía.

Los nuevos operadores telefónicos, al notar el rezago económico que sufrían sus empresas y su limitada participación en el mercado nacional, solicitaron a la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), en 1997, calificar a Teléfonos de México como agente dominante en el mercado de la telefonía con el fin de establecer una regulación especial que garantizara condiciones más equilibradas de competencia y a la vez esta empresa no hiciera mal uso de su amplio poder en el mercado (subsidios cruzados, trato discriminatorio, monopolio, etcétera.)¹³⁷

La Cofeco actuó de manera inmediata a la petición, realizando un amplio estudio sobre la posición de Teléfonos de México en el mercado encontrando que en efecto ostentaba gran poder monopólico en cinco mercados relevantes de telecomunicaciones: larga distancia nacional e internacional; mercado de acceso, transporte interurbano y telefonía local.

Desde ese momento y en función de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones respecto a las empresas con poder sustancial en el mercado, se anunció que Teléfonos de México tendría que acatarse a la normatividad especial para regularla y así fomentar condiciones de equidad en la competencia de la telefonía.

¹³⁷ Pedrero, Fernando y Aguilar, Roberto, "Prevén reforzar control a Telmex", en Reforma, 28 de marzo del 2000, México. P.9.

Teléfonos de México se amparó ante la resolución de la Cofeco el 13 de diciembre de 1997 ante el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien otorgo la protección federal a Teléfonos de México al declarar inconstitucionales los actos reclamados por la Cofeco. Sin embargo el Juez abrió la posibilidad de que conforme a la ley, fuera la Cofetel quien aplicará las obligaciones adicionales a la telefónica nacional, que tenderían a proteger o preservar el interés social del Estado e incluso otras empresas telefónicas y los mismos usuarios tendrían la facultad de reclamar si se sentían afectados.¹³⁸

Tres años después y pese a la resolución que emitió el Juez Primero de Distrito, la Cofetel resolvió el 27 de marzo del 2000 imponer a la empresa obligaciones en materia de tarifas, calidad de servicios e información para equilibrar el campo de acción de la empresa y con ello asegurar a las demás compañías telefónicas las condiciones adecuadas de competencia.

La resolución que la Cofetel emitió para la regulación adicional de Teléfonos de México tampoco freno las inconformidades de los demás competidores, por que consideraron que dichas obligaciones no serían suficientes para mermar el poder sustancial de la empresa por lo que el 1º de abril de 1999, estos acusaron de manera directa a las autoridades de telecomunicaciones de actuar con parcialidad a favor de Teléfonos de México y pidieron de forma constante al Gobierno Federal y, a su propio gobierno, aplicar todos los mecanismos posibles de regulación a esa empresa, ya que al detentar poderes monopólicos, ésta generaba competencia desleal.

La acusación de que el Gobierno Federal actuaba con parcialidad a favor de la telefónica local, llevo hasta el Departamento de Comercio de Estados Unidos quienes inmediatamente solicitaron a las autoridades de nuestro país un análisis completo de la Ley de Telecomunicaciones a fin de adecuarla a las realidades nacionales e internacionales existentes en el momento.¹³⁹ Con esta petición los Estados Unidos ejercieron la presión necesaria en nuestro país para fomentar la concesión de más facilidades de operación y expansión para los nuevos operadores en el sector, para realizar algunas reformas importantes a las leyes

¹³⁸ Cruz, Osiel. "La Cofetel actúa fuera de la Constitución", en *Milenio*, 26 de abril de 2000, p.30.

¹³⁹ Espinoza, Claudia. " No se modificará la Ley Federal de Telecomunicaciones en la apertura del sector: SCT", en *unomásuno*, 29 de diciembre 1997, México, P.17.

nacionales de telecomunicaciones en materia de tarifas e interconexión y obtener el compromiso de que México permitiera los beneficios plenos de las reducciones de precios y la innovación creada por los servicios de reventa y así cumplir con los compromisos asumidos en el Tratado de Libre Comercio.

Aunque dichos principios no parecían espectaculares, desafían décadas de control estatal y de trato gubernamental preferencial a favor de los proveedores de servicios dominantes.

De manera general la petición de los operadores telefónicos sacaba a la política de telecomunicaciones del ámbito de la práctica reglamentaria tradicional y la colocaba de lleno en el área de comercio y servicios conexos a éste, donde naturalmente, quedó más sujeta a las fuerzas liberalizadoras de la globalización.

Estas problemáticas legales a nivel local en las que se encontró inmerso el sector telefónico nacional en más de una ocasión, vulneraron en gran manera el avance para diseñar y adecuar los programas y proyectos de desarrollo para el sector telecomunicaciones en México con el objetivo de satisfacer las demandas principalmente de carácter nacional y, a su vez, han deteriorado el avance de la competencia y retrasado la derrama de beneficios para los usuarios, debido a la falta de medidas eficaces para garantizar la libre competencia en el sector y a las constantes inconformidades de los nuevos operadores telefónicos que no han logrado adaptarse a las reglas del sector, dando la impresión de que lo que buscan sea que las reglas de telecomunicaciones se ajusten a sus necesidades.

4.2.2 La conflictiva internacional en el servicio telefónico de larga distancia y las presiones de Estados Unidos para garantizar la libre competencia en el sector.

El creciente interés de Estados Unidos por México no se ha limitado sólo a la geografía o al ámbito político y económico. Recientemente, México ha sido "descubierto" por el Congreso, los medios de comunicación y consecuentemente, por el público y algunos oportunistas políticos de ese país. En la actualidad hay un mayor conocimiento de México en Estados Unidos, pero desgraciadamente muy deformado.

Como resultado de la situación, el tema de las telecomunicaciones nacionales se ha politizado cada vez más. Incluso algunos políticos de Estados Unidos han hecho uso de la problemática para hacerse publicidad personal. Otros se han valido del tema como excusa para justificar los fracasos de las políticas internas de sus empresas. Este es el caso de las empresas MCI y AT&T de Estados Unidos, que a través de sus filiales Avantel y Alestra respectivamente, han tenido pocos resultados desde la apertura del servicio telefónico nacional de larga distancia a la competencia en enero de 1997. Estas empresas transnacionales registraron un escaso crecimiento que se reflejó en el detrimento de su economía, lo que mantuvo a la industria estancada por más de tres años debido a los múltiples conflictos que se presentaron en el mercado nacional, lo que afectó el ingreso de nuevas inversiones a la industria.

Culpar a México por estos resultados en el desarrollo de las telefónicas, fue en el momento una medida fácil para justificar sus deficiencias, en lugar de tratar de implementar nuevas dinámicas de desarrollo o bien emplear mejores estrategias en el área que les permitieran obtener los resultados deseados.

Derivado de la conflictiva nacional en la telefonía de larga distancia, algunos sectores de la parte estadounidense (El Congreso, el Departamento de Comercio, la Comisión Federal de Comunicaciones, la Asociación Competitiva de Telecomunicaciones, AT&T, MCI World Com, Broadwing Communications y el Instituto Lexington, entre otros) agregaron nuevos asuntos a las discusiones.¹⁴⁰

Estos asuntos fueron en primera instancia bloqueos a la entrada de nuevos competidores al mercado estadounidense de telefonía como una medida para presionar a las autoridades mexicanas a abrir de manera acelerada el mercado de las telecomunicaciones en beneficio de sus empresas.

De 1997 a 1998, las principales empresas telefónicas de ese país (AT&T y MCI) impidieron la entrada de Teléfonos de México a Estados Unidos mediante una objeción legal interpuesta por estas empresas ante la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC). En consecuencia, se retrasó el ingreso de la telefónica nacional a este país durante más de tres años pese a las negociaciones y acreditaciones que empresa y gobierno de México sostuvieron durante más de un año. Esta actitud mostraba la falta de seriedad en la competencia por parte de las autoridades y empresas estadounidense y a la vez se obtenían evidencias suficientes para asegurar que no se cumplía con la obligada y justa reciprocidad que debía darse a nuestro país por parte de los Estados Unidos. La mejor prueba de que la apertura había sido en serio y sin trabas en nuestro país era el hecho de que Teléfonos de México ya había perdida entre el 30 y 35 por ciento del mercado nacional de larga distancia en tan sólo diez meses.¹⁴¹ De esta forma lo menos que se podía esperar era una actitud similar del vecino del norte que no podía seguir permitiendo mas obstáculos.

¹⁴⁰ Cardoso, Víctor. "No se va a ceder a presiones de EU en telecomunicaciones: SCT", en La Jornada, 7 de abril de 2000, p.22.

¹⁴¹ Rebollo Pinal, Herminio. "AT&T y MCI bloquean a Telmex en EU" en El Financiero, 5 de diciembre de 1997, p.28.

Con estas acciones de impedir la entrada de Teléfonos de México a Estados Unidos, también se impusieron condiciones importantes para permitir la entrada de la telefónica nacional al mercado estadounidense. Estos requisitos fundamentales que las autoridades exigieron para aprobar la participación de la telefónica nacional a su mercado de telecomunicaciones fueron:

1. Que se constituyera en México un organismo regulador de las telecomunicaciones independiente del Gobierno Federal. Esto se cumplió en agosto de 1996 con la creación de la COFETEL.
2. Teléfonos de México no tuviera participación gubernamental. Desde 1990 la empresa fue desincorporada al Grupo Carso.
3. Que se permitiera la incursión de compañías estadounidenses para competir en el mercado mexicano. Desde enero de 1997 las principales empresas de larga distancia de Estados Unidos dieron servicios en México en asociación con grupos nacionales.
4. Que México redujera las tarifas de entrada en llamadas de larga distancia desde Estados Unidos que en 1998 eran de 39.5 centavos de dólar por minuto, a 19 centavos para el uno de enero del año 2000. Disposición que fue cumplida en la fecha establecida.
5. Una última condicionante se dio cuando las leyes estadounidenses permitieron a Teléfonos de México constituir una empresa con 100 por ciento de capital mexicano siempre y cuando no invirtiera en nuevas redes ni captara frecuencias para servicios inalámbricos (telefonía celular).¹⁴²

¹⁴² Pérez Lince, Bernardo. "Aceptan entrada de Telmex a EU", en Reforma, 06 de octubre de 1997, México, P.4.

Solo bajo estas condiciones el Gobierno mexicano recibió el permiso para que Teléfonos de México iniciará en Estados Unidos la comercialización de servicios de larga distancia. Este hecho también puso de manifiesto las presiones que Estados Unidos ejerce sobre nuestro país, ya que las acciones llevadas a cabo por el Gobierno estadounidense en protección de sus empresas estaban orientadas a presionar al Gobierno Mexicano para cambiar su actitud respecto a éstas y generar nuevas reglas del juego nivelando el campo de acción en beneficio de los competidores.¹⁴³ El objetivo final sería crear un clima propicio para el desarrollo de varios elementos:

- a. Apertura en el sector telefónico.
- b. Desarrollo de la competencia.
- c. Inversión extranjera en el sector y,
- d. Otorgamiento de garantías especiales a los nuevos competidores.

La injerencia deliberada que este gobierno asume en los asuntos más mínimos de México llevan la sola finalidad de provocar una reacción de emergencia en las autoridades del país, ya que éstas al ver en peligro sus relaciones e intereses con Estados Unidos, tienden a ceder ante las peticiones de ese país logrando que sus empresas obtengan las concesiones y facilidades necesarias para el desarrollo de sus industrias sin hacer el más mínimo esfuerzo por ganar esas facilidades más que con el uso de la presión.

Derivado de la conflictiva local que se vivía en nuestro país, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) calificó a México en el área de telecomunicaciones dando la impresión de respaldar las presiones de Estados Unidos provocando la misma reacción de emergencia en las autoridades y con ello acelerar el proceso de apertura y competitividad en el sector.

¹⁴³ Nava, José Manuel. "Erige México Barreras Injustas en Telecomunicaciones, denuncia EU", en Excelsior, 5 de abril del 2000, P.5-A.

La OCDE presentó su informe sobre el estado de las telecomunicaciones mexicanas, a la par de los intentos estadounidenses por impedir la entrada de Teléfonos de México a su país. El documento criticaba el actuar de las autoridades reguladoras mexicanas porque, según esa organización, no se habían movilizadas con la misma dinámica de las empresas que conformaban el sector y se habían convertido en un grupo lento, con grandes deficiencias en la materia de precios, calidad, penetración, regulación y entrega de concesiones.

Una crítica de tal magnitud para nuestro país, por parte de uno de los máximos órganos internacionales de comercio, representaba una pesada carga para las autoridades de telecomunicaciones y la posibilidad de que estas observaciones dieran pauta para presionar a México no solo en esta materia, sino en algunos otros sectores de servicios y productos estratégicos en los que Estados Unidos también quisiera penetrar.

Dos puntos fueron los relevantes del informe sobre las telecomunicaciones mexicanas. El primero fue referente a la teledensidad, es decir a la cantidad de teléfonos por habitante y la competitividad del sector con relación a la dominancia de Teléfonos de México. Con relación al primer punto, "la OCDE indicó que México se encontraba en el último lugar con una teledensidad de 9.8 teléfonos por cada 100 habitantes, cifra que se encontraba muy distante del promedio de los 29 países que integran esa organización de los países PIB más industrializados."¹⁴⁴

Esta declaración revelaba que la integración de nuestro país al grupo selecto de las naciones más desarrolladas era apresurada y obedecía más a presiones externas puramente políticas que acordes a la realidad.

En relación al segundo punto, la OCDE consideraba que las autoridades sí deberían utilizar el artículo 63 de la Ley Federal de telecomunicaciones para establecer una regulación adicional a Teléfonos de México, como el único camino para evitar efectos negativos en el sector. Indicaban que dicha regulación especial permitiría mejorar el sistema de controles de

¹⁴⁴ Torres Arroyo, Eduardo. "Telmex ante la competencia", en El Restaurador 22 de abril, octubre 1999, México. Pp.17.

precios de esa empresa, poniendo énfasis sobre aquellos servicios donde la competencia era limitada.

El documento criticaba además el papel de la Cofetel en la industria, haciendo reconocimiento de que "la independencia del organismo, así como la transparencia y la responsabilidad de sus decisiones no van tan lejos como se desea, lo que sería indispensable para fomentar la confianza de todos los participantes del mercado por lo que recomienda elevar la independencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que se distancie de las políticas gubernamentales."¹⁴⁵ Así mismo solicitó a Teléfonos de México se sujetara a las reglamentaciones adicionales de acuerdo con la decisión de la Cofeco tomada en marzo de 1998, en el sentido de que esta empresa dominaba los mercados en la mayoría de los servicios de telecomunicaciones.

El documento de la OCDE, sobre las telecomunicaciones de nuestro país no aportaba nada nuevo, ni reflejaba la realidad y sin embargo criticaba abiertamente la política seguida en nuestro país para hacer de la apertura y la competencia del sector un proceso gradual como en la mayoría de las naciones que se enfrentaron a este hecho para poder ajustarse a la nueva política de apertura y evitar consecuencias negativas en su industria nacional; además se dejaba notar que lo que ese organismo internacional planteaba en su documento se debía a que éste defendía los intereses del neoliberalismo y de las empresas transnacionales de los países desarrollados, por lo que con su informe solo lograba darle fuerza a la posición neoliberal y a la de la competencia nacional aliada con algunas de esas empresas.

Hacia los primeros días de enero del año 2000, una nueva presión para nuestro país en el sector telecomunicaciones se hizo presente a través de una sanción impuesta a Teléfonos de México por parte de la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos.

¹⁴⁵ Torres Arroyo, Eduardo, Op Cit p.20.

El 13 de enero de ese año William Kennard, presidente de la FCC ordenó a una filial de Teléfonos de México (Telmex International Ventures USA) pagar una multa de 100,000 dólares por no cumplir su compromiso de proveer servicio a las compañías mexicanas filiales de las empresas estadounidenses AT&T y MCI establecidas en nuestro país y violar las condiciones por las que se le autorizó a suministrar servicios de telefonía internacional en Estados Unidos.

"La multa se baso en información brindada por el Departamento Internacional de la FCC, que indica que la oficina matriz de Telmex USA, Teléfonos de México S.A. de C.V., se ha negado a suministrar líneas privadas y circuitos a compañías competidoras en el servicio de larga distancia. Estas líneas privadas y circuitos son medios esenciales para muchos propósitos, entre ellos para el tráfico de llamadas internacionales entre México y Estados Unidos, así como un servicio de particular importancia para los grandes clientes de los operadores estadounidenses que en México tienen como filiales a Alestra (AT&T) y Avantel (MCI World Com)."¹⁴⁶

Más allá del reducido monto que se le solicitaba pagar a Teléfonos de México, la multa implicaba un importante y negativo precedente para negociaciones futuras en este sector entre los dos países y dejaba mostrar un claro acto de extraterritorialidad por parte de las autoridades y el gobierno estadounidense al sancionar a la telefónica mexicana por cuestiones de mercado local, que además se enfatizaba con las presiones que ese gobierno había hecho a las autoridades del país para que se eliminaran prácticas monopólicas y anticompetitivas en el mercado mexicano de telefonía a fin de que se autorizara a la filial estadounidense de Teléfonos de México iniciar operaciones y reservarse el derecho de imponerle multas sustanciales por falla u omisión en el cumplimiento de los términos y condiciones de dichas autorizaciones.

¹⁴⁶ Cardoso, Victor, "Sancionan en Estados Unidos a una empresa filial de Telmex." en *La Jornada*, 14 de enero del 2000, p.17.

Ante este panorama y como una medida para disminuir la presión de las autoridades estadounidenses Teléfonos de México convocó a sus competidores, el 15 de enero del 2000, a una reunión con motivo de informarles su disposición de reanudar la entrega de los circuitos, la cual tenía detenida desde hacía más de seis meses. Estas empresas anticiparon que no pagarían los adeudos de interconexión porque estaban en curso diferentes juicios de amparo y que de pagar el adeudo romperían los juicios que seguían desde hacía meses y que, al final, les podían permitir no pagar.¹⁴⁷

Al no llegar a ningún acuerdo entre las tres empresas, el entonces presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en México, Jorge Nicolás Fisher, fue invitado a reunirse con su homólogo estadounidense en Washington y tratar los asuntos pendientes en cuanto a solucionar el problema de la multa impuesta a la filial de Teléfonos de México, la regulación sobre el operador dominante, las dos resoluciones de interconexión, una para Avantel y la otra para Alestra, y la resolución de interconexión local para Avantel, que encabezaba la representación comercial de ese país.¹⁴⁸

Los efectos de esta visita no se hicieron esperar: los ejecutivos de AT&T y MCI obtuvieron considerables concesiones para la operación de sus empresas al devolverse las mayoría de sus circuitos dedicados que Teléfonos de México había suspendido por la falta de pago y una reducción considerable en las tarifas de interconexión al pasar de 2.6 centavos de dólar a 1.9 centavos de dólar reduciendo considerablemente los montos a pagar. Ceder a las exigencias de la FCC, indicaba que el rigor de la autoridad estadounidense había sido el mejor remedio para que Teléfonos de México reconsiderara una actitud violatoria de la ley que las autoridades mexicanas de la Cofetel no habían podido sancionar.

¹⁴⁷ Rebollo, Herminio. "¿Cede Telmex con Avantel y Alestra?", en El Financiero, 10 de febrero de 2000, p.25.

¹⁴⁸ Guzmán Reyes Ilyana. "Manga ancha del gobierno a Telmex, denuncian en EU", en El Financiero, 3 de abril de 2000, p.5-A.

Hasta este momento, el panorama en la telefonía de nuestro país era el siguiente: las autoridades de la Cofetel, enfrentaban más de 200 amparos en cortes mexicanas; acusaciones de su contraparte estadounidenses, la FCC, por no regular a Teléfonos de México como monopolio, y una investigación por parte de la Oficina Comercial de Estados Unidos (USTR), en torno al cumplimiento de México de los acuerdos con la OMC para el área de telecomunicaciones. Por si fuera poco, también se tenía el informe emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que señalaba al organismo regulador mexicano como el causante de los males en la industria y aseguraba que las telecomunicaciones en México estaban peor que en 1990.

El 20 de marzo del 2000, la discusión por la modificación de la Ley Federal de Telecomunicaciones volvió a aparecer. Los principales empresarios del ramo se reunieron en el foro "Oportunidades en la industria de las telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en México", que fue organizado por el Instituto de las Américas, para discutir la reforma y actualización a la Ley Federal de Telecomunicaciones con la finalidad de que surgiera algún proyecto que permitiera adecuar el marco jurídico a los dinámicos avances que registrados en esta industria.

Este nuevo intento por modificar la ley de telecomunicaciones, se presentó luego de que analistas estadounidenses consideraron que la ley actual creada en 1995, y de la cual surgió la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular y promover el desarrollo del sector, ya había sido rebasada por la dinámica propia del área, dando paso a una serie de vacíos jurídicos, un mecanismo más de presión para adecuar las leyes nacionales a las exigencias de las empresas extranjeras.

“Las deficiencias en el marco legal han enfrentado a las autoridades mexicanas en materia de telecomunicaciones, a cerca de 200 juicios de amparo, interpuestos por las empresas de telefonía de larga distancia, local y pública. Esta situación, aunada a los constantes avances tecnológicos que se desarrollan en el sector, hacen urgente una revisión conjunta de las leyes en la materia por parte de las autoridades mexicanas.” Esta consideración fue expresada por el embajador de los Estados Unidos en México, Jeffrey Davidow.¹⁴⁹

En el mes de abril del 2000 las acusaciones, críticas y presiones en contra del Gobierno Mexicano y las autoridades de telecomunicaciones ganaron ímpetu. El Gobierno de Estados Unidos acusó abiertamente al Gobierno de México, de dar a Teléfonos de México un monopolio de facto para negociar y fijar las tarifas telefónicas de interconexión, impidiendo así una efectiva competencia en el mercado de las telecomunicaciones.¹⁵⁰

La Oficina de Comercio Exterior de Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés) a cargo de Charlene Barshefsky, criticó la falta de regulación de las autoridades mexicanas sobre la telefónica local al permitirle imponer con abuso tarifas que dañaban los acuerdos comerciales con Estados Unidos y realizó una amplia evaluación del mercado mexicano de telecomunicaciones en el cual acusó al gobierno por no liberar al sector ni limitar el dominio de Teléfonos de México en el área de telefonía local y larga distancia.

“Los carriers competitivos de México han sido básicamente asaltados por Telmex, el carrier dominante de telecomunicaciones en México, que ha utilizado su posición de monopolio para mantener su dominio absoluto sobre los consumidores mexicanos,” señaló MCI Worldcom en un comunicado difundido el 29 de marzo del 2000.¹⁵¹

¹⁴⁹ Guadarrama, José de Jesús. “A discusión, Ley Federal de Telecomunicaciones” en El Financiero, 20 de marzo del 2000, México. P.25.

¹⁵⁰ Oviedo, Guadalupe y Aguilar, Roberto. “Acusa EU a México de favorecer a Telmex”, en Reforma, 01 de abril de 2000, p.20.

¹⁵¹ Ibidem, p.20.

Con estas declaraciones la USTR presionaba a las autoridades mexicanas para que se diera una mayor regulación y promoción de la competencia en telecomunicaciones, haciendo notar que los nuevos competidores enfrentaban una gran cantidad de obstáculos en el país, donde se había fracasado en la competencia abierta en telefonía de larga distancia y local, factores que no favorecían en nada a las empresas transnacionales y por tanto se presentaba el riesgo de que estas salieran de nuestro país y no se tuviera inversión extranjera en el sector, tan necesaria para la modernización y expansión de las telecomunicaciones nacionales.

Los operadores transnacionales coincidieron con el organismo sobre la necesidad de una rápida acción por parte del gobierno mexicano, para cumplir con los compromisos adquiridos con la OMC, diseñados para promover la competencia e indicaron que la USTR había identificado un problema común en México y en otros países: la protección del Gobierno a monopolios afianzados impide que los carriers estadounidenses sean capaces de competir en esos mercados en términos de justicia e igualdad.¹⁵²

Un elemento más de presión de Estados Unidos sobre nuestro país para tratar de obtener los mejores beneficios en el sector telecomunicaciones se dio cuando México fue incluido junto con otras 51 naciones y tres bloques comerciales (la Liga Árabe, el Consejo de Cooperación del Golfo Pérsico y la Unión Europea) en la lista de países susceptibles de sufrir represalias económicas por erigir barreras injustas a la actuación de compañías estadounidenses.¹⁵³

Estados Unidos señaló que una vigilancia energética de estas relaciones era y seguiría siendo una prioridad para el Gobierno estadounidense por lo que si en nuestro país no cesaba el poder monopólico de Teléfonos de México, se tendría que convocar, ante la Organización Mundial de Comercio, la formación de un panel de arbitraje para resolver la protección que nuestro país daba a las prácticas anticompetitivas de Teléfonos de México en el mercado telefónico de larga distancia, aludiendo a incumplimientos en compromisos internacionales

¹⁵² Mejía Guerrero, Angelina. "Débiles, los argumentos para llevar a México a un panel de controversia: Cofotel", en La Crónica, 4 de abril de 2000, p.26.

¹⁵³ Notimex. "EU acusaría a México ante la OMC por telecomunicaciones", en La Jornada, 5 de abril de 2000, p.24

adquiridos mediante el Acuerdo Básico de Telecomunicaciones suscrito en Ginebra en 1998. Criticó severamente a México por haber dado un monopolio de facto a Teléfonos de México y en su nueva notificación, bajo el estatuto 1377, informo que la Cofetel tenía de fecha hasta el 28 de julio para regular a Telmex antes de emitir su decisión final para llevar a México a un panel de controversia ante la OMC.

"El monitoreo y aplicación vigorosos de los acuerdos comerciales, es una meta de primera importancia para esta administración"¹⁵⁴, expresó la representante comercial de Estados Unidos.

Como resultado de estas declaraciones, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía), responsable de los litigios ante instancias comerciales internacionales como la OMC, preparó una defensa consistente en dar a conocer las acciones con las cuales se reflejaba el cumplimiento de las normas y obligaciones adquiridas internacionalmente. Algunos puntos sobresalientes del documento indicaban que:¹⁵⁵

- a) En lo referente al establecimiento de tarifas de interconexión de llamadas entre compañías, que ha sido el principal problema en la industria telefónica del país, la Cofetel informó que los precios que se han fijado cumplen cabalmente con lo señalado por el marco regulatorio y son acordes con los criterios establecidos por la OMC en la materia en cuanto a que estas tarifas están orientadas a costos.

Prueba de ello fue que en 1998 se eliminó en México el cargo de 58% y se fijó una tarifa de 2.6 centavos de dólar que, con los movimientos de tipo de cambio y los estándares internacionales, disminuyó gradualmente en cuestión de meses, conforme a lo previsto en la normatividad, colocándose en una tarifa de 1.9 centavos de dólar por minuto para el periodo de 1999-2000 que permitía recuperar el costo incremental de largo plazo, además se estableció que a más tardar en julio del 2000 los operadores tendrían que volver a negociar

¹⁵⁴ Agencias, "EU amenaza con represalias a México por el monopolio de Telmex," en Milenio, 01 de abril del 2000, México. P. 32.

¹⁵⁵ Navarrete, Alberto, "Cumple México los acuerdos Básicos en Materia de Telecomunicaciones Ante la OMC: Nicolin Fisher", en Excelsior, 5 de abril del 2000, México. P. 12.

entre si la nueva tarifa que regiría a partir del 2001, y sólo en caso de que no hubiera un acuerdo entre las partes sería la Cofetel la que determinaría el nivel de los precios de interconexión: por lo que al hacer comparaciones de los niveles de estos precios frente a los de otros países, era imperativo tomar en cuenta que el costo de terminar una llamada en México no tenía que ser necesariamente igual al de otra nación como por ejemplo, Estados Unidos, ya que el tamaño y el desarrollo de las redes es totalmente diferente, así como también lo son las condiciones económicas de ambos países.

- b) Respecto a la dominancia de Teléfonos de México y la regulación para controlarla, el documento indicaba que en virtud de que las negociaciones que sostenían los operadores telefónicos para resolver los conflictos, no habían tenido éxito, el 27 de marzo del año en curso la Cofetel inició el procedimiento para establecer obligaciones específicas a esta empresa relacionadas con tarifas, calidad de servicios e información. A la vez el documento señalaba que los derechos adquiridos por Teléfonos de México en muchos casos provenían de derechos legales derivados de una concesión anterior a la apertura y a la firma de acuerdos internacionales, que de alguna manera, competían ahora con los convenios de la OMC.

- c) Sobre el asunto de la autorización de la reventa simple internacional de larga distancia, la Cofetel precisó que existe un diferendo con la USTR en cuanto al alcance del permiso para realizar estas operaciones, pues éste es un término genérico dentro del que podían haber muchas acepciones por lo que México consideró que no tiene obligaciones específicas respecto a este tema.

- d) En relación a la apertura del sector telefónico se indicó que en solo tres años, de 1997 al 2000, las competidoras de Teléfonos de México lograron una participación de 30% en el mercado de llamadas internacionales y de casi 25% en larga distancia nacional, mientras la apertura en otros países había sido mucho más gradual.

- e) Así mismo, el Subsecretario de Negociaciones Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Luis de la Calle, indicó que en México se cumplían con todas las obligaciones contraídas en el Acuerdo Básico de Servicios de Telecomunicaciones emitido por la Organización Mundial de Comercio y declaró que el país había hecho un esfuerzo muy importante en materia de apertura en el sector, que se reflejaba en la competencia que actualmente se tiene en el mercado nacional.

Nuestro país no tenía porque rendir cuentas de sus actos a la administración estadounidense, ni "convencerlos" de estar avanzando en materia regulatoria de telecomunicaciones, esto porque la historia nos muestra que Estados Unidos tampoco rinde cuentas de sus decisiones a ningún otro país; si así fuera tendría más de una denuncia por actuar con extraterritorialidad en cualquier país. Sin embargo, a pesar de todas las pruebas del cumplimiento de México en materia de telecomunicaciones no se pudo frenar las presiones de los competidores por lo que a finales del mes de julio del 2000 el gobierno de Estados Unidos determinó llevar este caso ante la OMC.

La OMC recibió la demanda de Estados Unidos para iniciar el panel de controversias y así poner fin a las problemáticas de éste país con México en torno al tema de las telecomunicaciones, sin embargo, aclaró que los mecanismos de soluciones de controversias en este organismo multilateral privilegiaban las consultas antes de la instalación del panel e indicó que el conflicto internacional al que había llegado México con Estados Unidos por el caso Teléfonos de México pudo haberse evitado si desde 1998 la Cofetel hubiera establecido las medidas para regular a la telefónica.¹⁵⁶

Ante esta nueva amenaza de Estados Unidos de instalar un panel la OMC las autoridades de comercio y comunicaciones de México aseguraron que nuestro país se encontraba en la mejor disposición para conversar con Estados Unidos con el fin de evitar que esta nación llevará a la Organización Mundial de Comercio la disputa por prácticas monopólicas de la telefónica local.

¹⁵⁶ Guzmán Reyes, Ilyana. "Cofetel vela armas ante posible demanda estadounidense en la OMC", en EI Financiero, 25 de julio de 2000, p.24.

"Antes de la instalación de un panel, nosotros estaríamos gustosos de tener consultas con el gobierno de Estados Unidos, porque México cumple con las obligaciones de la OMC tanto en lo que se refiere al régimen jurídico como a la implementación del mismo."¹⁵⁷

En México, analistas del sector telecomunicaciones coincidieron en que la presión de Estados Unidos en el área ya había rebasado las instancias comerciales y regulatorias, y empezaba a mostrar tintes de certificación por parte del Senado estadounidense para esta importante industria mexicana.

Pero a su vez, desde el punto de vista de los senadores estadounidenses "la importancia del mercado mexicano de telecomunicaciones requería de que el Gobierno de Estados Unidos hiciera todo lo posible para nivelar el campo de acción en México y redoblaría esfuerzos para asegurarse de que el país cumpliera con sus compromisos con la OMC cuanto antes."¹⁵⁸

De acuerdo con una carta enviada por el senador estadounidense Michael G. Oxley, vicepresidente de la Subcomisión de Telecomunicaciones, Comercio y Atención al Consumidor, el Senado "seguiría muy de cerca el proceso emprendido por el Departamento de Comercio de Estados Unidos"¹⁵⁹, seguir muy de cerca el proceso representaría para México realizar lo más pronto posible la tan esperada regulación para la telefónica nacional y las modificaciones solicitadas a la Ley de Telecomunicaciones por parte de las autoridades estadounidenses, para evitar más amenazas y presiones en el sector que pudieran llevar el riesgo de perder más de tres años de negociaciones con la FCC, pues si esta comisión así lo disponía, podría echar abajo todos los avances que en la materia se habían obtenido e iniciar nuevas negociaciones comenzando de cero y con la posibilidad de que Estados Unidos ya no quiera solo una reforma y regulación en el sector telecomunicaciones sino en algún otro sector estratégico del país, con lo cual en lugar de eliminar los conflictos se tendrían más problemas.

¹⁵⁷ Agencias. "El gobierno evitará que el caso Telmex llegue a la OMC", en Milenio, 06 de abril del 2000, México, p.9.

¹⁵⁸ Guzmán, Ilyana y Guadarrama, Jose de Jesús. "Tintes de certificación en EU a telecomunicaciones mexicanas", en El Financiero, 5 de abril del 2000, México, P.24.

¹⁵⁹ Guzmán, Ilyana y Guadarrama, Jose de Jesús. Op.Cit., p.25.

En la misiva, dirigida a Charlene Barshefsky, de la USTR y a William Kennard, de la FCC, el funcionario se mostraba "muy preocupado por el estado de indefensión que tienen las compañías estadounidenses de telecomunicaciones en México"¹⁶⁰ y consideró que empresas como AT&T y MCI Worldcom no reciben en México el trato que se ha dado a la empresa mexicana Teléfonos de México en el país vecino.

El documento se refirió a la falta de progreso de México a la hora de implementar sus obligaciones con la OMC y aseguró que en algunos aspectos las acciones de este organismo habían sido decepcionantes ya que el regulador de telecomunicaciones en México no había logrado establecer el tipo de régimen a favor de la competencia requerido conforme a los compromisos de este país ante la OMC, mismo que era necesario para fomentar el desarrollo de una competencia sana en el mercado de las telecomunicaciones.

El escrito mencionaba específicamente que la Cofotel no había logrado aplicar la regulación mexicana en cuanto a la terminación de las llamadas internacionales de larga distancia en México, tanto en lo que se refería a la negociación de las tarifas de interconexión como por la prohibición de la reventa simple internacional e indicaba que los costos excesivos que Teléfonos de México cobraba por liquidación, afectaban desproporcionadamente a la comunidad México - estadounidense, pues es más barato llamar desde Estados Unidos a Brasil que a México e indicó que la Cofotel no había logrado poner en marcha una estructura reglamentaria procompetencia que asegurara que empresas como Alestra y Avantel, que habían hecho inversiones importantes en el país, pudieran competir equitativamente con la telefónica nacional.

Al respecto cabe señalar que la competencia en Estados Unidos siempre ha estado a favor de abrir sus mercados, ya sea el de telecomunicaciones o cualquier otro, a operadores extranjeros, solo que cuando una cosa así se realiza en ese país, es bajo la condicionante y la expectativa de que a los operadores de Estados Unidos se les tiene que otorgar un tratamiento no comparable con las empresas domésticas del país donde se establecen, sino mucho mayor y más privilegiado.

¹⁶⁰ Idem, P.25

A finales del mes de marzo del año 2000, la representación comercial de Estados Unidos volvió a emitir un reporte en el que manifestaba ante los medios de comunicación que el progreso de México hacia un terreno parejo en telecomunicaciones estaba estancado.

Los argumentos de la USTR fueron que Teléfonos de México negaba instalaciones esenciales a sus competidores y que el gobierno mexicano no había completado su prometida reforma de subsidios otorgados a esta empresa.¹⁶¹

Estas declaraciones fueron suficientes para presionar al Gobierno mexicano y hacer que en el pleno del Senado de la República se presentara, el 4 de abril del 2000, una iniciativa de reforma constitucional para evitar monopolios en México y frenar las prácticas desleales alentadas por concesiones del Estado en sectores como telecomunicaciones, banca, minas, carreteras y aguas, entre otros, ya que los acontecimientos ocurridos en los últimos años, tales como el otorgamiento a Teléfonos de México de segmentos de servicio telefónico en condiciones monopólicas, y el otorgamiento de concesiones carreteras en condiciones gravosas para el país, habían revelado la necesidad de establecer condiciones que posibilitaran la transparencia de su manejo.¹⁶²

Para que las reformas constitucionales se llevaran a cabo se argumentaron las constantes presiones de Estados Unidos y la urgencia de terminar con el otorgamiento discrecional de las concesiones por parte de las autoridades administrativas, lo cual ha provocado a lo largo de nuestra historia el favorecimiento y acrecentamiento del poder económico de sectores, e incluso familias, que han formado, alrededor de las mismas, no solamente emporios económicos, sino grupos de presión e influencia. Para terminar con el otorgamiento de dichas concesiones se propuso el establecimiento de controles y responsabilidades para los directores de los órganos desconcentrados, sometiéndolos incluso a las máximas responsabilidades en la hipótesis de juicio político, y a rendir informes de sus actividades al Congreso.

¹⁶¹ Mejía Guerrero, Angelina, "El 28 de julio, la USTR podría llevar el caso Cofotel-Telmex a la OMC", en La Crónica, México, p.22.

¹⁶² Ramírez, Francisco, "Iniciativa para evitar monopolios en México" en El Financiero, 05 de abril del 2000, México, p.24.

El entonces secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán, advirtió que las presiones externas, provenientes de los Estados Unidos para acusar a Teléfonos de México de realizar prácticas monopólicas en el mercado nacional de telefonía no sólo continuarían sino que crecerían, por lo que afirmó que era urgente avanzar en la regulación y en la organización de un procedimiento de dominancia para la telefónica con el fin de que se hiciera una competencia cada vez más amplia y en igualdad de oportunidades.¹⁶³ Esta declaración fue emitida en la inauguración del IV Consejo Nacional de Secretarios Generales del Sindicato de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano. El funcionario subrayó que en el sector de las telecomunicaciones todos los mexicanos estaban comprometidos a seguir con la apertura de ese sector ya que por este medio se atraían nuevos beneficios para los usuarios de la telefonía.

En alusión a las amenazas de Estados Unidos para demandar a México ante la OMC por permitir a Teléfonos de México un monopolio de facto, Ruiz Sacristán destacó que la mencionada regulación era de carácter nacional y que tanto la dependencia que encabezaba como la Cofetel verían lo que convenía o no al país.

Por otra parte, ante los problemas de dominancia que generaron el poder de empresas telefónicas privatizadas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) recomendó el reforzamiento de los órganos reguladores nacionales en América Latina, a fin de evitar, como en el caso de México, la recurrencia de demandas y juicios de amparo que entablaban los nuevos competidores.

En el documento "Políticas de Telecomunicaciones para las Américas", hecho circular por la UIT durante el segundo día de trabajos del Américas Telecom 2000, se hizo referencia a la necesidad de dotar a los organismos reguladores de suficientes elementos para controlar el poder dominante de las empresas telefónicas privatizadas. Incluso, el senador por el Partido Acción Nacional, Emilio Goicoechea Luna, quien asistió al acto, manifestó la necesidad de que, en el caso de México se elevara a rango constitucional la

¹⁶³ Ramirez, Francisco. Op. Cit. P.24.

creación de las comisiones Federal de Telecomunicaciones y de la Federal de Competencia para dotarlas de la personalidad jurídica que les permitiera aplicar la ley y regular cuestiones fundamentales como las tarifas de interconexión. Tal como lo habían venido sugiriendo las autoridades estadounidenses algunos meses atrás.

“El caso de las telecomunicaciones en México es atípico, porque la Cofetel no tiene personalidad jurídica y la Ley Federal de Telecomunicaciones, una de las más modernas, no cuenta con el reglamento respectivo y los conflictivos se han resuelto con reglas anteriores a la promulgación de esa norma.”¹⁶⁴

Para la UIT, órgano de Naciones Unidas regulador de las telecomunicaciones internacionales, los países en vías de desarrollo enfrentan debilidades en la aplicación de su normatividad nacional en materia de telecomunicaciones que impiden la consolidación de esquemas de libre competencia entre los operadores telefónicos al indicar que tan sólo en México, la falta de peso jurídico de la Cofetel ha generado que el organismo regulador no pueda resolver diferendos entre empresas, mismas que han generado más de 200 juicios de amparo. Por tanto, la UIT sugirió: “Adecuar la reglamentación de los operadores establecidos a fin de hacer posible la competencia y cuidar específicamente que los nuevos operadores no sean víctimas de actividades monopólicas por parte de la empresa dominante.” El secretario general de la UIT, Roberto Blois, dijo que se debería dotar de fuerza suficiente al órgano regulador para controlar al que tiene el poder dominante; de otra manera se tendría un problema importante que se reflejaría en el detrimento de los beneficios hasta ahora alcanzados por ese dinámico sector.¹⁶⁵

¹⁶⁴ Cardoso, Víctor. “Recomienda la UIT reforzar regulación”, en La Jornada, 11 de abril del 2000, México, p.23.

¹⁶⁵ Guadarrama H., José de Jesús. “Intervención de gobiernos en política de telefónicas: UIT”, en El Financiero, 11 de abril de 2000, p.23.

La UIT no sólo hizo observaciones a los órganos reguladores, sino también a los jueces y miembros del Poder Judicial en los países afiliados a ese organismo internacional. En este sentido propuso que los tribunales se limitaran al examen de la legalidad imponiéndose el criterio de la autoridad regulatoria sin demérito de los derechos jurídicos de las empresas e hizo notar que el retraso en las decisiones de las autoridades regulatorias se ha traducido en el aplazamiento de inversiones por más de 50 mil millones en todo el mundo.

Con respecto al papel de los operadores dominantes de la telefonía, la UIT indicó que el poder de mercado le permite a éstos aumentar los precios y mantenerlos por encima de los costos, y también fijar tarifas por debajo de los costos para impedir la entrada a competidores potenciales o eliminar a los actuales participantes; así cuando existe un monopolio que niega a sus competidores el acceso, los precios pueden ser artificialmente altos o no guardar relación con los costos, por lo que los nuevos participantes pueden ser expulsados del mercado al fijar tarifas bajas como resultado de subsidios cruzados por lo que el organismo también recomendó aplicar una regulación de precios y destacó que uno de los elementos más críticos en materia de interconexión, es fijar precisamente el nivel de precios ya que el principio elemental que en esta cuestión debe considerarse es que quien usa la red de otro debe pagar por ello.¹⁶⁶

El organismo sugirió que los precios de interconexión deberían contener tres elementos: el costo de enlace, el costo de los servicios de la red y una contribución al acceso universal, además de que debería fomentarse la competencia directa entre los operadores dominantes y los proveedores de nuevas tecnologías, así como adecuar la reglamentación de los operadores establecidos a fin de hacer posible esta competencia, advirtiendo que el objetivo principal de la reglamentación sería la protección del interés público y social y no se usaría como obstáculo a la competencia para mantener u ocultar la ineficiencia.

¹⁶⁶ Aguilar, Roberto. "Recomiendan acabar con monopolios en América Latina", en Reforma, 11 de abril de 2000, p.4.

En cuanto a la legislación de telecomunicaciones, la UIT sugirió el establecimiento de políticas y condiciones básicas aplicables a los servicios, instalaciones y operadores que deberían incluir:

- 1) Obligaciones públicas o sociales que generalmente se aplican al operador principal de la red pública de telecomunicaciones, por ejemplo, ofrecer sin discriminación servicios universales y de emergencia, en caso de catástrofe, o cumplir ciertas exigencias de calidad y fiabilidad previamente definidas, y
- 2) El derecho de los proveedores basados en la red a interconectarse con la red pública de telecomunicaciones con conmutación en condiciones razonables, no discriminatorias y a precios basados en los costos.

La reacción del Gobierno Mexicano, las autoridades de telecomunicaciones y Teléfonos de México con respecto a las declaraciones de la UIT, fue el análisis de interponer una demanda ante la Organización Mundial de Comercio para acusar a Estados Unidos de tratar de influenciar negativamente a los organismos internacionales en contra de México y también por el trato discriminatorio que las autoridades estadounidenses dan a nuestro país.

“Ciertamente, la entrada de Teléfonos de México al mercado de Estados Unidos se ha dilatado, tiene problemas para operar en el segmento de reventa internacional y son cosas por las que se puede acudir ante la OMC, ya que tanto México como Estados Unidos son miembros de ese organismo.” Indicó el entonces presidente de la Cofetel Jorge Nicolín.¹⁶⁷

Estas declaraciones dejaron en claro que México también podría responder a la ofensiva del gobierno de Estados Unidos al señalar las acciones que realizan las agencias estadounidenses como la FCC y USTR para impedir la entrada de Teléfonos de México como operador de telecomunicaciones a su mercado, situación que también presenta un incumplimiento a los acuerdos de la OMC.

¹⁶⁷ Carlos, Victor, "Demandaria Telmex a EU ante la OMC" en *La Jornada*, 13 de abril del 2000, México. P.23.

Así, ante las tendencias internacionales, la situación de la industria mexicana de telecomunicaciones, las críticas, observaciones, denuncias y advertencias con respecto a las necesarias modificaciones de la Ley y la regulación del operador dominante, la presión se hizo presente. Las autoridades mexicanas de telecomunicaciones continuaron con el proceso de imponer la tan solicitada regulación adicional a Teléfonos de México en su carácter de operador con poder sustancial en el mercado de telefonía local teniendo lugar fuera de todo precedente, ya que la autoridad y la telefónica estaban en el acuerdo de que esta última contaba con un amparo ganado contra la declaratoria de dominancia, de modo que había razón para pensar que las presiones al Gobierno Mexicano habían alcanzado tal intensidad, que éste se había sentido en la obligación de hacer algo para evitar mayores enfrentamientos con las autoridades estadounidenses.

De esta forma las autoridades de telecomunicaciones del país convinieron con las autoridades de comunicaciones estadounidenses en realizar un “esfuerzo extraordinario por mejorar la atmósfera de las relaciones entre los dos países en el ámbito de las telecomunicaciones.”¹⁶⁸

Una vez emitidas estas declaraciones y ante la insistencia de las autoridades mexicanas por regular el comportamiento de Teléfonos de México en el mercado para beneficio de todos los competidores, la situación empezó a calmarse registrando un periodo de más de dos meses de aparente calma y acuerdo entre las telefónicas. Pero para julio siguiente la amenaza de la realización del panel de solución de controversias ante la OMC en torno a la industria de telecomunicaciones volvió a aparecer. En cosa de unos días la representante de comercio de Estados Unidos indicó tener los elementos suficientes para iniciar una ronda de consultas ante la OMC previas a la instalación formal del panel.

La OMC por su parte recordó al órgano estadounidense que la instalación de dicho panel no sólo dependía de la decisión del gobierno de Estados Unidos, al informar que se debían llevar a cabo una serie de trámites ante la organización para que ésta aceptara el caso.

¹⁶⁸ Guzmán, Ilyana. “Amparo de Telmex contra Cofétel” en El Financiero, 18 de abril del 2000, México. P.16.

De acuerdo con la guía para paneles de controversia de la OMC, los pasos a seguir son:¹⁶⁹

1. Consultas (60 días)
2. Referencias (20 días)
3. Comparación (20 días)
4. Análisis de expertos y reporte (6 meses)
5. Segundo reporte (9 meses)
6. Adopción del panel (60 días)
7. Implantación del panel (15 meses)

Ante esta perspectiva, el organismo recomendó a los operadores que participan en la industria coincidir en señalar la necesidad de evitar el mencionado panel que, además de tomarse años, podría gastar de forma importante el dinamismo de esta industria en México.

Pero pese a esta recomendación, el 28 de julio la USTR terminó su último estudio sobre el mercado mexicano de telecomunicaciones, con base en el cual decidió recurrir a una ronda de consultas para obligar a México a abrir por completo el sector telefónico bajo el argumento de que nuestro país incumple compromisos relacionados con el área y pidió a la OMC su intervención para revisar las barreras a la libre competencia en el mercado de telecomunicaciones de México, dando así el primer paso para la realización del panel de controversias.¹⁷⁰

Aunque la agenda de temas no era oficial, la USTR dio a conocer que las consultas girarían en torno al tema del control a la dominancia de Teléfonos de México, el establecimiento de tarifas de interconexión basadas en costos y el control en los precios a los usuarios. La embajadora Barshefsky aseguró en Washington que estas barreras afectaban adversamente los intereses de Estados Unidos y privaban a los mexicanos de los beneficios de la libre competencia.¹⁷¹

¹⁶⁹ Guzmán Reyes, Hyana. "Cofetel vela armas ante posible demanda estadounidense en la OMC", en El Financiero, 25 de julio de 2000, p. 24.

¹⁷⁰ Agencias. "Pelacari EU con México en OMC", en El Financiero, 29 de julio de 2000, p. 4.

¹⁷¹ Zapata, Kenneth, y Carreño, José. "Amenaza EU a México por caso Telmex", en El Universal, 05 de abril del 2000, México. Primera plana.

Señalo también que a pesar de las constantes promesas de la Cofetel, las empresas estadounidenses de telecomunicaciones seguían enfrentando serias barreras a la competencia en el mercado mexicano y era tiempo de llevar este caso a la OMC, advirtiendo que de no resolverse estas quejas "se pondría a México en una enorme desventaja que afectaría la habilidad del país de atraer inversión y desarrollar servicios de Internet y comercio electrónico, todo lo cual requiere de un mercado de telecomunicaciones competitivo."¹⁷²

Como sabemos, la presentación del caso México ante la OMC se dio en respuesta a las quejas de AT&T y MCI Worldcom, cuyas filiales mexicanas, Alestra y Avantel, solicitaron al gobierno mexicano medidas de control al poder dominante de Teléfonos de México desde la apertura telefónica en 1997, con el argumento de abuso en el cobro de tarifas de interconexión y la provisión de enlaces.

En relación a los compromisos hechos por la Cofetel, en el sentido de que todos los temas estarían resueltos en el mes de agosto, la funcionaria Barshefsky se limitaba a decir que ya habían oído esa promesa anteriormente. Sin embargo, confiaba en que la administración entrante, que estaría encabezada por Vicente Fox, tendría mayor visión para resolver el tema antes de que la OMC tuviera que hacer una intervención más seria.¹⁷³

La resolución de la USTR provocó una fuerte respuesta del entonces presidente de la Cofetel Jorge Nicolín, quien indicó que al margen de su papel de funcionario, como mexicano no aceptaba la presión de Estados Unidos y que el panel, además de ser un instrumento de presión para abrir aun más el mercado mexicano de telecomunicaciones, podría representar una valiosa oportunidad para señalar la falta de reciprocidad de Estados Unidos hacia México en esta materia, donde Teléfonos de México también ha encontrado una serie de barreras para entrar a competir.

¹⁷² Agencias. *Op. Cit.* p.4.

¹⁷³ Al respecto, la respuesta inmediata al comentario fue la visita oficial de Vicente Fox a Estados Unidos, el 22 de agosto del año 2000, para tratar una agenda relacionada con comercio en la cual el tema de las telecomunicaciones era un importante punto que también estaría a discusión.

Ante la solicitud de la USTR para la realización de las consultas formales con México en el marco de la OMC por la actividad anticompetitiva del sector telecomunicaciones, Francisco Gil Díaz presidente de la telefónica Avantel, dijo que de no llegar a un acuerdo en esta ronda de consultas Estados Unidos podría establecer barreras y sanciones a exportadores mexicanos, quienes venden a ese país más del 80% de su producción.

“El gobierno mexicano debe evitar esto a como dé lugar, porque la consecuencia de un proceso de esta naturaleza son sanciones contra México en perjuicio de su economía. Y si los exportadores tienen que pagar, entonces pagamos todos.” Fue la indicación de la COFETEL a los medios de comunicación en entrevista.¹⁷⁴

Por lo tanto la respuesta a este análisis no se hizo esperar: un mes después, el 11 de septiembre del 2000, la Cofetel notificó a Teléfonos de México sobre la nueva regulación de costos de servicio, calidad e información a la que se sometería. Destacaba, entre otros puntos, que la empresa estaba obligada a tener las mismas tarifas locales en todo el país hasta el 2003 y que para el cobro de otros servicios como el tránsito local, facturación, cobranza, servicios de emergencia, servicios de operadoras, instalación y arrendamiento de enlaces de larga distancia y provisión de puertos, las tarifas que aplicaría Teléfonos México deberían recuperar solamente el costo incurrido en la prestación de estos servicios y no se le permitirá obtener ganancias de montos dudosos.¹⁷⁵

Esta nueva regulación la dio a conocer la Cofetel en la ciudad de Oaxaca, dentro de la tercera Cumbre Iberoamericana de Reguladores y Operadores de Telecomunicaciones. En el documento de la nueva regulación, Teléfonos de México también tendría obligaciones en materia de calidad de servicios, ya que en adelante debería elaborar índices desagregados de calidad en cada uno de los servicios que presta a los usuarios y a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

¹⁷⁴ Rizo, Arantxatzú. “Emplazan a Zedillo para resolver pugna telefónica” en *El Economista*, 06 de septiembre del 2000, México. P.3.

¹⁷⁵ Muñoz Ríos, Patricia. “Regirán a Telmex nuevas reglas de calidad y costo de servicios”, en *La Jornada*, 12 de septiembre del 2000, México. P. 10.

Asimismo, para atender las solicitudes de servicio de otros concesionarios, Teléfonos de México debía seguir un proceso único basado en el principio de que el primero en llegar sería el primero en ser atendido, el cual debería ser aplicado por la misma empresa, sus filiales y demás concesionarios de redes públicas. También la empresa estaría obligada a dar el mismo tipo de servicios a otros operadores de larga distancia, que los que se proveía a sí misma, y permitir que los operadores de larga distancia compartieran puertos y enlaces de interconexión.

En materia de información, Teléfonos de México deberá establecer una base de datos técnicos que faciliten la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, así como permitir el acceso de otros concesionarios a esta información. Deberá hacer públicos los índices de calidad de los servicios a usuarios y a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y debería incluso hacer pública parte de la información de contabilidad separada por servicio.

Con estas medidas se reafirmaba el compromiso de las autoridades nacionales con los Estados Unidos de promover el desarrollo del sector de telecomunicaciones y favorecer la sana competencia entre los prestadores del servicio, con estricto apego al marco jurídico, además de que los servicios serían prestados con mejores precios, diversidad y calidad.

La resolución finalizó señalando que Teléfonos de México en su carácter de concesionario de una red pública de telecomunicaciones con poder sustancial tendría que ajustarse a estas reglas para terminar con su dominancia de mercado y satisfacer las peticiones de los competidores.

En Estados Unidos esta regulación a Teléfonos de México, fue considerada por la Representación Comercial de Estados Unidos solo como "un primer paso, pero no quitaremos el dedo del renglón para llevar el caso mexicano a un panel ante la OMC mientras no se cumplan todas nuestras demandas."¹⁷⁶

¹⁷⁶ Yamashiro, Celina. "Insiste EU en la denuncia contra México ante la OMC", en El Financiero, 13 de septiembre del 2000. P.22.

La USTR, aseguró que la administración de Estados Unidos seguía esperando que las autoridades mexicanas resolvieran temas pendientes como interconexión, tráfico internacional y otras barreras al mercado de telecomunicaciones, e indicó que las consultas ante la OMC eran sólo un primer paso para el lanzamiento de una queja completa que buscaba forzar al gobierno mexicano a abrir totalmente el mercado.

La industria telefónica tuvo nuevamente algunas presiones que fueron utilizadas para tratar de llegar a acuerdos de manera particular y dar soluciones a los problemas pendientes. En el mes de diciembre del mismo año, y mientras las empresas telefónicas, tanto mexicanas como estadounidenses, negociaban el Sistema de Retorno Proporcional y la tarifa uniforme negociada para la ruta México-Estados Unidos que actualmente es de 19 centavos de dólar; en Estados Unidos se daba el rumor de la posible llegada a México de autoridades estadounidenses de la USTR y de comunicaciones con el argumento de tener la fecha para la presentación del panel de controversias ante la OMC y darla a conocer a las autoridades mexicanas.¹⁷⁷

Este supuesto arribo fue considerado por analistas del sector como una forma más de ejercer presión en nuestro país justo cuando se llevaban a cabo las negociaciones entre las empresas telefónicas de ambos países, a fin de llegar al acuerdo de la tarifa de interconexión para la ruta México-Estados Unidos.

Las autoridades mexicanas, aunque escépticas a los rumores de la posible llegada de autoridades estadounidenses a México, tomaron precauciones de última hora consistentes en bloquear el inicio del panel de controversias en caso de que en realidad dichas autoridades trajeran consigo la fecha de inicio de éste. Para tal efecto, las autoridades mexicanas echaron mano de las reglas de la OMC que permiten que una petición de bloqueo sea automáticamente aceptada. Con este paso, los trámites correspondientes del panel se postergaron hasta el 1 de febrero del 2001, con lo cual las autoridades de la USTR renovarían su petición ante la OMC

¹⁷⁷ González, Hugo. "Respeto México reglas de la OMC en telefonía: Cofetel". en El Financiero, 12 de diciembre de 2000, p.21.

en Ginebra; y de darse tal situación, México ya no podría bloquear el intento y la delegación sería creada de forma automática por la OMC para revisar el cumplimiento de los acuerdos firmados por nuestro país en materia de telecomunicaciones.¹⁷⁸

Finalmente, debe considerarse que la intención de continuar con el panel de controversias ante la OMC no está descartado al igual que las constantes presiones de las autoridades estadounidenses por obtener más beneficios para sus empresas en el sector telecomunicaciones.

Lo anterior se debe a múltiples factores de gran importancia que pueden resumirse en tres puntos básicos como son:

1. La apertura de los mercados de telecomunicaciones en el exterior, particularmente dentro del área del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es una alta prioridad para el gobierno estadounidense en la medida en que se observa a este sector como particularmente estratégico en la globalización y en la era de Internet.
2. Históricamente la actitud estadounidense se ha caracterizado por querer obtener las mejores ventajas en cualquier área o sector donde tenga presencia. Estados Unidos se predispone la mayor parte del tiempo, a ser complacido en los más mínimos detalles, o de lo contrario, a utilizar las más variadas formas de presión y sanción sobre los demás países. Aunque en México se ha hecho una concesión tras otra para crear un mercado saludable y competitivo en el sector de las telecomunicaciones, competidores y autoridades estadounidenses nunca están conformes y siempre desean más.

¹⁷⁸ Guzmán Reyes, Ilyana. "Telmex frena el panel de la OMC; logró acuerdo con competidores", en *El Financiero*, 14 de diciembre de 2000, p.20. *Afortunadamente, al llegarse la fecha señalada (1 de febrero del 2001) las empresas telefónicas tuvieron avances considerables en el sector y los Estados Unidos no reiteraron su petición para iniciar el panel. Sin embargo, la posibilidad continúa presente hasta nuestros días.

3. Las telecomunicaciones son hoy en día lo que alguna vez fueron el petróleo y la tierra. En este sentido, los Estados Unidos mantienen un interés muy especial en controlar este sector a escala mundial. Tratándose de México, el interés es aún mayor por la ubicación estratégica del país y por el hecho de que entre las dos naciones se cursa el segundo tráfico telefónico de carácter internacional más grande del planeta.

4.3 Estrategias para promover la apertura y competencia en el sector telefónico de larga distancia.

4.3.1 La regulación adicional para Teléfonos de México.

No podemos negar que en el mercado telefónico de larga distancia, los obstáculos para la interconexión de nuevos usuarios a la red local, el costo de la misma y las prácticas utilizadas por los operadores, dominantes o no, para evitar la libre competencia en el sector, continúan impidiendo el desarrollo de la mayoría de los competidores en el área. Como resultado de estos hechos, la diversidad de proveedores en el servicio de larga distancia no ha tenido el resultado esperado.

La "libre competencia", de la que hasta hoy no nos hemos beneficiado, ni usuarios ni empresas, ha sido el resultado del cumplimiento anticipado de requisitos internacionales por parte de nuestro país para su desarrollo. En el caso de las telecomunicaciones, el resultado de estas políticas se ha reflejado en una apertura acelerada de este sector sin antes tener correctamente definidos los objetivos nacionales o los planes de desarrollo adecuados para éste, lo que ha traído consigo la generación de algunos obstáculos para la competencia de otras empresas tanto nacionales como internacionales.

Por estos motivos, la inversión privada en el sector de la telefonía de larga distancia también se ha visto mermada al igual que la expansión, diversidad y mejoramiento del servicio. En este sector tampoco se han superado del todo los problemas de tiempo y costo de interconexión, lo que impide el acceso de la mayoría de empresas al servicio.

En síntesis, la expansión y modernización de las telecomunicaciones mexicanas, en especial de la telefonía de larga distancia, ha traído consigo nuevas dificultades, menor apertura, menores opciones para los usuarios, incumplimiento de acuerdos y escasez en los beneficios.

Parte de éstos conflictos han sido generados porque las condiciones para permitir la entrada de nuevos competidores del servicio al mercado nacional esta muy regulado en cuanto a los agentes que pueden operar en el, el papel que desempeñaran y el número de estos. Por el contrario, en los mercados más liberalizados no suelen existir limitaciones de esta indole siendo los mercados más desarrollados.

En nuestro país el acceso de los competidores a las redes de telecomunicaciones, aunque debidamente reglamentadas, no son del todo aplicadas debido a que aún existe, de una u otra manera, la protección del Estado sobre una de las empresas más grandes de América Latina: Teléfonos de México.

Esta empresa, considerada por sus competidores como dominante, prohíbe, además de la venta directa del servicio telefónico de larga distancia a los operadores (Reventa Internacional Simple), el acceso a sus redes de interconexión, lo que dificulta el desarrollo de los competidores. Además dispone de sus propia, infraestructura, circuitos, redes y métodos con los que puede condicionar a sus competidores o restringir su entrada al sector.

Por ello, el desarrollo de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones requiere del establecimiento de un régimen regulatorio apropiado que garantice la igualdad de oportunidades para todos los operadores que deseen ofrecer sus servicios a los usuarios. La capacidad y el derecho de elegir entre lo ofrecido por los diferentes operadores de telefonía de larga distancia, como consecuencia directa de su concurrencia en el sector, redundan en beneficio de los usuarios, que finalmente son los que utilizan el servicio y mantienen en el mercado a las empresas y, de las empresas mismas al traducirse en una mejora continua de los niveles de calidad de los servicios y en una reducción de sus precios.

Establecer los principios básicos que garanticen el establecimiento de condiciones apropiadas para el desarrollo del mercado en competencia constituirían una de las normas esenciales de la nueva regulación de las telecomunicaciones permitiendo además tener un control más adecuado sobre los operadores dominantes en las áreas de servicio telefónico más rentables.

Ante esta conflictiva, algunas estrategias para que la regulación a Teléfonos de México sea un elemento útil para los competidores y para la empresa misma en beneficio del sector telefónico de larga distancia, del mercado, de los usuarios y de la competencia, son:

1. Desarrollar, en mayor medida, una capacidad más sofisticada, más amplia y más profunda, para la creación de reglas claras que brinden seguridad a los competidores.
2. Actualizar el marco normativo y jurídico de la telefónica nacional, debido a que no se puede promover la competitividad en el sector telefónico con instrumentos jurídicos que por el paso del tiempo resultan inadecuados a las nuevas dinámicas y exigencias internacionales en el área. Si es que realmente se quiere que no haya agentes dominantes y prácticas anticompetitivas en la telefonía de larga distancia, y además sancionar a quién incurra en este tipo de actividades. Para ello se hace necesario un instrumento jurídico que permita realmente que las autoridades de telecomunicaciones puedan actuar con eficacia.
3. Se requiere de un enfoque integral, por que no es posible actuar con un enfoque del problema de manera parcial. La experiencia demuestra que se tiene que regular tanto al operador dominante como a los demás operadores. El enfoque integral sería regular de manera simultánea a todos los operadores de la telefonía de larga distancia, si no la eficacia que pudiera tener la regulación para un operador, resultaría en su desventaja al limitarlo y dejar que los demás operadores tengan más libertades.
4. Ninguna autoridad de telecomunicaciones en el mundo puede aspirar a controlar el problema de los operadores dominantes en la telefonía sin la mutua reciprocidad de las autoridades de otros países. Las autoridades mexicanas necesitan la reciprocidad y corresponsabilidad de las autoridades estadounidenses haciéndose cargo del combate de este problema. Por muy eficaces que sean las políticas de regulación en el sector telecomunicaciones, no se puede llegar muy lejos si no se cuenta con la participación activa de los propios actores internacionales.

Por estas razones, lo importante en materia de regulación a los operadores dominantes de la telefonía, es la cooperación que Estados Unidos quiera brindar al regular también a sus empresas dominantes, propiciando un clima de equilibrio, transparencia, respeto tanto a los competidores como a la soberanía y jurisdicción territorial de México y Estados Unidos.

Para lograr la eficacia se deben tener muy buenos argumentos jurídicos, técnicos, de cooperación y de comercio que permitan éxitos y el desarrollo de los competidores en el sector.

4.3.2 La aplicación de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

Algunas otras estrategias claves para facilitar la actividad de los nuevos operadores de telefonía de larga distancia se establecen en las Reglas del Servicio de Larga Distancia que por una parte, especifican las condiciones necesarias para facilitar la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones que se presten a través de otras redes, en especial si éstas son de operadores dominantes y, por otra parte, la atribución de garantías para los competidores del sector telecomunicaciones, de manera que la prestación de sus servicios sea eficaz.

En estas Reglas del Servicio de Larga Distancia se desarrollan las normas de la Ley Federal de Vías Generales de Telecomunicación en materia de interconexión, numeración y competencia, incorporándose el derecho de la reciprocidad en las acciones tomadas por parte de los operadores con la finalidad del beneficio común.

En lo relativo a la interconexión se determinan, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de los operadores y se desarrollan las competencias tanto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Asimismo se regulan los procedimientos de resolución de los conflictos entre los operadores. Por otra parte, tal vez la más importante, es que se imponen una serie de obligaciones a los operadores que tienen la condición de dominantes, como por ejemplo Teléfonos de México, de forma que se facilite la entrada a los nuevos operadores utilizando las infraestructuras ya existentes.

Las condiciones de acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y a los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, son considerados como elementos básicos de un mercado en competencia, por lo que regular a los operadores dominantes resulta una necesidad de primer orden.

Dentro del ámbito de la interconexión se articulan los procedimientos de selección de operador que permitirán al usuario elegir, con carácter inmediato y de forma sencilla, entre diferentes ofertas para cursar sus llamadas. Además se regula la conservación de los números del usuario, con el fin de que cuando éste cambie de operador, se facilite la posibilidad de elección por parte del usuario, eliminando los obstáculos que puedan impedir que opte por un operador distinto de aquel que le viene proporcionando el acceso.

La adecuada aplicación de dichas reglas redundará en la mejora del mercado nacional de competencia, en el desarrollo de los competidores transnacionales, en la diversidad de prestadores telefónicos y obviamente en beneficio de los usuarios.

4.3.3 El trato justo y recíproco para los competidores del servicio de larga distancia en México.

El trato justo y la reciprocidad para los competidores en el mercado de telecomunicaciones debe ser un instrumento importante en función de que la competencia sea equilibrada y benéfica tanto para las empresas locales como para los nuevos competidores. La reciprocidad también debe fomentar los intereses de las partes para el bienestar común, y el reconocimiento de que existen diferencias esenciales entre los actores que integran el mercado de la telefonía de larga distancia.

La aplicación adecuada de estos principios, también deben constituir un método eficaz para evitar o por lo menos disminuir las constantes fricciones que se presentan entre los competidores y así lograr un equilibrio en el sector y la tan esperada derrama de beneficios para los usuarios.

Los principios de trato justo y reciprocidad, no deben significar, como algunos pensarían, ceder a todas las presiones y condicionantes que se dicten en el ámbito internacional o de manera unilateral en determinado país, tampoco significa la entrega del sector telecomunicaciones al capital extranjero.

La aplicación efectiva de estos principios pueden constituir el acuerdo más significativo entre nacionales y extranjeros, siendo instrumentos de oportunidades y desarrollo para todos. Entre otras cosas, el trato justo representaría el reconocimiento formal de los crecientes grados de cooperación de unos con otros.

Dar un trato equitativo a los competidores de diferentes naciones, también representaría un instrumento jurídico que permitiría regular, direccionar y equilibrar el proceso de competencia de una manera formal entre las empresas, específicamente, de las de México y Estados Unidos. Ello permitiría enmarcar las interacciones competitivas de ambas empresas dentro de procedimientos mutuos y recíprocos que reducirían el riesgo de continuar con más controversias y dañar aún más las ya de por sí deterioradas relaciones "positivas" que estas han venido construyendo a través del tiempo.

Así pues, es importante que se realice un esfuerzo común y constante entre los Estados para aplicar el trato justo y la reciprocidad entre todos sus actores, ya sean nacionales o extranjeros, y a la vez precisar las limitaciones que el Estado pudiera tener con respecto a éstos para evitar que se generen falsas o desmedidas expectativas e inclusive más conflictos.

Una situación que no hay que perder de vista, es que el proceso para tratar a una empresa extranjera de manera justa y hacer que a la vez ésta sea recíproca con las empresas nacionales instaladas en su país, requiere de la desregulación de los sectores en donde se vaya a presentar la competencia. Esto a su vez implicaría un ejercicio de sobre-regulación, es decir, nuevas regulaciones que den como resultado un marco jurídico transparente, equilibrado y predecible para que los competidores tengan suficiente seguridad en sus crecientes relaciones.

Es claro que un proceso tan intenso para lograr la igualdad de oportunidades competitivas no puede dejarse a la merced de las fuerzas del mercado. En este caso, corresponde a cada Estado garantizar gran parte de estas condiciones.

Algunas estrategias que podrían lograr el trato justo y la reciprocidad para los competidores pueden ser:

1. Atender debidamente los problemas a los que se enfrentan las empresas competidoras en el sector telecomunicaciones de cada país.

2. Evitar que estos conflictos rebasen la capacidad que tienen los gobiernos para conducir sus relaciones bilaterales.
3. Desarrollar un intercambio de información oportuno sobre las actividades de los competidores en cuanto a las prácticas desleales que desarrollan en el mercado. Ya que lo que sucede un día en el mercado estadounidense de telecomunicaciones, tiene siempre una reacción que ocurre al mismo tiempo en el mercado nacional. No es posible entender el desarrollo de las empresas estadounidenses dentro de México, sin entender que nuestras empresas también forman parte de un desarrollo dentro de Estados Unidos; por lo tanto ese intercambio de información es fundamental.
4. Robustecer la cooperación técnica con Estados Unidos que tiene más experiencia en la apertura y liberalización de su sector comunicaciones y puede ser de gran utilidad para México a fin de entender los problemas que se presentan en este sector.

4.4 Calidad, precio y opción: las mejores ventajas para el usuario de la telefonía.

4.4.1 El aumento en la calidad del servicio telefónico de larga distancia.

Desde los años cuarenta y hasta finales de 1986, los gobiernos mexicanos estimularon los métodos administrativos de uso intensivo de mano de obra, considerando que era lo más adecuado para el país; sin tomar en cuenta las tendencias de la competencia internacional, a la cual anulaban con barreras legales y arancelarias. Muchas de las empresas exitosas de esos tiempos lo fueron porque supieron aprovechar algunas de las ventajas del proteccionismo y no porque fueran eficientes y contaran con servicios de calidad y baratos.

Se dio el caso de Teléfonos de México, empresa que prestaba un servicio telefónico deficiente y caro y a pesar de ello, con excelentes utilidades. En el México del proteccionismo y en especial para esta empresa el cliente o usuario no importaba; mediante la falta de competencia se le obligaba a utilizar el servicio de la telefónica local aún cuando fuera escaso y exageradamente de menor calidad y de mayor precio que los extranjeros.

Los prolongados años de proteccionismo económico crearon y enraizaron en el más grande prestador de servicio telefónico en México, una cultura de nula atención al usuario e incluso de agresividad.

Tradicionalmente el usuario era tratado en esta empresa como una persona a la que:

- "Se le podía engañar y robar.
- A la que había que ubicar con expresiones como: Lo siento, las políticas de la empresa no lo permiten. A mi me ordenaron lo contrario. Ya no hay servicio. Llame mañana. Haré un reporte. Estoy ocupado. Hay falla en el sistema, etcétera.
- Que impedía a los empleados dedicarse a actividades más placenteras que el atender sus solicitudes de servicio."¹⁷⁹

¹⁷⁹ Colunga Dávila, Carlos. La Calidad en el Servicio, México, Ed. Panorama, 1995, p. 16.

Al igual que todo proteccionismo, el proteccionismo mexicano terminó por inhibir, limitar y mediocrizar no solo a la telefónica nacional, sino a todas las empresas prestadoras de servicios, a sus empleados y al mercado nacional que pretendía proteger.

El 16 de diciembre de 1986, en un esfuerzo por detener la galopante inflación que en dicho año alcanzó el 159%, el gobierno mexicano formalizó la apertura de fronteras, iniciando un abrupto y rápido proceso de incorporación a la más desarrollada y competitiva economía mundial, que teóricamente permitió a las compañías mexicanas de servicios, como Teléfonos de México, competir en los mercados extranjeros y que, en la generalidad, las está obligando a competir en el mercado interno contra servicios extranjeros, que en la mayoría de los casos, aventajan a las propias en calidad y/o precio. En este mismo año, el presidente Miguel de la Madrid Hurtado informó que, con motivo de la apertura comercial que iniciaba en el país, las empresas contaban con 8 años para tomar las medidas que juzgaran convenientes para alcanzar la competitividad internacional a la que paulatinamente se enfrentarían. Dicho plazo se cumplió el 16 de diciembre de 1994.¹⁸⁰

En la actualidad, el mercado mexicano es uno de los mercados internacionales más abiertos y las empresas mexicanas, unas antes, otras después, se han enfrentando o se enfrentarán en su propio territorio a lo mejor de la competencia en su rama. Para ello esta empresa se encuentra en constante proceso de modernización y aplicación de los más variados sistemas tecnológicos y técnicas administrativas más utilizadas en el mercado mundial para allegarse una poderosa arma competitiva que le permita continuar en el mercado con el éxito registrado.

Ante este panorama, es evidente que la calidad en el servicio telefónico permite obtener los resultados deseados. Este elemento no debe ser una panacea, aunque tiene sus limitaciones y sus riesgos y no sustituye a la mercadotecnia ni a la publicidad; en la práctica, la calidad, es el mejor modelo que existe en nuestros días y ha demostrado que puede ser un arma competitiva decisiva para que las empresas telefónicas permanezcan compitiendo en este mercado.

¹⁸⁰ Colunga Dávila, Carlos. Op.Cit. p.119.

El aumento en la calidad del servicio telefónico es uno de los más importantes beneficios que se puede ofrecer al usuario y constituye un elemento indispensable para que las empresas aumenten su lista de usuarios y obtengan mayores ingresos económicos. Por ello es importante conocer que significa este término y que beneficios puede proporcionar tanto al usuario de la telefonía como a las empresas que la utilizan.

“El término *calidad* señala un conjunto de características de una persona o de una cosa, importancia, calificación, carácter, indole, superioridad, condición social, civil o jurídica, nobleza, propiedad, linaje, nobleza, importancia, condición, etcétera.”¹⁸¹

Sin embargo las empresas del mundo, dentro de sus sistemas administrativos actuales, han utilizado tanto el concepto “calidad” que lo han evolucionado, hasta llegar a significar mucho más que las definiciones originales de los diccionarios.

Por tal motivo, y para este apartado, el concepto calidad puede entenderse como el cumplimiento de aquellas características del servicio telefónico que responden a las necesidades del usuario.

Así, un usuario con sus necesidades y expectativas cubiertas, se convierte en un cliente satisfecho, leal a la empresa y que difunde su prestigio.

En el mercado internacional actual de telecomunicaciones, un cliente satisfecho es sinónimo de permanencia de la empresa en el mercado y de obligada mejora continua en los servicios, a la vez ello redundará en mayor calidad y competitividad.

La aplicación adecuada del concepto calidad puede, entre otras cosas, reducir sistemáticamente los errores que aún se tienen en la prestación del servicio telefónico para satisfacción del usuario. La calidad entendida como una serie de características que debe cumplir este servicio, siempre ha existido, sólo que la diferencia más importante que

¹⁸¹ Ibidem. P.33.

podemos encontrar es que antes, generalmente, se prestaba este servicio con muchos altibajos en la calidad del mismo, en el trato a los usuarios y con un muy alto precio, por los que éstos soportaban todo porque no tenían otra alternativa mejor para contratar el mismo servicio con otro proveedor.

Debido a que la calidad en el servicio telefónico se ha enfatizado en los últimos tiempos, porque algunas empresas internacionales han encontrado formas para reducir sistemáticamente los errores en su prestación y otras han avanzado mucho más, la están mejorando e innovando constantemente lo cual ha dado como resultado un elevado incremento en su competitividad en cuanto a calidad y precio, y está obligando a las demás empresas, en especial a la telefónica local, a buscar alternativas de competitividad para poder permanecer en el sector.

El aumentar y mejorar la calidad del servicio telefónico de larga distancia y local, por parte de las empresas competidoras, lograría reducir sus costos ya que habría menos errores, menos correcciones, menos compensaciones de los errores y menos problemas con los usuarios, por lo que el resultado sería la obtención de un mayor aprovechamiento de los equipos, de los insumos, de las instalaciones y redes y de las personas que contratan este servicio.

Para el usuario del servicio telefónico, la capacidad de una empresa para reducir errores y brindar mayor calidad, se refleja inmediatamente en sus economías personales, de su comercio o industria debido a que a medida que bajan los costos, por el menor volumen de errores, de trabajo repetido, de correcciones, de compensaciones por los errores, de desperdicio y de problemas, la productividad de la empresa se incrementa, los precios de sus servicios se reducen y los usuarios se sienten satisfechos por los mejores servicios que reciben y por su menor precio.

Con un servicio telefónico de mejor calidad, con un precio más bajo, con la difusión que hacen los usuarios satisfechos y con un poco de creatividad mercadológica, las empresas telefónicas tanto nacionales como extranjeras pueden lograr un mejor posicionamiento de sus servicios en las necesidades de comunicación y rapidez de los usuarios, una mayor adquisición de éste, permanencia en el negocio de la telefonía y además, se tendrían más probabilidades de proporcionar empleos a la población.

No debemos perder de vista que, una vez cubierta satisfactoriamente la necesidad de calidad en el servicio telefónico, es necesario renovarla constantemente, ya que las necesidades y las expectativas de los usuarios pueden cambiar o la competencia puede mejorar, por lo que habrá que enfocar este elemento siempre hacia las necesidades presentes y futuras de los clientes.

En México, las expectativas de los usuarios de la telefonía de larga distancia se están incrementando constantemente desde la apertura del mercado de telecomunicaciones en 1997, con lo cual se está obligando a los proveedores a ofrecer diferentes opciones en el servicio y de productos con mayor calidad y con precios más bajos.

Los usuarios exigen cada vez más porque saben que ahora, pueden obtener más de la competitividad entre las empresas que proporcionan este servicio. La calidad en la prestación de los servicios telefónicos, el bajo costo y los buenos servicios de valor agregado que pudieran acompañar al servicio telefónico llevan invariablemente a la satisfacción del usuario de la telefonía, lo cual permite el logro más importante de la calidad: la permanencia de la empresa prestadora del servicio en el mercado.

El usuario debe ser quien defina la calidad; pues nunca podrá la empresa prestadora del servicio telefónico saber más que él en cuanto a sus necesidades, costumbres, gustos, preferencias y expectativas. El 75% de los usuarios prefieren pagar un servicio de mejor calidad, a la vez es importante conocer lo que el usuario considera que está bien y lo que considera que está mal en cuanto a la atención personal que recibe.

Mediante el aumento de la calidad en el servicio telefónico, gran beneficiado está siendo el cliente mexicano, que cada vez tiene una mayor gama de servicios, entre los cuales puede seleccionar a aquel que cubra mejor sus necesidades y preferencias, su capacidad de pago y donde se le atienda como él desea ser atendido.¹⁸²

El cliente mexicano actual, ya no se conformará con el solo servicio; además exigirá una mejor calidad, un bajo precio, un servicio prestado cuando él lo desee y en las condiciones en que lo desee siendo cada vez más selectivo en sus elecciones de proveedor de servicios; escoge a la compañía telefónica que le sea útil, rápida y que tenga amplia cobertura.

La era de consentir al usuario de la telefonía ha llegado a México para quedarse; pues cada vez más empresas y más personas, en su papel de usuarios que pagan un servicio tan indispensable como lo es éste, están conscientes de que, en un mercado libre, las empresas y su sobrevivencia en dicho mercado dependen de ellos, los usuarios; pero los usuarios, como tales, no dependen de las empresas.

¹⁸² Fuente: Cortesía Telmex. S.A. de C.V.

4.4.2 La regulación de precios en el servicio telefónico de larga distancia.

El precio significa una cosa para el consumidor y algo distinto para el vendedor. Para el consumidor, es el costo de algo. Para el vendedor, el precio representa ingreso, la principal fuente de utilidades. En el sentido más amplio, el precio asigna recursos en una economía de libre mercado. Con tantas maneras de ver el precio, no es de sorprender que los gerentes de mercadotecnia consideren que la tarea de establecer precios es un reto.

Los precios son la clave de los ingresos no solo en la telefonía, sino en cualquier industria y a la vez son la clave para las utilidades de una empresa. Para tener una ganancia o utilidad, empresarios y autoridades deben elegir un precio que no sea demasiado alto o muy bajo, un precio que equivalga al valor percibido por los usuarios de la telefonía. Si un precio es demasiado alto en la mente de los consumidores, el valor percibido será menor que el costo y se perderán oportunidades de venta. A la inversa, si un precio es demasiado bajo, se percibirá como un gran valor para el consumidor, pero la empresa perderá ingresos que pudo percibir. Un precio adecuado quizá atraiga tantos usuarios como los que pensaron tener al inicio de la apertura y competencia de las telecomunicaciones.

Tratar de establecer el precio correcto es una de las tareas que causan más tensión y presiones a las empresas. Para sobrevivir en el mercado altamente competitivo de la actualidad, las compañías necesitan objetivos de precios específicos, alcanzables y mensurables. Las metas realistas de precios requieren luego una vigilancia periódica para determinar la efectividad de la estrategia de la compañía.

Algunas decisiones de precios deberían estar sujetas a la regulación del gobierno y antes de que las empresas establezcan una estrategia de precios, es necesario que conozcan la legislación que puede limitar o ampliar sus decisiones por lo que la regulación de precios debe ser un acuerdo entre las empresas y las autoridades del sector telecomunicaciones, con lo cual se determinaría el precio que cobrarían por el servicio.

Después de que las empresas entiendan las consecuencias legales y de mercado de las estrategias de precios, deben establecer un precio base con el que cada una de las empresas pueda ofrecer su servicio.

Así, la regulación de precios tendría grandes ventajas para el usuario como podrían ser: incrementar el volumen promedio de su consumo en llamadas telefónicas, menor precio y más calidad en el servicio. Para las empresas, la regulación de precios atraería a un gran número de clientes que esporádicamente querrán tener en casa los beneficios de este servicio.

4.4.3. La diversidad de competidores: beneficio para el usuario de la telefonía de larga distancia.

El significado genérico de la palabra diversidad, esto es variedad ó más de un elemento que se caracteriza por ser diferente a los demás, indica, en el caso de la telefonía, la propiedad que tienen las empresas de diferenciarse unas de otras y ofrecer servicios variados que cubran las necesidades más inmediatas de comunicación de los usuarios. Conceder a éstos diversidad de proveedores en el servicio telefónico local y de larga distancia es indudablemente una facultad que además les permite obtener un mejor servicio, una mayor calidad y un menor precio.

La apertura del sector telefónico de larga distancia en México ha conllevado la exigencia de incrementar la cantidad de proveedores y servicios para el usuario junto con la respectiva reducción de precios en el uso de este servicio. Por tanto, la diversidad de proveedores puede ser un factor de éxito para la competencia de la telefonía de larga distancia.

El que los usuarios puedan elegir entre una amplia gama de servicios, tecnologías avanzadas y proveedores, además de poder elegir el precio y la calidad de los mismos, es de gran importancia, ya que la diversidad es además un asunto estratégico con el cual se obtienen considerables sumas de dinero y es una de las formas más efectivas y baratas de llevar a cabo una competencia sana y benéfica no solo para los usuarios, sino también para las propias empresas.

Entre algunos de los beneficios más importantes que ofrece la diversidad encontramos que:

- Los usuarios pueden seleccionar y probar nuevos servicios de otras empresas con precios variados y acordes a sus necesidades.

- La diversidad de proveedores puede ocasionar el aumento en los niveles de calidad del servicio telefónico de las empresas y a la vez disminuir considerablemente el costo de éste al grado de satisfacer de manera real las necesidades de comunicación más importantes, ya que al existir más de una empresa telefónica los precios pueden estabilizarse o igualarse.
- La diversidad de proveedores también puede ser la forma más benéfica de reducir ineficiencias significativas en la atención a los usuarios y en la calidad del servicio telefónico, además de iniciar una verdadera competencia en el sector que se refleje en la eficiencia y mejora del servicio en beneficio de todos los usuarios.

Así, la competencia se convertiría entonces en un factor importante de éxito en la sociedad, ya que por primera vez, los usuarios podrían seleccionar los precios y la calidad del servicio telefónico, comprando y adquiriendo productos y servicios de diferentes empresas competidoras.

Bajo estas condiciones, podemos apreciar que en el sector de la telefonía, tanto a nivel local como en larga distancia es necesario e importante contar con la diversidad de competidores y la variedad de servicios, ya que estos elementos son los que el usuario necesita y requiere para contar con el beneficio de una telefonía más económica y de calidad.

Las restricciones en la diversidad de operadores telefónicos resultaría en un nuevo detrimento de la eficiencia y los beneficios que el usuario pudiera obtener, por lo que también se puede percibir que la carencia de diversidad se convierte en un problema cuya solución más inmediata se encuentra en permitir una competencia equilibrada entre las empresas. Los resultados que se obtendrían de este ejercicio serían impresionantes al aumentar la mejora del servicio, de los costos y de la calidad con un subsiguiente desarrollo y crecimiento del sector telefónico.

CONCLUSIONES

Hoy en día, la mayoría de los países industrializados y en vías de industrialización, han redescubierto la importancia de las telecomunicaciones en las relaciones diarias de sus sociedades y con los demás países. Las telecomunicaciones se han convertido en un sector base para su desarrollo y, en especial la telefonía de larga distancia, se ha caracterizado por ser una industria clave que sustenta una rica, y por lo consiguiente saludable, economía. Dentro de ésta, los mayores esfuerzos se han encaminado a mejorar las condiciones de competencia y expandir el servicio telefónico a cualquier terreno del mundo.

Las estrategias para competir a nivel nacional e internacional en el sector telefónico han sufrido cambios profundos. Las causas se encuentran en las limitaciones y obstáculos que las grandes empresas dominantes a menudo imponen a sus competidores, mermando su desarrollo y crecimiento así como minimizando su capacidad competitiva. Estos factores, han servido como elementos para hacer de la competencia una práctica cada vez más desleal incrementando la presión competitiva que lejos de beneficiar al usuario y a las empresas competidoras, se convierte en una desventaja que finalmente desgasta la economía de ambos, por lo que la aparición de nuevas empresas telefónicas con servicios más baratos y de alta calidad procedentes de países altamente desarrollados, ha provocado en el sector telefónico nacional problemas de competencia y monopolio.

Se ha mencionado que hasta hace algunas décadas solamente se habían trasladado a nuestro país las propuestas o tentativas de introducir nuevos competidores en el área de la telefonía por lo que éstas no se percibieron como una amenaza para nuestra industria. Pero con la llegada de empresas transnacionales al país y su expansión en la actividad de las telecomunicaciones comienza a notarse que las subsidiarias extranjeras no se mantienen ajenas a las cuestiones políticas del país, sino que intervienen activamente en ellas protegidas y apoyadas por el gobierno estadounidense e incluso por instituciones supuestamente internacionales o regionales en las que predominan los intereses de los países económicamente poderosos, prestando su apoyo a las transnacionales, como es el caso del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, que niegan o restringen fuertemente los créditos a aquellos países miembros que imponen medidas nacionalistas

tendientes a limitar el gran poder que las subsidiarias extranjeras tienen en sus territorios. Así, a través de sus operaciones, los centros hegemónicos asumen el control de sectores clave de la economía de los países en los que actúan, agudizando la subordinación económico-política y la pérdida de autonomía de los países en donde operan, ya que las decisiones fundamentales dependen de empresas manejadas desde el extranjero.

Así mismo se analizó que el panorama económico mundial presenta como una de sus características más notables el dominio creciente de las grandes empresas transnacionales que tienen sus matrices en los países capitalistas de mayor desarrollo, principalmente de los Estados Unidos, y que ejercen una poderosa influencia sobre las actividades económicas y políticas internas de los países en donde se establecen, así como en las actividades mundiales de mercado, en el comercio internacional y en la difusión tecnológica. Sabemos que su principal móvil es el lucro y que éste a su vez ha determinado la concentración de la riqueza y la expansión de los negocios en los grandes centros económicos de los países industrializados, lo que ha traído como consecuencia que las grandes empresas salgan al exterior a competir y extraer capitales de los cuales no se tienen la más mínima intención de volverlos a invertir en el sector de donde los extraen, ya sea para su modernización o por lo menos para continuar generando los ingresos que obtienen.

Por otra parte, hemos podido estudiar que los procesos de apertura y desregulación de las telecomunicaciones en México y en la mayoría de los países que han implementado estos recursos en su sector, no han acabado con los monopolios ni con sus prácticas, en algunos casos simplemente lo han trasladado a manos privadas y le han garantizado un largo periodo de protección, como en el caso de la privatización de Teléfonos de México y la división de AT&T en Estados Unidos.

De manera particular, hemos analizado que Estados Unidos encuentra en la geografía y la estabilidad política de nuestro país, la posibilidad de expandir sus telecomunicaciones hacia todas las regiones posibles en las que México pueda tener afinidad geográfica. Para este país, el dispersar las telecomunicaciones en cualquier lugar del mundo es más importante de lo que a simple vista parece ya que la expansión del servicio telefónico tiene múltiples repercusiones

en el aspecto técnico, económico, industrial, estratégico y político, todas ellas de carácter positivo para cualquier nación, por lo que Estados Unidos trata de materializar estas oportunidades de crear, desarrollar y dispersar nuevos mercados y nuevas tecnologías de comunicación en nuestro país mediante la utilización de diversos métodos de presión y sanción.

A través de los temas abordados en esta investigación afirmamos que Estados Unidos ha encontrado en el dinámico sector de las telecomunicaciones mexicanas el medio ideal con el cual allegarse grandes cantidades de recursos económicos con crecientes ganancias por su uso, por lo que no debe extrañarnos que ese país emplee el recurso de la presión como instrumento eficaz para hacer que las autoridades mexicanas adecuen las leyes de telecomunicaciones, la política de competencia y la apertura del sector telefónico de larga distancia nacional a las necesidades de las empresas telefónicas estadounidenses que han llegado al país en busca de desarrollo y expansión de sus servicios ha todas las regiones posibles.

También se ha puesto de manifiesto que, en los últimos años las estrategias políticas de las autoridades mexicanas en el sector telecomunicaciones han sufrido cambios profundos a causa de las exigencias de las autoridades estadounidenses en la materia; los desarrollos tecnológicos y el incremento de la competencia internacional también se ha modificado, por lo que podemos asegurar que el impacto de las nuevas tecnologías y la expansión de las empresas transnacionales continuará en aumento e incluso será mayor con el paso del tiempo, además de que se incrementará la presión competitiva en el mercado nacional e igual que ocurre ahora, las presiones y exigencias de Estados Unidos serán un factor predominante para el desarrollo de sus empresas en el mercado de los países en desarrollo principalmente, por lo que tendrán una influencia máxima en determinar las estrategias de las telecomunicaciones en los próximos años.

En relación al entorno particular de nuestro país, y tomando en cuenta que el desarrollo de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones redundaría en el beneficio de los usuarios finales y de las empresas al traducirse en una mejora de la calidad de los servicios y en una reducción de sus precios; se considera que México corre el peligro de quedarse al margen del desarrollo y crecimiento mundiales por la ausencia de una sana competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Los subsidios cruzado entre las tarifas de llamadas locales y de larga distancia, altos costos de interconexión que absorben más del 60% de los ingresos brutos de los competidores y la violación de su título de concesión al cobrar tarifas no autorizadas, tanto a los competidores como a los usuarios, son algunos de los problemas que las autoridades de telecomunicaciones deben combatir para evitar los múltiples desacuerdos de las nuevas telefónicas y la maraña de demandas y amparos en las que se encuentran estancadas estas firmas y así fomentar una mayor competencia entre todas las empresas del sector.

Debemos reconocer que en nuestro país no existe una sana competencia en el mercado de telecomunicaciones, como tampoco existe en Estados Unidos, pero mientras esta condición no sea aplicada en México, se tendría como consecuencia que disminuyan las inversiones en el sector y se dejen de captar más inversiones; que las que se realicen para aumentar la infraestructura tengan un menor rendimiento y retorno; que el país se quede rezagado en el ingreso de nuevas tecnologías; que se fomente la operación del mercado de telecomunicaciones sin regulación, y que en el mediano plazo se dificulte la entrada de nuevas compañías a nuestro país y a final de cuentas, la falta de una sana competencia en el mercado de telecomunicaciones pueda cancelar las oportunidades de que México se inserte con éxito en el desarrollo de la globalización económica.

Por último, cabe resaltar que el problema en México no es necesariamente la dominancia de la telefónica nacional en el mercado o el hecho de que se comporta en forma de monopolio, el problema es la falta de reglas claras para la competencia. México necesita un marco regulador y probablemente más estricto que defina reglas claras y que además las imponga, con esto el regulador promovería más competencia y dejaría que las fuerzas del

mercado dictaminaran que porción del mercado se adjudica cada operador y los usuarios de este servicio puedan por fin ver y obtener los beneficios tan esperados de la liberalización de las telecomunicaciones que en general son la libre elección de la compañía telefónica de su preferencia, un mejor servicio y calidad y una rápida reducción de tarifas telefónicas de larga distancia y del servicio local.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acceso alámbrico: El servicio de enlace bidireccional por medio de cableados entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza.

Acceso inalámbrico: El servicio de enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza.

Central: Equipo o conjunto de equipos de conmutación mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos o de cualquier otro tipo, que mediante la conexión análoga o digital de circuitos, enruta el tráfico público conmutado.

Cobranza: Conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden, entre otras, el despacho de la factura, la recaudación de la contraprestación por los servicios prestados y el pago correspondiente a los concesionarios que hayan participado en la prestación del servicio.

Concesionario de servicio de larga distancia: Persona física o moral que cuenta con una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de larga distancia.

Concesionario de servicio local: Persona física o moral que cuenta con una concesión para instalar, operar y explotar, con infraestructura propia de transmisión y conmutación y de acuerdo a las condiciones establecidas en su respectivo título de concesión, una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio local fijo o móvil a la que se le hayan asignado números locales administrados por la Comisión.

Conmutación: Proceso consistente en la interconexión de unidades funcionales, canales de transmisión o circuitos de telecomunicación por el tiempo necesario para conducir señales.

Empresa Filial o Subsidiaria: Es cualquier organización o entidad que es controlada por otra empresa que tiene, directa o indirectamente una participación accionaria.

Enlace: Medio de transmisión con características específicas, entre dos puntos, esto puede ser mediante canal o circuito. Conjunto de instalaciones terminales y red de interconexión que funciona en un modo particular a fin de permitir el intercambio de información entre equipos terminales.

Equipo Terminal de Telecomunicaciones: Comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.

Facturación: Proceso relativo a la preparación y emisión de facturas y registros correspondientes para efectuar el cobro de servicios prestados.

Interconexión: Conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico público conmutado entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico público conmutado a los usuarios de la otra y viceversa, o utilizar servicios proporcionados por la otra red.

Interoperabilidad: Características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

Línea Telefónica: En lace con capacidad básica para transmitir principalmente señales de voz, entre un centro de conmutación público y un punto de conexión terminal, una caseta telefónica, una instalación telefónica privada o cualquier otro equipo terminal que utilice señales compatibles con la red pública telefónica.

Operador de Red Pública de Telecomunicación: Persona física o moral que cuentan con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones

Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones: Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesiones a otros.

Punto de Conexión Terminal: Punto físico o virtual donde se conectan a una red pública de telecomunicaciones las instalaciones y equipos de los usuarios finales, o en su caso, el punto donde se conectan a éstas otras redes de telecomunicaciones.

Punto Interno del Servicio: Punto dentro de una red pública de telecomunicaciones en el cual las señales son dirigidas o recibidas por el propio operador de la red pública.

Red de Telecomunicaciones: La infraestructura o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

Reventa de Capacidad de Circuitos: Es el servicio que se proporciona a terceros mediante la reventa de capacidad de infraestructura de circuitos contratados de un concesionario de una red pública de telecomunicaciones.

Red Privada de Telecomunicaciones: Es una red de telecomunicaciones que establece una persona física o moral con su propia infraestructura o mediante el arrendamiento de canales o circuitos de redes públicas de telecomunicaciones para uso de sus comunicaciones internas o privadas, que en su caso le pueden permitir comunicaciones no permanentes con sus clientes o proveedores y constituyen auxiliares a una vía general de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales o similares.

Red Pública de Telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones que se explota para prestar servicios de telecomunicaciones al público, lo cual se limita a aquella por la que se pueden conducir señales:

- a) Entre puntos de conexión terminal de la red.
- b) Entre puntos de conexión terminal de la red y puntos internos de servicios de la red.
- c) Entre puntos internos de servicio de la red, sin prestar servicios a terceros.
- d) Entre un equipo terminal de telecomunicaciones disponible para el público y cualquier punto de la red.

Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

Red Local Complementaria de Telecomunicaciones: Red destinada a satisfacer necesidades de conducción de señales para grupos restringidos de usuarios, con o sin interconexión, a una red pública de telecomunicaciones. Estas redes pueden incluir, redes complementarias para fraccionamientos residenciales, parques industriales, zonas hoteleras y centros comerciales.

Red Pública Telefónica: Red pública de telecomunicaciones cuyos concesionarios deben prestar el servicio público de telefonía básica.

Red Local: Red de telecomunicaciones que permite la comunicación dentro del área de servicio local autorizada y en su caso la interconexión de acceso a redes para servicios de larga distancia.

Red de Larga Distancia: Red de telecomunicación que permite la comunicación dentro del área de servicio local, utilizando en su caso la interconexión con las diferentes redes locales.

Servicios de Telecomunicaciones: Son aquellos que se ofrecen a terceros o al público en general, para que por medio de un circuito o una red de telecomunicaciones un usuario pueda establecer comunicación desde un punto de la red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones.

Servicio Privado de Telecomunicaciones: Es el que se establece para satisfacer necesidades de comunicaciones internas o privadas de una persona física o moral a través de una red privada de telecomunicaciones.

Servicios Básicos de Telecomunicaciones: Son servicios de carácter estratégico para el desarrollo nacional, que comprenden además de los servicios públicos de telefonía básica, telegráficos y comunicación nacional por satélite, la instalación, establecimiento, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones en el territorio nacional.

Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado: Son los servicios que se prestan a terceros, utilizando como soporte para la conducción de señales una red pública de telecomunicaciones o privadas o complementarias locales.

Servicio de Conducción de Señales: Es un servicio básico de telecomunicaciones, que se proporciona al suscriptor por medio de una red pública de telecomunicaciones integrada por líneas o circuitos con la capacidad necesaria para transmitir, conmutar en dado caso y recibir señales entre puntos de conexión terminal de una red de telecomunicaciones.

Servicio Público de Telefonía Básica: Servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre los usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el primer aparato telefónico terminal, a solicitud del suscriptor. Dicha conducción de señales constituye la que se proporciona al público en general, mediante la contratación de líneas de acceso a la red pública telefónica, que utilizan las centrales públicas de comunicación telefónica, de tal manera que el suscriptor disponga de la capacidad para conducir señales de voz de su punto de conexión terminal a cualquier otro punto de la red pública telefónica, de acuerdo a una renta y tarifa que varía en función del tráfico que se curse.

Servicio de Arrendamiento de Líneas o Circuitos Dedicados: Consiste en el servicio de conducción de señales que se proporciona a ciertos suscriptores mediante el arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados, entre puntos de conexión terminal identificados de la Red Pública para el uso exclusivo o la disponibilidad exclusiva de un cliente especial y usuarios autorizados durante periodos plenamente establecidos de tiempo, de acuerdo a una renta por capacidad de transmisión independiente de la cantidad de tráfico que se curse.

Servicio de Interconexión a Redes Públicas: Es el servicio de conducción de señales que presta un concesionario, por medio de su red pública de telecomunicaciones, a otras empresas de telecomunicación, para combinar o complementar sus propias instalaciones con el objeto de proporcionar un servicio final.

Servicio Local: Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier otro punto de la red local, dentro de la extensión de una misma zona de servicio local o suburbana autorizada por la Secretaría.

Servicio de Larga Distancia Nacional: Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal, y cualquier otro punto localizado en otra zona de servicio local del territorio nacional, mediante el uso de una red de larga distancia y las redes locales respectivas.

Servicio de Larga Distancia Internacional: Es el que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal, y cualquier punto de red extranjera, mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva.

Suscriptor: Es cualquier usuario que ha celebrado un contrato con un prestador de servicios de telecomunicaciones.

Tráfico: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red de telecomunicaciones.

Tráfico público conmutado: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por línea física conductora eléctrica, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos.

ANEXOS

ANEXO 1

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**LEY FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA**

(Publicada en D. O. 24 de diciembre de 1992)

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

**LEY FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA**

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.

ARTICULO 2o. Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y otras restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Para efectos de esta ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia.

ARTICULO 3o. Están sujetos a lo dispuesto por esta ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

1033

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

200

ARTICULO 4o. Para los efectos de esta ley, no constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, las dependencias y organismos que tengan a su cargo las funciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán sujetas a lo dispuesto por esta ley respecto de actos que no estén expresamente comprendidos dentro de las áreas estratégicas.

ARTICULO 5o. No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación de la materia para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que por el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

ARTICULO 6o. Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, siempre que:

I. Dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o no sean artículos de primera necesidad;

II. Sus ventas o distribución no se realicen además dentro del territorio nacional;

III. Su membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros;

IV. No otorguen o distribuyan permisos o autorizaciones cuya expedición corresponda a dependencias o entidades de la administración pública federal, y

V. Estén autorizadas en cada caso para constituirse por la legislatura correspondiente a su domicilio social.

ARTICULO 7o. Para la imposición de precios máximos a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:

I. Corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto cuáles bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos, y

II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinará, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, los precios máx-

mos que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones que sean necesarias en esta materia, sin que ello se entienda violatorio de lo dispuesto por esta ley, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.

La Procuraduría Federal del Consumidor, bajo la coordinación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios máximos que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CAPITULO II

De los monopolios y las prácticas monopolicas

ARTICULO 8o. Quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas que, en los términos de esta ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

ARTICULO 9o. Son prácticas monopolicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre ager, económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos a que se refiere este artículo no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

harán acreedoras a las sanciones establecidas en esta ley sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar.

ARTICULO 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta ley, se considerarán prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos de tiempo determinados, incluidos la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;

II. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios;

III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;

IV. La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;

V. La acción unilateral consistente en recusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;

VI. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado; o

VII. En general, todo acto que indebidamente daña o impide el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

ARTICULO 11. Para que las prácticas a que se refiere el artículo anterior se consideren violatorias de esta ley, deberá comprarse:

I. Que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante, y

II. Que se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate.

ARTICULO 12. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para la sustitución;

II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otros regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;

III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados, y

IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

ARTICULO 13. Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:

I. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

III. La existencia y poder de sus competidores;

IV. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;

V. Su comportamiento reciente, y

VI. Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 14. En los términos de la fracción V del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no producirán efectos jurídicos los actos de autoridades estatales cuyo objeto directo o indirecto sea prohibir la entrada a su territorio o la salida de mercancías o servicios de origen nacional o extranjero.

ARTICULO 15. La Comisión podrá investigar de oficio o a petición de parte si se está en presencia de los actos a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, declarar su existencia. La declaratoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser impugnada por la autoridad estatal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPITULO III

De las concentraciones

ARTICULO 16. Para los efectos de esta ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

ARTICULO 17. En la investigación de concentraciones, la Comisión habrá de considerar como indicios de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, que el acto o tentativa:

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;

II. Tenga o pueda tener por objeto indebidamente desplazar a otros agentes económicos, o impedirles el acceso al mercado relevante, y

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de las prácticas monopolísticas a que se refiere el capítulo segundo de esta ley.

ARTICULO 18. Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en el artículo 12 de esta ley;

II. La identificación de los agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el

mercado relevante, de acuerdo con el artículo 13 de esta ley, y el grado de concentración en dicho mercado, y

III. Los demás criterios e instrumentos analíticos que prescriba el reglamento de esta ley.

ARTICULO 19. Si de la investigación y desahogo del procedimiento establecido por esta ley resultara que la concentración configura un acto de los previstos por este capítulo, la Comisión, además de aplicar las medidas de apremio o sanciones que correspondan podrá:

I. Sujetar la realización de dicho acto al cumplimiento de las condiciones que fije la Comisión; o

II. Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se hubiera concentrado indebidamente, la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda.

ARTICULO 20. Las siguientes concentraciones, antes de realizarse, deberán ser notificadas a la Comisión:

I. Si la transacción importa, en un acto o sucesión de actos, un monto superior al equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

II. Si la transacción implica, en un acto o sucesión de actos, la acumulación del 35 por ciento o más de los activos o acciones de un agente económico cuyos activos o ventas importen más del equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; o

III. Si en la transacción participan dos o más agentes económicos cuyos activos o volumen anual de ventas; conjunta o separadamente; sumen más de 48 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y dicha transacción implique una acumulación adicional de activos o capital social superior al equivalente a cuatro millones ochocientos mil veces el salario mínimo general vigente, para el Distrito Federal.

Para la inscripción de los actos que conforme a su naturaleza deban ser inscritos en el Registro Público de Comercio, los agentes económicos que estén en los supuestos I a III deberán acreditar haber obtenido resolución favorable de la Comisión o haber realizado la notificación a que se refiere este artículo sin que dicha Comisión hubiere emitido resolución en el plazo a que se refiere el siguiente artículo.

ARTICULO 21. Para lo efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. La notificación se hará por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nom-

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
 SECCION DE NOTARIADO

bres o denominaciones sociales de los agentes económicos involucrados, sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida;

II. La Comisión podrá solicitar datos o documentos adicionales dentro de los veinte días naturales contados a partir de la recepción de la notificación, mismos que los interesados deberán proporcionar dentro de un plazo de quince días naturales, el que podrá ser ampliado en casos debidamente justificados;

III. Para emitir su resolución, la Comisión tendrá un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada. Concluido el plazo sin emitir resolución, se entenderá que la Comisión no tiene objeción alguna;

IV. En casos excepcionalmente complejos, el Presidente de la Comisión, bajo su responsabilidad, podrá ampliar el plazo a que se refieren las fracciones II y III hasta por sesenta días naturales adicionales;

V. La resolución de la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, y

VI. La resolución favorable no prejuzgará sobre la realización de otras prácticas monopólicas prohibidas por esta ley, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

ARTICULO 22. No podrán ser impugnadas con base en esta ley:

I. Las concentraciones que hayan obtenido resolución favorable, excepto cuando dicha resolución se haya obtenido con base en información falsa, y

II. En tratándose de concentraciones que no requieran ser previamente notificadas, después de un año de haberse realizado.

CAPITULO IV

De la Comisión Federal de Competencia

ARTICULO 23. La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

ARTICULO 24. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I. Investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por esta ley, para lo cual podrá requerir de los particulares y demás agentes económicos la información o documentos relevantes;

II. Establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, estancos, concentraciones y prácticas ilícitas;

III. Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta ley y denunciar ante el Ministerio Público las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia;

IV. Opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal cuando de éstos resulten efectos que puedan ser contrarios a la competencia y la libre concurrencia;

V. Opinar, cuando se lo solicite el Ejecutivo Federal, sobre las adecuaciones a los proyectos de leyes y reglamentos, por lo que concierne a los aspectos de competencia y libre concurrencia;

VI. Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni la Comisión pueda ser obligada a emitir opinión;

VII. Elaborar y hacer que se cumplan, hacia el interior de la Comisión, los manuales de organización y de procedimientos;

VIII. Participar con los dependencias competentes en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia, de los que México sea o pretenda ser parte, y
IX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos.

ARTICULO 25. La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

La Comisión tendrá el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

ARTICULO 26. Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos ci-

TESTES CON
 FALLA DE ORIGEN

viles y politicos, profesionales en materias afines al objeto de esta ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco, y

N. del E. Este artículo fue reformado y entrará en vigor tal reforma a partir del 20 de marzo de 1998, según decreto publicado en D. O. 23 de enero de 1998, por lo que primero se describe el texto que entrará en vigor el 20 de marzo citado, y en seguida, en "itálica", el vigente el 19 de marzo de 1998.

I. Ser ciudadanos mexicanos profesionales en materias afines al objeto de esta ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco, y

II. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos del reglamento.

ARTICULO 27. Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por periodos de diez años, renovables, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa grave, debidamente justificada.

ARTICULO 28. El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos de la Comisión;
- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas que se establezcan en la materia;
- III. Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones en materia de competencia y libre concurrencia;
- IV. Solicitar a cualquier autoridad del país o del extranjero la información que requiera para indagar sobre posibles violaciones a esta ley;
- V. Actuar como representante de la Comisión; nombrar y remover al personal; crear las unidades técnicas necesarias de conformidad con su presupuesto, así como delegar facultades, y

VI. Los demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTICULO 29. La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la propia Comisión, quien

tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa. El Secretario Ejecutivo dará fe de los actos en que intervenga.

CAPITULO V

Del procedimiento

ARTICULO 30. El procedimiento ante la Comisión se inicia de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 31. La Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate.

La información y documentos que haya obtenido directamente la Comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son estrictamente confidenciales. Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de dicha información, excepto cuando medie orden de autoridad competente.

ARTICULO 32. Cualquier persona en el caso de las prácticas monopólicas absolutas, o el afectado en el caso de las demás prácticas o concentraciones prohibidas por esta ley, podrá denunciar por escrito ante la Comisión al presunto responsable, indicando en qué consiste dicha práctica o concentración.

En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones, el denunciante deberá incluir los elementos que configuran los prácticos o concentraciones y, en su caso, los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o puede sufrir un daño o perjuicio sustancial.

La Comisión podrá desearchar las denuncias que sean notoriamente improcedentes.

ARTICULO 33. El procedimiento ante la Comisión se tramitará conforme a las siguientes bases:

- I. Se emplazará al presunto responsable, informándole en qué consiste la investigación, acompañando en su caso, copia de la denuncia;
- II. El emplazado contará con un plazo de treinta días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y adjuntar los pruebas documentales que obren en su poder y ofrecer los pruebas que ameriten desahogo;
- III. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión fijará un plazo no mayor a treinta días naturales para que se formulen

MEDIO DE VITAL
 PARA DE ORDEN
 NO FIRMAR

sol.

los alegatos verbalmente o por escrito, y

IV. Una vez integrado el expediente, la Comisión deberá dictar resolución en un plazo que no excederá de 60 días naturales.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

ARTICULO 34. Para el eficaz desempeño de sus atribuciones, la Comisión podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Aprecbimiento; o
- II. Multa hasta por el importe del equivalente a 1.500 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión.

CAPITULO VI

De las sanciones

ARTICULO 35. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. Ordenar la suspensión, corrección o supresión de la práctica o concentración de que se trate;

II. Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;

III. Multa hasta por el equivalente a siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregar información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;

IV. Multa hasta por el equivalente a 375 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta;

V. Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa y hasta por el equivalente a 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 10 de esta ley;

VI. Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración de los prohibidos por esta ley; y hasta por el equivalente a 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por no haber notificado la concentración cuando legalmente deba hacerse, y

VII. Multa hasta por el equivalente a siete mil quinientos veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participan directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa adicional hasta por el doble de la que corresponda.

ARTICULO 36. La Comisión, en la imposición de multas, deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

ARTICULO 37. En el caso de las infracciones a que se refieren las fracciones IV a VII del artículo 35 que, a juicio de la Comisión, revistan particular gravedad, ésta podrá imponer, en lugar de las multas previstas en los mismos, una multa hasta por el diez por ciento de los ventos anuales obtenidos por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior o hasta el diez por ciento del valor de los activos del infractor, cualquiera que resulte más alta.

ARTICULO 38. Los agentes económicos que hayan demostrado durante el procedimiento haber sufrido daños y perjuicios o causa de la práctica monopólica o concentración ilícita, podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener una indemnización por daños y perjuicios. Al efecto, la autoridad judicial podrá considerar la estimación de los daños y perjuicios que haya realizado la propia Comisión.

No procederá acción judicial o administrativa alguna con base en esta ley, fuera de las que la misma establece.

CAPITULO VII

Del recurso de reconsideración.

ARTICULO 39. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión con fundamento en esta ley, se podrá interponer, ante la propia Comisión, recurso de reconsideración, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de tales resoluciones.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El reglamento de la pre-

FALTA DE ORIGEN

IMPRESION

2006

sente ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.

La interposición del recurso se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, en el que se deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las conjeturas que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. Cuando se trate de la suspensión de las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 35 y se pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, el recurso se concederá si el promovente otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios si no obtiene resolución favorable.

La Comisión dictará resolución y la notificará en un término que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso. El silencio de la Comisión significará que se ha confirmado el acto impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La primera designación de los cinco comisionados a que se refiere esta ley, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de dos, cuatro, seis, ocho y diez años, respectivamente. Los subsecuentes se harán en los términos de esta ley.

TERCERO. Se abrogan:

I. La Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1934 y sus reformas;

II. La Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1950 y sus reformas;

III. La Ley de Industrias de Transformación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1941, y

IV. La Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1937.

En lo que no se opongan a la presente ley, continuarán en vigor las disposiciones expedidas con base en los ordenamientos que se abrogan, hasta en tanto no se deroguen expresamente.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1992.- Dip. Salvador Abascal Carranza, Presidente.- Sen. Carlos Sales Gutiérrez, Presidente.- Dip. Luis Pérez Díaz, Secretario.- Sen. Roberto Suárez Nieto, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos legales

(Publicado en D. O. 23 de enero de 1998)
ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 26, fracción I, de la Ley Federal de Competencia económica, para quedar

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 20 de marzo de 1998.

VALIDA DE ORIGEN

807

ANEXO 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo 70

SECRETARÍA DE SALUD

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia, publicada el 25 de enero de 1993 74

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la aplicación de sus leyes de competencia 51

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia 82

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia 89

BANCO DE MÉXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 77

Tasas de interés de Instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 77

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 78

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de enero de 2001 78

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 506/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Pishayta, Municipio de Colacán, Sin. 79

AVISOS

Judiciales y generales 100

Internet: www.gob.mx/prensa/prensa
Cartas electrónicas: correo@se.mex.mx

Internet: www.gob.mx/prensa/prensa 052-7919 / 052-052



IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO-MEXICO

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXVIII No. 17

México, D.F., miércoles 24 de enero de 2001

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
 Secretaría de Educación Pública
 Secretaría de Salud
 Comisión Federal de Competencia
 Banco de México
 Tribunal Superior Agrario
 Avisos
 Índice en página 111

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$4.00 EJEMPLAR

FALLA DE ORIGEN

TESTES CON

2009

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

ACUERDO entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la aplicación de sus leyes de competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 23 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, los Incisos II y III, y 22, 23 y 24 de la Ley del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican el Acuerdo Internacional sobre la aplicación de leyes de competencia de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y disposiciones sobre competencia en el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea y con el Estado de Israel.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA APLICACIÓN DE SUS LEYES DE COMPETENCIA.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo, las Partes).

Considerando sus estrechas relaciones económicas y la cooperación en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Teniendo en cuenta que la adecuada y efectiva aplicación de sus leyes de competencia es un aspecto importante para la operación eficiente de los mercados dentro de la zona de libre comercio y del bienestar económico de los ciudadanos de las Partes.

Considerando el compromiso asumido en el capítulo 15 del TLCAN en cuanto a la importancia de la cooperación y coordinación entre las autoridades de competencia para una aplicación más efectiva de la legislación de competencia en la zona de libre comercio;

Reconociendo que la coordinación de acciones en cuanto a la aplicación de las leyes de competencia de las Partes puede, en ciertos casos, resultar en una resolución más efectiva para los intereses respectivos de las Partes que las que se conseguirían a través de acciones independientes;

Reconociendo también que la cooperación técnica entre las autoridades de competencia de las Partes contribuirá a mejorar y fortalecer sus relaciones;

Tomando en cuenta que en ocasiones pueden surgir diferencias entre las Partes con relación a la aplicación de sus leyes de competencia a conductas o transacciones que afectan a intereses importantes de ambas Partes;

Considerando su compromiso a tomar en cuenta cuidadosamente los intereses importantes de cada una en la aplicación de sus leyes de competencia; y

Considerando la creciente cooperación entre las Partes en asuntos relacionados con las leyes sobre la competencia, incluida la Recomendación del Consejo de la OCDE de 1995 relativa a la cooperación entre países miembros sobre las prácticas anticompetitivas que afectan al comercio internacional, la Recomendación del Consejo de la OCDE de 1993 relativa a medidas eficaces contra los cárteles, y el Convenio de la Reunión Cumbre de Panamá, de octubre de 1993.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

PROPOSITO Y DEFINICIONES

1. Los propósitos de este Acuerdo son promover la cooperación, tanto en la aplicación de la ley como en materia técnica, y la coordinación entre las autoridades de competencia de las Partes, a fin de evitar que surjan conflictos en la aplicación de las leyes de competencia de las Partes, y de minimizar el efecto de cualquier diferencia que pueda surgir sobre sus respectivos mercados e intereses importantes.

2. A efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

(a) Actividades anticompetitivas significa cualquier conducta o transacción sujeta a sanciones o medidas correctivas conforme a la legislación de competencia de una de las Partes;

(b) Autoridades de competencia significa (i) para los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Federal de Competencia; (ii) para los Estados Unidos de América, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Comisión Federal de Comercio.

(c) Legislación de competencia significa (i) para los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica del 24 de diciembre de 1993, excepto los artículos 14 y 15, y el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica del 4 de marzo de 1998, excepto el artículo 8; (ii) para los Estados Unidos de América, la Ley Sherman (secciones 1-7; título 15 del Código de los Estados Unidos), la Ley Clayton (secciones 12-27 del mismo título y Código), la Ley Wilson sobre aranceles (secciones 8-11 del mismo título y Código), y la ley sobre la Comisión Federal de Comercio (secciones 41-58 del mismo título y Código), en cuanto esta última se refiere a las medidas desleales en materia de competencia, así como cualquier enmienda de las mismas, y las otras leyes o reglamentos que las Partes puedan convenir por escrito que constituyen legislación de competencia para efectos del presente Acuerdo;

(d) Actos de aplicación de la ley significa cualquier investigación o procedimiento efectuado por una de las Partes con respecto a sus leyes de competencia.

3. Cualquier referencia en el presente Acuerdo a disposiciones específicas de la legislación de competencia de las Partes se interpretará como una referencia a esa disposición (al y como se enmienda posteriormente) y a cualquier disposición que la suceda. Cada Parte deberá notificar a la otra sobre toda reforma o enmienda de su legislación de competencia.

Artículo II
NOTIFICACION

1. Cada Parte, con arreglo al párrafo I del artículo X, notificará a la otra Parte conforme a lo establecido en el presente artículo y en el artículo XII, cualquier acto de aplicación de la ley que pudiera afectar a los intereses importantes de la otra Parte.

2. Los actos de aplicación de la ley que puedan afectar a los intereses importantes de la otra Parte y que, por tanto, ordinariamente requieran notificación, incluyen los que:

- sean pertinentes a los actos de aplicación de la ley de la otra Parte;
- se refieran a actividades anticompetitivas, además de las concentraciones o adquisiciones, realizadas total o sustancialmente en el territorio de la otra Parte;
- se refieran a concentraciones o adquisiciones en las cuales una o más de las Partes en la transacción, o una empresa que controle a una o más de las partes en la transacción, sea una compañía constituida o estructurada conforme a las leyes de la otra Parte o de uno de sus estados;
- se refieran a alguna conducta que haya sido requerida, impulsada o aprobada por la otra Parte;
- se refieran a medidas correctivas que expresamente requieran o prohíban ciertas conductas en el territorio de la otra Parte o vayan de alguna manera dirigidas a conductas que se realicen en el territorio de la otra Parte; o
- se refieran a la búsqueda de información localizada en el territorio de la otra Parte.

3. La notificación a que se refiere este artículo se efectuará tan pronto como las autoridades de competencia de una de las Partes se enteren de la existencia de circunstancias notificables, y en todo caso, con la suficiente anticipación para permitir que la opinión de la otra Parte se tome en consideración.

4. Cuando las autoridades de competencia de una de las Partes soliciten que una persona proporcione información, documentos u otras constancias localizadas en el territorio de la Parte notificada, o soliciten testimonio oral en un procedimiento o que se interenga personalmente a alguien localizado en el territorio de la Parte notificada, la notificación deberá darse:

- en caso de que el acatamiento de la solicitud de información escrita, documentos u otras constancias sea voluntario, en el momento en que la solicitud sea formulada o antes;
 - en caso de que el acatamiento de la solicitud de información escrita, documentos u otras constancias sea obligatorio, por lo menos siete (7) días antes de la solicitud (o cuando no se pueda notificar con siete (7) días de anticipación, tan pronto como las circunstancias lo permitan); y
 - en caso de testimonio oral o interrogatorio personal, en el momento en que se concierte el interrogatorio o el desahogo del testimonio o con anterioridad.
5. La notificación requiere conforme a este artículo no es necesaria en el caso de comunicación por vía telefónica con alguna persona si:
- esa persona no es objeto de una investigación,
 - la comunicación procura solamente una respuesta oral de carácter voluntario (aunque se hable sobre la disponibilidad y posible entrega voluntaria de documentos); y
 - los intereses importantes de la otra Parte no estén, al parecer afectados, a menos que la otra Parte solicite dicha notificación con relación a un asunto en particular.

TRAZAS CON
 ORIGEN
 FALTA DE
 ORIGEN

6. No se requerirá notificación para cada solicitud posterior de información con relación al mismo asunto, a menos que la Parte que solicite la información se entere de nuevos aspectos que afecten a los intereses importantes de la otra Parte o que la otra Parte así lo requiera con relación a un asunto en particular.

7. Las Partes reconocen que los funcionarios de cualquiera de las Partes podrán visitar el territorio de la otra Parte en el curso de investigaciones en cumplimiento de sus respectivas leyes de competencia. Dichas visitas estarán sujetas a notificación conforme a lo dispuesto en este artículo y al consentimiento de la Parte notificada.

8. Las notificaciones deberán ser suficientemente detalladas para permitir a la Parte notificada realizar una evaluación inicial del efecto del acto de aplicación de la ley sobre sus propios intereses importantes, y deberán exponer la índole de las actividades que se investigan y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando sea posible, las notificaciones deberán mencionar los nombres y la ubicación de las personas involucradas. Las notificaciones relativas a una propuesta de aprobación condicionada o de decreto o auto judicial con el consentimiento de la Parte, llevarán anexas copias de los documentos que las sustentan, así como de cualquier dictamen sobre el efecto competitivo del caso, pero si esto no fuera factible, esas copias se remitirán en cuanto lo sea.

9. Cada una de las Partes deberá notificar también a la otra, cuando sus autoridades de competencia seleccionen o participen públicamente en un procedimiento regulatorio o judicial que no sea un acto de aplicación de la ley, si el caso objeto de la intervención o participación puede afectar a los intereses importantes de la otra Parte. Esa notificación deberá realizarse en el momento de la intervención o participación, o posteriormente, en cuanto sea posible.

Artículo III

COOPERACION EN LA APLICACION DE LA LEY

1. (a) Las Partes reconocen que es en su interés común cooperar en la detección de actividades anticompetitivas y en la aplicación de su legislación de competencia en la medida que sea compatible con sus respectivas leyes e intereses importantes, y tomando en cuenta los recursos de que razonablemente dispongan. (b) Las Partes reconocen que es en su interés común compartir información para facilitar la aplicación efectiva de su legislación de competencia y promover el mejor entendimiento de sus respectivas políticas y actos de aplicación de la ley.

2. Las Partes considerarán la adopción de otros acuerdos, cuando sea factible y conveniente, para fortalecer la cooperación en la aplicación de sus leyes de competencia.

3. Las autoridades de competencia de cada una de las Partes, en la medida que sea compatible con su legislación, políticas de aplicación de la ley y otros intereses importantes, deberán:

(a) estar a las autoridades de competencia de la otra Parte, previa solicitud, en la localización y obtención de pruebas y testimonios, y en la obtención de consentimiento para desahogar voluntariamente las solicitudes de información en el territorio de la Parte requerida;

(b) informar a las autoridades de competencia de la otra Parte sobre los actos de aplicación de la ley relativos a conductas que puedan también perjudicar la competencia en el territorio de la otra Parte;

(c) proporcionar a las autoridades de competencia de la otra Parte, previa solicitud, la información que posean y que las autoridades de competencia de la Parte requiren específi que es pertinente para sus actos de aplicación de la ley, y

(d) proporcionar a las autoridades de competencia de la otra Parte cualquier información significativa de la que se enteren acerca de actividades anticompetitivas que sea pertinente o justifique actos de aplicación de la ley por parte de las autoridades de competencia de la otra Parte.

4. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo impedirá a las Partes solicitar o proporcionar asistencia recíproca conforme a otros acuerdos, tratados, arreglos o prácticas que se hayan concertado entre ellas.

Artículo IV

COORDINACION SOBRE TEMAS AFINES

1. Cuando las autoridades de competencia de las Partes vean a cabo actos de aplicación de la ley con respecto a temas afines, considerarán su posible coordinación. En esos casos, las Partes podrán recurrir a los acuerdos de asistencia mutua que estén en vigor en cada oportunidad.

2. Al considerar si debe coordinarse ciertos actos de aplicación de la ley, ya sea total o parcialmente, las autoridades de competencia de las Partes deberán tomar en cuenta los siguientes factores, entre otros:

(a) el efecto de dicha coordinación sobre la capacidad de ambas Partes para lograr sus respectivos objetivos;

(b) las capacidades relativas de las autoridades de competencia de las Partes para obtener la información necesaria para llevar a cabo actos de aplicación de la ley,

(c) la medida en la cual las autoridades de competencia de las Partes pueden obtener una solución eficaz con respecto a las actividades anticompetitivas en cuestión;

(d) la posible reducción del costo para las Partes y para las personas que sean objeto de los actos de aplicación de la ley, y

(e) las posibles ventajas que implicaría la coordinación de la aplicación de medidas correctivas para las Partes y para las personas que sean objeto de los actos de aplicación de la ley.

3. En cualquier acuerdo de coordinación, las autoridades de competencia de cada una de las Partes procurarán llevar a cabo sus actos de aplicación de la ley de manera compatible con los objetivos de aplicación de la ley de las autoridades de competencia de la otra Parte.

4. En el caso de actos de aplicación de la ley concurrentes o coordinados, las autoridades de competencia de cada una de las Partes deberán considerar, previa solicitud de las autoridades de competencia de la otra Parte y de manera compatible con los intereses de la Parte requerida en materia de estos actos de aplicación, consentirían que dicha información se compare entre las autoridades de competencia de las Partes.

5. Las autoridades de competencia de cualquiera de las Partes podrán notificar en cualquier momento a las autoridades de competencia de la otra Parte su intención de iniciar o concluir las acciones de coordinación y continuar con la aplicación independiente de sus leyes conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo V

COOPERACION RELATIVA A LAS ACTIVIDADES ANTICOMPETITIVAS EN EL TERRITORIO DE UNA DE LAS PARTES QUE PERJUDICAN LOS INTERESES DE LA OTRA PARTE

1. Las Partes reconocen que pueden presentarse conductas anticompetitivas en el territorio de una de las Partes que, además de infringir las leyes de competencia de esa Parte, perjudiquen intereses importantes de la otra Parte. Las Partes convienen en que tienen un interés común en solucionar las conductas anticompetitivas de esta naturaleza.

2. Si una de las Partes considera que en el territorio de la otra Parte se realizan actividades anticompetitivas que perjudican sus intereses importantes, podrá solicitar a las autoridades de competencia de la otra Parte que inicien los actos de aplicación de la ley pertinentes. La solicitud deberá ser tan específica como sea posible con relación a la naturaleza de las actividades anticompetitivas y a sus efectos sobre los intereses de la Parte solicitante, y deberá tratar una oferta de información y cooperación adicionales que las autoridades de competencia de la Parte solicitante puedan proporcionar.

3. Las autoridades de competencia de la Parte que ha sido solicitada deben considerar cuidadosamente el inicio de actos de aplicación de la ley, o ampliar los ya iniciados, con respecto a las actividades anticompetitivas indicadas en la solicitud. Las autoridades de competencia de la Parte solicitante deben informar las pruebas como sea posible a la otra Parte sobre su decisión. Si se inician actos de aplicación de la ley, las autoridades de competencia de la Parte solicitante deben informar a la Parte solicitante de los resultados y, en la medida de lo posible, de cualquier avance provisional significativo.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo limita la facultad de las autoridades de competencia de la Parte solicitante, conforme a su legislación de competencia y sus políticas, a decidir si empuenden o no actos de aplicación de la ley con respecto a las actividades anticompetitivas señaladas en una solicitud, ni impide que las autoridades de competencia de la Parte solicitante realicen actos de aplicación de la ley con respecto a las mismas.

Artículo VI

PREVENCIÓN DE FORTSICIOS

1. Conforme a su ordenamiento jurídico y en la medida que sea compatible con sus intereses importantes, cada una de las Partes deberá, considerando el propósito del presente Acuerdo y conforme lo establece el artículo I, tomar en cuenta cuidadosamente los intereses importantes de la otra Parte en todas las etapas de su actos de aplicación de la ley, incluidas las decisiones relacionadas con el inicio de una investigación o procedimiento, el alcance de una investigación o procedimiento y la naturaleza de la medida correctiva o sanción reclamada en cada caso.

2. Cuando una Parte informe a la otra que un acto específico de aplicación de la ley puede afectar a sus intereses importantes, la otra Parte deberá informar oportunamente de las novedades que surjan, pertinentes a dichos intereses.

IMPRESIONADO POR
 FALTA DE ORIGEN

3. Si bien puede existir un interés importante de una de las Partes aunque no haya participación oficial de esa Parte respecto de la actividad en cuestión, se reconoce que normalmente debe haber constancia previa de dicho interés en leyes o en decretos o declaraciones normativas formuladas por sus autoridades competentes.

4. Los intereses importantes de una de las Partes pueden resultar afectados en cualquier etapa del acto de aplicación de la ley de la otra Parte. Cada una de las Partes reconoce su deseo de minimizar cualquier efecto adverso de los actos de aplicación de la ley sobre los intereses importantes de la otra, particularmente en la selección de medidas correctivas. Por lo general, el posible perjuicio a los intereses importantes de una de las Partes que surja de los actos de aplicación de la ley de la otra Parte será menor en la etapa de investigación y mayor cuando una conducta se prohíba o sancione o cuando otras medidas correctivas sean impuestas.

5. Cuando se considere que los actos de aplicación de la ley de una de las Partes puedan perjudicar los intereses importantes de la otra Parte, cada Parte deberá, en el momento de evaluar las medidas a tomar, considerar todos los elementos necesarios, entre otros:

- la importancia relativa para las actividades anticompetitivas en cuestión de las conductas que se revien a cabo en el territorio de una de las Partes en comparación con las que se revien a cabo en el territorio de la otra Parte;
- la importancia relativa y posible prevención de los efectos de las actividades anticompetitivas sobre los intereses importantes de una de las Partes en comparación con los efectos sobre los intereses importantes de la otra Parte;
- la presencia o ausencia de intencionalidad, por parte de los que realizan las actividades anticompetitivas, de afectar a consumidores, proveedores o competidores en el territorio de la Parte que revie a cabo el acto de aplicación de la ley;
- la medida en que están opuestos o son compatibles entre sí los actos de aplicación de la ley de una de las Partes (incluyendo medidas correctivas) y las leyes u otros intereses importantes de la otra Parte;
- si las personas físicas o morales, serán afectadas por exigencias de las Partes que resulten incompatibles;
- la existencia o ausencia de expectativas razonables que resultan favorecidas o frustradas a causa de los actos de aplicación de la ley;
- la ubicación de los activos pertinentes;
- el grado en que una medida correctiva, para ser eficaz, deba realizarse en el territorio de la otra Parte; y
- la medida en que resultarían afectados los actos de aplicación de la ley de la otra Parte con respecto a las mismas personas, incluyendo las sentencias o las aprobaciones condicionadas que resulten de esos actos.

Artículo VII COOPERACION TECNICA

Las Partes acuerdan que es de interés común para sus autoridades de competencia trabajar conjuntamente en actividades de cooperación técnica relativas a su legislación y política de competencia. Estas actividades pueden incluir, considerando los recursos que estén razonablemente a disposición de sus organismos de competencia y en la medida que, o lo autoren sus respectivas legislaciones: el intercambio de información en cumplimiento del artículo III del presente Acuerdo; el intercambio de personal de los organismos de competencia para su capacitación; la participación de personal de los organismos de competencia como instructores o consultores en cursos de capacitación sobre legislación y política de competencia organizados o patrocinados por las autoridades de competencia de cualquiera de las Partes; y otras formas de cooperación técnica que las autoridades de competencia de ambas Partes consideren pertinentes a efectos del presente Acuerdo.

Artículo VIII CONSULTAS

1. Cualquiera de las Partes puede solicitar la celebración de consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo. La solicitud de consultas debe indicar las razones por las que se requieren y si existen plazos en los procedimientos u otras restricciones que exijan que las consultas se celebren con mayor prontitud. Cada una de las Partes deberá desahogar la consulta lo más pronto posible, cuando así se lo solicite, a fin de llegar a una conclusión que sea compatible con los principios establecidos en el presente Acuerdo.

2. Las consultas conforme a este artículo deberán llevarse a cabo al nivel que cada una de las Partes estime pertinente.

3. Durante las consultas conforme a este artículo, cada Parte deberá proporcionar a la otra tanta información como pueda a fin de facilitar el debate más amplio posible sobre los aspectos pertinentes del asunto objeto de la consulta. Cada Parte deberá considerar cuidadosamente las declaraciones de la otra Parte a la luz de los principios establecidos en el presente Acuerdo y deberá estar preparada para explicar los resultados específicos de la aplicación de esos principios al asunto objeto de la consulta.

Artículo IX REUNIONES PERIODICAS

Se celebrarán reuniones periódicas entre funcionarios de las autoridades de competencia de las Partes para:

- intercambiar información sobre sus actuales medidas y prioridades de aplicación de la ley relativas a su legislación de competencia;
- intercambiar información sobre sectores económicos de interés común;
- discutir los cambios de política que estén considerando; y
- discutir otros asuntos de interés común relacionados con la aplicación de su legislación de competencia y el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo X CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

1. No obstante cualquier otra disposición del presente Acuerdo, ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra Parte si esa comunicación está prohibida por la legislación de la Parte que posee la información o, es incompatible con los intereses importantes de esa Parte.

2. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, cada una deberá, en la medida de lo posible y de manera compatible con su respectiva legislación: (i) mantener la confidencialidad de cualquier información que le sea comunicada por la otra Parte en confidencia, según lo establecido en el presente Acuerdo, y (ii) oponerse a cualquier solicitud de terceros de revelar dicha información confidencial.

Artículo XI LEGISLACION VIGENTE

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo obliga a cualquiera de las Partes a realizar cualquier acto o a abstenerse de actuar de manera incompatible con sus leyes vigentes, o a modificar su legislación o la de sus respectivos estados.

Artículo XII COMUNICACIONES CONFORME AL PRESENTE ACUERDO

Las comunicaciones conforme al presente Acuerdo pueden realizarse directamente entre las autoridades de competencia de las Partes. Las solicitudes conforme al párrafo 2 del artículo V y al párrafo 1 del artículo VIII deberán, no obstante, confirmarse por escrito por la vía diplomática acostumbrada.

Artículo XIII ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.
 - El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta 60 días después de la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra su deseo de terminar el mismo.
- En lo de lo cual, sus infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, el once de julio de 2000, por duplicado, en los idiomas español e inglés, en textos igualmente auténticos.

Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto Comunidad Europea-México
TITULO IV - COMPETENCIA

Artículo 39 - Mecanismo de cooperación

- En el anexo XV se establece un mecanismo de cooperación entre las autoridades de las Partes responsables de aplicar las respectivas legislaciones de competencia.
- Las autoridades de competencia de ambas Partes presentarán al Comité Conjunto un informe anual sobre la aplicación del mecanismo referido en el primer párrafo.

COPIA
 PALACIO NACIONAL
 212

ANEXO XV

(PREVISTO EN EL ARTICULO 31)

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

1. Las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia de modo que se evite que los beneficios de la decisión sean disminuidos o anulados por actividades anticompetitivas.
2. Los objetivos de este mecanismo son:
 - (a) promover la cooperación y coordinación entre las Partes en relación con la aplicación de sus leyes de competencia en sus respectivas jurisdicciones y proveer asistencia mutua en cualquier campo de la competencia que consideren necesario;
 - (b) eliminar actividades anticompetitivas por medio de la aplicación de la legislación apropiada, con el fin de evitar efectos negativos sobre el comercio y el desarrollo económico, así como los posibles efectos adversos que esas restricciones puedan tener para los intereses de la otra Parte; y
 - (c) promover la cooperación a fin de evitar cualquier diferencia en la aplicación de sus respectivas leyes de competencia.

3. Con el fin de prevenir distorsiones o restricciones a la competencia, que puedan afectar el comercio entre México y la Comunidad, las Partes prestarán particular atención a los siguientes aspectos al implementar este mecanismo:

(a) para la Comunidad: los acuerdos entre empresas, las decisiones para formar una asociación entre empresas y las prácticas concertadas entre empresas, las decisiones para formar una asociación entre concentraciones; y

(b) para México: las prácticas monopólicas absolutas o relativas y las concentraciones.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de este anexo:

- (a) leyes de competencia incluye: (i) respecto de la Comunidad, los artículos 81, 82, 85 y 86 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, el Reglamento del Consejo (CEE) No. 4064/89 sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, los artículos 65 y 66 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y los reglamentos para su aplicación, incluida la Decisión de Alta Autoridad No. 2454; (ii) respecto de México, la Ley Federal de Competencia del 24 de diciembre de 1992, el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Competencia del 25 de agosto de 1998 y el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica del 4 de marzo de 1998; y (iii) cualquier reforma que las leyes antes mencionadas puedan sufrir; y (iv) puede también incluir legislación adicional, en la medida que pueda tener efectos a la competencia en los términos de este mecanismo;
- (b) autoridad de competencia significa: (i) para la Comunidad Europea, la Comisión de las Comunidades Europeas; y (ii) para México, la Comisión Federal de Competencia.
- (c) actividades de aplicación de la ley significa: cualquier acción a aplicar las leyes de competencia mediante investigaciones o procedimientos efectuados por las autoridades de competencia de una Parte, que pueda resultar en sanciones o medidas correctivas; y
- (d) actividades anticompetitivas y conductas o prácticas que restringen la competencia significa: cualquier conducta, operación o acto, según lo definan las leyes de competencia de una Parte, sujetos a sanciones y medidas correctivas.

CAPITULO II - COOPERACION Y COORDINACION

Artículo 3.- Notificación

1. Cada autoridad de competencia notificará a la autoridad de competencia de la otra Parte una actividad de aplicación de la ley si:

- (a) es pertinente para las actividades de aplicación de la ley de la otra Parte;
 - (b) puede afectar intereses importantes de la otra Parte;
 - (c) se refiere a restricciones a la competencia que puedan afectar el territorio de la otra Parte; y
 - (d) puede llevar a adoptar decisiones que condicionen o prohíban acciones en el territorio de la otra Parte.
2. En la medida de lo posible, siempre que no sea contrario a las leyes de competencia de las Partes y no afecte adversamente a una investigación que se esté llevando a cabo, la notificación se realizará durante la fase inicial del procedimiento, a fin de permitir que la autoridad de competencia notificada manifieste su opinión. Las opiniones recibidas podrán ser tomadas en consideración por la autoridad de competencia de la otra Parte en su toma de decisiones.

3. La notificación prevista en el párrafo 1 será lo suficientemente detallada, para permitir una evaluación a la luz de los intereses de la otra Parte. Las notificaciones incluirán, entre otra, la información siguiente:

- (a) una descripción de los efectos restrictivos de la transacción en la competencia y el fundamento legal aplicable;
- (b) el mercado relevante del producto o servicio y su ámbito geográfico, las características del sector económico implicado y los datos de los agentes económicos involucrados en la transacción; y
- (c) los plazos estimados de resolución, en los casos en que el procedimiento haya sido iniciado y, en la medida de lo posible, una indicación sobre el posible resultado así como las medidas que puedan ser adoptadas o contempladas.

4. Considerando lo dispuesto en el párrafo 1, cada autoridad de competencia notificará a la autoridad de competencia de la otra Parte, las partes como sea posible, la existencia de medidas distintas a las actividades de aplicación de sus leyes, que puedan afectar los intereses importantes de la otra Parte.

En particular, lo harán en los casos siguientes:

- (a) procedimientos administrativos o judiciales; y
- (b) medidas adoptadas por otras dependencias del gobierno, incluidas órganos reguladores existentes o nuevos, que puedan tener un impacto en la competencia en sectores sujetos a una regulación específica.

Artículo 4.- Intercambio de Información

1. Con el fin de facilitar la aplicación efectiva de sus leyes de competencia y promover un mejor entendimiento de sus respectivas marcos jurídicos, las autoridades de competencia intercambiarán la información siguiente:

(a) en la medida que sea factible, textos de doctrina jurídica, jurisprudencia o estudios públicos de mercado o, a falta de tales documentos, datos o resúmenes no confidenciales;

(b) información relacionada con la aplicación de la legislación de competencia, siempre que no afecte adversamente a la persona que suministra tal información y con el único propósito de ayudar a resolver el procedimiento; y

(c) información sobre cualquier actividad anticompetitiva de que se tenga conocimiento, así como sobre cualquier reforma a sus respectivos sistemas jurídicos con el propósito de mejorar la aplicación de sus leyes de competencia.

2. Si las autoridades lo requieren, las autoridades de competencia se ayudarán para recibir otro tipo de información en sus respectivos territorios.

3. Los representantes de las autoridades de competencia efectuarán reuniones con el fin de promover el conocimiento de sus respectivas leyes y políticas de competencia, y para evaluar los resultados del mecanismo de cooperación. Podrán reunirse informalmente, así como en reuniones institucionales en el contexto multilateral, cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 5.- Coordinación de las actividades de aplicación de la ley

1. Una autoridad de competencia podrá notificar su disposición para coordinar actividades de aplicación de la ley relativas a un caso específico. Esta coordinación no impedirá que las Partes tomen decisiones autónomas.

2. Al determinar el alcance de la coordinación, las Partes considerarán:

- (a) los resultados efectivos que la coordinación producirá;
- (b) la información adicional a ser obtenida;
- (c) la reducción en los costos para las autoridades de competencia y los agentes involucrados; y
- (d) los términos aplicables de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

Artículo 6.- Consultas cuando Interese Importantes de una de las Partes se vean afectados adversamente en el territorio de la otra Parte

1. Cuando una autoridad de competencia considere que una investigación o un procedimiento que la otra autoridad de competencia de la otra Parte vea a cabo pueda afectar sus intereses importantes en su opinión sobre el asunto a la otra autoridad de competencia o si la autoridad de competencia de la otra Parte no con cualquier acción conforme a su ley de competencia y a su total autonomía en cuanto a la resolución final, favora las opiniones de la autoridad de competencia notificante y, en particular, a cualquier sugerencia sobre un medio alternativo para cumplir con sus necesidades o lograr los objetivos de la investigación o procedimientos en materia de competencia.

ESTE COM
 PLETO CON
 LA LEY DE
 ORIGIN

2. Cuando una autoridad de competencia de una Parte considere que una o más empresas situadas en la otra Parte están o han estado incurriendo en prácticas anticompetitivas, cualquiera que sea su origen, que puedan afectar de manera sustancial y adversa a los intereses de la primera, podrá solicitar consultas a la otra autoridad de competencia, reconociendo que la celebración de esas consultas es sin perjuicio de cualquier acción que pueda tomar conforme a su ley de competencia y de la total libertad de la autoridad de competencia respectiva para tomar la decisión final. La autoridad de competencia receptora debería considerar plena y favorablemente las opiniones y el sustento fáctico presentados por la autoridad de competencia solicitante y, en particular, la naturaleza de las prácticas anticompetitivas en cuestión, las empresas involucradas y los supuestos efectos perjudiciales sobre los intereses de la autoridad investigadora solicitante.

Artículo 7 - Prevención de conflictos

1. Cuando sea posible y de conformidad con su legislación, cada Parte tomará en consideración los intereses importantes de la otra Parte en el curso de actividades de aplicación de la ley.

2. Cuando resulten efectos adversos para una Parte, aun cuando se haya respetado las consideraciones referidas en el párrafo anterior, las autoridades de competencia buscarán una solución mutuamente aceptable. Para estos efectos podrá considerarse:

(a) la importancia de la medida y los efectos que tenga sobre los intereses de una Parte, comparándolos con los beneficios que la otra Parte pueda obtener;

(b) la presencia o ausencia de la intención de afectar a los consumidores, proveedores o competidores en las acciones de los agentes económicos implicados;

(c) el grado de incompatibilidad entre la legislación de una Parte y las medidas que la otra Parte vaya a adoptar;

(d) si los agentes económicos implicados serán sometidos a requerimientos incompatibles por ambas Partes;

(e) el inicio del procedimiento o la imposición de sanciones o medidas correctivas;

(f) la ubicación de los activos de los agentes económicos implicados, y

(g) la importancia de la sanción a ser impuesta en el territorio de la otra Parte.

Artículo 8 - Confidencialidad

El intercambio de información estará sujeto a las normas de confidencialidad aplicables en cada Parte. No podrá ser suministrada sin el expreso consentimiento de quien la suministra, la información confidencial cuya divulgación esté expresamente prohibida o que, de divulgarse, pudiere afectar adversamente a las Partes. Cada autoridad de competencia mantendrá la confidencialidad de cualquier información que la otra autoridad de competencia le suministre en confidencia conforme a este mecanismo, y se opondrá a cualquier solicitud para revelar esa información, de una tercera parte no autorizada por la autoridad de competencia que la suministró.

Artículo 9 - Cooperación técnica

1. Las Partes se prestarán asistencia técnica mutua, a fin de aprovechar sus experiencias y reforzar la implementación de sus políticas y leyes de competencia.

2. La cooperación incluirá las siguientes actividades:

(a) capacitación para funcionarios de las autoridades de competencia de ambas Partes, a fin de permitirles ampliar su experiencia práctica;

(b) seminarios, en particular para funcionarios del servicio civil.

3. Con el fin de promover su desarrollo, las Partes podrán realizar estudios conjuntos sobre competencia y políticas y leyes de competencia.

4. Las Partes reconocen que los avances en los sistemas de comunicación y de computación son pertinentes a las actividades que desean desarrollar y que deberían ser utilizados para fomentar la omunicación y facilitar el acceso a la información sobre políticas de competencia, tanto como sea posible. Tal fin, buscarán:

(a) ampliar sus páginas en internet, para suministrar información sobre los desarrollos de sus actividades;

(b) promover la difusión de temas relacionados con estudios sobre competencia a través de publicaciones como el Boletín Latinoamericano de Competencia, la Competition Policy Newsletter de la Dirección General de Competencia de la Comunidad Europea, los informes anuales y la Gaceta de Competencia Económica publicados por la Comisión Federal de Competencia de México, y

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

214

ANEXO 3

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

(Publicada en D.O. del 19 de febrero de 1940)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

LIBRO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO I

Clasificación

ARTICULO 1o. Son vías generales de comunicación:

- I. Derogada (D.O. del 4 de enero de 1994);
- II. Derogada (D.O. del 4 de enero de 1994);
- III. Derogada (D.O. del 4 de enero de 1994);
- IV. Derogada (D.O. del 4 de enero de 1994);
- V. Derogada (D.O. del 12 de mayo de 1995);
- VI. Derogada (D.O. del 22 de diciembre de 1993);
- VII. Derogada (D.O. del 22 de diciembre de 1993);
- VIII. Derogada (D.O. del 12 de mayo de 1995);
- IX. Derogada (D.O. del 7 de junio de 1995);
- X. Derogada (D.O. del 7 de junio de 1995); y
- XI. Las rutas del servicio postal.

ARTICULO 2o. Son partes integrantes en las vías generales de comunicación:

- I. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, y
- II. Los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

Jurisdicción

ARTICULO 3o. Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operen en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:

I. Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;

II. Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;

III. Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;

IV. Celebración de contratos con el Gobierno Federal;

V. Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal y modificarlos en los casos previstos en esta ley;

VI. Otorgamiento y revocación de permisos;

VII. Expropiación;

VIII. Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;

IX. Registro;

X. Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;

XI. La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;

XII. Infracciones a esta ley o a sus reglamentos, y

XIII. Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.

ARTICULO 4o. Las controversias que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de las concesiones, y toda clase de contratos relacionados con las vías generales de comunicación y medios de transporte, se decidirán:

I. Por los términos mismos de las concesiones y contratos;

II. Por esta ley, sus reglamentos y demás leyes especiales;

III. A falta de disposiciones de esa legislación, por los preceptos del Código de Comercio;

IV. En defecto de unas y de otras, por los preceptos del Código Civil del Distrito Federal y Federal de Procedimientos Civiles, y

V. En su defecto, de acuerdo con las necesidades mismas del servicio público de cuya satisfacción se trata.

ARTICULO 5o. Corresponderá a los Tribunales Federales conocer de todas las controversias del orden civil en que fuere parte actora, demandada o tercera opositora una empresa de vía generales de comunicación, así como de los delitos contra la seguridad o integridad de las obras o contra la explotación de las vías, y los que se intenten o consumen con motivo del funcionamiento y uso de sus servicios, o en menoscabo de los derechos a bienes muebles o inmuebles propiedad de las empresas a que están bajo su responsabilidad.

ARTICULO 6o. Derogada (D.O. del 15 de junio de 1992)

ARTICULO 7o. Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de las contribuciones de los Estados, Departamentos del Distrito Federal o municipios.

CAPITULO III

Concesiones, permisos y contratos

ARTICULO 8o. Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y con sujeción a los preceptos de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 9o. No necesitarán concesión, sino permiso de la Secretaría de Comunicaciones:

I. Derogada (D.O. del 12 de mayo de 1995);

II. Derogada (D.O. del 12 de mayo de 1995);

III. Las estaciones radiofónicas culturales, las de experimentación científica y las de aficionados;

IV. Derogada (D.O. del 7 de junio de 1995);

V. Las embarcaciones que presten servicio público de cabotaje o de navegación interior. Cuando por su importancia sea conveniente el otorgamiento de concesiones, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, se dará preferencia a los permisionarios que desempeñen el servicio;

VI. Derogada (D.O. del 12 de mayo de 1995);

VII. Derogada (D.O. del 22 de diciembre de 1993); y

VIII. Derogada (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 10. El Gobierno Federal tendrá facultad para construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo o en cooperación con las autoridades locales. La construcción o establecimiento de estas vías podrá encomendarse a particulares, en los términos del artículo 134 de la Constitución Federal.

ARTICULO 11. La prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegráficos y de correos, queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o a los organismos descentralizados que se establezca para dicho fin.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá, de acuerdo a esta ley y sus reglamentos, las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la instalación, operación y control de estaciones terrenas.

ARTICULO 12. Las concesiones para la construcción, establecimiento o explotación de vías generales de comunicación, sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos o a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes del país. Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la escritura respectiva, que, para el caso de que hubieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión; obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiera, la protección de sus Gobiernos, bajo pena de perder, si lo hicieren, en beneficio de la Nación, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, establecer o explotar la vía de comunicación, así como los demás derechos que les otorgue la concesión.

ARTICULO 13. Los individuos o empresas a quienes se otorgue concesión o permiso para construir o explotar vías generales de comunicación, llevarán a cabo por sí mismos esa construcción o explotación y no podrán, en ningún caso, organizar sociedades a quienes cedan los derechos adquiridos en la concesión o permiso.

Sin embargo, la Secretaría de Comunicaciones podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones estipuladas en la concesión o permiso, cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de cinco años y que el beneficiario haya cumplido con todas sus obligaciones.

ARTICULO 14. Los interesados en obtener concesión o permiso para construir, establecer o explotar vías generales de comunicación, elevarán solicitud a la Secretaría de Comunicaciones, de conformidad con los preceptos de esta ley y sus reglamentos, acompañándola de los estudios a que se refiere el artículo 8o.

ARTICULO 15. Recibida la solicitud de concesión y previo pago de los derechos respectivos, se procederá a efectuar los estudios técnicos que correspondan de acuerdo con las bases generales señaladas en el arti-

culo 8o. y a la normatividad establecida en materia de conservación del equilibrio ecológico y si el resultado de éstos fuere favorable, la solicitud con las modificaciones que acuerde la Secretaría se publicará a costa del interesado, por dos veces, de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, con el fin de que, durante el plazo de diez días contados a partir de la última publicación, las personas que pudieren resultar afectadas, presenten sus observaciones.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se presentaran objeciones, o si las que se presentan no fueren de formarse en cuenta, se podrá otorgar la concesión con las modificaciones de carácter técnico y jurídico que se estimen pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que señale la Secretaría.

Otorgada la concesión, la Secretaría de Comunicaciones ordenará si lo considera necesario, que a costa del interesado se publique aquélla en el Diario Oficial de la Federación con la exposición de los fundamentos que se hayan tenido para otorgarla y el programa a que habrá de sujetarse la construcción o explotación de la vía concesionada, de acuerdo con las bases que establece el artículo 8o.

ARTICULO 16. Para el otorgamiento de permisos se seguirán los trámites que señalen los reglamentos o disposiciones administrativas correspondientes.

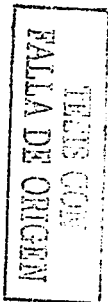
ARTICULO 17. Los concesionarios, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, constituirán el depósito u otorgarán la garantía que fixe la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 18. En ningún caso se podrá, directa e indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos en ella conferidos, la vía, edificios, estaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a ningún Gobierno o Estado extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria.

Cualquiera operación que se hiciera contra lo preceptuado en este artículo, será nula de pleno derecho.

ARTICULO 19. Las acciones, obligaciones o bonos emitidos por los empresarios de vías generales de comunicación y medios de transporte que fueren adquiridos por un Gobierno o Estado extranjeros, desde el momento de la adquisición quedará sin efecto ni valor alguno para el tenedor de ellos.

ARTICULO 20. En las concesiones se fijarán las bases a que deben sujetarse los prestadores de servicios de vías generales de comunicación, para establecer las tarifas de los servicios que prestan al público. Con sujeción a dichas bases, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



podrá modificar las tarifas cuando el interés público lo exija, oyendo previamente a los prestadores del servicio afectados, siempre que al hacerlo no se comprometa la costeabilidad misma de la explotación. Cuando los prestadores de los servicios lo soliciten, y siempre que justifiquen ampliamente la necesidad de la medida, la propia Secretaría podrá modificar las tarifas.

CAPITULO IV

Derechos de expropiación, uso de bienes nacionales y otras franquicias

N. del E. Los artículos 21 a 28 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en D.O. del 22 de diciembre de 1993.

CAPITULO V

Caducidad y rescisión de concesiones y contratos y revocación de permisos

ARTICULO 29. Las concesiones caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Porque no se presenten los planos de reconocimiento y localización de las vías, puentes aéreos, campos de emergencia, estaciones, talleres y demás obras e instalaciones, dentro del término señalado en las concesiones;

II. Por no construir o no establecer dentro de los plazos señalados en las concesiones, la parte o la totalidad de la vía u obras convenidas;

III. Porque se interrumpa el servicio público prestado en todo o en parte importante, sin causa justificada a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, o sin previa autorización de la misma;

IV. Porque se enajene la concesión o alguna de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones;

V. Porque se ceda, hipoteque, enajene, o de cualquier manera se grave la concesión, o algunos de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos al servicio público de que se trate, a algún gobierno o Estado extranjeros, o porque se les admita como socios en la empresa concesionaria;

VI. Porque se proporcionen al enemigo, en caso de guerra internacional, cualquiera de los elementos de que disponga el concesionario con motivo de la concesión;

VII. Porque el concesionario cambie su nacionalidad mexicana;

VIII. Porque se modifiquen o alteren sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio, el trazo o la ruta de la vía, o los cir-

cuitos de las instalaciones, o su ubicación, sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones:

IX. Porque los concesionarios no paguen la participación que corresponde al Gobierno Federal, en los casos en que así se haya estipulado en las concesiones, o porque se degrade dolosamente el Erario, en la participación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar;

X. Porque el concesionario se rehuse a cumplir, en su caso, con lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de esta ley;

XI. Porque los concesionarios no cumplan con la obligación de conducir las diversas clases de correspondencia;

XII. Por no otorgar la fianza o constituir el depósito a que se refiere el artículo 17;

XIII. Por los motivos de caducidad estipulados en las concesiones respectivas;

XIV. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 de esta ley.

ARTICULO 30. El concesionario perderá, a favor de la Nación, en los casos de caducidad por las causas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, y XIII del artículo anterior, el importe de la garantía otorgada conforme al artículo 17. Perderá además, en los casos de las fracciones II, III, IV, VIII, IX, XII y XIII del mismo artículo, una parte de los bienes reversibles, cuyo monto fijará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo con la relación que exista entre el porcentaje del tiempo que haya estado vigente la concesión y el plazo para la revisión final, en favor de la Nación, fijado en la concesión respectiva.

ARTICULO 31. En los casos de caducidad a que se refieren las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 29, el concesionario conservará la propiedad de los bienes que no hayan pasado a poder de la Nación, pero tendrá la obligación de levantar la parte de las vías e instalaciones, cuya propiedad conserve, en el término que al efecto le señale la Secretaría, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario en la forma prevenida por el artículo 47, si este no lo hace oportunamente.

El Gobierno Federal tendrá en todo tiempo el derecho de adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalada en la Ley de Expropiación. Del juicio se deducirá, en su caso el importe de la subvención que el Gobierno hubiere otorgado al concesionario.

ARTICULO 32. En los casos de caducidad por los causas expresadas en las fracciones V, VI, y VII del artículo 29, el concesionario, además de perder garantía constituida conforme al artículo 17, perderá, en beneficio de la Nación, la vía de comunicación con todos sus bienes muebles e inmuebles, sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios

ESTADO DE GUAYMAS

b7c

ARTICULO 33. En los casos de caducidad por los causas expresadas en las fracciones V, VI, y VII del artículo 29, si el Gobierno no considera conveniente hacer por su cuenta la explotación de la vía, procederá, en subasta pública, a la venta de ésta con todos sus bienes muebles e inmuebles, conforme a las bases siguientes:

I. La Secretaría de Comunicaciones designará peritos que hagan el avalúo de la vía de comunicación con todos sus bienes, el cual servirá de base para el remate;

II. Se publicarán edictos convocando al remate, en el "Diario Oficial" de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, tres veces, de diez en diez días;

III. Las posturas deberán ser aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones;

IV. Para garantizar su postura, los concursantes constituirán antes de la almoneda, en el Banco de México, un depósito en efectivo del diez por ciento del valor de los bienes, conforme al avalúo pericial;

V. El postor en quien se finque el remate, perderá en beneficio de la Nación el depósito si no cumpliere con su postura, quedando ésta sin valor alguno ni efecto, y se repelerá la almoneda;

VI. Desde el momento en que el comprador tome posesión de la vía con todos sus bienes, aquélla y éstos se regirán por la concesión declarada caduca, la que continuará subsistente para el comprador hasta en tanto se le otorgare nueva concesión;

VII. Si la concesión declarada caduca comprendiere parte de la vía no construida, el comprador tendrá derecho, dentro del plazo seis meses contados desde que se otorgue la escritura, para rehusar o aceptar la concesión en cuanto a la parte de vías por concluir; si acepta, constituirá el depósito correspondiente a dicha parte;

VIII. Del precio de la venta se cubrirán, por su orden, las obligaciones de la empresa en favor de sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, los gastos de administración y los créditos hipotecarios, o de otra clase, a cargo de la negociación, que fueren anteriores a la declaración de caducidad y contraídos con motivo de la explotación de la vía. Las subvenciones que el concesionario hubiese recibido y el sobrante, si lo hubiere, quedarán a beneficio de la Nación, y

IX. En todo lo no previsto por este artículo sobre venta en pública subasta, de la vía y demás bienes, se estará a lo dispuesto en el derecho común.

ARTICULO 34. La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. La Secretaría hará saber al concesionario los motivos de caducidad que concurran, y le concederá un plazo de quince días para que presente sus pruebas y defensas;

II. Presentadas las pruebas y defensas o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, sin que se hubieren presentado, la Secretaría dic-

tará su resolución declarando la caducidad, si a su juicio no quedó justificado el incumplimiento de la concesión, por caso fortuito o fuerza mayor, y

III. Si se comprueba la existencia del caso fortuito o de la fuerza mayor, se prorrogará el plazo de la concesión por el tiempo que hubiere durado el implemto.

ARTICULO 35. Los contratos administrativos que celebre el Gobierno Federal en relación con las vías generales de comunicación, sus servicios auxiliares, dependencias y accesorios, serán objeto de rescisión administrativa, por los motivos que especialmente se expresen en los mismos, sujetándose al procedimiento de caducidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 36. El beneficiario de una concesión que hubiere sido declarada caduca, estará inhabilitado para obtener otra nueva, por un plazo de uno a cinco años, a juicio de la Secretaría, contados a partir de la fecha de declaración de caducidad.

ARTICULO 37. La falta de cumplimiento de la concesión o del contrato, en los casos no señalados como causas de caducidad en el artículo 29, o en los mismos contratos, que no tengan sanción en la ley, dará lugar a la rescisión judicial de la concesión o del contrato; pero mientras dure el juicio, el concesionario o contratista continuará en posesión de todos los derechos que le otorgue la concesión o el contrato, sin perjuicio de las providencias precautorias que deba tomar la Secretaría cuando procedan de acuerdo con los leyes.

ARTICULO 38. Los permisos serán revocables en la forma y términos que establezcan esta ley y su reglamento.

ARTICULO 39. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

CAPITULO VI

Construcción y establecimiento de vías generales de comunicación

ARTICULO 40. Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Comunicaciones fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.

ARTICULO 41. No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás

MEXICO FEDERAL
 TITULO DE ORDEN
 NO. 3341

Oct

dependencias y accesorias, sin la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que traten de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajos de urgencia, respecto de los cuales deberá rendirse un informe inmediato posterior, y los de pequeña importancia necesarios para la realización del servicio.

En los casos de este artículo, la Secretaría de la Defensa Nacional asesorará, desde el punto de vista militar, a la Secretaría de Comunicaciones. Igual intervención tendrá la propia Secretaría en lo que se refiere a los caminos que, no siendo vías generales de comunicación, se encuentren dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas.

ARTICULO 42. Los cruzamientos de vías generales de comunicación, por otras vías o por otras obras, sólo podrán hacerse por pasos superiores o inferiores, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones. La misma Secretaría podrá autorizar cruzamientos a nivel cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Las obras de construcción, conservación y vigilancia de los cruzamientos, se harán siempre por cuenta del dueño de la vía u obra que cruce a la ya establecida, debiéndose cumplir con los requisitos que, en cada caso, fije la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 43. Dentro de los límites urbanizados y urbanizables de las poblaciones, las empresas de vías generales de comunicación no podrán poner obstáculos de ningún género que impida o estorbe en cualquier forma o que moleste el uso público de las calles, calzadas o plazas, a juicio de las autoridades locales. En ningún caso se autorizará la construcción de estaciones radioafisoras dentro de los límites de las poblaciones, salvo lo dispuesto en las convenciones internacionales.

ARTICULO 44. En ningún caso se permitirá la construcción de edificios, líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas y demás obras que pudieran entorpecer el tránsito por las vías generales de comunicación. El que con cualquiera obra o trabajo invada una vía de comunicación, está obligado a demorar la obra ejecutada en la parte invadida, y a hacer las reparaciones que se requieran en la misma. La Secretaría o el concesionario, con autorización de ésta, procederá a ejecutar ambas cosas por cuenta del invasor, ya se trate de un particular, municipio o gobierno, sin perjuicio de exigirle el pago de los daños y perjuicios, si el ejecutor de la obra o trabajo no lleva a cabo la reparación mencionada.

ARTICULO 45. Para llevar a cabo corte de árboles, desmontes, rozas, quemas, en las fajas colindantes con los caminos, vías férreas, líneas tele-

gráficas, telefónicas, aeródromos, ríos y canales navegables y flotables, en una extensión de un kilómetro de cada lado del límite del derecho de vía o de los márgenes los ríos y canales. Las empresas de vías generales de comunicación necesitarán, además de llenar los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos forestales respectivos, la autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones.

Las empresas que explotan comunicaciones eléctricas, tendrán derecho para desramar árboles indispensables para evitar que se perjudiquen sus líneas sin necesidad de llenar requisito alguno.

ARTICULO 46. Se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, o hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte.

En los terrenos adyacentes a las vías generales de comunicación, hasta en una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de canteras o cualesquiera obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos. También quedan prohibidos, alrededor de los cruces, en un perímetro de cien metros, toda clase de construcciones, e instalaciones de anuncios. La Secretaría de Comunicaciones, en casos excepcionales, podrá conceder autorizaciones para realizar trabajos de esta índole, exigiendo las garantías y seguridades que estime convenientes.

ARTICULO 47. Cuando la Secretaría de Comunicaciones, en los casos del artículo 52, ordene la ejecución de obras en las vías generales de comunicación, hará la notificación por oficio certificado, en el que señalará el plazo para efectuarlas. Si éstas no se hicieren dentro del término señalado, la Secretaría formulará el presupuesto respectivo, que servirá de título para cobrar, previamente, el valor de las obras, siguiendo el procedimiento administrativo de ejecución establecido por el Código Fiscal de la Federación, y procederá por sí o por medio de tercera persona a la ejecución de las obras.

CAPITULO VII

Explotación de vías generales de comunicación

ARTICULO 48. No deberá explotarse una vía general de comunicación, objeto de concesión o permiso, ni sus servicios conexos, sin que previamente autorice su funcionamiento la Secretaría de Comunicaciones, de acuerdo con las prevenciones reglamentarias.

Uenados los requisitos exigidos para la explotación, se otorgará desde luego la autorización para su funcionamiento.

ARTICULO 49. Compete exclusivamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el estudio y aprobación, revisión, modificación, cancelación o registro, en su caso, de itinerarios, horarios, reglamentos de servicio, tarifas y sus elementos de aplicación, y de los demás documentos que los prestadores de servicios de vías generales de comunicación sometan a su estudio, en cumplimiento de esta ley y de sus reglamentos. Sólo podrán intervenir otras autoridades en dichos estudios, cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo solicite.

Para los efectos de este artículo se integrará una comisión consultiva de tarifas, en los términos del reglamento respectivo. Para la aprobación de las tarifas definitivas y sus reglas de aplicación, se escuchará previamente la opinión de esta comisión.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá fijar tarifas provisionales, que estarán vigentes durante noventa días naturales.

Al concluir este plazo, si no se han fijado las nuevas tarifas se reanuda la vigencia de las anteriores a las provisionales.

ARTICULO 50. La explotación de vías generales de comunicación, objeto de concesión o permiso, será hecha conforme a horarios, tarifas y reglas autorizadas previamente por la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 51. La Secretaría de Comunicaciones está facultada para introducir a las condiciones conforme a las cuales se haga el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte ya establecidas o que en el sucesivo se establezcan, en su calidad de servicios públicos, todas las modalidades que dicte el interés del mismo. En consecuencia, la misma Secretaría de Comunicaciones está autorizada:

I. Para ordenar, de acuerdo con las posibilidades económicas de las empresas, que se lleven a cabo en las vías de comunicación y medios de transporte, sus servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios, los obras de construcción, de reparación y de conservación que sean necesarios para la mayor seguridad del público;

II. Para ordenar que se suspenda el servicio de las vías o medios de transporte, cuando no reúnan las condiciones debidas de eficacia, seguridad e higiene;

III. Para exigir que el personal de conducción de toda clase de vehículos cumpla en todo tiempo con los requisitos de esta ley y sus reglamentos;

IV. Para ordenar la inspección de las vías y sus dependencias, las fábricas de vehículos, talleres y material de construcción que en éstos se emplee;

V. Para obligar a las empresas de transportes a que reformen y mejoren los sistemas técnicos de explotación de sus servicios, empleando los que apruebe la Secretaría, de acuerdo con las posibilidades económicas de las empresas y dando los plazos razonables para ejecutarlos.

ARTICULO 52. Los concesionarios o permisionarios que exploten vías generales de comunicación y medios de transporte podrán, con la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y sujetos a las restricciones que establece esta ley:

I. Celebrar todos los contratos directamente relacionados con los objetos de la concesión o permiso, los que no surtirán efectos mientras no se tiene el requisito de aprobación.

Trajéndose del servicio normal que las empresas de vías deben prestar al público, éstas puedan someter a la aprobación de la Secretaría contratos tipo que, una vez aprobados, se pondrán en vigor en todos los casos, sin variación alguna;

II. Explotar sus líneas en combinación con otra u otras empresas nacionales y extranjeras. Se entiende que existe combinación, cuando de común acuerdo establecen horarios, itinerarios, tarifas unidas o combinadas, expidan documentos directos, intercambien sus equipos, o ejecuten otros actos análogos con ese fin, y

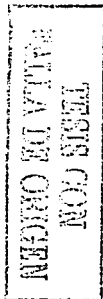
III. Establecer en beneficio de los usuarios, con las condiciones y limitaciones que la Secretaría de Comunicaciones determine, todos aquellos servicios y facilidades que, sin ser indispensables para la comunicación o el transporte, sean incidentales o conexos con el mismo. Para estos servicios los concesionarios o permisionarios no disfrutarán de las franquicias que concede la presente ley, con excepción de la de carros-dormitorios.

ARTICULO 53. Los concesionarios y permisionarios de vías generales de comunicación y medios de transporte tienen la obligación de enlazar sus vías, líneas o instalaciones con las de otras empresas y con las del Gobierno Federal, así como de combinar sus servicios con los de aquéllas y con los de ésta, cuando el interés público lo exija y siempre que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones se reúnan los requisitos técnicos necesarios para que el servicio sea eficiente. La Secretaría de Comunicaciones fijará en cada caso las bases conforme a las cuales deberán enlazarse las vías, líneas o instalaciones y hacerse el servicio, combinado, oyendo previamente a los afectados.

ARTICULO 54. Las empresas de vías generales de comunicación podrán explotar sus servicios o parte de ellos, conjuntamente con otra u otras empresas nacionales o extranjeras, no comprendidas en las disposiciones de esta ley, celebrando al efecto los arreglos o convenios necesarios que se someterán a la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 55. Las tarifas para el cobro de los servicios de las empresas porteadoras, comprenderán las cuotas y las condiciones conforme a las cuales deberán aplicarse, y estarán sujetas a las reglas siguientes:

I. Las tarifas y los elementos de su aplicación, como tablas de distancias, clasificaciones de efectos, tablas de mareas, etc., serán formuladas por las empresas y sometidas a la Secretaría de Comunicaciones, quien



las aprobará, siempre que se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta ley, de su reglamento y de las concesiones respectivos. Los tarifas se formularán y aplicarán observando perfecta igualdad de tratamiento, excepto en los casos en que esta ley autorice lo contrario;

III. Las tarifas y sus modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas o registradas, en la fecha que expresamente señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La propia Secretaría ordenará los casos en que por su importancia las tarifas deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

IV. Las tarifas de competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación en el tramo de la competencia. La Secretaría de Comunicaciones determinará, en cada caso, cuáles son los puntos o zonas de competencia;

V. Las tarifas estarán en vigor durante el periodo que los mismos indiquen. Si no la expresan, regirán hasta la fecha que fije el documento por el cual se les concede o modifique.

Todas las tarifas, ya sea que señalen o no el término de su vigencia, estarán sujetas a ser revisadas, modificadas o canceladas, en los términos que ordene la Secretaría de Comunicaciones de conformidad con esta ley y su reglamento;

VI. La clasificación de efectos será uniforme para cada sistema de transportes en las zonas que fije la Secretaría y se formulará de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento.

ARTICULO 56. Cuando para un servicio determinado fueren aplicables diversas tarifas de una misma empresa, ésta tendrá la obligación de combinarlas, si la combinación resultare más ventajosa para el público, que la aplicación aislada de una de ellas.

Se exceptúan de esta disposición las tarifas de competencia entre dos puntos determinados, cuya combinación con otras tarifas será potestativa para las empresas, debiendo en estos casos expresarse en la propia tarifa de competencia, si es o no combinable.

En todo caso, ya sea que las tarifas sigan fijándose aisladamente o que se hubieren combinado conforme a lo dispuesto en este artículo, se aplicará aquella tarifa o combinación de tarifas que resulte más favorable para el público.

ARTICULO 57. Las empresas estarán obligadas a aplicar las tarifas sin variación alguna. Quedan, en consecuencia, prohibidos:

I. Todos los actos o contratos por lo que se conceda directa o indirectamente a uno o más personas, ya sea a un precio menor que el autorizado en la tarifa, ya sean condiciones distintas de las que ésta establece;

II. La devolución de todo o de parte del precio cobrada, cuando tienda a reducir las cuotas de las tarifas, aun cuando no se haga directamente a los interesados, sino a personas que puedan considerarse como intermediarias, ya sean agentes, comisionistas, etc., y

III. Los poses, pasajes libres de cargos, o franquicias, excepto en los casos siguientes y con sujeción a los reglamentos respectivos:

a) Los que se den a funcionarios y empleados federales o de los Estados, cuyos funciones se relacionen con el servicio de la empresa que los atienda, y lo que, a juicio de ésta, sea necesario conceder a otros funcionarios empleados públicos.

b) Los que se den a empleados y sus familiares, a las organizaciones sindicales o gremiales, ya sean de la empresa que expida el pose o pasaje libre, o de otras empresas de transporte nacionales o extranjeras.

c) Los que se conceden a las personas que deban viajar cuidando animales o mercancías, en los casos en que los tarifas respectivos así lo estipulen.

d) Los que se expidan a título de reciprocidad entre empresas de vías generales de comunicación.

Todos los convenios que celebren las empresas para la expedición de poses, serán sometidos a la previa aprobación de la Secretaría. En todo caso, los mismos empresas estarán obligados a informar mensualmente a la propia Secretaría sobre los poses que hayan expedido.

ARTICULO 58. De lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 55 y I del artículo 57, quedan exceptuados:

I. El contratos celebrados entre el Gobierno Federal y las empresas, en interés de la sociedad o de un servidor público;

II. Las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia y a estudiantes, maestros, repatriados, colonos, turistas, niños, y compañías de espectáculos públicos, conjuntos deportivos, agentes y comisionistas viajeros, representantes de sindicatos o de cooperativas de trabajadores que viajen en el desempeño de funciones propias de su cargo, y en general, a los trabajadores que perciban salarios reducidos.

En todo caso, las personas que prefieran hacer uso de esta franquicia deberán acreditar el carácter con que la solicitan y la legitimidad de las causas en que funden su solicitud, en la forma y términos que señalen los reglamentos respectivos o las mismas tarifas especiales.

Cualquier abuso en el goce de esta franquicia incurrirá a la negociación o persona que resulte responsable haberlo cometido por el plazo de un año, para volver a gozar de ella;

III. Las tarifas transitorias de pasajeros en viajes de recreo;

IV. Las tarifas reducidas cuando se trate de una extensión kilométrica que el pasajero podrá recorrer en cualquier dirección, en determinado periodo de tiempo o con el carácter de abonos.

V. El transporte o cuotas reducidas, de efectos de primera necesidad a los lugares donde sean indispensables por causa de calamidad pública, por carestía proveniente de maniobras de especulación comercial o de otros motivos de interés general que lo amenten, a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

223

VI. El transporte de mercancías y personas hacia regiones pobres o poco pobladas, pero susceptibles de convertirse en centros de producción y de trabajo, a juicio del Ejecutivo Federal:

VII. Las tarifas para servicios especiales, tales como carga a descarga, transbordo, almacenes, limpia, demoras, arrastres, alquileres de carros, trenes y coches especiales, coches solones, Intamables y explosivos y para aquellos efectos y objetos que no pudiendo sujetarse a peso o medida, debido a su naturaleza, tengan que pagar fletes distintos a los que la tarifa general, como transporte de cadáveres y otros, y

VIII. Tarifas reducidas a base de por cientos de la general para el transporte de mercancías destinadas a la exportación, consumo fronterizo, cabotaje de entrada y salida o de competencia de mercados, exclusivamente en los casos excepcionales que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo con estudio y opinión respectivos de la Secretaría de la Economía Nacional.

Las tarifas especiales a que se refiere este artículo, sólo podrán ser canceladas por disposición de la Secretaría de Comunicaciones o mediante la autorización de ésta, cuando así lo juzgue conveniente.

ARTICULO 59. La expedición de tarifas reducidas hasta en un cincuenta por ciento de la cuota ordinaria solamente será obligatoria para las empresas porteadoras, y esto en los casos de calamidad pública, para fines de beneficencia, a estudiantes en período de vacaciones y para repatriados. Los servicios al Gobierno Federal se regirán solamente por lo dispuesto en el artículo 102 de esta ley.

ARTICULO 60. Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, expresarán siempre el término de su vigencia, y en el caso de las fracciones I, IV y VI no será necesaria la publicación anticipada de la tarifa.

ARTICULO 61. El precio de un servicio determinado, en las mismas condiciones, no podrá ser igual ni menor para una distancia más larga que para una más corta, excepto en los casos siguientes:

I. Los expresamente señalados en esta ley y sus reglamentos, en los términos y condiciones que los mismos determinen y, en su defecto, de acuerdo con lo que disponga la Secretaría de Comunicaciones, y

II. El de transporte y otros servicios a distancias menores de la mínima que autoricen las concesiones o la que, en su defecto, determine la Secretaría de Comunicaciones.

Para ello se tomarán como fijas las cuotas que correspondan a dichas distancias mínimas o bien el cobro mínimo que autorice la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 62. Desde el momento en que una empresa de vías generales de comunicación o medios de transporte haya sido autorizada para poner sus líneas, instalaciones o vehículos en explotación y hayan sido

aprobados sus horarios y tarifas, no podrá rehusarse a prestar el servicio correspondiente, cuando se satisfagan las condiciones de esta ley y sus reglamentos, salvo cuando la Secretaría de Comunicaciones disponga la contratación en cumplimiento de alguna otra disposición legal, o a petición fundada de los mismos empresarios.

ARTICULO 63. Los servicios públicos que presten las empresas de vías generales de comunicación, se proporcionarán por el orden en que sean solicitados y sólo podrá alterarse ese orden en los casos en que la autoridad esta ley o sus reglamentos o cuando por razones de interés público sea necesario que así se haga, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

Para los efectos de este artículo, las empresas de transporte llevarán un registro de los pedidos, con objeto de suministrar los vehículos vacíos por el orden en que se reciban las solicitudes respectivas.

ARTICULO 64. Las empresas de transportes están obligadas a suministrar oportuna y preferentemente, a mover con rigurosidad, a cargar y descargar con el cuidado debido, los vehículos que contengan animales y mercancías de fácil descomposición, como frutas, legumbres, etc.

ARTICULO 65. Ninguna autoridad administrativa podrá impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la ejecución de los servicios públicos que esta ley y sus reglamentos imponen a las empresas de vías generales de comunicación, ni limitar la jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones en esta materia, excepto en los casos a que se refiere el Código Sanitario vigente, cuando se trate de la acción extraordinaria que en materia de salubridad debe ejercer el propio Departamento.

ARTICULO 66. En el momento de la contratación del servicio correspondiente, los prestadores de servicios de vías generales de comunicación expedirán a los usuarios, carta de porte, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contenga las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con la dispuesta por esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 67. Si el solicitante de un servicio de transporte o comunicación, no expresa la ruta o línea, ésta será fijada por la empresa; pero el importe que se cobre será el más bajo que pueda obtenerse, de acuerdo con las tarifas aplicables, cualquiera que sea la ruta o línea que se siga, a menos que la ruta más corta o de más bajo costo estuviere interumpida por causa de fuerza mayor, pues en este caso se cobrará el servicio por la ruta o línea que se haya usada.

ARTICULO 68. Las empresas que conforme a los artículos 52, 53 y 54 exploten sus líneas en combinación con otras nacionales o extranjeras,

TESIS CON
 PAUTA DE ORIGEN

expedición tarifas unidas, cuyas cuotas para las empresas nacionales no serán mayores que la suma de las que cada una de las empresas cobrara si hiciera el servicio independientemente. Se exceptúan las empresas que de acuerdo con el artículo 54 presten servicio urbano o suburbano de comunicación. En este caso la tarifa será la que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 69. Las empresas de transporte no tienen derecho a limitar la responsabilidad que les impone esta ley con motivo del transporte, excepto en los casos siguientes:

I. Aquellos en que una tarifa fija cuantía más bajas que las ordinarias, a cambio de que la empresa asuma la obligación de pagar por la mercancía, en caso de pérdida, no el valor real de ésta, sino uno menor señalado en la tarifa.

II. Aquel en que la tarifa sea reducida porque la empresa queda relevada de responsabilidad o limitada ésta, por retardar que le sea imputable en la entrega de la mercancía.

En cualquiera de los casos a que se refieren las fracciones anteriores, es condición indispensable que la tarifa reducida a que los mismos se refieren, exista o la por que otras generales, en que no se anule o limite la responsabilidad de la empresa, pudiendo el público elegir libremente la aplicación de una o de otra tarifa.

ARTICULO 70. En las estaciones y oficinas de las vías generales de comunicación deberá haber siempre a disposición del público, para su consulta gratuita y para su venta, el precio que con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones fijan las empresas, ejemplares de las tarifas y elementos de su aplicación.

ARTICULO 71. Las empresas de vías generales de comunicación son responsables de las pérdidas o averías que sufran los efectos que transporten, excepto en los casos siguientes:

I. Cuando las mercancías se transporten a petición escrita del remitente, en vehículos descubiertos, siempre que por la naturaleza de aquéllas debieran transportarse en vehículos cerrados o cubiertos;

II. Si las mercancías se despachan sin embalaje, o con uno defectuoso o inadecuado a su naturaleza, la falta o el defecto del embalaje se hará constar en la carta de porte;

III. Cuando se trate de mercancías que por su naturaleza, por el calor o por otra causa natural estén expuestas a riesgos de pérdida o avería total o parcial, particularmente por rotura, oxidación, deterioro ulterior y merma. Para los efectos de esta fracción se observarán las siguientes reglas:

a) Las empresas de vías generales de comunicación deberán formar la tabla de las mercancías que deban considerarse sujetas a merma, y, tomando en cuenta su naturaleza, la estación y demás circunstancias

que puedan influir, fijarán la proporción de merma de la que no serán responsables:

b) Las empresas pueden eximirse de la responsabilidad, aún cuando la merma exceda de la normal, si se trata de mercancías cargadas por el remitente o descargadas por el consignatario;

c) En caso de pérdida total, la empresa no tiene el derecho de reducir su responsabilidad por causa de merma;

IV. En el caso de transporte de explosivos, substancias inflamables o corrosivos y otros artículos de naturaleza peligrosa;

V. Si se trata de mercancías transportadas bajo el cuidado de persona puesta con ese objeto por el remitente, a menos que la avería sea imputable a la empresa y en la absoluta independencia del cuidador;

VI. Cuando la carga y descarga de las mercancías sean hechas por el remitente o por el consignatario, y siempre que el vehículo no tenga lesión exterior que haya podido dar lugar a la pérdida o a la avería.

En el caso de esta fracción, tendrá el remitente los derechos siguientes:

a) Sellar el vehículo, con su propio sello, o hacer que en su presencia sea sellado con los sellos de la empresa de transportes;

b) Hacer que se rompan los sellos en presencia de la persona autorizada para recibir la carga y de un empleado de la empresa. A falta de la primera, la ruptura de los sellos se hará en presencia de cualquiera autoridad que tenga fe pública. La empresa tendrá el derecho de pedir, antes de que se rompan los sellos, una constancia escrita del estado de los mismos;

c) Cuando para cumplir disposiciones fiscales deba ser abierto el vehículo antes de llegar a su destino, el empleado fiscal examinará los sellos antes de que sean rotos y tomará razón de su estado y de su número: terminada la operación que motivó la apertura del carro, el mismo empleado expedirá un documento haciendo constar el número y el estado de los sellos antes de abrir el vehículo y el número de los nuevos sellos.

En el caso de esta fracción, la empresa no está obligada a responder por el número de bultos ni por el peso de la mercancía que exprese la carta de porte;

VII. Tratándose de equipajes que no se entreguen a las empresas para ser transportados, sino que el pasajero conserve consigo en el vehículo en que viaje, y

VIII. Cuando se trate de equipajes que, transportados por las empresas, no sean reclamados en el término de treinta días en pasajes locales, y de sesenta días, tratándose de pasajes internacionales. Esos términos se contarán desde el día siguiente al de la llegada del vehículo que condujo los equipajes.

ARTICULO 72. La responsabilidad de la empresa porteadora quedará limitada en los siguientes casos:

I. Cuando el remitente declare una mercancía que cause un porte inferior al que causaría la realmente embarcada, la responsabilidad será por la mercancía declarada, y

MEMORIAL
 FALTA DE ORDEN
 1925

II. Cuando el remitente declara una mercancía diferente y de valor superior a la regimiente embarcada, la responsabilidad será por la mercancía contenida en la carga.

ARTICULO 73. La Secretaría de Comunicaciones, en los términos del reglamento respectivo y oyendo a las empresas, fijará la responsabilidad de las mismas por la pérdida o avería de los bultos de equipaje con valor no declarado.

Las empresas no tienen obligación de transportar como equipaje libre de porte el que se les entregue con valor declarado.

Los empresas no podrán aceptar como equipaje dentro de los carros de pasajes ni en el especial destinado al efecto, mercancías que sean objeto de comercio.

ARTICULO 74. Cuando en el transporte intervengan varias empresas que hagan servicio combinado, el último porteador está obligado a entregar la carga, conforme a la carta de porte expedida por el primero, en las condiciones y con las responsabilidades que fija esta ley, quedando a salvo su derecho contra la empresa en cuya línea haya ocurrido algún hecho u omisión de que responda el mismo último porteador.

La responsabilidad de cada porteador comienza en el momento en que recibe la carga, y termina cuando la entrega.

ARTICULO 75. Al entregar carga o equipaje una empresa a otra, se cambiarán los documentos relativos, haciendo constar en uno la entrega y en otro el recibo, con expresión de la fecha, número del vehículo, de sus sellos, si de vehículo entero se trata; y si no fuera así, el número de bultos, peso y marcas, estado de la carga y otros datos que fijen los reglamentos de las empresas.

Estos documentos producirán presunción legal, sin que se admita prueba en contrario, sobre la fecha del recibo de la carga, su estado y el número de bultos que forman la remesa en el momento de la entrega.

ARTICULO 76. En las expediciones de mercancías procedentes del extranjero con destino a un punto de la República, la empresa o las empresas nacionales que intervengan en el transporte serán responsables por pérdidas o averías, en los términos siguientes:

La responsabilidad se regirá en lo relativo a la entrega de la carga por lo dispuesto en las leyes mexicanas y sus reglamentos.

ARTICULO 77. En la expedición de mercancías procedentes del extranjero, la línea mexicana, sea o no la última porteadora a la cual se le entregue la carga en virtud de su combinación con otras empresas de transportes, nacionales o extranjeros, tendrá derecho, a su elección, en caso de pérdida parcial o de avería:

I. A rehusar la carga, avisándolo al consignatario para que dé instrucciones sobre el transporte, quedando exenta, en este caso, de responsabilidad con motivo de las pérdidas o averías ocurridas en otras líneas, o

II. A recibir la carga, expedida una carta de porte en la que se haga constar el estado de aquélla, quedando obligada dicha empresa únicamente a entregar la carga con arreglo a la carta de porte expedida por ella y sujeta a las responsabilidades que esta ley establece.

ARTICULO 78. En el transporte de mercancías del territorio de la República a una nación extranjera, la empresa mexicana que expida la carta de porte será responsable, conforme a la ley y ante los tribunales de la República, por los pérdidas o averías que ocurran en sus líneas. Lo será igualmente por las pérdidas o averías que ocurran en las líneas extranjeras, si ha extendido carta de porte o conocimiento directo, siempre que la pérdida o avería ocurra en el trayecto amparado por el conocimiento, sin perjuicio de exigir indemnización de las empresas directamente responsables.

Lo dispuesto en este artículo no priva al remitente y al tenedor de la carta de porte, de ejercer, ante los tribunales extranjeros y contra las líneas extranjeras, los derechos que les otorgan las leyes del país respectivo.

ARTICULO 79. La Secretaría de Comunicaciones determinará las formalidades que deben observarse en las vías generales de comunicación para la carga, descarga y transporte de las mercancías de tránsito por el territorio de la República. Cuando la aplicación de las leyes fiscales de la Federación o el control de los Impuestos federales así lo requiera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la de Comunicaciones, podrá asimismo establecer requisitos y formalidades especiales para la carga, descarga y transporte de mercancías, y fijar las sanciones aplicables a las empresas.

ARTICULO 80. Salvo pacto en contrario, la responsabilidad de las empresas sujetas a concesión, en los casos de parada o avería, comprende la obligación de pagar el valor declarado de las mercancías, en el lugar y día de la entrega para su transporte, y los daños conforme al Código de Comercio.

ARTICULO 81. La carga que una empresa no pueda entregar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del plazo en que debió haberlo hecho, se considerará como perdida, y ello dará lugar a las responsabilidades que establece la ley.

Si posteriormente la empresa encontrase la carga perdida y estuviera en condiciones de entregarla, dará aviso a quien tenga el derecho de recibirla, para que, en un término de ocho días, diga si consiente en que se le entregue, sin gasto adicional, en el punto de partida o en el de destino convenido. En caso afirmativo y si la empresa hubiese pagado in-

NINGUNO DE ESTOS
FALTA DE ORIGEN
ESTÁ CON
NO ESTÁ

demerización, ésta le será devuelta al entregar la carga, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la demora.

ARTICULO 82. La pérdida o la avería de las mercancías en los casos en que la empresa no sea responsable no la priva del derecho al importe íntegro del flete por el transporte que hubiera efectuado.

ARTICULO 83. Lo dispuesto en esta ley, para los casos de pérdida o avería de la carga, será aplicable al equipaje y al express; pero el plazo para considerar la cosa como perdida, será de quince días para el servicio interior y de treinta para el internacional, contándose a partir del día siguiente a la llegada del vehículo por el cual deberá haberse consumado el transporte.

ARTICULO 84. El retraso en el transporte por causas imputables a la empresa dará lugar a la devolución parcial o total del porte cobrado, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, y el pago de los perjuicios inmediatos correspondientes.

En el reglamento se fijarán los términos de duración de los transportes, pasados los cuales se considerará que hay retraso.

ARTICULO 85. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

CAPITULO VIII

Personalidad y bienes de las empresas sujetas a concesión

ARTICULO 86. Las bases constitutivas de las sociedades que exploten vías generales de comunicación, los estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público, se someterán a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones. Sin este requisito no podrán surtir efecto alguno, por lo que se refiere a la explotación de la vía de que se trata.

ARTICULO 87. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 88. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 89. Las vías generales de comunicación que se construyan en virtud de concesión, con sus servicios auxiliares, sus dependencias y demás accesorios, son propiedad del concesionario, durante el término señalado en la misma concesión. Al vencimiento de este término, las vías pasarán en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, al dominio de la nación, con los derechos de vía correspondientes, terrenos, estaciones, muelles, almacenes, talleres y demás bienes inmuebles.

Pasarán igualmente al dominio de la nación, los vehículos, útiles muebles, enseres y demás bienes que sean necesarios para continuar la explotación.

la venta de la línea o del sistema, a la enajenación de parte del material de explotación y a la fusión con otras empresas, en caso de que se origine un peligro para la seguridad de los créditos hipotecarios.

ARTICULO 96. La empresa estará obligada a poner en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones todos los actos y contratos que pretenda ejecutar en ejercicio de los derechos que le confieren los dos artículos anteriores.

ARTICULO 97. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 98. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 99. Toda persona o empresa que explote vías generales de comunicación o medios de transporte, tiene la obligación de hacer saber a la Secretaría de Comunicaciones sus cambios de domicilio.

Las notificaciones que hayan de hacerse a empresas que no tengan apoderado o del cual se desconozca el domicilio, se tendrán por legalmente hechas, publicándolas una sola vez en el "Diario Oficial", sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a esta ley.

ARTICULO 100. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 101. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

CAPITULO IX

Derechos de la Nación

N. del E. Los artículos 102 a 106 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en D.O. del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO 107. El Gobierno Federal podrá establecer, dentro del derecho de vía de las generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías. Los materiales, obra de mano y gasto de conservación de líneas así establecidos, serán por cuenta del Gobierno Federal. Los empleados o funcionarios del Gobierno deberán observar las prevenciones de las empresas, por lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de vigilancia y conservación.

ARTICULO 108. Las empresas de ferrocarriles estarán obligadas a permitir que transiten gratuitamente sobre sus vías los vehículos ligeros que fueren necesarios para los servicios de vigilancia, inspección y conser-

PATRIA
 LIBERTAD
 1987

la venta de la línea o del sistema, a la enajenación de parte del material de explotación y a la fusión con otras empresas, en caso de que se origine un peligro para la seguridad de los créditos hipotecarios.

ARTICULO 96. La empresa estará obligada a poner en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones todos los actos y contratos que pretenda ejecutar en ejercicio de los derechos que le confieren los dos artículos anteriores.

ARTICULO 97. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 98. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 99. Toda persona o empresa que explote vías generales de comunicación o medios de transporte, tiene la obligación de hacer saber a la Secretaría de Comunicaciones sus cambios de domicilio.

Las notificaciones que hayan de hacerse a empresas que no tengan apoderado o del cual se desconozca el domicilio, se tendrán por legalmente hechos, publicándolos una sola vez en el "Diario Oficial", sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a esta ley;

ARTICULO 100. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 101. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

CAPITULO IX

Derechos de la Nación

N. del E. Los artículos 102 a 106 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en D.O. del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO 107. El Gobierno Federal podrá establecer, dentro del derecho de vía de las generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios e instalaciones de dichas vías. Los materiales, obra de mano y gasto de conservación de líneas así establecidas, serán por cuenta del Gobierno Federal. Los empleados o funcionarios del Gobierno deberán observar las prevenciones de las empresas, por lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de vigilancia y conservación.

ARTICULO 108. Las empresas de ferrocarriles estarán obligadas a permitir que transiten gratuitamente sobre sus vías los vehículos ligeros que fueren necesarios para los servicios de vigilancia, inspección y conser-

vación, de la Secretaría de Comunicaciones, o para transportes urgentes de la misma dependencia, los cuales serán manejados por personal de la propia Secretaría, el que deberá acatar, en todo caso, las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 109. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

ARTICULO 110. El Gobierno Federal tendrá el derecho de percibir una participación en los Ingresos que obtengan las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte por la explotación de los servicios concedidos. Dicha participación se fijará en las mismas concesiones o permisos.

ARTICULO 111. Derogado (D.O. del 15 de junio de 1992).

ARTICULO 112. En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno tendrá derecho de hacer la requisición, en caso de que a su juicio la exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país, de las vías generales de comunicación, de los medios de transporte, de sus servicios auxiliares, accesorios y dependencias, bienes muebles e inmuebles y de disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. El Gobierno podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía de que se trate cuando lo considere necesario. En este caso, la nación indemnizará a los interesados pagando los daños por su valor real, y los perjuicios con el cincuenta por ciento de descuento. Si no hubiera avenimiento sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y los perjuicios, tomando como base el promedio de ingreso neto en los años anterior y posterior a la incautación. Los gastos del procedimiento pericial serán por cuenta de la nación.

En el caso de guerra internacional a que se refiere este artículo, la nación no estará obligada a cubrir indemnización alguna.

ARTICULO 113. En los casos previstos en el artículo anterior, el Gobierno Federal podrá dictar todas las medidas que estime necesarias para el éxito de las operaciones militares y, además, las siguientes:

I. Poner fuera de servicio, en todo o en parte de su extensión, las vías generales de comunicación;

II. Ordenar la concentración, en los lugares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, de los vehículos pertenecientes a las vías generales de comunicación y medios de transporte, y

III. Ordenar la clausura de las estaciones y oficinas e Instituciones de comunicaciones eléctricas, el retiro de los aparatos esenciales de emisión y recepción y prohibir la importación, fabricación y venta de aparatos e implementos para tales instalaciones que hayan sido determinados por

TRES
 COPIAS
 CON
 FALTA DE ORIGEN

los secretarios de Comunicaciones y de la Defensa Nacional. Lo que se destruya será indemnizado a los interesados en la misma forma establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 114. La nación se reserva el derecho de declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente cerrados a la navegación marítima, fluvial o aérea, determinados territorios.

ARTICULO 115. En los casos de suspensión de permisos o de concentración de vehículos de las empresas, y en compensación del tiempo que dichas empresas dejaron de trabajar por tales conceptos, se prorrogarán los plazos de las concesiones por el mismo término que dure la suspensión y concentración.

ARTICULO 116. El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las propiedades de las empresas que exploten vías generales de comunicación en todos los casos en que éstas pretendan enajenarlas, deduciéndose del precio que se hubiere fijado para la venta la parte que corresponda a las subvenciones que se hubieren otorgado y a la reversión proporcional de los mismos bienes, de acuerdo con el tiempo que hubiere estado vigente la concesión o el permiso.

CAPITULO X

Inspección

ARTICULO 117. Compete al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la inspección permanente, tanto técnica como administrativa, sobre las vías generales de comunicación y medios de transporte, la que llevará a cabo por sí o bien por conducto del organismo descentralizado correspondiente.

ARTICULO 118. La franquicia para viajar gratuitamente en los vehículos de las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Todos los concesionarios están obligados a transportar en sus vehículos a los inspectores de vías generales de comunicación de la Secretaría de Comunicaciones que acrediten ese carácter por medio de la credencial respectiva, aún cuando el viaje se haga en vías distintas de aquella en la cual ejerzan sus funciones. De la misma franquicia gozarán los visitantes e inspectores del servicio de Correos y Telégrafos, los trabajadores de ese ramo que viajen en comisión del servicio, así como los directores de construcciones de líneas férreas, telefónicas, telegráficas y de obras marítimas que se lleven a cabo por el Gobierno Federal. Las credenciales citadas deberán autorizarse, en todo caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a por el funcionario que ella autorice expresamente para hacerlo.

Las franquicias a que se refiere este artículo no comprenderán las de viajar en los carros-dormitorios de las empresas ferroviarias. Tratándose de compañías de navegación aérea, la obligación se limitará al transporte, libre de pasaje, de cinco inspectores como máximo al mes, en cada empresa y previo aviso dado por la Secretaría de Comunicaciones. Los inspectores de ferrocarriles a que se refiere el artículo 131 tendrán derecho a ocupar camas y asientos en los carros dormitorios de las líneas ferroviarias.

II. Las empresas que exploten tranvías o autotransportes de concesión federal están obligadas a admitir, libres de pasaje, a los mensajeros, carteros y a los miembros de la policía federal y del Distrito Federal que viajen en el desempeño de sus servicios, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. Las empresas que exploten servicios de comunicaciones eléctricas, incluyendo a la red nacional, estarán obligadas a conceder franquicias a los inspectores de vías generales de comunicación para asuntos del servicio, con derecho a usar clave y con las limitaciones que fije el reglamento.

ARTICULO 119. Es incompatible el cargo de inspector con cualquiera comisión o empleo de los concesionarios de vías generales de comunicación. Los inspectores tampoco podrán celebrar ningún contrato con los mismos concesionarios, ni recibir sueldos, emolumentos, gratificaciones o pagos de cualquier género, excepto cuando lo autoricen expresamente esta ley o sus reglamentos.

ARTICULO 120. Las empresas que exploten vías generales de comunicación presentarán a la Secretaría de Comunicaciones, anualmente, un informe que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos de las empresas, que permitan conocer la forma de explotar dichas vías en relación con los intereses públicos y del Gobierno, sin perjuicio de proporcionar también, en cualquier tiempo, aquellos datos o documentos que requiera la propia Secretaría. Los datos confiables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la facultad que concede a la Secretaría el párrafo anterior.

ARTICULO 121. Las empresas de vías generales de comunicación están obligadas igualmente a proporcionar a los inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas debidamente acreditados, todos los informes o datos que sean necesarios para llenar su cometido; a mostrarles planos, expedientes, estudios, guías, libros de actas, de contabilidad, auxiliares y todos los documentos concernientes a la situación material, económica y financiera de esos empresas, sin limitación ni restricción alguna, así como a darles acceso a sus oficinas, almacenes, bodegas, talleres y demás dependencias. Todos los datos que los inspectores obtengan serán estrictamente confidenciales y sólo los darán a conocer a la propia Secretaría de Comunicaciones.

INSTITUTO DE VIALIA DE MEXICO
 MEXICO D.F.

ARTICULO 122. Se prohíbe estrictamente a las empresas de vías generales de comunicaciones y medios de transporte, así como a las oficinas de Correos y Telégrafos, proporcionar a persona alguna o a autoridades distintas de la Secretaría de Comunicaciones, de Hacienda y Crédito Público, de la Economía Nacional y de las Juclicios o del Trabajo competentes, datos relativos a la explotación de dichas empresas, a las mercancías que transporten y sus destinos, y a las correspondencias postal y telegráfica cuando se trate de los servicios de las oficinas de Correos y Telégrafos, a menos de que la Secretaría de Comunicaciones los autorice expresamente.

ARTICULO 123. Los concesionarios de Vías Generales de Comunicación contribuirán, para los gastos de servicio de inspección, con la cantidad que se determine en las concesiones respectivas, y cuando en éstas no se haya determinado, será fijada por la Secretaría de Comunicaciones.

CAPITULO XI

Reglas generales

ARTICULO 124. Las maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, olijó, acarreo, almacenaje y traslado que se ejecuten en las zonas federales, se considerarán como actividades conexas con las vías generales de comunicación. En consecuencia para realizarlas se requerirá permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los titulares de los permisos para la ejecución de maniobras de servicio público quedarán sujetos a la jurisdicción de la propia Secretaría en lo que se refiere a clasificación de efectos, responsabilidades por demora, pérdidas, mermas y averías y, en general, para todo lo relativo a sus relaciones con el público. Quedarán sujetos, asimismo, a las disposiciones sobre tarifas y demás aplicables del libro primero de esta ley.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas expedirá los permisos a que se refiere el párrafo anterior, preferentemente a empresas individuales o colectivas constituidas por agentes aduanales, comisionistas, agentes consignatarios, armadores, agentes navieros o grupos de trabajadores, cualquiera que sea el tipo de organización legal que adopten.

Las relaciones entre los permisionarios del servicio público de maniobras con sus trabajadores se regirán, en su caso, por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Los permisos para la ejecución de maniobras de servicio particular se otorgarán a quienes pretendan mover sus propias mercancías o efectos. Las relaciones de estos permisionarios con las agrupaciones o con los trabajadores que ejecuten las labores a que se refiere este artículo, se regirán por la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas antes de expedir estos permisos deberá oír a las agrupaciones o trabajadores que pudieran resultar afectados.

ARTICULO 125. Para el desarrollo de las vías generales de comunicación, el Gobierno Federal establecerá escuelas postales, telegráficas, ferrocarrileras, de aeronáutica civil, náuticas etc. Para este efecto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación figurarán las partidas necesarias para el sostenimiento de dichos escuelas. Los reglamentos de esta ley determinarán los mäterios de enseñanza, lugares en que las escuelas deberán establecerse y, en general, todas las condiciones referentes a su funcionamiento.

ARTICULO 126. El personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación, deberá obtener y renovar en su caso, la licencia respectiva que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para el efecto del párrafo anterior la persona interesada debe sustentar los exámenes de aptitud, así como sujetarse a los reconocimientos médicos que para cada ramo de servicio señale esta Ley, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables.

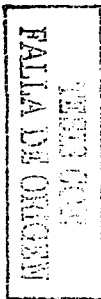
Los concesionarios o permisionarios de servicios de transportes federales, están obligados a vigilar que el personal a su servicio cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, siendo solidariamente responsables por la violación a este precepto, con quienes tengan a su cargo la responsabilidad directa de la conducción de los vehículos, incluyendo al personal auxiliar de los operadores.

La infracción al presente artículo será sancionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos de esta Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 127. Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados al viajero en su persona o en su equipaje o demás objetos de su propiedad a posesión, que se registren desde que abojren hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.

La protección de referencia podrán efectuarla los concesionarios o permisionarios por medio de un contrato de seguro o mediante la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien vigilará que se cubran los riesgos relativos.

Las empresas y personas físicas autorizadas por los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal para operar el transporte público de pasaje-



ros sólo podrán prestar el servicio y transitar en las vías de jurisdicción federal en los términos de esta ley, si previamente han garantizado su responsabilidad por los riesgos que puedan sufrir los viajeros que transportan.

El monto de la prima del seguro o la cantidad que deba destinarse a la constitución del fondo de garantía según el caso, quedarán comprendidos dentro del importe de los tarifas.

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1,500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 16 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

Tienen derecho al pago de la indemnización en caso de muerte del pasajero, las personas que señala, en su orden, el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Para el pago de dichas indemnizaciones en cada caso, así como para fijar el monto de las que deban percibirse de acuerdo a las incapacidades y lesiones que se causaren y de los daños a las pertenencias, la Secretaría resolverá lo conducente, de acuerdo a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento respectivo.

La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho los usuarios o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia, para no podrá exceder del monto que corresponda a la indemnización por muerte.

Mientras dure la inhabilitación, antes de que sea declarada la incapacidad, el usuario o viajero tendrá derecho al pago del salario mínimo vigente en el área geográfica donde la víctima del accidente preste sus servicios, o en caso de estancia donde ésta resida, que se cubrirá íntegro el primer día hábil de cada semana.

Al declararse la incapacidad permanente, si resulta total, se concederá al accidentado como pago por rehabilitación, la indemnización que corresponda a muerte.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispondrá administrativamente lo conducente para fijar el monto de las indemnizaciones, produzcan o no incapacidad parcial.

Los aparatos de prótesis que requiera el usuario o viajero para su rehabilitación, serán cubiertos por la aseguradora o por el concesionario o permisionario, en el plazo que fije la autoridad médica competente. El pago por cualquier indemnización se hará en un plazo no mayor de treinta días.

Los viajeros que hagan uso de pases para transporte gratuitamente o los que estén exentos del pago de transporte, pagarán en efectivo la cantidad correspondiente para que puedan disfrutar de los beneficios del seguro o del fondo de garantía. La falta de pago de esta cantidad, se considerará imputable al transportista.

Cuando se trate de viajes internacionales, se aplicará la protección únicamente por lo que corresponda al recorrido en territorio nacional, pero si se viaja por transporte de matrícula nacional el viajero estará amparado hasta el lugar de su destino.

Los concesionarios o permisionarios que incumplan la obligación de proteger a los viajeros, independientemente de las sanciones a que se hicieran acreedores por esta omisión deberán pagar las indemnizaciones correspondientes en los términos establecidos en este precepto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilará que los responsables garanticen con bienes de su propiedad el cumplimiento de estas disposiciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes resolverá administrativamente todas las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o con el fondo de garantía, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a otras autoridades.

ARTICULO 128. Derogada (D.O. del 22 de diciembre de 1993).

LIBRO SEGUNDO

Comunicaciones Terrestres

TITULO PRIMERO

Comunicaciones Terrestres

CAPITULO I

Reglas generales

N. del E. Los artículos 129 al 145 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

TITULO SEGUNDO

Caminos

CAPITULO II

De los caminos en general

N. del E. Los artículos 146 al 165 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en D.O. del 22 de diciembre de 1993.

TITULO TERCERO

Puentes

CAPITULO UNICO

N. del E. Los artículos 165 al 168 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en D.O. del 22 de diciembre de 1993.

LIBRO TERCERO

Comunicaciones por agua

CAPITULO I

De la autoridad marítima

N. del E. Los artículos 169 al 171 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO II

Obras en aguas de jurisdicción federal
en los puertos y en zona federal

N. del E. Los artículos 172 al 188 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO III

De la navegación

N. del E. Los artículos 189 al 200, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO IV

De las arribadas y recaladas

N. del E. Los artículos 201 al 207, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO V

De la permanencia en puerto

N. del E. Los artículos 208 al 211, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO VI

Del amarre y abandono de embarcaciones

N. del E. Los artículos 212 al 218, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO VII

Del despacho de las embarcaciones

N. del E. Los artículos 219 al 230, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO VIII

Del servicio de inspección naval

N. del E. Los artículos 231 al 239, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO IX

Del servicio de pilotaje y maniobras complementarias

N. del E. Los artículos 240 al 261, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

TESIS COM
FALTA DE ORIGEN

CAPITULO X

De los accidentes marítimos

N. del E. Los artículos 262 al 268, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO XI

De la policía de los puertos

N. del E. Los artículos 269 al 272, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO XII

Contratos y subvenciones

N. del E. Los artículos 273 y 274, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO XIII

De la matrícula y abanderamiento

N. del E. Los artículos 275 al 284, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO XIV

Del personal de la marina mercante

N. del E. Los artículos 285 al 297, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO XV

De los astilleros, diques y varaderos

N. del E. Los artículos 298 al 302, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

CAPITULO XVI

De las señales marítimas

N. del E. Los artículos 303 al 305 fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio fracción II de la Ley de Navegación, publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

LIBRO CUARTO

Comunicaciones aeronáuticas

CAPITULO I

Disposiciones generales

N. del E. Los artículos 306 al 308 fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO II

Del régimen de las aeronaves

N. del E. Los artículos 311 al 314, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO III

De las marcas de nacionalidad y matrícula

N. del E. El artículo 315, fue derogado por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO IV

De la aeronavegabilidad

N. del E. Los artículos 316 al 318, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO V

Del personal técnico aeronáutico

N. del E. Los artículos 319 y 320, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

CAPITULO VI

Del comandante de la aeronave

N. del E. Los artículos 321 y 322, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO VII

De las operaciones

N. del E. Los artículos 323 al 325, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO VIII

Del tránsito aéreo

ARTICULO 326. Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995).

CAPITULO IX

De los aeródromos civiles

N. del E. Los artículos 327 y 328, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aeropuertos, publicada en D.O. del 12 de diciembre de 1995.

CAPITULO X

Del transporte aéreo nacional

N. del E. Los artículos 329 al 336, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO XI

Del transporte aéreo internacional

N. del E. Los artículos 337 al 339, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO XII

De los servicios aéreos privados

N. del E. Los artículos 340 al 341, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO XIII

De las responsabilidades por daños

N. del E. Los artículos 342 al 357, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO XIV

De los accidentes y de la búsqueda y salvamento

N. del E. Los artículos 358 al 361, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO XV

De los gravámenes

N. del E. Los artículos 362 al 366, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO XVI

De las industrias y escuelas aeronáuticas y de los clubes aéreos

N. del E. Los artículos 367 al 370, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

CAPITULO XVII

Del Registro Aeronáutico Mexicano

ARTICULO 371. La Secretaría de Comunicaciones llevará un registro que se denominará Registro Aeronáutico Mexicano en el cual se inscribirán:

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

234

I. Los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifique, grave o extinga el dominio, los demás derechos reales o la posición, así como los arrendamientos o alquileres sobre:

- a) Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995);
 - b) Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1995);
 - c) Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1995);
 - d) Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995)
 - e) Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995).
- III. Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995).

ARTICULO 372. Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995).

ARTICULO 373. Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995).

LIBRO QUINTO

Comunicaciones eléctricas

CAPITULO I

De las instalaciones en general

N. del E. Los artículos 374 al 377, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicada en D.O. del 7 de junio de 1995.

ARTICULO 378. Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar sin derecho, los mensajes, noticias e informes que no estén destinados al dominio público y que se escuchan por medio de aparatos de comunicación eléctrica.

ARTICULO 379. Los informes relativos a la recepción, transmisión de mensajes, o cualquier otro referentes al curso de la correspondencia, así como las copias de los mensajes originales, solamente serán proporcionados a los expedidores y destinatarios, previa identificación y solicitud por escrito de los mismos. La entrega de los telegramas originales, copias de ellos y toda clase de informes o compulsos de los mismos por parte de las autoridades competentes, se autorizará siempre y cuando dichas autoridades lo soliciten por escrito, fundando la causa legal que motive el requerimiento.

ARTICULO 380. Toda persona que reciba un mensaje que no esté destinada a ella, deberá devolverlo inmediatamente a la oficina de comunicaciones eléctricas que corresponda al lugar de su residencia.

Los administradores de hoteles y casas de huéspedes, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán recibir mensajes dirigidos a personas registradas como huéspedes de los mismos.

ARTICULO 381. Las oficinas de comunicaciones eléctricas sólo son responsables, en los casos de transmisión de mensajes, por error, alteración o demora, y su responsabilidad se limitará únicamente a la devolución del importe del mensaje o a su repetición.

ARTICULO 382. En casos de error, alteración o demora en la transmisión de mensajes del servicio internacional, la oficina mexicana será responsable cuando esas irregularidades hubieren ocurrido en su jurisdicción. Si acontecieron en líneas extranjeras, el caso se regirá por las convenciones internacionales y por los convenios celebrados con las empresas extranjeras.

ARTICULO 383. Los empleados y funcionarios de comunicaciones eléctricas, dedicados al servicio, están obligados a guardar secreto absoluto y riguroso en lo que respecta al contenido de los mensajes cuya transmisión o recepción haya estado a su cargo, o de los que tengan conocimiento por razón de su empleo, y a no dar ningún informe con relación a los mismos, sino a los signatarios, destinatarios o a la autoridad competente.

ARTICULO 384. Los concesionarios y permisionarios de comunicaciones eléctricas están obligados a dar curso gratuito y preferente:

I. A los mensajes relativos a embarcaciones y aeronaves que soliciten auxilio;

II. A los mensajes de cualquiera autoridad, que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, a la conservación del orden o a cualquiera calamidad pública.

III. A los mensajes a que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, tratándose de instalaciones telegráficas, telefónicas y de radiocomunicación distintas de las enumeradas en el capítulo VI de este libro, y

IV. A las comunicaciones que señalen los reglamentos especiales.

ARTICULO 385. Toda instalación eléctrica, aun cuando no esté destinada a la comunicación, se sujetará a las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones para evitar perturbaciones a la comunicación por radio.

CAPITULO II

De la Red Nacional

ARTICULO 386. La Red Nacional está integrada por las instalaciones de comunicación eléctrica pertenecientes a la Federación y destinadas al servicio público. Son servicios de dicha red, la expedición de telegramas, giros, la transmisión de conferencias, cotizaciones mercantiles, comunica-

ciones telegráficas y demás servicios especiales que señalan los reglamentos. Los cuotos por servicios de la Red Nacional, cuando éstos no sean los que el artículo 11 de esta Ley reserva exclusivamente al Gobierno Federal, no podrán ser inferiores a las cuotas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones para servicios semejantes prestados por empresas privadas.

ARTICULO 387. La Secretaría de Comunicaciones, para los servicios de la Red Nacional, tendrá facultad de ocupar con sus líneas los terrenos, edificios y construcciones de propiedad federal, así como los de los Estados y municipios, previa acuerdo con los mismos. Tratándose de propiedades particulares y en caso de no llegarse a un arreglo, se procederá de acuerdo con lo que previene el capítulo IV del libro primero de esta Ley. La Secretaría tendrá asimismo, derecho para mandar desramar o derribar los árboles que juzgue indispensables, a fin de evitar que perjudiquen a las comunicaciones eléctricas de propiedad federal. Las autoridades de la República están obligadas, en la esfera de sus atribuciones, a prestar las facilidades necesarias al personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos para la conservación y reparación de las líneas de la Red Nacional.

ARTICULO 388. La Secretaría de Comunicaciones podrá ordenar que sean modificadas en su altura o cambiadas de trazo o de lugar en los trayectos indispensables, las líneas de señales o ministradoras que obstruyen la buena comunicación de la Red Nacional y el normal funcionamiento de las demás instalaciones eléctricas, así como señalar a las empresas y propietarios de aquéllas un plazo prudente para la ejecución de los trabajos; en la inteligencia de que la misma Secretaría podrá mandar efectuar dichos cambios por cuenta de las empresas o propietarios, en caso de no ser ejecutados dentro de los plazos señalados, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.

ARTICULO 389. El Ejecutivo Federal, por conducta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, queda facultado para determinar las tarifas que deben regir en materia de comunicaciones eléctricas de la red nacional.

ARTICULO 390. Derogado (D.O. del 7 de junio de 1995).

ARTICULO 391. Los forms y sobres adaptados para la correspondencia que se curse por las comunicaciones eléctricas de la red nacional, sólo serán usados en dicho servicio. Quedan prohibidas, por tanto, la reproducción e impresión de dichas forms y sobres, o su uso para fines diferentes del expresado.

CAPITULO III

Instalaciones incorporadas a la Red Nacional

N. del E. Los artículos 392 al 393, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicada en D.O. del 7 de junio de 1995.

CAPITULO IV

Instalaciones telefónicas

N. del E. Los artículos 394 al 399, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicada en D.O. del 7 de junio de 1995.

CAPITULO V

Instalaciones para servicios especiales

N. del E. Los artículos 400 al 402, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicada en D.O. del 7 de junio de 1995.

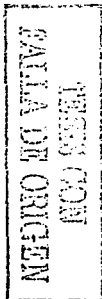
CAPITULO VI

Instalaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados

N. del E. Los artículos 403 al 405, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Radio y Televisión publicada en D.O. del 19 de enero de 1960.

ARTICULO 406. Las instalaciones de aficionados se autorizarán exclusivamente para iniciarse en la técnica y en la práctica de los sistemas de radiocomunicación, por simple entretenimiento y sin interés pecuniario alguno. Los permisionarios de estas estaciones no gozarán de las franquicias de esta Ley.

N. del E. Los artículos 407 al 415, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Radio y Televisión publicada en D.O. del 19 de enero de 1960.



CAPITULO VII

Instalaciones a bordo

ARTICULO 416. Toda embarcación de más de quinientas toneladas de registro bruto y las de cualquier tonelaje cuando transporten cincuenta o más personas, incluyendo la tripulación, siempre que hagan tráfico de altura o cabotaje, estarán dotadas de aparatos de radiocomunicación para recibir y transmitir. Las embarcaciones de más de veinte y menos de quinientas toneladas brutas de registro, que hagan el tráfico citado, estarán dotadas de un aparato receptor de radiotelefonía.

ARTICULO 417. No se permitirá la salida de embarcaciones o aeronaves que conforme al artículo anterior deban estar provistas de instalaciones de radiocomunicación, si carecen de ellas o si el funcionamiento de las mismas fuera deficiente, o juicio de los inspectores de la Secretaría de Comunicaciones, o si no conducen a bordo los operadores necesarios.

ARTICULO 418. El servicio de correspondencia sujeto a tarifas que procedan de las estaciones de a bordo o que se destine a ellas, se regirá por las disposiciones de los Convenios Internacionales respectivas en las que haya tomado parte el Gobierno mexicano.

Los propietarios de barcos y aeronaves constituirán el depósito que rige la Secretaría de Comunicaciones para garantizar el pago del servicio de correspondencia sujeto a tarifa.

ARTICULO 419. Queda prohibido el funcionamiento de las estaciones de radiocomunicación de embarcaciones nacionales y extranjeras mientras éstas se encuentren fondeadas en puertos mexicanos donde operen estaciones dependientes de la Red Nacional, exceptuando los casos siguientes:

- I. Cuando sea necesario emitir o recibir señales de auxilio, y
- II. Cuando por cualquier motivo no pueda efectuarse el desembarque de los pasajeros o tripulantes.

ARTICULO 420. Las estaciones de barcos nacionales y extranjeros fondeados en puertos mexicanos en donde no opere alguna instalación de la Red Nacional podrán dar servicio comunicándose con dicha Red o con otros barcos que estén navegando o fondeados en costas mexicanas pero el servicio internacional lo expedirán invariablemente por conducto de las estaciones nacionales.

LIBRO SEXTO

Comunicaciones postales

TITULO I

Correo en general

CAPITULO I

Definición, inviolabilidad de la correspondencia monopolio

N. del E. Los artículos 421 al 526, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley del Servicio Postal Mexicano publicada en D.O. del 24 de diciembre de 1986.

TITULO II

Correspondencia

CAPITULO II

Definición y clasificación de la correspondencia

N. del E. Los artículos 427 al 522, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley del Servicio Postal Mexicano publicada en D.O. del 24 de diciembre de 1986.

LIBRO SEPTIMO

Sancciones

CAPITULO UNICO

ARTICULO 523. El que sin concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, construya o explote vías federales de comunicación, perderá en beneficio de la nación de obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación y pagará una multa de cincuenta a cinco mil pesos, a juicio de la misma Secretaría. Igual sanción tendrá el que ocupe la zona federal y la playa de los vías flotables o navegables sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 524. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

Tan luego como la Secretaría de Comunicaciones tenga conocimiento de la infracción, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas,

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
 AERONAVES
 237

las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación de la vía de comunicación, ocupación de la zona federal, a playas, de las vías flatables o navegables, poniéndolos bajo la guarda de un interventor especial, previa inventario que se formule. Posteriormente al aseguramiento se concederá un plazo de diez días al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; y pasada dicho término, la Secretaría de Comunicaciones dictará la resolución que corresponda.

ARTICULO 525. El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía federal de comunicación, pagará una multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

ARTICULO 526. La infracción del artículo 48 de esta ley se sancionará con multa de doscientos a mil pesos, sin perjuicio de que la Secretaría acuerde la suspensión de los servicios en los casos en que lo estime conveniente.

ARTICULO 527. La expedición o aplicación de horarios, tarifas y demás documentos relacionados con el público que no hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones, se castigará con multa de cien a mil pesos, por cada infracción.

ARTICULO 528. El que indebidamente autorice o contrate servicios conforme a tarifas distintas de las aplicables al caso, será castigado con multa de cien a quinientos pesos por cada infracción. Si con el fin de ocultar la infracción se asentaren partidas falsas en los libros o se expidiere carta de porte u otro documento igualmente falso, la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos.

ARTICULO 529. Se impondrá multa de cincuenta a quinientos pesos por cada infracción:

- I. A las empresas que no cumplan con la obligación de publicar sus tarifas como lo ordena el artículo 5 fracción III de esta ley, y
- II. A las empresas que se nieguen a establecer tarifas unidas y en virtud de esa negativa, continúen aplicando tarifas locales.

ARTICULO 530. Los errores en la aplicación de las tarifas no están comprendidos en las disposiciones penales de esta ley; pero las empresas estarán obligadas a devolver lo que hayan cobrado indebidamente, y si se rehúsan a hacerlo, se les impondrá multa de cincuenta a dos mil pesos, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 531. El que sin la debida autorización de la empresa vendiere o enajenare por cualquier título un boleto personal, incurrirá en multa de veinte a cincuenta pesos por cada boleto enajenado.

Si además se alterase el nombre de la persona a quien originalmente se hubiere expedido el boleto, se aplicará la pena de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a doscientos pesos.

ARTICULO 532. El empleado que sin autorización de la empresa explotare algún pose, será castigado con prisión de un mes a un año y multa de cincuenta a quinientos pesos. Igual sanción se aplicará al que enajene un pose o lo use indebidamente.

ARTICULO 533. Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querrela, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste.

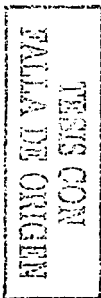
ARTICULO 534. El que indebidamente y sin el propósito de interrumpir o perjudicar las vías generales de comunicación arroje en ellas cualquier obstáculo, impida sus desagües, descargue aguas, tole, pade o maltrate los árboles del derecho de vía, incurrirá en multa de veinticinco a doscientos pesos.

ARTICULO 535. A los conductores de toda clase de vehículos que manejen o tripulen éstos en vías generales de comunicación sin haber obtenido los certificados de capacidad física y aptitud o sin las licencias exigidas por la ley, se les aplicará por la primera infracción multa hasta de mil pesos. En casos de reincidencia incurrirá en la pena de quince días a un año de prisión.

En los mismos penos incurrirá el empresario o dueño de vehículo que autorice o consienta su manejo o tripulación sin que el conductor posea los certificados y licencias mencionados en dicho artículo.

ARTICULO 536. Se impondrán de quince días a seis años de prisión, y multa de diez a cinco mil pesos, al que de cualquier modo destruya, inutilice, opaque, quite o cambie una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación o medios de transporte.

Si el delito fuere cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, aquél sólo se perseguirá por querrela, la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un plazo de treinta días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de éste.



Al que coloque intencionalmente señales que puedan ocasionar la pérdida o grave deterioro de vehículos en circulación, será castigado con prisión de uno a cinco años.

Si se ocasionaren los accidentes mencionados, se aplicarán las reglas de acumulación con el delito o delitos que resulten consumados.

N. del E. Los artículos 537 al 540, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en D.O. del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO 541. La infracción a los artículos 64 al 132 se sancionará con multa hasta por la cantidad de cinco mil pesos, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 542. Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995).

ARTICULO 543. Derogado (D.O. del 4 de enero de 1994).

ARTICULO 544. Derogado (D.O. del 4 de enero de 1994).

ARTICULO 545. Derogado (D.O. del 4 de enero de 1994).

ARTICULO 546. Derogado (D.O. del 12 de mayo de 1995).

N. del E. Los artículos 547 al 554, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Navegación publicada en D.O. del 4 de enero de 1994.

N. del E. Los artículos 555 al 558, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil, publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

ARTICULO 559. Se impondrá multa de doscientos cincuenta a veinticinco mil pesos, o prisión de seis meses a cinco años, a todo aquel que obstruya u obstaculice en cualquiera forma o lo permita, las pistas, andenes y demás lugares de tránsito de los aeródromos.

ARTICULO 560. Se impondrá multa de doscientos cincuenta a veinticinco mil pesos y prisión de seis meses a cinco años, a todo aquel que inunde o por negligencia permita que se inunde un aeródromo en todo o en parte.

ARTICULO 561. Se impondrá multa de doscientos cincuenta a veinticinco mil pesos y prisión de seis meses a cinco años a todo aquel que por medio de transmisiones radiotécnicas, obstruya, interfiera o impida la radiocomunicación aeronáutica.

N. del E. Los artículos 562 al 564, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil, publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

ARTICULO 565. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que se refiere el artículo 556, se castigará:

I. Al piloto o comandante que se encuentre en los casos de las fracciones I, III, V y IX del mismo artículo, con prisión hasta por seis meses, sin perjuicio de la suspensión a que se refiere el artículo 563;

II. Al piloto, comandante o miembro de la tripulación en los casos de las fracciones II, IV, VII, VIII y XVII del propio artículo, prisión de seis meses a cinco años y revocación de la licencia respectiva, y

III. Al piloto o comandante, en los casos de las fracciones XI y XIV, con suspensión hasta por seis meses de la licencia respectiva.

ARTICULO 566. Se impondrá multa de cincuenta a cinco mil pesos y prisión hasta por seis meses, al comandante o piloto de una aeronave, cuando realice vuelos después de que la aeronave haya sufrido reparaciones o modificaciones en su planeador, motores o hélices, sin haber pasado la Inspección y obtenido la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones en los términos que establezca el reglamento.

ARTICULO 567. Derogado (D.O. del 22 de diciembre de 1995).

N. del E. Los artículos 568 al 570, fueron derogados por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Aviación Civil, publicada en D.O. del 12 de mayo de 1995.

ARTICULO 571. Los concesionarios o permisionarios que intervengan o permitan la intervención de comunicaciones sin que exista mandato de autoridad judicial competente, o que no cumplan con la orden judicial de intervención, serán sancionados con multa de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y deberán pagar la reparación del daño que resulte. En caso de reincidencia se duplicará la multa señalada.

Los concesionarios o permisionarios de comunicaciones eléctricas que infrinjan lo dispuesto en el artículo 384 serán castigados con prisión de quince días a un año y multa de diez a mil pesos.

ARTICULO 572. Las personas que hagan uso de los servicios telegráficos y radiotelegráficos para la transmisión de noticias internacionales cuya exclusividad corresponda a las agencias autorizadas, se harán acreedores a las penas que para el delito de fraude señale el Código Penal.

Los oficinas de comunicaciones eléctricas sólo transmitirán ese género de comunicaciones cuando provengan de agencias de noticias que acrediten ante la Dirección General de Correos y Telégrafos, tener contratado la adquisición de noticias internacionales.

ARTICULO 573. Se impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes, al que indebidamente y no de manera habitual, recibe el servicio de transporte o distribución de correspondencia reservado al Gobierno Federal.

ARTICULO 574. Al que indebidamente y con el carácter de empresario establezca o desempeñe el transporte o distribución a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a cinco mil pesos. En la misma pena incurrirá quien indebidamente explote servicios públicos de correspondencia por los sistemas de comunicación eléctrica que están reservados exclusivamente al Gobierno Federal.

ARTICULO 575. Al que emplee los servicios de correspondencia indebidamente desempeñados por los empresas o personas citadas en los dos artículos anteriores, se le impondrá multa de veinticinco a cien pesos o prisión de ocho días a un mes.

ARTICULO 576. Se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destuya o sustituya alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al Correo.

ARTICULO 577. Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del Correo, la pena será de dos meses a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, quedando, además, destituido de su cargo.

ARTICULO 578. A los empleados de comunicaciones eléctricas y postales que indebidamente proporcionen informes acerca de las personas que sostengan relaciones por esos medios de comunicación, se les aplicarán de diez a tres meses de prisión y quedarán, además, destituidos de su cargo.

ARTICULO 579. Derogado (D.O. del 7 de junio de 1995).

ARTICULO 580. Al empleado de correos que quite y aproveche indebidamente los timbres que cubran el franqueo y derechos postales de las correspondencias que circulen por correo, se le aplicará de dos a ocho meses de prisión y será destituido de su empleo.

ARTICULO 581. Será castigado con la pena de un mes a tres años de prisión:

I. El que borrar en los timbres postales, en todo o en parte, la cancelación o señal de que sirvieron ya para el pago del franqueo o derechos postales y los que utilicen nuevamente con el mismo objeto, y

II. El que a sabiendas vendiere timbres postales en que se haya borrado, en todo o en parte, la cancelación a que se refiere la fracción anterior.

ARTICULO 582. El que indebidamente y por una sola vez utilice timbres postales ya cancelados, en el pago del franqueo o derechos postales, pagará al Correo una cantidad equivalente al décuplo del franqueo correspondiente. En caso de reincidencia, se le aplicará la pena que establece el artículo anterior.

ARTICULO 583. Se aplicarán de dos a seis años de prisión:

I. Al que sin autorización del Gobierno Federal, imprima timbres postales;

II. Al que a sabiendas pusiere en circulación o retuviere en su poder timbres falsificados;

III. Al que altere los timbres verdaderos, con el fin de emplearlos con un valor más elevado, y

IV. Al que fabrique o conserve en su poder matricas, útiles o materiales que tengan por objeto exclusivo la falsificación de timbres.

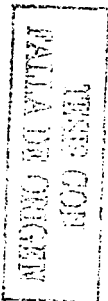
ARTICULO 584. Al que robe las matricas que están destinadas para las emisiones de timbres postales, se le aplicará la misma pena a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 585. En el caso de que los delitos a que se refieren los artículos 583, 581 y 582 fueren cometidos por un empleado del Correo en funciones, se aumentarán las penas señaladas en dichos Artículos, hasta en una tercera parte, quedando además, inhabilitado el culpable, por diez años, para volver a ser empleado del Correo.

ARTICULO 586. Se impondrán de quince días a dos años de prisión al que indebidamente dificulte, retarde o retenga el curso de las correspondencias en una vía de comunicación, o de cualquiera manera impida el libre y preferente transporte de las mismas.

ARTICULO 587. El que utilice en asuntos extraños al servicio postal, los poses y demás útiles destinados al uso exclusivo del Correo, será castigado con multa de cinco a cien pesos.

ARTICULO 588. Los funcionarios o empleados de Correos y Telégrafos que utilicen en asuntos extraños al servicio el personal a sus órdenes, así como vehículos, bestias de tiro y carga y, en general, toda clase de útiles o elementos destinados al servicio de dichos ramos, serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de exigírles el importe de los gastos indebidos que se hubieren erogado y de ser consignados a la autoridad competente.



ARTICULO 589. Las órdenes de prisión dictadas contra empleados del Correo y del Telégrafo, que manejen fondos públicos, no podrán ser ejecutadas antes de que los empleados hagan entrega formal de los fondos y valores que estuvieren a su cuidado, así como de los comprobantes, relativos a su cuenta, sin perjuicio de asegurar convenientemente al responsable.

ARTICULO 590. Cualquiera otra infracción a esta ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría de Comunicaciones, con multa hasta de cincuenta mil pesos.

ARTICULO 591. Toda persona o empresa tiene derecho a poner en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones cualquiera violación de esta ley. Si de las averiguaciones practicadas por ésta, apareciere que el hecho denunciado como falta constituye delito, se hará la consignación a la autoridad competente.

ARTICULO 592. Las personas que se crean perjudicadas por algún hecho u omisión contrarios a esta ley, además del derecho que les asiste conforme al artículo anterior, tendrán acción civil para exigir indemnización por daños y perjuicios.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. Los permisionarios y trabajadores que en la fecha de publicación de esta ley estén desarrollando actividades en la explotación de los caminos, calles, plazas o calzadas de jurisdicción federal, deberán organizarse en sociedades cooperativas, de conformidad con los preceptos de la propia ley, de sus reglamentos, de la Ley General de Sociedades Cooperativas y de las disposiciones reglamentarias de la misma, en un plazo que no podrá exceder de 360 días, contados a partir de la misma fecha de publicación de la presente ley (Ver Artículo 1o. transitorio de la Ley que fija las bases generales a que habrá de sujetarse el tránsito y los transportes en el Distrito Federal, contenidas en este libro).

ARTICULO 2o. Se concede un plazo de ses meses, a partir de la publicación de esta ley, para que las personas o empresas que estén obligadas a ello, soliciten de la Secretaría de Comunicaciones las concesiones y permisos a que se refiere el Artículo 9o., fracción V, de la presente ley.

ARTICULO 3o. Las empresas de comunicaciones marítimas que exploren servicios públicos de pasajeros y carga en la fecha de la publicación de esta Ley, están obligados a presentar a la Secretaría de Comunicaciones, para su revisión, los tarifas respectivos dentro de un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la fecha misma de su publicación.

ARTICULO 4o. El cese de los derechos de inspección telefónica, a que se refiere el Decreto de 21 de noviembre de 1928, se hará por la oficina que designe la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 5o. Las personas que exploten estaciones radiotelegráficas fijas o terrestres, auxiliares de vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., deberán celebrar con la Secretaría de Comunicaciones, dentro de un plazo de ses meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta ley los contratos respectivos para que las instalaciones que operen, funcionen como incorporadas a la red nacional.

ARTICULO 6o. Las personas que exploten vías generales de comunicación, en virtud de concesión o permiso otorgado por un Estado o municipio, deberán solicitar concesión o permiso federal dentro de un plazo que no excederá de ses meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta ley, acompañando copia autorizada de los documentos que prueben la cesación de los efectos jurídicos de la concesión o permiso local, pero sin que la falta de tales documentos exima a dichas personas de las obligaciones que esta ley les impone.

ARTICULO 7o. Los cruzamientos con las vías generales de comunicación construidas con anterioridad a la presente ley, serán ajustados por sus propietarios a las prescripciones del Artículo 43 en el plazo que fije la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 8o. Mientras se expide una Ley sobre ferrocarriles que estén en el Distrito o Territorios Federales y otras vías federales de comunicación que no tengan el carácter de generales, dichos ferrocarriles y vías estarán sujetos a la presente ley por conducto de la autoridad que correspondiera.

ARTICULO 9o. Las personas físicas o morales, o las simples agrupaciones de moarcbistos que, al expedirse esta ley, estén realizando en la República los servicios a que se refiere el Artículo 127, conservarán la preferencia de exclusividad que les otorga el tiempo en que han desempeñado dichos servicios y, en consecuencia, las autorizaciones o permisos que debe otorgar la Secretaría de Comunicaciones conforme al propio artículo, se darán preferentemente a dichas personas o agrupaciones, siempre que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 10. Se derogan la Ley de Vías Generales de Comunicación de 29 de agosto de 1932, el Código Postal de 22 de abril de 1926 y todas las disposiciones reglamentarias de los mismos. Los reglamentos del primero de dichos ordenamientos serán aplicables en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta ley, sólo en tanto se expidan los nuevos reglamentos correspondientes.

ARTICULO 11. Queda abrogada la Ley para el Servicio de Prácticaje en los puertos, ríos, canales, lagos y lagunas de la República, de 7 de enero de 1925. El Ejecutivo Federal expedirá desde luego el reglamento del capítulo IX del libro 3o. de esta ley.

ARTICULO 12. A partir de la fecha de expedición de la presente ley, quedarán derogadas todas las franquicias postales que se hubieren concedido con anterioridad y que no se ajusten a los disposiciones de la misma, y

ARTICULO 13. La presente ley entrará en vigor desde la fecha de su promulgación en el Diario Oficial de la Federación.

José Escudero Andrade, D. P. - José María Dávila, S. P. - Adón Velarde, D. S. - Vicente L. Benítez, S. S. - (Rúbrica).

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Lázaro Cárdenas. - Rúbrica. - El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Melquiades Angulo C. - Rúbrica. - El Jefe del Departamento de la Marina Nacional, Roberto Gómez Maqueo - Rúbrica. - El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, Eduardo Villaseñor. - Rúbrica. - El C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación. - Presente.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

(Publicado en D.O. del 19 de enero de 1960)

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o. Se deroga el Capítulo Sexto del Libro Quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con excepción de lo relativo a instalaciones de aficionados consignado en su artículo 406. Se derogan también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

(Publicado en D.O. del 24 de diciembre de 1986)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan el Libro Sexto Comunicaciones Postales de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a esta ley.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

(Publicado en D.O. del 22 diciembre de 1993)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan los artículos 1o., fracciones VI y VII; 8o., párrafos segundo a cuarto; 9o., fracciones VII y VIII; 21 a 28; 39; 85; 87; 88; 90; 91; 97; 98; 100 a 105; 109; 128; 146 a 168 y 537 a 540 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

A partir de la entrada en vigor de la Presente Ley, se dejan sin efecto únicamente por lo que se refiere a los materias reguladas en la misma, los artículos 3o. a 5o.; 10; 12 a 20; 29 a 38; 40 a 84; 86; 89; 92 a 96; 99; 110; 116 a 124; 126; 127; 523 a 532; 535 y 541 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE NAVEGACION

(Publicado en D.O. del 4 de enero de 1994)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan:

II. Los artículos 1o., fracciones I a IV, 169 a 305, 543 a 545 y 547 a 554 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AVIACION CIVIL

(Publicado en D.O. del 12 de mayo de 1995)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 1o., fracción VIII; 9o., fracciones II y VI; 306 al 326; 329 al 370; 371, fracción I, Incisos a) y d), fracciones II y III y el

TESIS CON
 VALIA DE ORIGEN

penúltimo y último párrafo: 372 y 373; 542; 546; 555 al 558; 562 al 564, y 568 al 570, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

(Publicado en D.O. del 12 de mayo de 1995)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

.....

TERCERO. Se derogan:

I. Los artículos 1, fracción V; 9, fracción I, y del 129 al 145 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;

.....

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(Publicado en D.O. del 7 de junio de 1995)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por lo que hace a las fracciones III del apartado B y IV del apartado C del artículo 71, las cuales entrarán en vigor 180 días naturales después del inicio de vigencia de esta ley.

SEGUNDO. Se derogan:

I. Las fracciones IX y X del artículo 10; la fracción IV del artículo 90; los párrafos segundo y tercero del artículo 110; 108; y los artículos 374 a 377; 390; 392 a 402 y 579; de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

.....

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AEROPUERTOS

(Publicado en D.O. del 22 de diciembre de 1995)

TRANSITORIO

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 327; 328; 371 fracción I, incisos b) y c) y 507 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; el artículo 8 de la Ley de Aviación Civil, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando hasta en tanto no sean derogadas por otras, salvo en lo que se arañen a la presente ley.

Cuando en estas disposiciones se haga referencia a la figura de comandante de aeropuerto, se entenderá como comandante de aeródromo en los términos de esta ley.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimiento Penales; de la Ley de Vías Generales de Comunicación; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

(Publicado en D.O. del 7 de noviembre de 1995)

ARTICULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 571 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los artículos 167, fracción IX, y 196 Bs del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos. Lo anterior sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 del citado Código Penal.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGAL

(Publicado el 4 de enero de 1995)

ARTICULO CUARTO.- Se reforma de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

NUESTRO SEÑOR JESUS CRISTO
 REY DE LOS JUDIOS
 Y DE LOS GENTILES
 1995

243

58

Arts. Transitorios

LEY DE VIAS GENERALES

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

244

ANEXO 4

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(Publicada en D.O. 7 de junio de 1995)

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite.

ARTICULO 2o. Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.

ARTICULO 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Banda de frecuencias: porción del espectro radioeléctrico que contiene un conjunto de frecuencias determinadas;

II. Espectro radioeléctrico: el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyos bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz;

III. Estación terrena: la antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite;

IV. Frecuencia: número de ciclos que por segundo efectúa una onda del espectro radioeléctrico;

V. Homologación: acto por el cual la Secretaría reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones, o hacer uso del espectro radioeléctrico;

VI. Órbita satelital: trayectoria que recorre un satélite al girar alrededor de la Tierra;

VII. Posiciones orbitales geostacionarias: ubicaciones en una órbita circular sobre el Ecuador que permitan que un satélite gire a la misma velocidad de rotación de la Tierra, permitiendo que el satélite mantenga en forma permanente la misma latitud y longitud.

VIII. Red de telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centros, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

IX. Red privada de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red.

X. Red pública de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

XI. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XII. Servicios de valor agregado: los que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tiene efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada;

XIII. Sistema de comunicación vía satélite: el que permite el envío de señales de microondas a través de una estación transmisora a un satélite que las recibe, amplifica y envía de regreso a la Tierra para ser captadas por estación receptora, y

XIV. Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

ARTICULO 4o. Para los efectos de esta ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

ARTICULO 5o. Las vías generales de comunicación materia de esta ley y los servicios que en ellas se presten son de jurisdicción federal.

Para los efectos de esta ley se considera de interés público la instalación, operación, y mantenimiento de cableado subterráneo y aéreo y equipo destinado al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, debiéndose cumplir las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables.

ARTICULO 6o. Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, sin perjuicio de que las partes puedan someterse al procedimiento arbitral en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o. La presente ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de los que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

II. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicación;

III. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones y otras disposiciones administrativas;

IV. Acreditar patentes en materia de telecomunicaciones;

V. Establecer procedimientos para homologación de equipos;

VI. Elaborar y mantener actualizada el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

VII. Gestionar la obtención de las posiciones orbitales geostacionarias con sus respectivas bandas de frecuencias, así como los órbitas satelitales para satélites mexicanos, y coordinar su uso y operación con organismos y entidades internacionales y con otros países;

VIII. Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones, considerando, entre otros factores las diferencias existentes del sector con respecto al de los países con que se negocie, y vigilar su observancia;

IX. Adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí o a través de terceros, redes de telecomunicaciones;

X. Promover el fortalecimiento de los valores culturales y de la identidad nacional;

XI. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones, la capacitación y el empleo de mexicanos cuyas relaciones laborales se sujetarán a la legislación de la materia;

XII. Interpretar esta ley para efectos administrativos,

XIII. Las demás que esta ley y otros ordenamientos legales le confieren en la materia.

ARTICULO 8o. A falta de disposición expresa en esta ley y en sus reglamentos o en los tratados internacionales, se aplicarán:

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- I. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
 II. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
 III. El Código de Comercio;
 IV. El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;
 V. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
 VI. La Ley General de Bienes Nacionales, y
 VII. La Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTICULO 9o. La prestación de los servicios públicos de telégrafos y radiotelegrafía, queda reservada exclusivamente al Estado.

CAPITULO II

Del espectro radioeléctrico

ARTICULO 10. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente:

- I. Espectro de uso libre: son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro;
- II. Espectro para usos determinados: son aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que pueden ser utilizadas para los servicios que autorice la Secretaría en el título correspondiente;
- III. Espectro para uso oficial: son aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, otorgadas mediante concesión directa;
- IV. Espectro para usos experimentales: son aquellas bandas de frecuencias que podrá otorgar la Secretaría, mediante concesión directa e intransferible, para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o pruebas temporales de equipo, y
- V. Espectro reservado: son aquellas bandas de frecuencia no asignadas ni concesionadas por la Secretaría.

CAPITULO III

De las concesiones y permisos

SECCION I

De las concesiones en general

ARTICULO 11. Se requiere concesión de la Secretaría para:
 I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;

- II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;
- III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

ARTICULO 12. Las concesiones a que se refiere esta ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor.

ARTICULO 13. Las concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión de radio y televisión abierta, y su programación, estarán sujetas a la dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.

SECCION II

De las concesiones sobre el espectro radioeléctrico

ARTICULO 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

ARTICULO 15. La Secretaría establecerá, y publicará periódicamente, un programa sobre las bandas de frecuencias del espectro para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública.

Los interesados podrán solicitar que se liciten bandas de frecuencias, modalidades de uso y coberturas geográficas distintas de las contempladas en el programa mencionado en el párrafo anterior. En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 60 días naturales.

ARTICULO 16. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 14 de esta ley, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencia objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

IMPRESO CON FALLA DE ORIGEN

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

A. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;

B. El plan de negocios;

C. Las especificaciones técnicas de los proyectos, y

D. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

II. Las bandas de frecuencias objeto de concesión, sus modalidades de uso y zonas geográficas en que pueden ser utilizadas;

III. El período de vigencia de la concesión, y

IV. Los criterios para seleccionar al ganador.

ARTICULO 17. Cuando las proposiciones presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría o no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

ARTICULO 18. El título de concesión contendrá como mínimo lo siguiente:

I. El nombre y domicilio del concesionario;

II. Las bandas de frecuencias objeto de concesión, sus modalidades de uso y zona geográfica en que pueden ser utilizadas;

III. Los programas de inversión respectivos;

IV. Los servicios que podrá prestar el concesionario;

V. Las especificaciones técnicas del proyecto;

VI. El período de vigencia;

VII. Las contraprestaciones que, en su caso, deberán cubrirse por el otorgamiento de la concesión, y

VIII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.

Una vez otorgada la concesión, un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo.

ARTICULO 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente ley y demás dis-

posiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.

ARTICULO 20. Para obtener concesión sobre bandas de frecuencias para usos experimentales se deberán reunir, en la conducente, los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta ley.

ARTICULO 21. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso experimental, se otorgarán por un plazo hasta de 2 años y deberán sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTICULO 22. Las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serán intransferibles y estarán sujetas a los disposiciones que en materia de concesiones prevé esta ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

ARTICULO 23. La Secretaría podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas, en los siguientes casos:

I. Cuando lo exija el interés público;

II. Por razones de seguridad nacional;

III. Para la introducción de nuevas tecnologías;

IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial, y

V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Para estos efectos, la Secretaría podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

SECCION III

De las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones

ARTICULO 24. Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Las especificaciones técnicas del proyecto;

IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;

V. El plan de negocios, y

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

CALLE DE...

bhc

Lo anterior, sin perjuicio de obtener, en su caso, concesión para explotar bandas de frecuencias en los términos del artículo 14.

ARTICULO 25. La Secretaría analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor de 120 días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional.

Una vez cumplidos, a satisfacción, los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría otorgará la concesión.

ARTICULO 26. El título de concesión contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del concesionario;
 - II. El objeto de la concesión;
 - III. Los diferentes servicios que pueda prestar el concesionario;
 - IV. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;
 - V. El periodo de vigencia;
 - VI. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario, y
 - VII. Los compromisos de cobertura geográfica de la red pública.
- Una vez otorgada la concesión, un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.

ARTICULO 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de los prórrogos será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.

ARTICULO 28. Las redes privadas de telecomunicaciones no requerirán de concesión, permiso o registro para operar, salvo que utilicen bandas de frecuencias del espectro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 14.

Para que los operadores de redes privadas puedan explotar comercialmente servicios, deberán obtener concesión en los términos de esta ley, en cuyo caso adoptarán el carácter de red pública de telecomunicaciones.

SECCION IV

De las concesiones para comunicación vía satélite

ARTICULO 29. Las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivos bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública a que se refiere la Sección II del presente Capítulo, a cuyo efecto el Gobierno Federal podrá requerir una contraprestación económica por el otorgamiento de dichas concesiones.

Tratándose de dependencias y entidades de la administración pública federal, la Secretaría otorgará mediante asignación directa dichas posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales.

ARTICULO 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones sobre los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, siempre y cuando se tengan firmados tratados en la materia con el país de origen de la señal y dichos tratados contemplen reciprocidad para los satélites mexicanos. Estas concesiones sólo se otorgarán a personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Asimismo, podrán operar en territorio mexicano los satélites internacionales establecidos al amparo de tratados internacionales multilaterales de los que el país sea parte.

SECCION V

De los permisos

ARTICULO 31. Se requiere permiso de la Secretaría para:

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, y
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras.

ARTICULO 32. Los interesados en obtener permiso deberán presentar solicitud a la Secretaría, la cual contendrá, en lo conducente, lo establecido en el artículo 24.

La Secretaría analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 90 días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional.

Una vez cumplidos, a satisfacción, los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría otorgará el permiso correspondiente.

MEDIANO NO EXISTE
 FALTA DE ORIGEN
 (CO) SERVICIO

ARTICULO 33. Para la prestación de servicios de valor agregado basará su registro ante la Secretaría.

ARTICULO 34. No se requerirá permiso de la Secretaría para la instalación y operación de estaciones terrenas receptoras.

La Secretaría podrá exentar de los requerimientos de permiso a aquellas estaciones terrenas transmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.

SECCION VI

De la cesión de derechos

ARTICULO 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidas en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo.

ARTICULO 36. En ningún caso se podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la concesión o el permiso, los derechos en ellos conferidos y los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero.

SECCION VII

De la terminación y revocación de las concesiones y permisos

ARTICULO 37. Las concesiones y permisos terminan por:
I. Vencimiento del plazo establecido en el título o, en su caso, en el permiso respectivo;

II. Renuncia del concesionario o permisionario;

III. Revocación;

IV. Rescate; y

V. Liquidación o quiebra del concesionario o permisionario.

La terminación de la concesión o del permiso no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

ARTICULO 38. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o permisos durante un plazo mayor de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización de la Secretaría por causa justificada;

II. Interrupciones a la operación de la vía general de comunicación o la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización de la Secretaría;

III. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a ello;

IV. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión y en los permisos;

V. Negarse a interconectar a otros concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, sin causa justificada;

VI. Cambio de nacionalidad;

VII. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta ley; y

VIII. No cubrir al Gobierno Federal las contraprestaciones que se hubieren establecido.

La Secretaría procederá de Inmediata a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I, V, VI y VII anteriores.

En los casos de las fracciones II, III, IV y VIII la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o el permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en dichas fracciones.

ARTICULO 39. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones o permisos de los previstos en esta ley, por un plazo de 5 años contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

ARTICULO 40. Al término de la concesión o de los prórrogas que se hubieren otorgado, revertirán a la Nación las bandas de frecuencias y las posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales que hubieren sido afectos a los servicios previstos en la concesión.

El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones, equipos y demás bienes utilizados directamente en la explotación de las bandas de frecuencias, posiciones orbitales u órbitas satelitales, objeto de la concesión.

CAPITULO IV

De la operación de servicios de telecomunicaciones

SECCION I

De la operación e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones

ARTICULO 41. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes. A tal efecto, la Secretaría elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarificación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios y tendrán los siguientes objetivos:

- I. Permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones;
- II. Dar un trato no discriminatorio a los concesionarios, y
- III. Fomentar una sana competencia entre concesionarios.

ARTICULO 42. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto suscribirán un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a parte de que alguno de ellos lo solicite. Transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan celebrado el convenio, o antes si así lo solicitan ambas partes, la Secretaría, dentro de los 60 días naturales siguientes, resolverá sobre las condiciones que no hayan podido suscribirse.

ARTICULO 43. En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

- I. Identificar los puntos de conexión terminal de su red;
- II. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;
- III. Abstenerse de otorgar descuentos por volumen en las tarifas de interconexión;
- IV. Actuar sobre bases de reciprocidad en la interconexión entre concesionarios que se proveen servicios, capacidades o funciones similares entre sí, en tarifas y condiciones;
- V. Llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible;
- VI. Prever que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los concesionarios y ubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos;

VII. Establecer mecanismos para garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes;

VIII. Entregar la comunicación al operador seleccionado por el suscriptor en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente;

IX. Entregar la comunicación a su destino final a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerla;

X. Proporcionar toda la información necesaria que les permita identificar los números de origen y destino, así como a los usuarios que deben pagar por la llamada, la hora, y si hubo asistencia de operadora, y

XI. Llevar a cabo, si así se solicita, las tareas de medir y tasar los servicios prestados a sus propios usuarios por parte de otros concesionarios, así como proporcionar la información necesaria y precisa para la facturación y cobro respectivos.

ARTICULO 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones;

II. Abstenerse de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización de la Secretaría;

III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa de la Secretaría;

IV. Llevar contabilidad separada por servicios y atribuirse a sí mismo y a sus subsidiarias y filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión;

V. Permitir la portabilidad de números cuando, a juicio de la Secretaría, esto sea técnica y económicamente factible;

VI. Proporcionar de acuerdo a lo que establezcan los títulos de concesión respectivos, los servicios al público de manera no discriminatoria;

VII. Prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contractadas con los usuarios;

VIII. Permitir la conexión de equipos terminales, cableados internos y redes privadas de los usuarios, que cumplan con las normas establecidas;

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas, y

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros.

ARTICULO 45. Cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, los derechos de vía de las vías generales de comuni-

REPOSICION
 MARIA DE ORIZABA
 2022

y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía requisada cuando lo considere necesario. La requisita se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra, indemnizará a los interesados, pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la ley de la materia.

CAPITULO VIII

De la verificación e información

ARTICULO 67. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios y permisionarios estarán obligados a permitir a los verificadores de la Secretaría el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación en términos de la presente ley.

Los concesionarios y permisionarios que sean sujetos de verificación cubrirán las cuotas que por este concepto se originen.

ARTICULO 68. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán proporcionar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a la metodología y periodicidad que para tal efecto establezca la Secretaría, así como aquella que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones.

La Secretaría vigilará que los concesionarios y permisionarios proporcionen al pública información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presten.

ARTICULO 69. Las certificaciones de las unidades de verificación establecidas por terceros tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTICULO 70. La Secretaría establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro.

CAPITULO IX

Infracciones y sanciones

ARTICULO 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con la siguiente:

- A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:
 - I. Prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con concesión por parte de la Secretaría;
 - II. No cumplir con las obligaciones en materia de operación e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones;
 - III. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a ello;
 - IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, y
 - V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones.
 - B. Con multa de 4,000 a 40,000 salarios mínimos por:
 - I. Operar o explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones en contravención a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos;
 - II. Intermittir, sin causa justificada o sin autorización de la Secretaría, la prestación total de servicios en poblaciones en que el concesionario sea el único prestador de ellos;
 - III. Cometer errores en la información de base de datos de usuarios, de directorios, y en el cobro de los servicios de concesionarios de redes públicas, no obstante el apercibimiento de la Secretaría, y
 - IV. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión o permiso.
 - C. Con multa de 2,000 a 20,000 salarios mínimos por:
 - I. Contravenir las disposiciones tarifarias;
 - II. Contravenir las disposiciones sobre la conexión de equipos y cables;
 - III. Operar sin permiso estaciones terrenas transmisoras;
 - IV. Incurrir en violaciones a las disposiciones de información y registro contempladas en la presente ley, y
 - V. Otras violaciones a disposiciones de esta ley y las disposiciones reglamentarias y administrativas que de ella emanen.
- En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas.
- Para los efectos del presente capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 72. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso a que se refieren los artículos 11 y 31 de esta ley, o que por cualquier otro medio invadan o obstruyan

las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

ARTICULO 73. Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte a de que, cuando proceda, la Secretaría revoque la concesión o permiso respectivos.

ARTICULO 74. Para declarar la revocación de las concesiones y permisos: la imposición de las sanciones previstas en esta ley, así como para la interposición del recurso administrativo de revisión, se estará a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por lo que hace a las fracciones III del apartado B y IV del apartado C del artículo 71, a las cuales entrarán en vigor 180 días naturales después del inicio de vigencia de esta ley.

SEGUNDO. Se derogan:

I. Las fracciones IX y X del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 9o.; los párrafos segundo y tercero del artículo 11o.; 106; y los artículos 374 a 377; 390; 392 a 402 y 579; de la Ley de Vías Generales de Comunicación;

II. La fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Inversión Extranjera, y

III. Todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, hasta en tanto se expidan nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en la que se opongan a la presente ley.

CUARTO. Telecomunicaciones de México continuará operando los servicios de comunicación vía satélite y las redes públicas que están a su cargo, en el entendido de que, en la prestación de los servicios de telecomunicación deberá ajustarse a lo dispuesto por esta ley.

La Secretaría, de conformidad con lo previsto en la presente ley, podrá otorgar concesiones y permisos a terceras personas respecto de las redes y servicios actualmente a cargo de Telecomunicaciones de México, excepto por lo que se refiere a los servicios de telégrafos y radiotelegrafía.

QUINTO. Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se respetarán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término.

Las solicitudes de concesión en trámite, se ajustarán a lo previsto en la presente ley, excepto cuando, de conformidad con la Ley de Vías Generales de Comunicación, el resultado de los estudios técnicos les hubiere sido favorable y se hubiere publicado la solicitud en el Diario

Oficial de la Federación, siempre que no se hubieren formulado objeciones a éstas se hubieren desechado. En ese caso, por lo que hace exclusivamente al trámite, se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por la Secretaría en un plazo no mayor de 120 días naturales contado a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.

Las solicitudes de permiso en trámite se ajustarán a lo previsto en la presente ley.

SEXTO. Los titulares de bandas de frecuencias que le hayan sido asignadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, que deseen prestar a través de dichas bandas de frecuencias, servicios no contemplados en su concesión o permiso, deberán solicitarla a la Secretaría, quien a su juicio resolverá lo conducente, con base en lo establecido en esta ley.

Para tal efecto la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de esta ley.

SEPTIMO. Las concesiones que se otorguen para redes públicas de telecomunicaciones sólo podrán iniciar la prestación de los servicios públicos de telefonía básica de larga distancia, después del 10 de agosto de 1996, excepto cuando los concesionarios actuales no hayan cumplido con las condiciones de expansión y eficiencia de los servicios contenidos en su título de concesión.

OCTAVO. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en operación, deberán registrar y aplicar tarifas de interconexión entre sus propios servicios a partir del 1o. de septiembre de 1995. Estas obligaciones serán aplicables asimismo a la interconexión existente entre el concesionario y sus filiales y subsidiarias.

De igual forma deberán llevar contabilidad separada por servicios aplicando tarifas desagregadas, a partir del 1o. de enero de 1996.

NOVENO. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en operación podrán iniciar negociaciones para interconexión de sus respectivas redes públicas de acuerdo a los términos de la presente ley a partir del 1o. de septiembre de 1995.

DECIMO. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan celebrados convenios de interconexión en los términos de esta ley con concesionarios de redes públicas que pretendan prestar el servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, podrán iniciar la operación de la interconexión respectiva a partir del 1o. de enero de 1997. Para ese efecto deberán observarse los lineamientos establecidos por la Secretaría en la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1994.

ESTADO DE GUAYMAS
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 COPIA

DECIMO PRIMERO. A más tardar el 10 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal constituirá un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, de acuerdo a lo que establezca su decreto de creación.

México, D. F., a 18 de mayo de 1995.- Sen. Germán Sierra Sánchez, Presidente.- Dip. Laura Rendón Castrejón, Presidente.- Sen. Angel Ventura Valle, Secretario.- Dip. Sergio Ramírez Vargas, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

ANEXO 5

REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES

(Publicado en D.O. del 29 de octubre de 1990)

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los Artículos 10., fracciones IX y X; 20., 30., 40., 50., 80., 12, 14, 15, 17, 20, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 374 al 419 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y en relación a lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, he tenido a bien dictar el siguiente

REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I

Objeto y definiciones

ARTICULO 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la instalación, establecimiento, mantenimiento, operación y explotación de redes de telecomunicación que constituyan vías generales de comunicación y los servicios que en ellas se prestan, así como sus servicios auxiliares y conexos.

ARTICULO 2o. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Términos Generales.

Ley: Ley de Vías Generales de Comunicación;

Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Reglamento: Reglamento de Telecomunicaciones;

Telecomun.: Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal;

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por línea física, conductora eléctrica, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos;

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas;

Comunicación por Satélite o Radiocomunicación Satelital: Es la radiocomunicación que se establece para conducir, distribuir o difundir señales de sonidos, voz, datos, textos o imágenes mediante el uso de algún sistema de satélites;

Ondas Radioeléctricas: Son ondas electromagnéticas, cuyas frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Canal: Es un medio de transmisión unidireccional de señales entre dos puntos, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Círculo: Combinación de dos canales que permite la transmisión bidireccional de señales entre dos puntos. Es una Red de Telecomunicaciones el término "Círculo" está limitado generalmente a un circuito de telecomunicaciones que conecta directamente dos equipos o centrales de conmutación, junto con los equipos terminales asociados.

Enlace: Medio de transmisión con características específicas, entre dos puntos, esto puede ser mediante canal o circuito. Conjunto de instalaciones terminales y red de interconexión que funciona en un modo particular a fin de permitir el intercambio de información entre equipos terminales, y

Conmutación: Proceso consistente en la interconexión de unidades funcionales, canales de transmisión o circuitos de telecomunicación por el tiempo necesario para conducir señales.

II. En materia de términos sobre redes de telecomunicaciones.

Red de Telecomunicaciones: La infraestructura o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto;

Red Privada de Telecomunicaciones: Es una red de telecomunicaciones que establece una persona física o moral con su propia infraestructura o mediante el arrendamiento de canales o circuitos de redes públicas de telecomunicaciones para uso de sus comunicaciones internas o privadas, que en su caso la puedan permitir comunicaciones no permanentes con sus clientes o proveedores y constituyen auxiliares o una vía general de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales o similares.

Red Pública de Telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones que se explota para prestar servicios de telecomunicaciones al público, la cual se limita a aquella por la que se pueden conducir señales:

- Entre puntos de conexión terminal de la red.
- Entre puntos de conexión terminal de la red y puntos internos de servicios de la red.
- Entre puntos internos de servicio de la red, sin prestar servicios a terceros.
- Entre un equipo terminal de telecomunicaciones disponible para el público y cualquier punto de la red.

Una red pública de telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentran más allá del punto de conexión terminal.

Red Local Complementaria de Telecomunicaciones: Red destinada a satisfacer necesidades de conducción de señales para grupos restringi-

dos de usuarios, con o sin interconexión, a una red pública de telecomunicaciones. Estas redes pueden incluir, redes complementarias para fraccionamientos residenciales, parques industriales, zonas hoteleras y centros comerciales;

Punto de Conexión Terminal: Punto físico o virtual donde se conectan a una red pública de telecomunicaciones las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el punto donde se conectan a éstas otras redes de telecomunicaciones;

Punto Interno de Servicio: Punto dentro de una red pública de telecomunicaciones en el cual las señales son dirigidas o recibidas por el propio operador de la red pública;

Equipo Terminal de Telecomunicaciones: Comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones;

Línea Telefónica: Enlace con capacidad básica para transmitir principalmente señales de voz, entre un centro de conmutación público y un punto de conexión terminal, una caseta pública telefónica, una instalación telefónica privada o cualquier otro tipo terminal que utilice señales compatibles con la red pública telefónica;

Red Pública Telefónica: Red Pública de Telecomunicaciones cuyos concesionarios deben prestar el servicio público de telefonía básica;

Red Pública Telegráfica: Red Pública de Telecomunicaciones por medio de la cual se presta el servicio público de telégrafos y giras telegráficas y radiotelegrafía dentro del territorio nacional, con interconexión a otras redes del extranjero;

Red Local: Red de telecomunicaciones que permite la comunicación dentro del área de servicio local autorizada y en su caso la interconexión de acceso a redes para servicios de larga distancia, y

Red de Larga Distancia: Red de telecomunicación que permite la comunicación de larga distancia nacional e internacional entre usuarios localizados en distintos áreas de servicio local, utilizando en su caso la interconexión con las diferentes redes locales.

III. En materia de redes y estaciones de radiocomunicación.

Red de Radiocomunicación: Red de telecomunicaciones integrada por una o varias estaciones radioeléctricas. Incluyendo en su caso, los equipos de conmutación y enlaces radioeléctricos asociados, así como la asignación de frecuencias necesarias para establecer los servicios de radiocomunicación;

Sistema o Red Celular de Radiocomunicación: Sistema o red de radiocomunicación para servicio móvil en tierra de alta capacidad en el cual el espectro de frecuencia asignado se divide en canales discretos, los cuales a su vez, son asignados en grupos de células geográficas para cubrir un área geográfica de servicio celular. Los canales discretos son susceptibles de ser reutilizados en diferentes células dentro del área de servicio;

MISMA CON
 MATERIA DE ORIGEN

235

Estación o Estación Radioeléctrica: Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores, o una combinación de éstos, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación, o de radioastronomía en un lugar determinado.

Las estaciones se clasifican según el servicio en el que participan de una manera permanente o temporal:

Estación Terrenal: Estación situada en la superficie de la tierra para efectuar radiocomunicaciones terrenales. Toda estación que se mencione en el presente reglamento, salvo indicación expresa "correspondió a una estación terrenal";

Estación Fija: Estación de servicio fijo.

Estación Móvil: Estación de servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o mientras está detenida en puntos no determinados;

Estación Terrestre: Estación de servicio móvil no destinada a ser utilizada en movimiento;

Estación Base: Estación terrestre para proporcionar el servicio móvil terrestre;

Estación Terminal de Radiocomunicación: Uno o más transmisores o receptores o combinación de ambos incluyendo las instalaciones accesorias mediante el cual un usuario o suscriptor establece el enlace radioeléctrico en el punto de conexión terminal virtual, con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de radiocomunicación, y

Estación Experimental: Estación que utiliza las ondas radioeléctricas para efectuar experimentos que pueden contribuir al progreso de la ciencia o de la técnica.

IV. En materia de redes, sistemas y estaciones de comunicación por satélite.

Red de Comunicación por Satélite: Es la que se integra por un sistema de satélites o parte del sistema, y las estaciones terrenas asociadas con la asignación de frecuencias necesarias para establecer los servicios de comunicación por satélite;

Sistema de Satélites de Comunicación: Sistema de satélites artificiales de la tierra colocados en órbita en el espacio con el propósito de establecer radiocomunicación entre estaciones terrenas. El sistema comprende a su vez las estaciones terrenas con los equipos e instalaciones necesarios para el monitoreo y control de los satélites;

Sistema de Satélites Nacionales: Sistema de satélites establecido para satisfacer necesidades nacionales de radiocomunicación por satélite;

Estación Espacial: Estación de radiocomunicación situada en un satélite u otro objeto colocado en el espacio, destinada a recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación, y

Estación Terrenal: Estación situada en la superficie de la tierra, o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación con una o varias estaciones espaciales; o con una o varias estaciones terrenas, mediante el empleo de uno o varios satélites reflectores u otros objetos situados en el espacio.

La estación terrena a su vez tiene la capacidad para conectarse con alguna red terrestre de telecomunicaciones privada o pública.

V. En materia de Servicios de Telecomunicaciones.

Servicios de Telecomunicaciones: Son aquellos que se ofrecen a terceros o al público en general, para que por medio de un circuito o una red de telecomunicaciones un usuario pueda establecer comunicación desde un punto de la red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones.

Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones: Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otras;

Operador de Red Pública de Telecomunicaciones: Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones;

Servicio Privado de Telecomunicaciones: Es el que se establece para satisfacer necesidades de comunicaciones internas o privadas de una persona física o moral a través de una red privada de telecomunicaciones;

Servicios Básicos de Telecomunicaciones: Son servicios de carácter estratégico para el desarrollo nacional, que comprenden además de los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos y comunicación nacional por satélite, la instalación, establecimiento, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones en el territorio nacional;

Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado: Son los servicios que se prestan a terceros, utilizando como soporte para la conducción de señales una red pública de telecomunicaciones o privadas o complementarias locales;

Servicio de Conducción de Señales: Es un servicio básico de Telecomunicaciones, que se proporciona al suscriptor por medio de una red pública de telecomunicaciones integrada por líneas o circuitos con la capacidad necesaria para transmitir, conmutar en dado caso y recibir señales entre puntos de conexión terminal de una red de telecomunicaciones;

Servicio de Distribución de Señales: Es el servicio de conducción de señales en un sentido, simultáneamente a varios puntos de recepción determinados;

Servicio Público de Telefonía Básica: Servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el primer aparato telefónico terminal, a solicitud del suscriptor. Dicha conducción

Servicio de Radioterminación: Servicio de radiocomunicación para determinar la posición, velocidad u otras características de un objeto, u obtención de información relativa a estos parámetros, mediante las propiedades de propagación de ondas radioeléctricas;

Servicio de Radionavegación: Servicio de radioterminación utilizado para fines de navegación, inclusive para señalar la presencia de obstáculos;

Servicio de Radiocalcización: Servicio de radioterminación utilizado para fines distintos de los de radionavegación, para radiocalcular personas, vehículos u otros objetos;

Servicio de Aficionados o Radioaficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnía con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro;

Servicio de Radiogrametría: Servicio de radioterminación que utiliza la recepción de ondas radioeléctricas para determinar la dirección de una estación o de un objeto;

Servicio de Seguridad: Todo servicio radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguarda de los bienes;

Servicio de Ayuda a la Meteorología: Servicio de radiocomunicación destinado a las observaciones y sondas utilizados en meteorología con inclusión de la hidrología; y

Servicio Especial de Radiocomunicación: Servicio de radiocomunicación no definido en otro lugar del presente Reglamento, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la correspondencia pública, tales como ayudas meteorológicas, frecuencias patrón y señales horarias, aficionados, radioastronomía, seguridad y radioperimentación.

VII. En materia de Servicios de Comunicación por Satélite.

Servicio Fijo de Comunicación por Satélite: Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, ese servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial;

Servicio Móvil de Comunicación por Satélite: Servicio de radiocomunicación por satélite entre estaciones móviles y estaciones terrenas o entre estaciones móviles;

Servicio de Conducción de Señales por Satélite: Servicios de radiocomunicación por satélite que permite la conducción de señales entre puntos determinados, mediante el empleo de uno o varios sistemas de satélites;

Servicio de Distribución de Señales por Satélite: Servicio de radiocomunicación por satélite que consiste en la conducción simultánea en un sentido de una señal desde un punto determinado hacia un conjunto de puntos de recepción determinados;

Servicio de Radiodifusión por Satélite: Servicio de radiocomunicación por satélite en el cual las señales, emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales, están destinadas a la recepción directa por el público en general, que abarca la recepción individual y comunitaria;

Enlaces por Satélite: Enlace radioeléctrico que se establece mediante el uso de un satélite, para establecer telecomunicaciones entre estaciones terrenas. El enlace está constituido por un enlace ascendente, que es la transmisión de la estación terrena transmisora hacia el satélite, y un enlace descendente que es la transmisión del satélite hacia la estación terrena receptora;

Enlace Nacional por Satélite: Enlace que se establece mediante el uso de un satélite nacional, o entre estaciones terrenas ubicadas en el territorio nacional, mediante el uso de satélites nacionales, internacionales o extranjeros;

Enlace Internacional por Satélite: Enlace que se establece entre una estación terrena ubicada en México y una estación terrena ubicada en otro país, mediante el uso de un satélite extranjero;

Enlace de Conexión: Enlace radioeléctrico establecida desde una estación terrena situada en un emplazamiento dado hacia una estación espacial, o viceversa, por el que se transmite información para una radiocomunicación espacial de un servicio distinto del servicio fijo por satélite. El emplazamiento dado puede hallarse en un punto fijo determinado o en cualquier punto fijo dentro de zonas especificadas.

Recepción incidental: Recepción que se da en una estación terrena de una señal proveniente de un satélite, cuando ésta no le ha sido dirigida expresamente;

Segmento Espacial: Bandas o frecuencias de recepción y/o transmisión de un satélite de comunicaciones para establecer enlaces por satélite;

Segmento Terrestre: Infraestructura y servicios requeridos en tierra para establecer un enlace satelital, que comprende la estación o estaciones terrenas; así como las instalaciones necesarias para conectarse con alguna red terrestre de telecomunicaciones privada o pública;

Recepción individual en el Servicio de Radiodifusión por Satélite: Recepción de las emisiones de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite con instalaciones domésticas sencillas y, en particular, aquellas que disponen de antenas de pequeñas dimensiones, y

Recepción de las emisiones en el Servicio de Radiodifusión por Satélite: Recepción de las emisiones de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite con instalaciones receptoras que en ciertos casos pueden ser complejas y comprender antenas de mayores dimensiones que las utilizadas para la recepción individual y destinadas a ser

TRABAJO CON
 FALTA DE ORIGEN

utilizadas, por un grupo del público en general, en un mismo lugar, o mediante un sistema de distribución que dé servicio a una zona limitada.

VIII. En Materia de Gestión de Frecuencias.

Espectro Radioeléctrico: Medio o espacio por donde se propagan las ondas radioeléctricas;

Cuadro de Atribución de Frecuencias: Cuadro donde se inscriben las bandas de frecuencias atribuidas a diferentes servicios de radiocomunicación terrenal o por satélite o para servicios de radioastronomía, señalando la categoría atribuida a los diferentes servicios así como las condiciones especiales y restricciones en el uso de algunas frecuencias por determinados servicios de radiocomunicación;

Atribución de una Banda de Frecuencias: Inscripción en el Cuadro de Atribución de Frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o por satélite o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas;

Asignación de una Frecuencia o de un Canal Radioeléctrico: Autorización que otorga la Secretaría para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas;

Potencia Autorizada: Potencia máxima permitida para que opere una estación radioeléctrica, la cual se especifica por la Secretaría en la autorización de la estación;

Ancho de Banda Autorizada: El máximo ancho de banda de frecuencias permitida por la Secretaría para ser usado por una estación. Este debe ser el ancho de banda necesario u ocupado, el que resulte mayor;

Ancho de Banda Ocupado por una Emisión: Ancho de la banda de frecuencias, tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se emitan potencias medias iguales cada una a un porcentaje especificado $B/2$ de la potencia media total de una emisión dada.

En ausencia de especificaciones para la clase de emisión considerada se tomará un valor $B/2$ igual a 0.5%;

Ancho de Banda Necesario para una Emisión: Para una cierta clase de emisión, el ancho de la banda de frecuencia que es apenas suficiente para garantizar la transmisión de información a la velocidad y con la calidad requeridas bajo condiciones especificas;

Interferencia: Efecto de una energía no deseada debida a uno o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción de un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada;

Interferencia Admisible: Interferencia observada o prevista que satisfacen los criterios cuantitativos de interferencia y de comparación que figuran en las normas técnicas establecidas por la Secretaría, o en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Tele-

comunicaciones, o en recomendaciones del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones o en acuerdos y convenios internacionales firmados por México;

Interferencia Perjudicial: Interferencia que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad a que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un Servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el presente reglamento. y

Zona de Coordinación: Zona asociada a una estación terrena fuera de la cual una estación terrenal, que comparte la misma banda de frecuencias, no puede producir ni sufrir ninguna interferencia superior a la interferencia admisible.

IX. Otros Términos y Definiciones.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente artículo y que la Secretaría aplique deberán entenderse conforme estén definidos en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por sus reglamentos vigentes y por las definiciones que en su caso emitan los Comités Consultivos Internacionales Telefónico y Telegráfico y de Radiocomunicaciones (CCIT y CCIR).

CAPITULO II

Disposiciones generales

ARTICULO 3o. Las redes de telecomunicaciones que constituyan vías generales de comunicación, así como los servicios que en ellas se presten y sus servicios conexos y auxiliares, quedan sujetos a los Poderes Federales, cuyas facultades las ejercita el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.

ARTICULO 4o. De conformidad con las disposiciones legales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Formular y conducir las políticas y programas para promover el desarrollo moderno y eficiente de las telecomunicaciones con el objeto de que su cobertura, calidad y tarifas respondan a las necesidades del país;

II. Otorgar concesiones y permisos para instalar, establecer, operar y explotar redes, estaciones y servicios de telecomunicaciones y, en su caso, modificar, declarar la caducidad o revocación de dichas concesiones y permisos;

III. Planear, administrar y controlar la utilización del espectro radioeléctrico y del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, con equipos, estaciones, redes, sistemas y servicios de radiocomunicaciones terrenal y por satélite;

IV. Obtener las posiciones orbitales para satélites mexicanos y coordinar su operación con satélites extranjeros, organismos o empresas internacionales;

V. Emitir las normas técnicas para la instalación, establecimiento, operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, estaciones radioeléctricas y de los equipos de telecomunicaciones que se interconecten a las redes públicas, así como otorgar los certificados de homologación correspondientes;

VI. Fijar las bases para la interconexión de redes, oyendo previamente a las partes interesadas;

VII. Aprobar, revisar o modificar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de telecomunicaciones;

VIII. Promover en particular la atención a las necesidades de telecomunicaciones para servicios de emergencia y seguridad, casetas públicas y servicios a las áreas rurales y colonias populares;

IX. Promover, en beneficio de los usuarios una competencia efectiva y equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones;

X. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en telecomunicaciones, así como promover la introducción de nuevas técnicas por parte de los prestadores de servicios, y

XI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las concesiones y permisos de redes y servicios de telecomunicaciones

ARTICULO 5o. Están reservados al Gobierno Federal o a los organismos descentralizados que establezca para tal fin:

I. La prestación del servicio público de telégrafos, y

II. El establecimiento de los sistemas de satélites, su operación y control y la prestación del servicio público de conducción de señales por satélite, así como las estaciones terrenas con enlaces internacionales para comunicación por satélite.

La Red Nacional está integrada por el sistema de satélites y el conjunto de estaciones terrenas e instalaciones pertenecientes, a la Federación, destinadas a la prestación del servicio público de telégrafos y de conducción de señales por satélite. Las estaciones terrenas propiedad de particulares, no forman parte de la Red Nacional.

ARTICULO 6o. Para instalar, establecer, operar y explotar redes y servicios de telecomunicaciones, será necesario obtener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con sujeción a los preceptos de la ley y de este reglamento.

ARTICULO 7o. Las personas físicas o morales, requerirán concesión otorgada por la Secretaría para instalar, establecer, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ya sea de línea física o radiocomunicación, por medio de la cual se presten servicios de conducción de señales al público.

De acuerdo a las características de la red pública de telecomunicaciones concesionada, sus titulares se clasifican en:

I. Concesionarios de redes públicas telefónicas;

II. Concesionarios de redes y servicios públicos de radiocomunicación, y

III. Los concesionarios de otras redes públicas de telecomunicaciones. La instalación de redes de telecomunicaciones terrestres de larga distancia que presten servicios al público o entre terceros, requieran de concesión.

ARTICULO 8o. Las personas físicas o morales requerirán permiso de la Secretaría para la instalación, establecimiento, operación y explotación de servicios especiales de telecomunicaciones, que sean auxiliares de otros servicios generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales o de otra índole, los que comprenden:

I. La prestación de servicios de telecomunicación de valor agregada que utilicen como soporte infraestructura de conducción de señales controlada de una red pública de telecomunicaciones y en su caso, instalen una red privada complementaria;

II. Redes locales complementarias que se instalen con infraestructura propia para la prestación de servicios de conducción de señales para grupos restringidos de usuarios;

III. Estaciones radioeléctricas que se instalen para la prestación de servicios especiales de radiocomunicación, y

IV. Redes privadas de telecomunicación que se instalen con infraestructura propia para satisfacer necesidades de comunicación interna o privada, salvo en los casos previstos en el reglamento.

ARTICULO 9o. Las personas físicas o morales necesitarán permiso de la Secretaría para instalar, establecer, operar, controlar y explotar estaciones terrenas para el aprovechamiento de señales por satélite, salvo los casos previstos en este reglamento.

ARTICULO 10. Para evitar la violación de la confidencialidad de la información que se transmite por las redes y servicios de telecomunicaciones, los concesionarios y permisionarios están obligados, en la medida de sus posibilidades, a adoptar medidas para impedir:

I. La interceptación de información transmitida no destinada al uso público general, y

II. La divulgación del contenido o simplemente de la existencia, la publicación o cualquier otro uso de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de señales de telecomunicaciones.

ARTICULO 11. Los concesionarios y permisionarios de redes y servicios de telecomunicaciones deberán dar curso preferente a los mensajes o avisos que soliciten auxilio, debiendo comunicar éstos a la brevedad posible a las autoridades competentes del lugar o región de que se trate, y de ser el caso, dar las facilidades y participar en la prestación de la ayuda.

ESTADO DE GUATEMALA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

263

ARTICULO 12. Los concesionarios y permisionarios en ningún caso podrán aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia sobre bases equitativas con otros empresarios en las actividades que desarrollen directa o indirectamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

Concesiones

ARTICULO 13. Las concesiones para instalar, establecer, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, sólo podrán ser otorgadas a Ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas.

Los empresarios paraestatales extranjeras con personalidad jurídica y patrimonio propio podrán participar como accionistas minoritarios de sociedades concesionarias de redes de telecomunicaciones, o a través de acciones de voto limitado, siempre y cuando se comprometan a considerarse como mexicanos, respecto a los títulos de acciones que adquirieron, a no pedir o aceptar la intervención diplomática de los países de origen o de países extranjeros, ni la de ningún organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todos los bienes y derechos que hubieren adquirido.

ARTICULO 14. La Secretaría de conformidad con el plan general de trabajo a que se refiere el Artículo 8o. de la ley, y de acuerdo a los estudios económicos que realice, publicará en el "Diario Oficial" de la Federación las bases para otorgar las concesiones a que se refiere el presente ordenamiento, las cuales señalarán las condiciones para la prestación de los servicios, sujetándose el procedimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley.

ARTICULO 15. Para obtener una concesión es necesario presentar una solicitud ante la Secretaría, en la cual se describan al menos los siguientes aspectos, así como los que señalen los instructivos que emitirá la propia Secretaría:

- I. Nombre y dirección del solicitante, y en su caso, de su representante legal; así como los documentos sobre su capacidad jurídica, empresarial, técnica y financiera;
- II. Los servicios que se pretendan ofrecer, el proyecto técnico y cronograma de instalación e inversión, identificando el área de cobertura, y
- III. Estudios de mercado y financieros para establecer, operar y explotar la red propuesta.

Las solicitudes no crearán derechos de prelación o preferencia en favor del solicitante.

ARTICULO 16. Recibida una solicitud de concesión la Secretaría señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá consti-

tuir para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión se otorgue o se niegue, y el plazo para su exhibición, así como el monto de los derechos que corresponden para realizar el estudio de la solicitud.

La garantía a que se refiere el párrafo que antecede será calculada en vista del monto de la inversión propuesta, la red o servicio de que se trate y se devolverá tan pronto se niegue la concesión o se constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones que señale en su oportunidad la Secretaría en el título de la concesión. Si el interesado abandona el trámite de la solicitud, la garantía se aplicará a favor del Erario Federal.

ARTICULO 17. Satisfechos los requisitos y si el resultado de los estudios técnicos que realice la Secretaría fuere favorable al solicitante, se ordenarán las publicaciones de la solicitud de concesión en los términos y condiciones que señale el Artículo 15 de la ley. En caso de presentarse observaciones, se dará vista a la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación para que emita su opinión.

Cuando se presenten observaciones en contra del otorgamiento de alguna concesión en los términos del Artículo 15 de la ley, se deberán acompañar los documentos en que se acrediten los hechos materia de las mismas.

ARTICULO 18. Los concesionarios, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, constituirán el depósito o fianza u otorgarán la garantía por el monto que fije la Secretaría.

ARTICULO 19. En el título de concesión, se definirán las condiciones y compromisos que deban cumplir los concesionarios para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones o servicios de radiocomunicaciones. Cualquier modificación a las condiciones del mismo, se llevará a cabo siguiendo el procedimiento que el mismo título de concesión establezca para tal fin.

ARTICULO 20. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicación podrán prestar servicios de conducción de señales, de sonido, voz, datos, textos o imagen, así como de servicios de valor agregado, de acuerdo con el alcance definido en su título de concesión, donde a su vez se especificarán las modalidades y el área de servicio autorizada.

ARTICULO 21. Los concesionarios de redes o estaciones para servicios públicos de radiocomunicación requerirán adicionalmente para su establecimiento, solicitar ante la Secretaría la asignación de frecuencia o banda específica, conforme al alcance definido en su título de concesión, donde a su vez se especificarán las condiciones de instalación y operación.

ARTICULO 22. Las concesiones no crean derechos reales ni a favor de sus titulares ni a favor de terceros, sobre los bienes de dominio público de la nación, afectos a los servicios concesionados.

ARTICULO 23. La Secretaría podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares a los que sean materia de concesiones previamente otorgadas, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de servicios de los concesionarios existentes y las condiciones de competencia equitativa para explotar los servicios.

ARTICULO 24. Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radiodifusión, podrán prestar servicios de conducción o distribución de señales de voz y datos, así como bidireccionales de radio o televisión según sea el caso, mediante el aprovechamiento de subportadoras y espacios radioeléctricos disponibles dentro del ancho de la banda autorizada conforme a las normas técnicas en las concesiones y permisos específicos de radio y televisión, siempre y cuando obtengan permiso previo y expreso de la Secretaría como prestador de servicios de telecomunicaciones, en los términos de este Reglamento, salvo que el servicio que pretendan sea materia de concesión, en cuyo caso se ajustarán al procedimiento que señala la ley y este reglamento.

ARTICULO 25. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no deberán otorgar subsidios en forma cruzada de los servicios objeto de concesión hacia los servicios que proporcionen en competencia, a través de sus empresas subsidiarias o filiales.

Los concesionarios tampoco deberán subsidiar en forma cruzada, servicios concesionados que presten directamente en competencia, excepto en los casos expresamente dispuestos en su título de concesión o que autorice la Secretaría.

Hay subsidio cruzado cuando una empresa preste un servicio con una tarifa insuficiente para cubrir los costos incrementales de largo plazo, definidos en el capítulo IX, y simultáneamente preste otro servicio con una tarifa superior a sus costos incrementales de largo plazo.

ARTICULO 26. La Secretaría podrá autorizar la cesión de derechos y obligaciones estipulados en la concesión, siempre que hubiere estado vigente por un término no menor a cinco años y que el beneficiario haya cumplido con todas sus obligaciones.

ARTICULO 27. Las concesiones se podrán otorgar por un periodo máximo de 50 años, prorrogables en caso de que el concesionario haya cumplido con las condiciones de su título de concesión y acepte las nuevas condiciones que establezca el Gobierno Federal.

ARTICULO 28. Las concesiones caducarán por cualesquiera de las causas previstas en la ley o las que se establezcan en el título de concesión correspondiente.

ARTICULO 29. Para los efectos del artículo 89 de la ley, el término de la concesión revertirán a la Nación las frecuencias asignadas. El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las instalaciones y equipos, que se determinen en el título, destinados a la prestación del servicio concesionado.

CAPITULO IV

Permisos

SECCION I

Disposiciones generales

ARTICULO 30. Los permisos para establecer, instalar, operar y explotar servicios especiales de telecomunicaciones, sólo podrán ser otorgados a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas.

ARTICULO 31. Los permisos para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones podrán ser otorgados a cualquier persona física o moral.

ARTICULO 32. Para obtener un permiso para instalar, operar y explotar servicios especiales de telecomunicaciones o redes privadas descritos en el artículo 80, del reglamento, se deberá presentar ante la Secretaría una solicitud con:

I. Nombre y dirección del solicitante y en su caso de su representante legal;

II. Tipo de servicios que se desea prestar y una descripción de ellos; y

III. Características de las instalaciones de telecomunicación que requieran para prestar los servicios, mediante arrendamiento de circuitos de redes concesionadas y en su caso de la red propia complementaria, indicando el área de cobertura.

De ser el caso, la información se presentará de acuerdo a las especificaciones del instructivo correspondiente.

ARTICULO 33. La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de los permisos en un plazo que no deberá exceder de noventa días naturales, salvo en los casos en que por la complejidad de la resolución sea necesario un plazo mayor que no podrá exceder de ciento ochenta días naturales.

REAFIJO DE TITULO
 VALIDA DE ORDEN
 1000 0000

ARTICULO 34. Los permisos serán por tiempo indefinido salvo que en el propio permiso se establezca otra plaza y podrán ser materia de cesión, previa autorización de la Secretaría.

ARTICULO 35. En el permiso para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado y para redes y servicios de telecomunicaciones especiales, se establecerán las condiciones a que se compromete el permisionario.

ARTICULO 36. Los permisionarios podrán prestar servicios no previstos en su permiso siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que el nuevo servicio que se pretenda prestar no sea materia de concesión;

II. Que los intereses de sus usuarios no sean amenazados por una interrupción del servicio, en los términos del estudio presentado al solicitar el permiso que ampara su operación;

III. En el caso de requerir el uso de bandas de frecuencia radioeléctrica, deberá contar con las autorizaciones necesarias y asegurarse de no rebasar las condiciones técnicas impuestas en esas autorizaciones.

IV. El nuevo servicio no deberá consistir en una venta de circuitos de capacidad excedente, y

V. Notificar a la Secretaría con treinta días de anticipación al inicio de la prestación del nuevo servicio.

ARTICULO 37. Los permisos serán revocables por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento o por causas que en los propios permisos se indiquen.

Para los efectos de la revocación de permisos, se estará al procedimiento que señala el artículo 34 de la ley.

ARTICULO 38. Las instalaciones y sistemas principales para prestar servicios especiales de telecomunicaciones deberán estar ubicados en territorio nacional, salvo casos especiales que autorice la Secretaría.

SECCION II

Permisos para servicio de telecomunicación de valor agregado

ARTICULO 39. En las solicitudes de permisos para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado que requieran la instalación de red propia complementaria de telecomunicaciones, con o sin interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones, la Secretaría analizará los proyectos técnicos y condiciones de explotación de las instalaciones y decidirá en un plazo máximo de noventa días naturales.

Los permisionarios de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, con infraestructura propia, no podrán prestar por medio de esta red, servicios de conducción de señales de larga distancia entre terceros.

En las solicitudes de permisos para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado que requieran arrendamiento de líneas o circuitos dedicados de redes públicas de telecomunicaciones concesionadas, la Secretaría evaluará la solicitud y resolverá en un plazo máximo de noventa días naturales.

Si se solicita permiso para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado que solamente utilicen la red pública telefónica conmutada, sin necesidad de infraestructura propia de transmisión adicional, la Secretaría otorgará el permiso para fines de registro, en un plazo máximo de sesenta días naturales, salvo para los casos de servicios auxiliares de vías generales de comunicación y para cuestiones de seguridad pública y emergencias, que se resolverán en noventa días naturales.

En el caso de que no se haya dictado resolución dentro de los plazos fijados, respecto a las solicitudes presentadas, el Subsecretario o Director General competente, otorgará el permiso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición del solicitante.

ARTICULO 40. Los concesionarios de redes públicas podrán obtener permisos para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado directamente, mediante una contabilidad separada, o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique la Secretaría, con el objeto de establecer la transparencia necesaria para permitir una competencia equitativa con otras personas físicas o morales que presten esos servicios, o que lo soliciten.

ARTICULO 41. Se requerirá de permiso específico de la Secretaría para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado mediante el uso de las subportadoras o canales radioeléctricos disponibles subordinados al canal principal de las estaciones de radiodifusión autorizadas, conforme a las normas técnicas y administrativas que fija la Secretaría, con la salvedad a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento.

SECCION III

De los permisos para redes locales complementarias y estaciones para servicio especial de radiocomunicación

ARTICULO 42. En permisos para instalar, operar y explotar redes locales complementarias para grupos restringidos de usuarios, la Secretaría resolverá en función del análisis de los proyectos técnicos y las condiciones de explotación así como de interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones. Estas redes locales complementarias comprenderán las destinadas a fraccionamientos residenciales, parques industriales, zonas hoteleras y centros comerciales.

24/6

Para prestar servicios de larga distancia los permisionarios de estas redes invariablemente deberán interconectarse con una red pública de larga distancia.

ARTICULO 43. La Secretaría podrá otorgar permisos para el establecimiento y explotación de redes de servicios especiales de radiocomunicación de interés público y, en su caso, de alcance restringido en su cobertura y público usuario, para fines de la seguridad de la vida humana, científicos, académicos, de investigación o tecnológicos.

SECCION IV

De los permisos para redes privadas de telecomunicaciones

ARTICULO 44. Las personas físicas o morales, requerirán permiso otorgado por la Secretaría, para establecer, instalar y operar redes privadas de telecomunicación con infraestructura propia cuando los puntos de ésta rebasen los límites del inmueble del usuario, empresa u organización y requieran utilizar el espectro radioeléctrico o cualquier otro bien de dominio público de la Federación.

Los permisos para el establecimiento y operación de redes privadas de telecomunicaciones con infraestructura propia los otorgará la Secretaría con o sin acceso a las redes públicas de telecomunicación, según sea el caso, conforme a los plazos definidos en el artículo 33 del Reglamento.

En el caso de que no se haya dado la resolución dentro de los plazos fijados, respecto a las solicitudes presentadas, el Subsecretario o Director General competente, otorgará el permiso dentro de los cinco días hábiles siguientes a petición del solicitante.

ARTICULO 45. Los permisos de redes privadas de radiocomunicación requerirán para su establecimiento, de la autorización de frecuencia o banda de frecuencia específicas, así como de las condiciones de instalación, operación y determinación del área de servicio que les asigne la Secretaría, las cuales se otorgarán en forma simultánea.

ARTICULO 46. La Secretaría determinará mediante disposiciones de carácter general, los equipos de radiocomunicación o inalámbricos que no requieran permiso y que se utilicen para comunicación interna, estableciendo los límites de potencias mínimas de emisión y la banda de frecuencias asignadas para su utilización.

El uso de estos equipos se condicionará a que no causen interferencia perjudicial más allá del área del inmueble del usuario y a otros equipos y sistemas de radiocomunicación que operen en otras bandas de frecuencia.

ARTICULO 47. Las redes privadas que establezcan con capacidad arrendada de redes públicas de telecomunicaciones, para enlazar distin-

tos inmuebles de un usuario, empresa u organización, sólo requerirán dar aviso a la Secretaría para efectos de registro, cuando rebasen una capacidad mayor a cincuenta circuitos telefónicos equivalentes.

Los concesionarios y permisionarios que presten servicios de circuitos arrendados tendrán la obligación de llevar un registro de sus usuarios de redes privadas, que estará a disposición de la Secretaría para su consulta, cuando la requiera.

ARTICULO 48. Las redes privadas que se establezcan con infraestructura propia que no rebasen los límites del inmueble del usuario, empresa u organización, ni utilicen el espectro radioeléctrico o algún bien del dominio público de la Federación, se denominarán redes privadas internas y sólo requerirán cumplir con las normas para su interconexión con las redes públicas, con excepción de aquéllas que proporcionen servicios a terceros, las cuales requerirán permiso de la Secretaría.

ARTICULO 49. La Secretaría podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de excedentes de capacidad de infraestructura propia o arrendada hasta un treinta por ciento de la capacidad instalada por cada enlace de la red privada.

SECCION V

De los equipos terminales de telecomunicación

ARTICULO 50. Los siguientes equipos terminales de telecomunicaciones no requerirán permiso para conectarse a redes autorizadas:

I. Los equipos facsimil y de telefotografía, terminales télex y teleimpresoras, módems, terminales y equipo de cómputo;

II. Los equipos telefónicos multilineas y conmutadores;

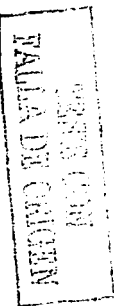
III. Los equipos terminales de usuarios como teléfonos unifineas, contestadores telefónicos automáticos, discriminadores y controladores de larga distancia, multiplexares y demás accesorios instalados en los inmuebles de los usuarios que para su operación requieran conectarse a una vía general de comunicación;

IV. Los equipos terminales de los servicios de radiocomunicación autorizados, como radiotelefonos celulares, radiocalcitradores de personas y radiotelefonos con tecnología de frecuencia compartida;

V. Los equipos terminales de radiocomunicación que operen en las frecuencias radioeléctricas asignadas por la Secretaría para el servicio en la banda civil;

VI. Las estaciones terrenas destinadas a la recepción por satélite de señales de televisión, así como las estaciones terrenas de muy pequeña apertura que los usuarios utilicen en forma compartida con el apoyo de estaciones base o telepuerto autorizadas para conducir señales, y

VII. Cualquier otro equipo que la Secretaría determine o cumpla con las normas para ser conectado a las redes públicas autorizadas.



Tampoco requerirá permiso el servicio que se preste a terceros, a través de la red pública de telecomunicaciones, mediante el arrendamiento de los equipos terminales comprendidos en las fracciones I y IV de este artículo, los casetas públicas telefónicas ni otros que la Secretaría determine.

ARTICULO 51. Los servicios de instalación y mantenimiento de equipo terminal y redes privados, pueden ser proporcionados tanto por prestadores de servicios de telecomunicaciones, como por otras empresas independientes, a solicitud de los usuarios.

CAPITULO V

Permisos para la instalación y operación de estaciones terrenas de comunicación por satélite

SECCION I

Disposiciones generales

ARTICULO 52. Los permisos para instalar, establecer, operar y explotar estaciones terrenas, sólo podrán ser otorgados a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas.

ARTICULO 53. Las personas físicas o morales que deseen instalar, operar y explotar estaciones terrenas para aprovechar la comunicación por satélite, deberán presentar ante la Secretaría una solicitud de acuerdo con el formato o instructivo que proporcionará la propia Secretaría.

La solicitud contendrá los siguientes requisitos:

I. Nombre y dirección del solicitante, y en su caso de su representante legal;

II. Proyecto técnico y cronograma de instalación a inversión de la estación terrena o red de estaciones terrenas, indicando el satélite, la capacidad del segmento espacial y el tipo de señal que pretenda utilizar, así como el área de cobertura y el tipo de servicios que se pretenden ofrecer; y

III. Estudios de mercado y financiero en el caso de servicios a terceros.

Para que una petición de otorgamiento de permiso proceda, deberá satisfacer toda la información y los requisitos fijados, en caso contrario, se devolverá al peticionario con las observaciones pertinentes, quien la podrá presentar nuevamente una vez satisfechos los requisitos faltantes.

ARTICULO 54. La Secretaría procederá a efectuar los estudios técnicos y legales que correspondan de las solicitudes presentadas y resolverá en un plazo máximo de noventa días naturales.

ARTICULO 55. En los permisos se establecerán las condiciones de instalación, operación y explotación de las estaciones terrenas y la participación que correspondo al Gobierno Federal en los términos del Artículo 110 de la ley. Los permisos tendrán la vigencia que en los mismos se constigne y se revocarán por incumplimiento reiterado de sus condiciones, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 34 de la ley.

ARTICULO 56. El traspaso, aportación o cesión de los permisos de estación terrena requerirá de autorización previa de la Secretaría.

SECCION II

Tipos de permisos

ARTICULO 57. Cuando por las condiciones imperantes los servicios públicos de conducción de señales mediante enlaces internacionales no puedan ser proporcionados a través de las estaciones terrenas propiedad del Gobierno Federal, la Secretaría podrá permitir el establecimiento de estaciones terrenas en los términos del Artículo 392 de la ley, que deberán cumplir con las normas aprobadas por la Secretaría, sujetas a los siguientes bases:

I. Serán por cuenta del interesado todos los gastos inherentes a su instalación, mantenimiento y operación, incluyendo al personal necesario, así como el pago por servicios de conducción;

II. Desde el momento de su establecimiento las estaciones terrenas, para la operación del servicio, pasarán a ser propiedad de la Nación y quedarán incorporadas a la red nacional; y

III. La Secretaría aprobará al personal responsable que se encargue de la operación de la estación.

ARTICULO 58. La Secretaría podrá otorgar permisos, para establecer, operar y explotar estaciones terrenas para enlaces nacionales por satélites, que comprenderán:

I. Estaciones terrenas que se instalan para establecer enlaces o redes privadas;

II. Estaciones terrenas base o telepuertos que se instalan para prestar servicios a grupos restringidos de usuarios, aprovechando la conducción de señales por satélite;

III. Estaciones terrenas para enlazar o interconectar redes públicas terrestres o para acceder redes públicas terrestres;

IV. Estaciones terrenas base y de control para servicios móviles de comunicación por satélite;

V. Estaciones terrenas transmisoras que se instalan para establecer enlaces ascendentes a satélites con objeto de conducir, distribuir o difundir señales de radio y televisión;

VI. Estaciones terrenas receptoras para aprovechar y explotar señales de radio y televisión por medio de enlaces descendentes de satélite, y

VII. Otras estaciones terrenas para introducir nuevos servicios derivados de los avances tecnológicos.

ARTICULO 59. Las estaciones terrenas terminales propiedad de particulares o de uso en común, para la recepción de señales incidentales de radio y televisión por satélite de difusión directa, que se instalen y operen para entretenimiento sin fines de lucro, no requerirán autorización.

ARTICULO 60. Las personas físicas o morales que por motivos de carácter promocional, sin constituir un elemento directo de lucro y para cumplir con sus fines, requieran instalar las estaciones receptoras de señales de radio y televisión por satélite, deberán dar aviso a la Secretaría para fines de registro.

SECCION III

Instalación y operación

ARTICULO 61. La Secretaría otorgará el permiso si procede, para la instalación y operación correspondientes de la estación o red de estaciones terrenas, fijando al efecto el plazo o plazos que correspondan conforme a las prácticas y experiencias en la materia y cuando se hayan satisfecho las condiciones previstas en las normas técnicas.

ARTICULO 62. Los prestadores de servicios no podrán cambiar sin autorización de la Secretaría la ubicación de la estación terrena o introducir modificación alguna que altere sustancialmente la señalado en la documentación técnica aprobada, o que propicie que el funcionamiento de la estación terrena no se ajuste a las normas técnicas establecidas.

La modificación o cambio de ubicación de una estación terrena se autorizará sin perjuicio de que la Secretaría ordene un nuevo cambio o modificación, si se observa interferencia perjudicial a los servicios de telecomunicaciones establecidos con anterioridad o que con una atribución de categoría superior comportan la banda de frecuencias.

ARTICULO 63. Los permisionarios deberán asegurarse de que los estaciones terrenas a instalar, no causarán interferencias perjudiciales a servicios de telecomunicaciones autorizados con los que compartan la banda de frecuencias con la misma categoría, debiendo proteger en su caso, la operación de servicios de categoría superior en dichas bandas.

ARTICULO 64. En la contratación del segmento terrestre para enlaces nacionales, se permitirá que el usuario elija, entre las estaciones terrenas pertenecientes al Gobierno Federal, las de otra operadora autorizada o las propias, en el caso de una red privada, sujeta a la capacidad disponible de los satélites.

La explotación de estaciones terrenas con enlaces internacionales para la comunicación vía satélite, estará a cargo de la Secretaría o del Organismo Descentralizado creado para tal fin.

ARTICULO 65. El servicio de conducción de señales mediante enlaces nacionales se realizará a través de la contratación del segmento espacial con la Secretaría o el Organismo Descentralizado creado para tal fin, la proporcionará de acuerdo a la disponibilidad técnica de los satélites y las políticas de asignación aprobadas en función del interés público.

La Secretaría o el Organismo Descentralizado correspondiente, coordinará y conducirá las acciones necesarias para establecer los enlaces internacionales por satélites extranjeros.

ARTICULO 66. Los usuarios del servicio de enlaces por satélite serán responsables de todas las cuestiones relativas a los derechos de autor por el uso de señales cuando ésta no sea de su propiedad, relevando a la Secretaría o al Organismo operador del satélite de las responsabilidades que pudieran contraerse.

Los usuarios serán responsables de cumplir con las normas de contenido sobre señales de audio, vídeo y difusión de información que establezca la Ley Federal de Radio y Televisión.

CAPITULO VI

Instalación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones

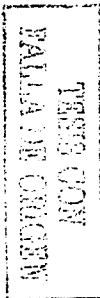
SECCION I

De la instalación y expansión

ARTICULO 67. La Secretaría autorizará la instalación y operación de redes y servicios de telecomunicaciones de acuerdo al proyecto técnico aprobado al solicitante, pudiendo verificar en cualquier tiempo que las instalaciones se ajusten a las normas técnicas autorizadas. Dicha autorización podrá ser otorgada mediante oficio, en el título de concesión o en el permiso.

La Secretaría fijará en las concesiones o permisos el periodo para instalación e inicio de operación de la red de telecomunicaciones y podrá autorizar a solicitud justificada del concesionario, alguna modificación para el total o una parte de la red.

ARTICULO 68. Los concesionarios están obligados a realizar sus programas de expansión y modernización de las redes públicas concesionadas, conforme a las metas y condiciones que se indiquen en el título de concesión correspondiente.



ARTICULO 69. Los concesionarios de redes públicas telefónicas están obligados en los términos de su concesión, a lograr que en el menor plazo posible, dentro del área concesionada, cualquier persona pueda tener acceso al servicio telefónico básico, en su modalidad de caseta telefónica pública o de servicio domiciliario.

Dicha obligación procederá de acuerdo a la capacidad financiera del concesionario, la demanda por los servicios telefónicos, y conforme a los programas que el propio concesionario defina con la Secretaría.

Los concesionarios de redes públicas telefónicas están obligados a convenir con la Secretaría los programas de expansión de telefonía rural y casetas públicas en los plazos establecidos en los títulos de concesión.

ARTICULO 70. Los concesionarios de redes públicas telefónicas están obligados a publicar sus programas anuales de expansión, con información a nivel estatal y principales ciudades, indicando el avance logrado en el año anterior, conforme a las metas convenidas con la Secretaría.

ARTICULO 71. Los concesionarios podrán construir e instalar en forma directa o contratar con empresas independientes, las obras e instalaciones relacionadas con las redes o sistemas necesarios para prestar el servicio de telecomunicaciones autorizado.

ARTICULO 72. Los concesionarios requerirán de la previa aprobación de la Secretaría para realizar modificaciones sustanciales a la red, cuando afecten el funcionamiento de las equipos de los usuarios o de las redes con las que está interconectada.

ARTICULO 73. En la construcción y establecimiento de redes de telecomunicaciones los concesionarios o permisionarios podrán utilizar los derechos de vía y terrenos de propiedad federal así como las aguas de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en la ley y disposiciones aplicables.

La Secretaría asignará a los concesionarios las frecuencias que soliciten para instalar radioemisiones que regularán para desarrollar la red pública concesionada siempre y cuando éstos se encuentren en el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias, y que exista disponibilidad en la banda solicitada, y que los equipos cumplan con las normas establecidas por la Secretaría. Cumplidos los requisitos, la Secretaría otorgará el permiso de uso de la frecuencia solicitada en un plazo que no excederá de 60 días naturales.

ARTICULO 74. Para instalar y mantener las redes locales urbanas, los concesionarios o permisionarios se comprometen a respetar los programas estatales y los planes de desarrollo urbano. Asimismo, deberán considerar los servicios públicos municipales y modificar sus instalaciones cuando, de acuerdo al interés público, así lo requieran los gobiernos esta-

tales y municipales. Los gastos anteriores ocasionados por la modificación correrán por cuenta de los interesados.

Los concesionarios y permisionarios deberán tomar en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de sus otros servicios públicos, a efecto de no interferir con su funcionamiento normal cuando construyan e instalen los equipos destinados a la red pública telefónica.

SECCION II

De la operación y explotación

ARTICULO 75. La explotación de la red de telecomunicaciones concesionada deberá llevarse a cabo directamente por su titular, y su comercialización podrá hacerse mediante agentes comerciales de acuerdo a las disposiciones que apruebe la Secretaría.

ARTICULO 76. Para iniciar la explotación de redes y servicios públicos de telecomunicaciones, los concesionarios deberán obtener previamente de la Secretaría, la aprobación provisional de las tarifas, o bases tarifarias, y sus reglas de aplicación correspondientes. Asimismo, esta disposición podrá ser aplicable a los permisionarios de servicios de telecomunicaciones al público, cuando la Secretaría así lo determine, dadas la naturaleza y la competencia restringida en la prestación del servicio de que se trate.

ARTICULO 77. Los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a prestar los servicios en forma continua, uniforme, regular y eficiente, cumpliendo con las normas y metas de calidad que se establezcan en los títulos de concesión, así como las disposiciones administrativas y normas técnicas que emita la Secretaría con relación a cada uno de los servicios en cuestión.

ARTICULO 78. Los servicios concesionados, deberán prestarse a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria.

ARTICULO 79. Los concesionarios deberán establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparación de fallas en su red y en los servicios proporcionados, informando mensualmente a la Secretaría del volumen de quejas, el resultado de las reparaciones, y la aplicación de las bonificaciones derivadas de las interrupciones del servicio.

ARTICULO 80. Los concesionarios deberán tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los aparatos de medición usados en conexión con el sistema para efectos de supervisión, mantenimiento y facturación. Asimismo deberán mantener los registros

que la Secretaría determine en relación a cualquier aparato de medición que ésta sospeche sea una fuente de errores de medición.

Los concesionarios están obligados a permitir que la Secretaría revise e inspeccione la manera en que se utilicen y operen sus aparatos de medición, así como la realización de pruebas necesarias con el propósito de evaluar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

ARTICULO 81. Cuando se interrumpa el servicio hacia la Red de telecomunicaciones desde el punto de conexión terminal del usuario, por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas después de haber sido reportado, los concesionarios bonificarán a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción aun cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

Cuando la interrupción del servicio afecte a más de un número de líneas o de usuarios estipulado en el título de concesión correspondiente, durante más de un mes, los concesionarios deberán presentar a la Secretaría un programa especial para su solución, quien podrá efectuar las modificaciones que juzgue pertinentes, incluyendo, en su caso, la intervención de inspectores para supervisar la ejecución del programa.

ARTICULO 82. Los concesionarios de redes están obligados a presentar un plan de acciones a seguir en caso de desastres que puedan afectar al servicio en forma generalizada, de acuerdo con lo que establezca del título de concesión.

La Secretaría podrá en cualquier momento solicitar modificaciones a este plan y vigilar su cumplimiento.

Los concesionarios están obligados a proporcionar gratuitamente los servicios de emergencia, seguridad y socorro dentro de su área de concesión, tomando en cuenta los acuerdos internacionales aplicables.

ARTICULO 83. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en los casos que lo determine la Secretaría deberán someter a su aprobación un código de prácticas comerciales para sus relaciones con los usuarios, mismo que deberá estar a disposición del público y servir de guía a clientes y empleados de los concesionarios respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios. Este código se revisará cada tres años.

ARTICULO 84. Los concesionarios deberán celebrar un contrato de prestación de servicios con cada uno de los usuarios, en el que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes.

Los concesionarios someterán a la previa aprobación de la Secretaría el contrato tipo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como sus modificaciones.

ARTICULO 85. Los concesionarios serán los únicos responsables frente a los usuarios por la prestación de los servicios, por lo que la Secretaría queda relevada de cualquier responsabilidad con dichos usuarios. En el caso de que no se presten los servicios en los términos y condiciones señalados en el título de concesión correspondiente, la Secretaría tomará las medidas procedentes.

ARTICULO 86. Los concesionarios no podrán obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionar el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

ARTICULO 87. Los concesionarios no podrán condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente al concesionario, salvo cuando el bien o servicio solicitado esté patentado por el concesionario o permisionario, y por este motivo, la compra pueda ser en exclusiva.

SECCION III

Disposiciones especiales para redes telefónicas

ARTICULO 88. La operación de la Red Pública Telefónica deberá llevarse a cabo conforme a planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, conmutación, identificación y sincronización. Los concesionarios de redes públicas telefónicas están obligados a hacer públicos y disponibles sus planes técnicos fundamentales, así como los cambios que requieran hacer a los mismos.

En base al interés público y a solicitud específica de los concesionarios o permisionarios de otros servicios de telecomunicaciones que pudieran quedar afectados, la Secretaría podrá requerir la modificación de dichas planes, escuchando previamente a las partes involucradas.

Los concesionarios deberán cumplir estrictamente con los planes fundamentales y éstos estarán vigentes por periodos anuales. La Secretaría podrá verificar periódicamente su cumplimiento.

ARTICULO 89. Los concesionarios del servicio público de telefonía básica local con el objeto de proporcionar el servicio completo, están obligados a:

I. Instalar, mantener y operar las redes hasta el punto terminal de conexión del suscriptor;

II. Suministrar, a solicitud del suscriptor, y mediante un cargo específico, un primer aparato telefónico básico, así como su instalación, incluyendo el cableado necesario en el inmueble del suscriptor hasta el punto de conexión terminal de las redes;

TERCERA PARTE
 FALLA DE ORIGEN

III. Mantener a solicitud del suscriptor y mediante un cargo específico el aparato telefónico básico y el cableado necesario dentro del inmueble del suscriptor.

IV. Proporcionar el servicio de casetas públicas telefónicas, que constituyen equipos terminales de telefonía que forman parte de las redes y están disponibles al público en general.

V. El suscriptor podrá contratar con otras empresas en competencia, la adquisición, instalación y mantenimiento del aparato telefónico terminal o el cableado necesario dentro de su inmueble. Para ello la concesionaria instalará un Dispositivo de Interconexión Terminal en el punto de conexión terminal que pacte con el usuario de conformidad con lo establecido en su título de concesión. La instalación y mantenimiento del aparato terminal, así como el cableado deberán cumplir con las normas especificadas por la Secretaría.

VI. Los Concesionarios podrán ser relevados de la obligación de proporcionar los servicios de mantenimiento de aparatos telefónicos básicos y cableado propiedad de los suscriptores, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el concesionario hubiese notificado al suscriptor, que el aparato terminal y/o cableado no se puede reparar, o los componentes o herramientas para reparación ya no estén disponibles;

b) Cuando el aparato terminal y/o cableado no hubiese sido proporcionado por el concesionario o sus subsidiarios, y

c) Cuando a solicitud del concesionario y, a juicio de la Secretaría, se determine que exista otra empresa que lo pueda sustituir satisfactoriamente. Para ello, el concesionario presentará periódicamente una lista de localidades en las que desee ser relevada de la obligación a que se refiere esta condición. La Secretaría verificará que se haya desarrollada la competencia en cada ciudad solicitada, en cuyo caso aprobará la solicitud del concesionario.

ARTICULO 90. Los usuarios podrán ceder sus líneas telefónicas a otro usuario localizado en el mismo distrito telefónico, debiendo la concesionaria telefónica reubicar dichas líneas al domicilio del cesionario en un plazo no mayor de 3 meses de que sea notificada por la parte cedente. Asimismo deberá efectuar los cambios de titular en los contratos tipo a petición del usuario original sin costo, siempre y cuando no sea necesario cambiar el punto terminal. La concesionaria podrá cobrar gastos de instalación al nuevo titular, que en ningún caso podrán exceder a los de instalación de una nueva línea.

ARTICULO 91. Los puntos de conexión terminal de la red se ubicarán, por regla general, en el límite del domicilio del usuario, salvo que éste desee pactar con la concesionaria otra ubicación y pague los cargos correspondientes.

Para la conexión de una línea telefónica que proporcione servicio básico, la concesionaria no podrá hacer ningún cargo adicional a los

autorizados, por llevar el punto terminal de la red hasta el domicilio del usuario, cuando éste se encuentre dentro de los radios y límites que se establezcan en el título de concesión.

El usuario podrá contratar la acometida de la red pública telefónica con terceras personas, siempre y cuando se cumpla con las normas especificadas por la Secretaría y que la acometida, hasta el punto de conexión terminal que la concesionaria y el usuario pacten, le sea cedida a la concesionaria gratuitamente.

ARTICULO 92. Con excepción de aquellos números que el usuario haya solicitado mantener privados, los concesionarios del servicio público telefónico están obligados a proporcionar un servicio de Información de directorio por operador.

Asimismo, los concesionarios de telefonía básica deberán publicar y distribuir anual y gratuitamente entre sus usuarios, un directorio telefónico que contenga el nombre, domicilio y código postal del suscriptor, y el número telefónico que éste tenga asignado.

Los concesionarios están obligados a incluir en el directorio los números de los suscriptores de otros operadores de redes públicas autorizadas por la Secretaría, siempre y cuando así se lo soliciten y le proporcionen la información respectiva, teniendo la facultad de negociar los términos y condiciones; si no llegaren a un acuerdo escuchando a los Interesados, la Secretaría decidirá lo conducente.

Los concesionarios están obligados a atender las solicitudes de Información de directorio provenientes de otros operadores de redes públicas Interconectadas, nacionales o extranjeras, para fines de Información de directorio a los usuarios de dichas operadoras, así como las solicitudes de empresas de elaboración y publicación de directorios.

Esta información deberá proporcionarse en la forma y medio en que se le solicite, pudiendo cobrar un cargo por los gastos que representa dicha Información en la forma solicitada.

CAPITULO VII

Interconexión de redes de telecomunicaciones

ARTICULO 93. Los concesionarios autorizados para operar y explotar redes públicas y para prestar servicios públicos de telecomunicaciones deberán permitir la conexión a sus redes, de los equipos terminales del usuario y de las redes privadas de telecomunicaciones que cumplan con las normas establecidas por la Secretaría, de acuerdo a los términos y tarifas del servicio básico de conducción de señales autorizada al concesionario de la red pública.

ARTICULO 94. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán celebrar contratos de Interconexión con otros con-

ESTADO DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

872

cesionarios y permisionarios de cualquier otro tipo de redes, de telecomunicaciones que no puedan interconectarse en los términos del artículo precedente.

Las condiciones de dichos contratos se negociarán entre las partes interesadas. Dichos contratos deberán contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El método que se adopte para establecer y mantener la conexión;
- II. Los puntos de conexión de las redes, incluyendo arreglos para determinar el punto en el cual los señales sean transferidos de una red de telecomunicaciones para conducir y canalizar señales en caso de emergencia;
- III. Las fechas o períodos en los cuales las partes se obliguen a permitir que se realicen los compromisos de interconexión;
- IV. La capacidad necesaria para permitir que el tráfico de señales entre las redes tenga calidad razonable;
- V. Las fechas o períodos que las partes fijen para revisar las condiciones del contrato;
- VI. La forma en la cual las señales deban ser transmitidas o recibidas en los puntos terminales de sus redes, incluyendo arreglos de numeración y métodos de señalización;
- VII. Los arreglos de cobranza entre las partes por señales conducidas a terceros en virtud de la interconexión, dentro o fuera del territorio nacional;
- VIII. Previsiones para obligaciones contingentes que cualquiera de las partes enfrenten en razón de la interconexión, y
- IX. Los cargos y tarifas convenidos entre las partes.

ARTICULO 95. Si después de un período de 60 días, los concesionarios y en su caso permisionarios y concesionarios no hubieran llegado a un acuerdo de interconexión, a solicitud de cualquiera de las partes, la Secretaría determinará los términos de interconexión que no hubieran podido ser convenidos, asegurándose del cumplimiento de los siguientes puntos:

I. El pago de la parte a quien le corresponda del costo de todo aquello que sea necesario para establecer y mantener a conexión, con un arreglo que incluya una asignación completa de los costos atribuibles a los servicios que sean provistos, conforme se establezca en su título de concesión;

II. Que el concesionario correspondiente sea indemnizado adecuadamente contra obligaciones con terceros o daños a sus redes que resultaren de la interconexión;

III. Que se mantenga la calidad de todos los servicios de telecomunicaciones provistos mediante los redes;

IV. Que los requisitos de competencia equitativa se satisfagan y

V. Que se tome en cuenta cualquier otra cuestión que fundadamente se requiera para la protección de los intereses de las partes en forma equitativa, incluyendo la necesidad de asegurar:

a) Que los arreglos de conexión sean acuerdos con principios y prácticas de ingeniería aceptables;

b) Que una de las partes no sea obligada a depender indebidamente de los servicios que la otra parte provea;

c) Que las obligaciones de una de las partes hacia la otra se determinen tomando en debida consideración las obligaciones de establecer puntos de conexión para otros;

d) Que los arreglos que se realicen según este artículo sean tan parecidos, como la práctica lo permita, para que todos los concesionarios y permisionarios con requerimientos semejantes de interconexión puedan contratar éstos en similares términos y condiciones;

e) Que la información comercial y confidencial de las partes se proteja adecuadamente, y

f) Que la evolución técnica y arreglos de numeración de las redes no se limiten más que en la medida que sea fundado.

ARTICULO 96. Los concesionarios no estarán obligados a celebrar contratos de interconexión en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando en opinión de los concesionarios pudieran ponerse en peligro la vida o seguridad de las personas, o se causaren daños a su propiedad, o a la calidad de cualquiera de los servicios de telecomunicaciones provistos a través de sus redes, siempre y cuando la Secretaría no hubiere expresado opinión en contrario, o

II. Cuando en opinión de los concesionarios, no fuere fundada en la práctica pedirle la conexión, o permitir que fuere hecha en el tiempo y la manera requerida, tomando en cuenta el estado de desarrollo técnico de sus redes o cualquier otro aspecto que parezca relevante, y la Secretaría no hubiese expresado opinión en contrario.

ARTICULO 97. Los concesionarios están obligados a instalar las capacidades suficientes para satisfacer la demanda de interconexión, de conformidad a las normas técnicas, y de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos que se convengan.

Los concesionarios están obligados a no afectar la calidad, ni a interferir en la prestación del servicio de usuarios interconectados a sus redes.

ARTICULO 98. Cuando fuere necesario celebrar contratos con algún gobierno extranjero para interconectar las redes concesionadas con redes extranjeras, los concesionarios realizarán ante el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los trámites necesarios para la celebración de los convenios respectivos.

Cuando se trate de la contratación con una empresa extranjera, los concesionarios o permisionarios notificarán a la Secretaría acerca de la posible realización del convenio de interconexión con la red extranjera y presentarán copias fehacientes de los convenios a celebrar. La Secretaría podrá exigir modificaciones a los convenios cuando se estime que

TESIS COM
 PALLA DE ORIGEN

perjudican los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de sus redes o del país en conjunto.

Los concesionarios o sus filiales, no podrán celebrar acuerdos con operadores de redes extranjeras de telecomunicaciones que permitan injustamente excluir o restringir la provisión de servicios internacionales de interconexión a algún otro concesionario o permisionario de telecomunicaciones.

Los concesionarios no impedirán a ningún otro operador autorizada de telecomunicaciones que conecte su red, a alguna red situada fuera del territorio nacional, o que participe en cualquier arreglo internacional.

ARTICULO 99. Los concesionarios para prestar servicios u operar redes públicas de telecomunicaciones, están obligados a aplicar los criterios de diseño de arquitectura de red abierta, para que se interconecten fácilmente otras redes, incluyendo, criterios referentes a la oferta de facilidades y funcionalidades inherentes a la red.

CAPITULO VIII

Radiocomunicaciones

SECCION I

Gestión del espectro radioeléctrico

ARTICULO 100. Corresponde al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, las funciones de gestión y control del espectro de frecuencias radioeléctricas y en general del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, que es un recurso natural limitado que forma parte de los bienes de dominio directo de la Nación, tales funciones las ejercerá de conformidad con la ley, este reglamento y a lo establecido en los convenios y acuerdos internacionales que suscribe el Gobierno Federal.

ARTICULO 101. El espectro radioeléctrico se subdivide en nueve bandas de frecuencia, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

Banda No.	Subdivisión de Frecuencias	Rango de Frecuencia
4	VLF (Frecuencia muy Baja)	3 a 30 kHz.
5	LF (Frecuencia Baja)	30 a 300 kHz.
6	MF (Frecuencia Media)	300 a 3000 kHz.
7	HF (Frecuencia Alta)	3 a 30 MHz.
8	VHF (Frecuencia muy Alta)	30 a 300 MHz.

Banda No.	Subdivisión de Frecuencias	Rango de Frecuencia
9	UHF (Ultra Alta Frecuencia)	30 a 300 MHz.
10	SHF (Super Alta Frecuencia)	500 a 3000 MHz.
11	EHF (Frecuencia Extramadramente Alta)	30 a 300 GHz.
12		300 a 3000 GHz.

ARTICULO 102. La Secretaría establecerá y publicará, en el "Diario Oficial" de la Federación, el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias, para la utilización del espectro radioeléctrico sobre la base de las prioridades nacionales, en donde se indicarán los tipos de servicios de telecomunicación que se puedan operar y su categoría en cada una de las bandas de frecuencia, indicando de ser el caso la categoría de los servicios de radiocomunicación en las que tales bandas quedarán compartidas, tomando en cuenta el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Las condiciones para compartir frecuencias entre los usuarios y servicios de radiodifusión y radiocomunicación serán fijadas por la Secretaría.

ARTICULO 103. La Secretaría fijará las disposiciones administrativas y las normas técnicas para la operación de los servicios de radiocomunicación.

ARTICULO 104. Para hacer uso del espectro radioeléctrico, se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento relativos a concesiones y permisos.

ARTICULO 105. De acuerdo con el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias y las disposiciones técnicas y administrativas que normarán su utilización, la Secretaría estudiará las solicitudes para establecer y operar redes, sistemas y servicios de radiocomunicación y, de ser el caso, procederá a la asignación de frecuencias.

Los permisionarios o concesionarios de sistemas o servicios de radiocomunicación deberán limitar sus requerimientos de frecuencias al mínimo indispensable que asegure el funcionamiento satisfactorio del servicio, debiendo aplicar en el corto plazo los adelantos técnicos en equipos, redes y sistemas de radiocomunicación.

ARTICULO 106. La Secretaría llevará un Registro Nacional de Frecuencias integrado por las asignaciones que efectúe y proporcionará un servicio de información de las que se encuentren disponibles, preservando las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información contenida en dicho registro.

REPOSICION
 MEXICO EN TIEMPO
 074

ARTICULO 107. La Secretaría podrá cancelar o cuando sea factible cambiar una frecuencia autorizada, en los siguientes casos:

I. Cuando lo exija el interés público para la prestación de servicios prioritarios o estratégicos;

II. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;

III. Para la aplicación de nuevas tecnologías, y

IV. En cumplimiento de acuerdos internacionales.

ARTICULO 108. El uso de ondas electromagnéticas de frecuencias superiores a las de 3000 GHz, en redes, enlaces y sistemas de telecomunicaciones, requerirá de la autorización de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 109. Las estaciones y equipos que forman parte de redes públicas o privadas de radiocomunicación de los servicios de aficionados, de radiodifusión, fijos en las bandas inferiores a 28000 KHz, móvil y de frecuencias patrón y señales horarias, para su debida identificación de estación, deberán emitir o transmitir el indicativo de llamada, señal de identificación de estación, que la Secretaría le haya asignado para la operación de dichos equipos y estaciones, con el lapso de tiempo que al efecto le sea señalado en la concesión o permiso.

Siempre que sea posible y en los servicios adecuados los señales de identificación se transmitirán automáticamente.

Quedan prohibidas todas las transmisiones con señales de identificación falsas o que puedan inducir al engaño.

Las señales de identificación no se aplican a las estaciones de embarcaciones o dispositivos de salvamento cuando emitan automáticamente las señales de socorro, ni las radiobalizas de localización de siniestros.

SECCION II

De la red y servicios públicos de radiocomunicación

ARTICULO 110. Las redes públicas de radiocomunicaciones, de acuerdo a su naturaleza, características técnicas, área de cobertura, y a la propagación y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas se pueden clasificar en:

I. Redes públicas de radiocomunicación fija, para prestar servicios públicos y radiocomunicación punto a punto, multiaceso, distribución y multi-distribución de señales, estas redes se utilizan para: música continua, televisión restringida, telefonía rural, microondas, entre otras;

II. Redes públicas de radiocomunicación móvil, para prestar servicios públicos móvil terrestre, móvil marítimo, móvil aeronáutica, radiotelefonía móvil con tecnología celular, radiotelefonía móvil con tecnología convencional celular, radiotelefonía móvil con tecnología convencional y ra-

diocalización de personas y radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas, entre otras;

III. Redes públicas de radiodeterminación para prestar servicios públicos como radionavegación aeronáutica y marítima; y de radiocalización de objetos y personas, y

IV. Redes de radiocomunicación de aplicación especial, para prestar servicios de telecomunicación de aplicación especial como ayudas a la meteorología, de seguridad, telecomunicación de enlace y capacidad limitadas para satisfacer necesidades de terceros.

ARTICULO 111. Los servicios públicos de radiocomunicación se prestarán sobre bases que permitan la competencia equitativa a nivel local, regional o nacional según el título de concesión o permiso, y las concesionarias y permisionarias no podrán recibir subsidios de ninguna otra de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones trato preferencial, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 91 de la ley en este reglamento.

ARTICULO 112. Todos los convenios celebrados entre concesionarias y permisionarias de servicios de radio comunicación y otros concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, que involucren la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales, activos a cualquier otra cosa de valor deberá realizarse por escrito y enviarse en copia a la Secretaría.

ARTICULO 113. La información relativa a clientes y usuarios sólo podrá intercambiarse entre las concesionarias y permisionarias y con las de radiocomunicaciones, y entre estas últimas, si dicha información está disponible para consulta bajo los mismos términos y condiciones.

ARTICULO 114. Las concesionarias y permisionarias del servicio de radiocomunicación deberán mantener una organización totalmente independiente de cualquier otra organización, y deberán contar con personal propio para:

I. Mantener sistemas contables propios;

II. Proporcionar los servicios administrativos y comerciales;

III. Operar y mantener la red de Radiocomunicación de que se trate;

IV. Planear su desarrollo y adquisiciones correspondientes;

V. Efectuar directamente sus adquisiciones, y

VI. Supervisar la instalación del sistema en todas sus partes.

ARTICULO 115. Las empresas concesionarias y permisionarias de servicios de radiocomunicaciones, no deberán utilizar instalaciones y equipos propiedad de las empresas concesionarias del servicio telefónico tales como: edificios (espacios, oficinas), torres, terrenos, líneas físicas, canales de microondas, fibras ópticas, equipo de conmutación fuentes de energía u otros medios de transmisión, a menos que demuestren ante la

275
 FALTA DE ORIGEN
 275

Secretaría que se ha establecido un contrato para la prestación de estos servicios o de arrendamiento de esos medios bajo la base de precios de mercado, y que estos servicios se ofrecen a todas las concesionarios y permisionarios de los servicios de radiocomunicaciones en competencia a los mismos precios y bajo los mismos términos y condiciones.

ARTICULO 116. Los Concesionarios y Permisionarios de servicios públicos de radiocomunicaciones informarán semestralmente a la Secretaría, del grado de ocupación de sus instalaciones, soportadas con los estudios de tráfico correspondientes, que servirán de base en su caso, para autorizar ampliaciones en el uso del espectro radioeléctrico.

ARTICULO 117. La operación de las redes de radiocomunicación para la prestación de servicios públicos de radiocomunicación, no deberán afectar la calidad ni interferir en forma alguna a otros servicios de radiocomunicación autorizados: en caso de interferencia perjudicial, el concesionario o permisionario deberá realizar las modificaciones necesarias a satisfacción de la Secretaría, para evitarlas o suprimirlas.

Los concesionarios o permisionarios de radiocomunicación serán responsables de la adecuada operación y mantenimiento de sus instalaciones y equipos, a fin de que los servicios se presten sin interferencia y con la calidad requerida.

Los concesionarios y permisionarios en su caso, supervisarán que los equipos terminales de sus suscriptores o usuarios no causen interferencias perjudiciales a otros servicios de radiocomunicación. En el caso de que un equipo terminal cause interferencia perjudicial, deberá suspender de inmediato su operación y el propietario del equipo terminal deberá reparar y corregir la causa de la interferencia para volver a operar.

No forman parte de las Redes Públicas de Radiocomunicación los equipos terminales de Radiocomunicación fijo, móvil o portátiles del suscriptor.

ARTICULO 118. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en otros artículos del presente Reglamento, los concesionarios y permisionarios de redes y servicios de radiocomunicaciones deberán observar lo siguiente:

I. No deberán modificar las características de operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencia, la potencia de transmisión y demás parámetros técnicos relativos a la explotación del espectro radioeléctrico, si antes no obtiene la autorización de la Secretaría, y

II. No deberán usar o explotar frecuencias para fines distintos a los expresamente autorizados por la Secretaría, así como el dar curso a toda comunicación distinta a la autorizada por la Secretaría, con relación a la clase de estación, red o tipo de servicio de que se trate

SECCION III

Servicio móvil de radiocomunicación

ARTICULO 119. Los concesionarios de Redes Públicas de Radiocomunicación para prestar servicio público móvil, que estén en posibilidad de proporcionar el servicio final mediante cargos específicos, están obligados a:

I. Establecer, construir, y explotar la red para permitir la conducción de señales entre equipos terminales de radiocomunicación de los suscriptores, así como en su caso, su interconexión con las redes de telecomunicación que autorice la Secretaría, y

II. Suministrar, conectar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación a solicitud del suscriptor.

ARTICULO 120. La disponibilidad y contratación de capacidad de interconexión y conmutación de las empresas concesionarias del servicio público telefónico, deberán ofrecerse a las empresas concesionarias de radiotelefonía móvil, bajo las mismas condiciones de costo y tiempo, cantidad y tipo de troncales, bloques para numeración telefónica, enrutamientos, entre otros.

SECCION IV

Otros servicios de radiocomunicaciones

ARTICULO 121. La operación de estaciones de radioexperimentación serán de carácter temporal cuya plazo estará especificado en el permiso que para el efecto otorgue la Secretaría

Para autorizar la operación de estaciones de radioexperimentación los interesados deberán presentar ante la Secretaría por escrito, el objetivo y la descripción técnica de la radioexperimentación que pretende llevar a cabo, así como el plan o programa de desarrollo de las actividades correspondientes. Asimismo, deberán presentar periódicamente, según se indique en el permiso, un informe sobre los avances, así como un reporte final de los resultados y conclusiones alcanzadas al término de la radioexperimentación.

ARTICULO 122. Para la instalación y operación de equipos, redes y sistemas de accionados deberá de observarse lo establecido en el reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de accionados.

SECCION V

Uso de frecuencias radioeléctricas en equipos y dispositivos

ARTICULO 123. Los equipos y dispositivos usados y operados en los diferentes servicios de radiocomunicación deberán cumplir con las disposiciones sobre homologación de equipo que establece este Reglamento.

ARTICULO 124. Los equipos para aplicaciones industriales, científicas y médicas, denominados ICM registrados ante la Secretaría, no requerirán de permiso para operar dentro de las bandas de frecuencia designadas por la Secretaría para operar en aplicaciones industriales científicas y médicas.

Dichos equipos ICM podrán operar en bandas de frecuencias diferentes a las designadas, si cumplen con las especificaciones particulares que señale la Secretaría para cada caso, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el no causar interferencia perjudicial a los equipos, sistemas y red de radiocomunicación autorizadas o que autorice la Secretaría en las bandas de frecuencia de que se trate.

No podrá realizarse la operación de los equipos ICM en las bandas de frecuencia 490-510 KHz, 2170-2194 KHz, 8354-8374 KHz, 121.4-121.6 MHz, 156.7-156.9 MHz, 242.8-242.2 MHz y en las demás bandas de frecuencias atribuidas nacional e internacionalmente para socorro, seguridad, búsqueda y salvamento.

ARTICULO 125. Los propietarios de los equipos ICM no podrán demandar derecho o reconocimiento alguno en el uso de cualquier frecuencia utilizada conforme al presente ordenamiento.

Si al operarse un equipo ICM se produce una interferencia objetable a servicios de radiocomunicaciones fuera de las bandas de frecuencia designadas para aplicaciones ICM, los propietarios y operarios del equipo ICM deberán de efectuar todo lo necesario para eliminar la interferencia perjudicial, excepto cuando la interferencia sea el producto de la intermodulación de la frecuencia ICM con otra frecuencia procedente de algún otro sistema de radiocomunicación.

Las estaciones, sistemas y redes de radiocomunicación que la Secretaría autorice a operar en las bandas de ICM, deberán aceptar las interferencias que puedan causarles los equipos ICM y no deberán causar interferencia perjudicial al funcionamiento de los equipos ICM instalados en las proximidades de sus instalaciones o en las trayectorias de sus emisiones.

ARTICULO 126. Los radiadores incidentales de energía de radiofrecuencia que son dispositivos no considerados como equipos ICM que generen energía de radiofrecuencia intencional o no intencional durante el transcurso de su operación, no requieren autorización de la Secretaría, pero su

operación está condicionada a no causar interferencias objetables y aceptar las interferencias que puedan ser causadas por estaciones de radio comunicación debidamente autorizadas, o por otros radiadores incidentales o por equipos ICM.

El operador de radiadores incidentales, que haya sido identificado por la Secretaría, como causante de una interferencia objetable, deberá suspender de inmediato su operación y no la reanudar hasta en tanto no se hayan corregido las causas que originan o producen la interferencia objetable.

Los fabricantes de radiadores incidentales deberán emplear buenas prácticas de manufactura para minimizar los riesgos de producir interferencias objetables.

SECCION VI

De la Red Nacional de Radiomonitorio y Radiodeterminación

ARTICULO 127. Corresponde a la Secretaría la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación y localización de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicación, así como la supervisión y las acciones correspondientes para eliminarlas, con el fin de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios de radiocomunicación y la utilización del espectro, para lo cual la Secretaría contará con una Red Nacional de Radiomonitorio y Radio determinación con estaciones fijas y móviles.

CAPITULO IX

Tarifas

SECCION I

Disposiciones generales

ARTICULO 128. En las concesiones que otorgue la Secretaría, para explotar redes y servicios públicos de telecomunicaciones, se fijarán las bases para establecer las tarifas que aplicarán los concesionarios a los usuarios.

ARTICULO 129. Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que no requieran concesión, serán libremente establecidas por los proveedores del servicio respectivo.

En caso de que la Secretaría determine, mediante un estudio, que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria, las bases tarifarias serán fijadas de acuerdo a los procedimientos y bases que se establezcan en sus permisos.

TESIS COM
 NO ORDEN
 MALTA DE ORDEN

SECCION II

Procedimientos para la fijación de tarifas de redes y servicios

ARTICULO 130. La solicitud de aprobación de las bases tarifarias o su modificación, así como sus reglas de aplicación se presentará junto con la siguiente documentación e información:

- I. Estados financieros proyectados por un plazo de 5 años;
- II. Programa de inversión y fuentes de financiamiento, por el mismo periodo;
- III. Unidades de tráfico, usuarios, consumo de servicios estimados por el periodo indicado;
- IV. Estudio de costo-beneficio que muestre la sensibilidad de la rentabilidad de la empresa a diferentes tarifas y programas de inversión, y crecimiento de unidades de tráfico, usuarios y venta de servicios para el periodo de referencia;
- V. Los métodos de cálculo tarifario, y
- VI. Bases y criterios utilizados para formular las proyecciones indicadas.

Recibida la solicitud de aprobación inicial o revisión de tarifa la Secretaría la analizará para determinar si reúne los requisitos señalados. En cuyo caso, la Secretaría evaluará la solicitud y emitirá su resolución en un periodo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha de recepción de la documentación. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos y documentación, se devolverá al interesado en un plazo no mayor a 30 días naturales.

ARTICULO 131. La aprobación de las bases tarifarias se regirán por los siguientes criterios:

- I. Que las tarifas estén orientadas a costos y que no se apliquen descuentos ni bonificaciones que impliquen cobros por abajo de los costos directos;
- II. Evitar la existencia de subsidios cruzados entre servicios proporcionados por el mismo concesionario, salvo autorización expresa de la Secretaría;
- III. La competitividad internacional de los niveles tarifarios;
- IV. La generación de márgenes razonables de rentabilidad, adecuados a las condiciones económicas prevalentes;
- V. Promover una expansión eficiente de los servicios y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los mismos;
- VI. Las tarifas no serán discriminatorias ni dificultarán el acceso al servicio de que se trate, y
- VII. Los métodos de cálculo de las tarifas deberán estar claramente estipulados.

ARTICULO 132. La Secretaría podrá modificar las tarifas o sus bases a solicitud de los prestadores de servicios y siempre que éstos justifiquen

ampliamente la necesidad de tal medida. La modificación de las tarifas se hará escuchando previamente a los prestadores de servicios y siempre que no se comprometa la costeabilidad de la explotación.

Para la aprobación de las tarifas definitivas y sus reglas de aplicación la Secretaría escuchará previamente la opinión de la Comisión Consultiva de Tarifas a que se refiere el Artículo 49 de la ley.

ARTICULO 133. La Secretaría podrá fijar tarifas o bases provisionales en tanto se recibe la opinión de la Comisión Consultiva de Tarifas, que estarán vigentes durante noventa días naturales, conforme a lo establecido en la ley.

ARTICULO 134. Los concesionarios en su caso, deberán elaborar un libro de tarifas para consulta del público en general, así como publicar las tarifas de los servicios básicos en dos de los diarios de mayor circulación en el área en que presten los servicios.

ARTICULO 135. Los concesionarios deberán facturar a sus suscriptores el adeudo total en los conceptos originados por cada uno de los servicios utilizados.

ARTICULO 136. Los concesionarios están obligados a llevar una contabilidad de costos, con un catálogo de cuentas que se presentará a la Secretaría, quien podrá solicitar alguna modificación.

SECCION III

Tarifas para servicio de telefonía básica

ARTICULO 137. La explotación comercial de los servicios públicos de telefonía básica que proporcionan los concesionarios por medio de la red pública telefónica se realizará conforme a un control tarifario autorizado por la Secretaría, de acuerdo a los bases que se establecen en las condiciones de este capítulo.

Los cargos y tarifas del servicio público de telefonía básica a los que se les aplicará dicho control tarifario serán los siguientes:

- I. Cargos por instalación y conexión a la red pública telefónica de líneas terminales y troncales, para telefonía básica, para suscriptores residenciales y comerciales;
- II. Renta básica mensual por línea contratada, terminal o troncal, para servicio de telefonía básica, para suscriptores residenciales y comerciales, que incluye un tiempo o número máximo de llamadas locales libres de cobro;
- III. Tarifas por el servicio público local para conferencias telefónicas, medidas por número de llamadas, duración y distancia, según la hora del día y día de la semana, para suscriptores residenciales y comerciales;

IV. Tarifas por el servicio público de larga distancia nacional para conferencias telefónicas, medidas por distancia y duración, según la clase de llamada, hora del día y día de la semana, para suscriptores residenciales y comerciales, y

V. Tarifas por el servicio público de larga distancia internacional para conferencias telefónicas efectuadas en México, medidas por duración según destino, clase de llamada, hora del día y día de la semana, para suscriptores residenciales y comerciales.

ARTICULO 138. Las tarifas aplicables a cada servicio señalado en el artículo anterior, deberán permitir recuperar al menos el costo incremental de largo plazo entre servicios. Efo con objeto de que exista el incentivo necesario para expandir cada servicio y establecer bases justas para una competencia equitativa.

Se entiende por costo incremental la suma de todos los costos en que los concesionarios tienen que incurrir para proveer una unidad de capacidad adicional del servicio correspondiente. Los costos incrementales deberán ser comparables a los de una empresa eficiente.

ARTICULO 139. Para fines tarifarios, el arrendamiento de líneas o circuitos privados que se proporcione a través de líneas o circuitos de transmisión dedicados a usuarios finales o a otras redes de comunicación, se clasificará en líneas de uso de servicio local, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de cruce fronterizo.

El arrendamiento de circuitos privados podrá operar en base de tarifas en competencia, debiendo registrar previamente a la iniciación de operaciones ante la Secretaría, la tarifa correspondiente e informar a la Secretaría con 16 días de anticipación, sobre las modificaciones y reestructuraciones que se efectúen a la misma con posterioridad.

CAPITULO X

Equipo de telecomunicaciones

SECCION I

De la obligación de homologar los equipos

ARTICULO 140. Los equipos de telecomunicaciones que se conecten o utilicen una vía general de comunicación para su comercialización uso y operación, deberán estar previamente homologados de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento por los fabricantes comercializadores o usuarios, conforme a las normas autorizadas, cuyo objeto es:

I. Fijar las especificaciones que deben reunir los equipos de telecomunicaciones que funcionen en el país para evitar daños a las redes que se

conecten e interferencias con otros servicios de telecomunicaciones y garantizar la seguridad del usuario;

II. Establecer las especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición y calibración;

III. Establecer los métodos de prueba o los procedimientos para comprobar las especificaciones o que se refieren las fracciones precedentes y el equipo y materiales adecuados para efectuar las pruebas correspondientes; y

IV. Describir emblemas y nomenclatura, diagramas, símbolos o contraseñas para fines oficiales e industriales.

ARTICULO 141. La Secretaría elaborará y publicará una estructura de normalización para guiar la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en telecomunicaciones, clasificando al equipo bajo las siguientes condiciones:

I. Homologación Tipo A: Equipo que requerirá de ser probado por la Secretaría antes de recibir el certificado de homologación;

II. Homologación Tipo B: Equipo que será probado por el proveedor, requiriéndose entrega de un reporte de pruebas a la Secretaría antes de recibir el certificado de homologación, y conservando la Secretaría la facultad de solicitar muestras para hacer pruebas o verificar dichas pruebas en planta, y

III. Verificación o Registro: Equipo que será probado por el proveedor, requiriéndose que él mismo conserve el reporte de pruebas, pero sin necesidad de certificado de homologación previa a la comercialización o utilización del equipo. La Secretaría podrá verificar dicho reporte.

Los equipos terminales que importen los particulares para su uso privado, no requerirán certificado o registro, y deberán cumplir con las normas aprobadas por la Secretaría para su conexión a redes públicas.

ARTICULO 142. Las normas para la homologación serán en orden jerárquico:

- I. Normas Oficiales Mexicanas
- II. Normas Técnicas expedidas por la Secretaría;
- III. Normas y recomendaciones contenidas en acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno Federal, y
- IV. Normas y recomendaciones internacionales o extranjeras señaladas por la Secretaría.

SECCION II

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTICULO 143. Las Normas Técnicas emitidas por la Secretaría serán presentadas a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización co-

REGISTRO DE
 MATERIA DE
 COMERCIO
 EXTERNO

respondientes a más tardar noventa días después de haber sido expedidos, con el fin de que se conviertan en Normas Oficiales Mexicanas, a más tardar 180 días después de haber sido expedidos.

Las Normas Oficiales Mexicanas relativas a equipos, redes y servicios de telecomunicaciones serán suscritas conjuntamente por la Secretaría y la de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 144. Los fabricantes y proveedores de equipos así como los prestadores de servicios de Telecomunicaciones podrán presentar ante proyectos de normas ante los Comités Consultivos Nacionales y la Secretaría para su consideración, evaluación y posible adopción.

Las normas oficiales mexicanas relativas a equipos, redes o servicios de telecomunicaciones, serán emitidas conjuntamente por la Secretaría y la de Comercio y Fomento Industrial.

SECCION III

Requisitos para homologación

ARTICULO 145. Para que un equipo quede homologado, la empresa solicitante presentará a la Secretaría, en el formato especial que para ello expida dicha Dependencia, una solicitud de homologación que contendrá la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Normas con las cuales cumple el equipo;
- III. Manifestación de si se trata de una modificación a un equipo o de un equipo nuevo;
- IV. Características técnicas del equipo en funcionamiento y forma de conexión a las redes de telecomunicaciones, y
- V. Constancias de pago de derechos

ARTICULO 146. Cada certificado de homologación será identificado individualmente por un número y la Secretaría otorgará dos clases de certificados de homologación:

I. Certificado Provisional: Se otorgará hasta por un año, con la presentación de un dictamen técnico avalado por un perito en telecomunicaciones o un laboratorio autorizado y acreditado, que se responsabilice de que los equipos cumplan con las normas. Este certificado podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo. Durante este lapso deberá tramitarse la expedición del certificado de homologación definitivo, y

II. Certificado Definitivo: Se otorgará mediante la prestación de constancia y resultados de pruebas de laboratorio expedidas por el Instituto Mexicano de Comunicaciones, o un laboratorio autorizado por la Secretaría y debidamente acreditado ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Alternativamente, el certificado de homologación definitivo se podrá otorgar mediante la presentación de pruebas fehacientes avaladas por dos peritos en telecomunicaciones o un laboratorio autorizado y acreditado de que, durante la vigencia del Certificado de Homologación provisional los equipos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas aplicables y sin interferir con las redes de telecomunicaciones autorizadas.

No será necesaria la obtención de un certificado provisional para la obtención de un certificado definitivo.

El certificado de homologación definitivo sólo podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando la Secretaría, con razones fundamentadas, así lo determine.

ARTICULO 147. La Secretaría expedirá un certificado de homologación en favor del solicitante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que ampare el cumplimiento de los requisitos de homologación, a menos que:

- I. Se compruebe que se han presentado datos falsos;
- II. El equipo debe cumplir con especificaciones diferentes a las señaladas en la solicitud de homologación presentada, o
- III. En los casos en que tratándose de laboratorios diferentes a los del Instituto Mexicano de Comunicaciones, éstos no se encuentran debidamente acreditados.

De darse cualesquiera de dichos supuestos, la Secretaría no otorgará el certificado de homologación

ARTICULO 148. En caso de que un equipo homologado, sea objeto de una modificación estructural técnica o de configuración técnica que no altere sustancialmente su funcionamiento o interacción con la red o el espectro de frecuencias y siga cumpliendo con las normas bajo las cuales fue homologado originalmente, se deberá notificar a la Secretaría, obteniéndose una ampliación del certificado de homologación.

La Secretaría, en su caso, efectuará las inspecciones técnicas necesarias para los efectos del presente Reglamento

ARTICULO 149. El certificado de homologación podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no ajustarse los equipos a las normas técnicas establecidas por la Secretaría, y
 - II. Por haberse proporcionado información falsa a la Secretaría.
- En todo caso la Secretaría hará saber al interesado las causas de la cancelación.

ARTICULO 150. La Secretaría, acreditará conjuntamente con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial laboratorios para que reali-

cen las pruebas necesarias y expidan la constancia y los resultados de pruebas de laboratorio requeridas para la homologación de equipo en áreas específicas. Dicha acreditación se otorgará sin carácter de exclusividad a los laboratorios que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que cuenten con personal técnico capacitado y reconocido en el ámbito de las telecomunicaciones con un amplio conocimiento y dominio de las normas técnicas que deben satisfacer los equipos, y

II. Disponer del equipo e instrumental necesario para efectuar las pruebas requeridas para la homologación conforme a las normas técnicas correspondientes.

La Secretaría podrá concertar convenios con instituciones oficiales extranjeras u organismos internacionales para el reconocimiento mutuo de laboratorios acreditados.

ARTICULO 151. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Secretaría están obligados a conectar a sus redes o sistemas los equipos terminales que sus usuarios adquieran o amriendan a terceros, siempre y cuando sean compatibles y hayan sido debidamente homologados, por lo que no deberán obligar a sus suscriptores a adquirir sus equipos, ni otros bienes o servicios, como condición para proporcionarles el servicio solicitado.

Los prestadores de servicio de telecomunicaciones podrán negarse a prestar el servicio si el equipo no estuviese homologado o por condiciones técnicas ineludibles que propicien un incremento en el costo de provisión de servicio, el cual el usuario no quisiera cubrir.

ARTICULO 152. La comercialización de equipo que lleven a cabo los concesionarios y permisionarios de redes y servicios de telecomunicaciones, deberá realizarse en competencia equitativa y mediante una contabilidad separada.

Los operadores de redes o prestadores de servicios no podrán pedir a los usuarios, documentación del despacho aduanero, documentación fiscal, documentación de permisos de importación, o cualquier otra documentación de carácter oficial relacionada con el equipo del usuario para permitir la conexión del equipo, como condición para proporcionarles el servicio únicamente podrán requerir el número de homologación que identifique el cumplimiento de este requisito de ser el caso.

CAPITULO XI

Inspección, vigilancia e información

ARTICULO 153. Compete exclusivamente a la Secretaría, la inspección y vigilancia técnica, operativa y administrativa, de las líneas, redes o sistemas y servicios de telecomunicaciones de sus servicios auxiliares y conexos materia de este reglamento, que operen bajo concesión o permiso otorgado por la propia Secretaría.

VI. Por cambiar de ubicación las redes o sistemas o introducir alguna modificación sustancial técnica, sin autorización;

VII. Por la violación al horario de operación establecido por la

Secretaría;

VIII. Por la violación a las reglas de modalidades de operación establecidas por la Secretaría;

IX. Por no acatar las disposiciones relacionadas con la seguridad, utilidad y eficiencia del servicio, sistema o red concesionado, y

X. Por no construir y/o operar dentro de los plazos señalados.

ARTICULO 158. Los concesionarios de redes públicas telefónicas harán las bonificaciones en los recibos que expidan a sus usuarios por no cumplir con el programa de expansión y calidad a que se encuentren obligados en los términos de sus respectivas concesiones.

ARTICULO 159. El que construya, instale, establezca, opere y explote líneas, redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones sin la concesión o permiso requerido por la Secretaría, perderá en beneficio de la Nación, utilice y pagará una multa de cinco a quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en los artículos 523 y 524 de la Ley.

ARTICULO 160. Para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores y a los contenidas en el Libro Séptimo de la Ley, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 34 de dicha Ley. El monto de las sanciones económicas lo fijará la Secretaría, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o la situación económica del infractor y tomando en cuenta la fecha en que se cometió.

ARTICULO 161. La reincidencia de cualquier tipo de infracción se sancionará hasta con el doble de las multas establecidas en la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen para: redes de servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional o internacional o para redes terrestres que presten servicios de arrendamiento de líneas o circuitos dedicados de larga distancia nacional e internacional al público o entre terceros o para redes terrestres de servicio público de comunicación de larga distancia nacional o internacional, sólo podrán iniciar su explotación después del 10 de agosto de 1996, excepto cuando los concesionarios actuales no hayan cumplido con las condiciones de expansión y eficiencia de los servicios públicos contenidos en su título de concesión.

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

TERCERO. Se abrogan:

I. El Reglamento a los párrafos 2o. y 3o. del Artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de agosto de 1985;

II. El Decreto que dispone se adopte la palabra TELEX para designar el servicio que proporciona la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 22 de mayo de 1957;

III. El Decreto sobre las vías generales de telecomunicación a larga distancia y sus servicios, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de noviembre de 1968;

IV. El Acuerdo que regula el establecimiento y operación de los sistemas de transmisión de señales de datos y su procesamiento, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de febrero de 1981;

V. El Acuerdo por el que se establecen las condiciones generales del suministro de los servicios públicos de telecomunicaciones para la prestación de los mismos, en sus fases administrativa y técnica publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de enero de 1988, y

VI. Acuerdo sobre la instalación y operación de los equipos terminales de telecomunicaciones, así como disposiciones para los prestadores de servicios públicos que se indican publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de diciembre de 1989.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, salvo que rijan materias específicas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 6

REGLAS DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA



Marco Jurídico

Reglas del Servicio de Larga Distancia Diario Oficial del 21 de junio de 1996

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 7, fracciones I, II, III y XII, 41, 44, 48, 67, 68, SEPTIMO y DECIMO transitorios, y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3(inf), 4(inf), 23 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y atendiendo a los lineamientos de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1(inf) de julio de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios, a fin de que los servicios se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios;

Que, en términos del artículo SEPTIMO transitorio de la Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sólo podrán iniciar la prestación de los servicios públicos de telefonía básica de larga distancia después del 10 de agosto de 1996;

Que, conforme al artículo DECIMO transitorio de la Ley, los concesionarios que tengan celebrados convenios de interconexión y que pretendan prestar el servicio público de telefonía básica de larga distancia, podrán iniciar la operación de la interconexión respectiva a partir del 1(inf) de enero de 1997, y que para dicho efecto deberán observarse los lineamientos establecidos por la Secretaría en la resolución ahí mencionada;

Que, en consecuencia, se hace necesario que los concesionarios de redes públicas de

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN

284

telecomunicaciones que estén autorizados para prestar el servicio público de telefonía básica de larga distancia, cuenten con las reglas particulares que establezcan los procedimientos a los que deberán ajustarse en las operaciones que realicen con otros concesionarios o permisionarios, así como en la prestación de servicios a usuarios finales, y

Que los procedimientos que establezca la Secretaría deben reconocer las características y la estructura actual de las redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio público de telefonía básica de larga distancia, a fin de que, partiendo de la existencia de planes técnicos fundamentales, la competencia en la provisión del servicio público de telefonía básica de larga distancia pueda ocurrir en los plazos establecidos, se expiden las presentes

REGLAS DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas tienen por objeto regular el servicio de larga distancia que presten concesionarios de redes públicas y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, por sí mismos o mediante interconexión con las redes de otros concesionarios.

Regla 2. Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

I. Administrador de la Base de Datos: empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia contratada por el Comité;

II. Cobranza: conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden el despacho de la factura a los medios de distribución de correspondencia, la recaudación del dinero por los servicios prestados y la recepción, por los operadores, del numerario correspondiente;

III. Código de identificación de operador de larga distancia: combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar, conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración, a la red de larga distancia de un operador determinado;

REPOSICION
MATERIAL DE ORIGEN

885

IV. Comité: el Comité de Operadores de Larga Distancia a que se refiere el Capítulo VI de estas Reglas;

V. Concesionario de servicio de larga distancia: persona física o moral que cuenta con una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de larga distancia;

VI. Concesionario de servicio local: persona física o moral que cuenta con una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio local;

VII. Facturación: proceso relativo a la preparación y emisión de facturas y registros correspondientes para efectuar el cobro de los servicios prestados por un operador;

VIII. Grupo de centrales de servicio local: conjunto de centrales locales dentro del cual se cursa tráfico conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia;

IX. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

X. Medición: función que comprende el registro, recolección y almacenamiento de información respecto de las características de las llamadas telefónicas, tales como tipo, enrutamiento y duración, con el propósito de suministrar la información requerida para la tasación y para conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones;

XI. Operador de larga distancia: persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar el servicio de larga distancia;

XII. Operador local: persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar el servicio local;

XIII. Plan Técnico Fundamental de Numeración: aquél que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley elaborará y administrará la Secretaría;

XIV. Plan Técnico Fundamental de Señalización; aquél que de conformidad con lo dispuesto en el

MEMORIO CON
FALLA DE ORIGEN

286

artículo 41 de la Ley elaborará y administrará la Secretaría;

XV. Prefijo de acceso al servicio de larga distancia: combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso al servicio de larga distancia;

XVI. Prescripción: selección que hace un usuario de servicio local, mediante el mecanismo general previsto en estas Reglas, para que un determinado operador de larga distancia, le curse su tráfico de larga distancia sin necesidad de que el usuario marque un código de identificación de operador de larga distancia;

XVII. Punto de conexión terminal de la red: lugar donde se conectan a una red pública de telecomunicaciones las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el lugar donde se conectan a éstas otras redes de telecomunicaciones;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XIX. Servicio de larga distancia: aquél por el que se cursa tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento;

XX. Servicio de selección por marcación del operador de larga distancia: aquél que permite a los usuarios seleccionar un operador de larga distancia, mediante la marcación de un código de identificación de operador de larga distancia;

XXI. Servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia: aquél que permite a los usuarios prescritos a un operador de larga distancia tener acceso a la red de dicho operador sin necesidad de que el usuario marque el código de identificación asignado a este último;

XXII. Servicio local: aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones

TRAFICO LOCAL
FALLA DE ORIGIN

267

alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia;

XXIII. Tasación: función que comprende la valoración monetaria de las llamadas de larga distancia según la información obtenida del proceso de medición y las tarifas registradas de cada operador, y

XXIV. Usuario: persona física o moral que hace uso habitual de un servicio conmutado de telecomunicaciones.

CAPITULO II DEL SERVICIO LOCAL

Regla 3. Los concesionarios de servicio local deberán asignar cada una de sus centrales locales a un grupo de centrales de servicio local existente e informar a la Secretaría, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de entrada en operación de las centrales, sobre la ubicación geográfica de las mismas, expresada en coordenadas, y el grupo de centrales de servicio local al que serán asignadas. La Secretaría pondrá a disposición de los operadores la información actualizada de los grupos de centrales de servicio local.

Regla 4. Para cambiar la asignación de una central de servicio local, asociada a un grupo de centrales de servicio local, a otro grupo de centrales de servicio local, el concesionario deberá previamente obtener la autorización de la Secretaría.

La Secretaría evaluará la solicitud que al efecto presente el concesionario, tomando en consideración los intereses del público usuario y, en su caso, autorizará la modificación señalando el plazo en que ésta podrá llevarse a cabo. Dicho plazo no deberá ser menor a dos años, contado a partir de la presentación de la referida solicitud, salvo que exista acuerdo entre los concesionarios de servicio local y de servicio de larga distancia involucrados.

La Secretaría pondrá a disposición de los concesionarios la información relativa a los cambios de asignación de centrales de servicio local que hubiere autorizado.

CAPITULO III DE LA OPERACION DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Regla 5. Los concesionarios de servicio de larga distancia podrán instalar una o más centrales de larga distancia. Al efecto, deberán notificar a la Secretaría, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de operaciones de la central respectiva, de la instalación de la central de larga distancia y de los grupos de centrales de servicio local con los que se enlazarán, así como su ubicación expresada en coordenadas geográficas.

Regla 6. Los usuarios podrán seleccionar al operador de larga distancia mediante el servicio de selección por marcación o por prescripción.

Regla 7. Con el fin de que los usuarios puedan seleccionar al operador de larga distancia de su preferencia, los operadores locales deberán instalar en sus centrales los equipos y sistemas necesarios para que dicha selección pueda llevarse a cabo a través de los procedimientos establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Regla 8. El operador local será responsable de entregar las llamadas de sus usuarios al operador de larga distancia seleccionado por los mismos. Por su parte, corresponderá al operador de larga distancia realizar las funciones de transmisión y conmutación, ya sea con medios propios o de otros operadores, para conducir las llamadas hasta el grupo de centrales de servicio local de destino o encaminarlas a la red extranjera que corresponda.

En caso de que el operador de larga distancia seleccionado por un usuario no tenga interconexión en la central o grupo de centrales donde se origine la llamada, ni tenga un acuerdo con el operador local para cursar dicha llamada a otro punto de interconexión, el usuario deberá ser informado por el operador local mediante una grabación u otro medio idóneo. Esta información no deberá crear ventaja para ningún operador.

Regla 9. Los operadores locales y de larga distancia que intervengan en una llamada de larga distancia, deberán enviar a los centros de conmutación del operador local o de larga distancia al que entreguen la llamada, la información que se estipula en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Regla 10. Los operadores de larga distancia deberán proporcionar servicios de información y de recepción de quejas del servicio de larga distancia, con acceso durante las 24 horas del día, todos los

RECIBIDO EN EL
DIRECCION GENERAL DE
REGULACION Y CONTROL
DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
ELECTRICAS

698

días del año.

Regla 11. Los operadores que intervengan en una llamada de larga distancia serán responsables de la calidad del servicio dentro de su propia red, hasta el punto de conexión terminal de la red, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad acordados entre las partes y los previstos en sus concesiones o permisos.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE SELECCION POR PRESUSCRIPCION DEL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA

Regla 12. Los operadores locales deberán implantar en sus centrales el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia.

La Secretaría, cuando así lo exija el interés público y mediante reglas de carácter general, podrá exceptuar a los operadores locales que se lo soliciten, de la implantación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia.

Regla 13. Una línea telefónica podrá estar prescrita a sólo un operador de larga distancia a la vez. Para que un usuario pueda prescribirse a un operador de larga distancia, deberá solicitar la activación del servicio de selección por prescripción a dicho operador.

Las solicitudes de prescripción podrán formularse por escrito o por vía telefónica, o bien a través de servicios de cómputo, facsímil o cualquier otro medio electrónico o de telecomunicación del cual pueda conservarse una constancia.

Las solicitudes de prescripción que involucren más de 10 líneas telefónicas o que se refieran a troncales de conmutadores telefónicos podrán llevarse a cabo en forma conjunta, siempre que se efectúen por escrito.

Regla 14. Los operadores de larga distancia deberán establecer los mecanismos de control necesarios para probar la autenticidad de las solicitudes de prescripción que hubieren recibido, de conformidad con los criterios que al efecto establezca el Comité.

TESTES CON
FALLA DE ORIGEN

Regla 15. Los modelos de contrato que, en su caso, celebren los operadores de larga distancia con sus usuarios con motivo de la prescripción, deberán ser previamente autorizados por la Secretaría. La Secretaría resolverá lo conducente dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de presentación del modelo de contrato respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría se pronuncie respecto del modelo de contrato propuesto, éste se considerará aprobado.

Regla 16. Los operadores de larga distancia serán responsables de entregar al Administrador de la Base de Datos y al operador local las solicitudes de prescripción que reciban, conforme al procedimiento que al efecto acuerde el Comité.

Regla 17. Una vez que un operador local haya sido notificado sobre una solicitud de prescripción, éste dispondrá de un periodo de dos días hábiles para instrumentarla.

Regla 18. La prescripción se considerará iniciada a partir del vencimiento del plazo con que cuenta el operador local para efectuar la activación, de conformidad con la Regla anterior. Al vencimiento de dicho plazo, se considerará concluida la prescripción con el operador que, en su caso, la prestaba previamente.

Regla 19. El usuario podrá prescribirse a otro operador de larga distancia, siempre que hubiere transcurrido por lo menos un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de inicio de la prescripción anterior.

Regla 20. Los operadores locales deberán proporcionar al Administrador de la Base de Datos la información referente a altas, bajas, cambios de domicilio y cambios de nombre del titular de sus contratos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a dichos actos.

Regla 21. Los operadores locales deberán ofrecer el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia a los nuevos usuarios del servicio local. Al efecto, la solicitud de servicio local deberá ser acompañada por una solicitud de prescripción, cuyo formato deberá ser previamente aprobado por el Comité. La solicitud de prescripción deberá incluir una descripción imparcial y neutral del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia y el procedimiento que deberá seguirse para obtener este servicio de alguno de los operadores de larga distancia. La solicitud

REGNO ED VIVA
MATA DE ORIGEN

de prescripción deberá listar a todos los operadores de larga distancia en forma aleatoria. La información referente a cada operador deberá presentarse en términos no discriminatorios en cuanto a espacio y tipo de impresión.

Regla 22. En los términos del artículo 71, apartado B, fracción III, de la Ley, la Secretaría podrá sancionar a los concesionarios que sometan al Administrador de la Base de Datos o a los operadores locales solicitudes de prescripción que no sean válidas, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

Regla 23. Cuando se determine que una solicitud de prescripción presentada carece de validez, el Administrador de la Base de Datos deberá ordenar la reactivación del usuario con el operador indebidamente desactivado, de acuerdo con los procedimientos que, al efecto, establezca el Comité.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE SELECCION POR MARCACION DEL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA

Regla 24. Los operadores locales deberán implantar en sus centrales el servicio de selección por marcación del operador de larga distancia, conforme a los procedimientos de marcación establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Regla 25. Los códigos de identificación de operador de larga distancia se asignarán de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

CAPITULO VI DEL COMITE DE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA Y DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS

Regla 26. Los concesionarios de larga distancia deberán constituir y participar en el Comité. Los demás operadores de servicio de larga distancia, que así lo deseen, podrán participar en el Comité en los términos de la Regla 27 siguiente. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

I. Coordinar la implantación y operación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia;

II. Hacer del conocimiento de la Secretaría las irregularidades que se detecten en la implantación de los planes técnicos fundamentales que afecten la prestación del servicio de larga distancia;

III. Contratar al Administrador de la Base de Datos;

IV. Aprobar, en los supuestos de las Reglas 21 y DECIMA transitoria, los formatos necesarios para llevar a cabo la prescripción;

V. Establecer modalidades de prescripción para usuarios institucionales que cuenten con más de un número telefónico;

VI. Proponer a la Secretaría la adopción de medidas para operar eficientemente el servicio de larga distancia y los servicios de selección de los operadores de larga distancia;

VII. Adoptar medidas para fomentar el pago oportuno de los servicios de larga distancia por parte de los usuarios;

VIII. Establecer criterios para determinar la validez de las solicitudes de prescripción que presenten los operadores de larga distancia, y

IX. Coadyuvar a la adecuada prestación del servicio de larga distancia.

Regla 27. En el Comité cada operador tendrá derecho a expresar su opinión y podrá proponer medidas relacionadas con el servicio de larga distancia y los servicios de selección de los operadores de larga distancia.

Las propuestas que obtengan el consenso de todos los operadores serán sometidas a consideración de la Secretaría.

En caso de que las propuestas que se formulen no obtengan el consenso de todos los operadores, se seguirá el siguiente procedimiento:

IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN

293

I. Al incorporarse al Comité, cada uno de los concesionarios de servicio de larga distancia nombrará a un experto independiente que formará parte de la lista de expertos. Los expertos podrán ser vetados cuando tres o más concesionarios de larga distancia manifiesten a la Secretaría su inconformidad con el nombramiento. En ese caso, el concesionario de larga distancia deberá someter su nuevo nombramiento al Comité;

II. Los concesionarios de larga distancia podrán designar en forma conjunta a un experto, siempre que la lista de expertos se integre, cuando menos, por cinco expertos;

III. En cualquier momento, la Secretaría podrá solicitar la sustitución de los expertos cuando, a su juicio, considere que la participación de éstos en los trabajos del Comité no se hubiere ajustado a los parámetros de imparcialidad, puntualidad y conocimiento del tema que su función requiere;

IV. Al nombrar a un experto, el concesionario de larga distancia deberá hacer del conocimiento del Comité y de la Secretaría los honorarios que dicho experto cobrará por participar en la solución de las controversias que le solicite el propio Comité;

V. En cada ocasión en que el Comité no obtenga consenso y se plantee una controversia, se seleccionarán tres expertos de la lista de expertos, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Un concesionario de larga distancia que individualmente represente más del 34 por ciento de las líneas presuscritas tendrá derecho a designar a uno de los tres expertos, siempre que este último no sea el experto que propuso dicho concesionario para integrar la lista. Los concesionarios a que se refiere este inciso, deberán nombrar al experto correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que el Comité resuelva enviar una controversia a los expertos para análisis y resolución. De no ser nombrados dentro del plazo antes citado, los expertos serán seleccionados conforme a lo señalado en el inciso c);

b) Los concesionarios de larga distancia que conjuntamente puedan integrar una misma postura y que representen más del 34 por ciento de los usuarios presuscritos, tendrán derecho a designar a uno de los expertos, siempre que no sea alguno de los expertos incluidos en la lista a propuesta de dichos concesionarios. Los concesionarios a que se refiere este inciso, deberán nombrar al experto correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité resuelva enviar

RECORDED COPY
MAY 25 2001
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

698

una controversia a los expertos para análisis y resolución. De no ser nombrados dentro del plazo antes citado, los expertos serán seleccionados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, y

c) Los expertos que no hayan sido designados por el procedimiento descrito en los incisos anteriores serán seleccionados aleatoriamente de entre los integrantes de la lista de expertos que no hubieren sido previamente designados;

VI. A partir de su designación, los expertos tendrán un plazo de 30 días naturales para proponer una solución a las controversias que les fueren planteadas;

VII. Los tres expertos designados serán responsables de analizar las propuestas sobre el tema específico, estableciendo los puntos de consenso y de divergencia entre las posibles opciones para solucionar una controversia, e integrar un documento para votación que contenga soluciones específicas a cada controversia planteada;

VIII. Los tres expertos votarán en sentido afirmativo o negativo sobre la adopción de las soluciones propuestas en el documento. La decisión de los expertos será aquella que obtenga la mayoría de los votos. Los expertos deberán presentar su voto por escrito y justificar su decisión en dicho documento. La Secretaría pondrá a disposición de las partes interesadas estos documentos;

IX. Las decisiones tomadas por los expertos serán sometidas a la Secretaría;

X. Los costos que se generen por la intervención de los expertos, deberán ser cubiertos en partes iguales por la totalidad de los concesionarios de larga distancia.

Regla 28. La Secretaría considerará las propuestas que formule el Comité, por consenso o a través del procedimiento indicado en la Regla 27, para regular el servicio de larga distancia. En caso de que la Secretaría considere inconvenientes dichas propuestas, lo hará saber por escrito al Comité señalando las causas que justifican su razonamiento. En este evento, el Comité podrá someter a la Secretaría una nueva propuesta sobre el tema, a la que se llegue por consenso o a través del procedimiento establecido en la fracción V de la Regla 27.

Regla 29. El Comité deberá contratar, previa opinión favorable de la Secretaría, a una empresa

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

administradora de la base de datos del servicio de larga distancia (el Administrador de la Base de Datos). Esta empresa no podrá ser controlada patrimonialmente por los operadores de larga distancia representados en el Comité, ni por los socios principales de éstos.

El Comité podrá, por razones fundadas y previa autorización de la Secretaría, reemplazar al Administrador de la Base de Datos.

Regla 30. El Administrador de la Base de Datos tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

I. Generar y mantener actualizada una base de datos de todos los usuarios del servicio de larga distancia que incluya el nombre del usuario, el número telefónico local del usuario, el domicilio del usuario y el tipo de usuario de que se trate (residencial, comercial, de teléfono público o de conmutador). La base de datos deberá incorporar, en su caso, la información de números telefónicos de grupo, así como la agrupación de números telefónicos que se facturen a una misma institución o usuario;

II. Incorporar a la base de datos, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las solicitudes de prescripción por parte de los operadores de larga distancia, la información derivada de dichas solicitudes;

III. Establecer procedimientos para verificar que las solicitudes de prescripción recibidas sean válidas;

IV. Informar al Comité y a la Secretaría sobre las solicitudes de prescripción que carezcan de validez, indicando la proporción que corresponde a cada operador de larga distancia y la proporción que estas solicitudes representan del total de las solicitudes de prescripción correspondientes a dicho operador;

V. Verificar que las solicitudes de prescripción debidamente notificadas a los operadores locales hayan sido instrumentadas por los mismos e informar al Comité y a la Secretaría de cualquier irregularidad;

VI. Poner a disposición de los operadores de larga distancia y de la Secretaría, para consulta en las oficinas del administrador o a través de medios electrónicos, la información contenida en la base de

ACORDO 20 Y TIVE
TALA 20 09/09/01
1500 01/01/01

datos,

VII. Elaborar informes semanales de las nuevas solicitudes de prescripción que reciba, indicando el número telefónico, el operador local, el operador de larga distancia a activar y, en su caso, el operador de larga distancia a desactivar. Estos informes se harán disponibles a la Secretaría en su totalidad y a los operadores en la medida en que las solicitudes de prescripción los afecten;

VIII. Elaborar informes respecto de las solicitudes de prescripción pendientes de ejecutar por cada operador local, especificando la antigüedad, edad de éstas. Estos informes se pondrán a disposición de la Secretaría y de los operadores;

IX. Mantener actualizada la información de la base de datos correspondiente a los usuarios que no hayan formulado una solicitud de prescripción a algún operador de larga distancia y realizar los reportes respectivos. Estos reportes se pondrán a disposición de la Secretaría y de los operadores;

X. Establecer y operar un sistema de control de clientes morosos que permita a los operadores de larga distancia identificar a aquellos clientes que tengan adeudos pendientes con algún otro operador de este servicio;

XI. Proponer al Comité medidas para minimizar la cartera vencida y las cuentas incobrables de los operadores de larga distancia, y

XII. Otras que acuerde el Comité o determine la Secretaría.

Regla 31. El costo de la contratación del Administrador de la Base de Datos será compartido por todos los operadores que participen en el sistema de selección por prescripción del operador de larga distancia, a partir de la fecha en que se incorporen al sistema. Los costos se asignarán de acuerdo con una fórmula especificada por el Comité, que atribuya a cada operador una parte del costo total de operar el sistema en función de las actividades que generen dichos costos. Para ello se deberán tomar en cuenta, entre otros factores, el número de solicitudes de prescripción correspondiente a cada operador en el periodo en cuestión y el número total de usuarios prescritos que tenga cada operador al momento del cierre del periodo de que se trate.

RECIBO DE ENTREGA
FALTA DE ORIGEN
JUN 25 1997

Regla 32. La Secretaría determinará, después de haber escuchado a las partes y con base en los costos incrementales promedio de largo plazo, los cargos que podrán aplicar los operadores locales por el procesamiento de cada solicitud de prescripción. El operador local facturará dichos cargos al usuario o al operador de larga distancia preseleccionado por el usuario, cuando el operador así lo solicite.

**CAPITULO VII
DE LAS FUNCIONES DE MEDICION, TASACION, FACTURACION Y COBRANZA**

Regla 33. Las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza de los servicios de larga distancia serán efectuadas por los operadores de larga distancia. éstos podrán realizar tales funciones contratándolas en su totalidad o en parte con el operador local correspondiente, quien estará obligado a prestar dichos servicios de manera desagregada, en términos no discriminatorios y de acuerdo a tarifas publicadas, una vez que haya sido requerido por el operador de larga distancia.

Los operadores locales deberán iniciar la prestación de dicho servicio dentro de un plazo de 30 días hábiles, posterior a la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Regla 34. La factura que recibirá el usuario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

I. Información de carácter general:

- a) Fecha de emisión de la factura y fecha límite de pago;
- b) Cargos por servicio local, servicio de larga distancia nacional, servicio de larga distancia internacional y otros servicios; y
- c) Impuesto al valor agregado causado por la prestación de los servicios.

II. Información del usuario:

- a) Nombre;

NUMERO DE VENTA
FALLA DE ORDEN
NO SE PUEDE

868

b) Dirección a la que se envía la factura, y

c) Número telefónico.

III. Información del servicio de larga distancia:

a) En caso de que el operador local haya sido contratado por el o los operadores de larga distancia para prestar el servicio de facturación de sus llamadas de larga distancia, dicho operador local deberá presentar las llamadas correspondientes a cada operador en hojas separadas, encabezadas por el nombre del operador respectivo, agrupadas por código de identificación de operador de larga distancia en orden decreciente de acuerdo a dicho código y subtotalizadas. Además, dentro de dicha agrupación, las llamadas deberán aparecer ordenadas cronológicamente, y

b) Las llamadas deberán ser individualizadas, detallando para cada una:

i. Modalidad (por marcación o prescripción)

ii. Tipo de servicio

iii. Localidad de destino

iv. Número telefónico llamado

v. Fecha

vi. Duración en minutos

vii. Valor total de la llamada expresado en moneda nacional.

IV. Información de servicios distintos del servicio de larga distancia:

V. En las llamadas que involucren otros servicios, en lugar del número telefónico llamado deberá indicarse, en su caso, el código o identificación del servicio.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Regla 35. Los operadores que presten servicios de facturación y cobranza a otros operadores deberán ofrecer en la factura, a los operadores que contraten dichos servicios, las mismas facilidades, en materia de publicidad, que las que se ofrecen a sí mismos, a sus subsidiarias o filiales, o a otros operadores, en condiciones no discriminatorias.

El formato de presentación de la información de la factura deberá ser aprobado previamente por la Secretaría, quien resolverá lo conducente dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción del formato modelo respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría se pronuncie respecto del mismo, se entenderá que éste ha sido aprobado.

Regla 36. En caso de que un operador local suspenda el servicio telefónico a usuarios morosos en el pago del servicio de larga distancia, deberá ofrecer esta medida en condiciones no discriminatorias a los demás operadores de larga distancia.

CAPITULO VIII DE LA INFORMACION

Regla 37. Todo operador que pretenda efectuar una modificación a las redes públicas de telecomunicaciones que afecte al servicio de larga distancia, desde el punto de vista técnico u operativo, deberá informarlo, con una anticipación de por lo menos seis meses previos a su implantación, a todos los demás operadores interconectados, en términos no discriminatorios.

Regla 38. Dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, los operadores locales deberán:

- I. Presentar a la Secretaría un informe, en la forma previamente acordada con la propia Secretaría, respecto de la cantidad de líneas en servicio por central local, desglosadas en residenciales, comerciales, de teléfono público o de conmutador, que existan al término del trimestre anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso. Esta información será de carácter público;
- II. Actualizar y remitir la información a que se refiere la Regla 3 a más tardar los días 15 de los meses

TESIS CON
MALLA DE ORIGEN

300

de enero, abril, julio y octubre;

III. Presentar a la Secretaría un informe, en el formato previamente acordado con la propia Secretaría, respecto de la cantidad total de troncales de interconexión asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y operador, y

IV. Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes. La Secretaría determinará la conveniencia de hacer pública esta información.

Regla 39. Dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, los operadores locales deberán poner a disposición de la Secretaría y de la totalidad de los operadores, en términos no discriminatorios, para consulta las 24 horas del día, todos los días del año, a través de acceso remoto, la siguiente información respecto de cada una de sus centrales locales:

I. Número de líneas totales por tipo de servicio (residenciales, comerciales, de teléfonos públicos y de conmutadores);

II. Total de líneas presuscritas por operador y por tipo de servicio (residencial, comercial, de teléfono público o de conmutador);

III. Minutos de larga distancia nacional de origen, y

IV. Minutos de larga distancia internacional de origen.

Regla 40. La información que proporcionen los operadores locales a sus usuarios respecto de los operadores de larga distancia deberá ser no discriminatoria. En los directorios que los operadores locales distribuyan a sus usuarios deberán incluir, en las hojas iniciales destinadas a información general, las páginas que les envíe el Comité relativas al servicio de larga distancia. El costo de dicha publicación deberá ser cubierto por los operadores conforme lo determine el Comité, en función de su participación en el mercado. Los operadores locales deberán ofrecer al Comité tarifas no discriminatorias para la publicación de la información antes citada.

Las páginas que envíe el Comité a los operadores locales contendrán, al menos, la siguiente

TESIS CON
NULA DE ORIGEN

información:

I. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia automática y vía operadora, nacionales e internacionales, incluyendo los procedimientos de selección por marcación y por prescripción, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

II. Código de identificación de operador de larga distancia para cada operador;

III. Códigos de país;

IV. Número identificador de región de grupos de centrales locales y región geográfica aproximada a la que corresponden, y

V. Numeración para tener acceso a otros servicios, vía operadora, de cada operador, de acuerdo con lo indicado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

El orden de aparición de la información referente a cada operador será determinado aleatoriamente en cada edición del directorio telefónico. La información referente a cada operador deberá ser presentada en términos no discriminatorios en cuanto a espacio y tipo de impresión.

REGLAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERA. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. deberán entregar a la Secretaría, dentro de los 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas, la lista de centrales de conmutación local, tandem, de larga distancia y mixtas, que estén prestando servicio en el país, indicando su domicilio y ubicación geográfica expresada en coordenadas. En el caso de las centrales locales, deberá indicarse a qué grupo de centrales de servicio local pertenecen. Esta información se hará disponible a los demás operadores locales y de larga distancia.

TRANS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la Secretaría ponga a disposición de los operadores locales y de larga distancia la información presentada de conformidad con el primer párrafo de la presente Regla, los concesionarios de servicio local en operación con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, no incluidos en el citado párrafo, deberán presentar su lista de centrales locales que estén prestando servicio en el país indicando su ubicación geográfica, expresada en coordenadas, y asignándolas a alguno de los grupos de centrales de servicio local de Teléfonos de México, S.A. de C.V. o de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

La definición inicial de los grupos de centrales de servicio local existente para efectos de la Regla 3, será la que resulte de la información que presenten los concesionarios de servicio local en operación con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, de conformidad con los párrafos anteriores.

CUARTA. Los operadores de larga distancia deberán habilitar los servicios de información y recepción de quejas indicados en la Regla 10 dentro un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas. A partir del vencimiento de dicho plazo, los operadores locales deberán hacer del conocimiento de los operadores de larga distancia correspondientes las quejas recibidas con motivo de su servicio.

QUINTA. A más tardar el 15 de enero de 1997, las redes de los operadores locales y de larga distancia deberán quedar interconectadas para poder terminar tráfico en las ciudades listadas en la Regla SEXTA transitoria. A tal efecto, los operadores locales deberán suministrar las facilidades e infraestructura necesaria que les sea contratada, así como permitir que los operadores de larga distancia realicen las actividades preparatorias requeridas para que la interconexión se inicie en la fecha antes señalada.

SEXTA. Los operadores locales deberán proporcionar el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, en los grupos de centrales de servicio local que den servicio en las ciudades que se enumeran a continuación y dentro del calendario ahí señalado:

Región 1

1 (inf) de enero de 1997

RECORDADO SE INVENTAR
MAYORÍA DE VOTOS
NO. 303

303

Querétaro, Querétaro
10 de enero de 1997
Monterrey, Nuevo León

Región 2

1S de marzo de 1997
Aguascalientes, Aguascalientes
Mexicali, Baja California
Tijuana, Baja California
Saltillo, Coahuila
Torreón, Coahuila
Ciudad Juárez, Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua
León, Guanajuato
Acapulco, Guerrero
Guadalajara, Jalisco
Morelia, Michoacán
Puebla, Puebla
Cancún, Quintana Roo
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Culiacán, Sinaloa
Hermosillo, Sonora
Tampico, Tamaulipas
Veracruz, Veracruz
Mérida, Yucatán

Región 3

1S de abril de 1997
Ciudad de México
Chalco, Estado de México

Ixcoco, Estado de Mexico
Toluca, Estado de México
Cuernavaca, Morelos

Región 4

1S de mayo de 1997
Ensenada, Baja California
La Paz, Baja California Sur
Parral, Chihuahua
Durango, Durango
Celaya, Guanajuato
Guanajuato, Guanajuato
Irapuato, Guanajuato
Puerto Vallarta, Jalisco
Los Mochis, Sinaloa
Mazatlán, Sinaloa
Ciudad Obregón, Sonora
Ciudad Mante, Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
Matamoros, Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
Reynosa, Tamaulipas
Fresnillo, Zacatecas
Zacatecas, Zacatecas

Región 5

1S de junio de 1997
Campeche, Campeche
Colima, Colima
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Ierma, Estado de México

Chilpancingo, Guerrero
Pachuca, Hidalgo
Zamora, Michoacán
Cuautla, Morelos
Tepic, Nayarit
Oaxaca, Oaxaca
Villahermosa, Tabasco
Tlaxcala, Tlaxcala
Coatzacoalcos, Veracruz
Córdoba, Veracruz
Jalapa, Veracruz
Poza Rica, Veracruz

La fecha en que iniciará la prescripción en cada una de las ciudades de la lista anterior podrá modificarse hasta un máximo de 30 días naturales, anteriores o posteriores a la fecha indicada en el calendario, siempre y cuando exista consenso previo entre los miembros del Comité y se notifique dicho consenso por escrito a la Secretaría con la antelación debida.

La Secretaría, por caso fortuito o de fuerza mayor, podrá modificar el calendario de ciudades donde se ofrecerá el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia referido anteriormente, previa opinión del Comité, tratando de restablecer el calendario original a la brevedad posible.

Los operadores locales deberán proporcionar las facilidades necesarias para que los operadores de larga distancia estén en condiciones de probar en forma satisfactoria, con 15 días naturales de anticipación a las fechas de conversión programadas, los equipos y sistemas requeridos para la prestación del servicio de selección por prescripción.

SEPTIMA. Las 40 ciudades en que, de acuerdo con el calendario de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia del 1S de julio de 1994, se ofrecerá interconexión y el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia a partir del 1S de enero de 1998, serán determinadas por el Comité a más tardar el 1S de julio de 1997.

Las 50 ciudades en que, de acuerdo con el calendario de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia del 1S de julio de 1994, se ofrecerá interconexión y el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia a partir del 1S de enero de 1999, serán determinadas por el Comité a más tardar el 1S de julio de 1998.

Las 50 ciudades en que, de acuerdo con el calendario de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia del 1S de julio de 1994, se ofrecerá interconexión y el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia a partir del 1S de enero de 2000, serán determinadas por el Comité a más tardar el 1S de julio de 1999.

Para el 1S de enero de 2001 se ofrecerá interconexión y el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia en el resto de las ciudades del país que tengan capacidad de enrutamiento.

OCTAVA. A partir de la fecha en que en las localidades se ofrezca el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, de conformidad con las Reglas SEXTA y SEPTIMA transitorias, los usuarios de dichas localidades que en la fecha antes citada no hubieren solicitado la prescripción a un operador de larga distancia se considerarán prescritos al operador de larga distancia por el que hayan efectuado sus llamadas previamente, en tanto no soliciten la prescripción a otro operador de larga distancia. Las solicitudes de prescripción que formulen estos usuarios tendrán efecto a partir de la fecha de la solicitud.

NOVENA. A más tardar 60 días naturales antes de la fecha en que se preste el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia en una localidad, de conformidad con las Reglas SEXTA y SEPTIMA transitorias, el Administrador de la Base de Datos deberá informar por escrito a todos los usuarios del servicio local, sobre la oportunidad de cursar sus llamadas de larga distancia con cualquiera de los operadores disponibles en la localidad, a través del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, e indicar los nombres de los operadores de larga distancia disponibles, ordenados de manera aleatoria.

En dicho escrito, el Administrador de la Base de Datos deberá describir el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia indicando, claramente, el procedimiento que deberá seguirse para obtener este servicio de alguno de los operadores de larga distancia. Asimismo, el

Administrador de la Base de Datos deberá adjuntar a su escrito un formato de solicitud para el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia.

La información relativa a la prescripción y los formatos de solicitud correspondientes deberán ser enviados nuevamente por el Administrador de la Base de Datos a los usuarios que no hubieren respondido a más tardar 30 días naturales previos a la fecha de inicio de la prestación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia de la localidad correspondiente, de conformidad con el calendario establecido en las Reglas SEXTA y SEPTIMA transitorias.

Para que el usuario pueda prescribirse a un operador de larga distancia durante el periodo de 60 días naturales anteriores al inicio de la prestación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia de una localidad, deberá firmar el formato correspondiente y remitirlo al Administrador de la Base de Datos.

El diseño de la solicitud de prescripción, así como la metodología a utilizar para su distribución, deberán ser aprobados por el Comité.

En caso de que un usuario remita dos solicitudes de prescripción en las cuales se contemplen distintos operadores de larga distancia, se tomará en cuenta exclusivamente la segunda.

DECIMA. Las solicitudes de prescripción para una localidad determinada que se formulen antes de los 60 días naturales previos a la fecha de prescripción de dicha localidad carecerán de validez.

Durante los 60 días naturales anteriores a la fecha de inicio de la prescripción y hasta 10 días naturales posteriores a dicha fecha, sólo serán válidas las solicitudes para una localidad determinada que reciba el Administrador de la Base de Datos en los formatos distribuidos al efecto por éste.

En el décimo día natural posterior a la fecha de inicio de la prescripción, el Administrador de la Base de Datos deberá publicar la lista de solicitudes recibidas. A partir de esa fecha, todas las solicitudes de prescripción para dicha localidad que formulen los usuarios a los operadores de larga distancia serán válidas, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Regla 13.

DECIMAPRIMERA. En el proceso de prescripción descrito en la Regla SEVENA transitoria, solo podrán participar concesionarios que previamente obtengan de la Secretaría la autorización correspondiente. La Secretaría otorgará dicha autorización cuando:

- I. el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en su título de concesión, y
- II. el concesionario de larga distancia acredite tanto la capacidad dedicada, propia o arrendada, para cursar tráfico de larga distancia desde la localidad de que se trate, como la celebración de los convenios de interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones para terminar las llamadas en su destino, de conformidad con la fracción IX del artículo 43 de la Ley.

DECIMASEGUNDA. A partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas, los concesionarios no podrán celebrar contratos con sus usuarios que contemplen penas convencionales o sanciones de cualquier tipo por cambiar de operador de larga distancia.

DECIMATERCERA. A partir de la fecha en que en las localidades se ofrezca el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, de conformidad con la Regla SEXTA transitoria, los operadores locales deberán adoptar el procedimiento de marcación de larga distancia especificado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración para este servicio y dejar de utilizar, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de inicio de la prescripción, el procedimiento de marcación de larga distancia en vigor hasta esa fecha. El Comité determinará las condiciones bajo las cuales coexistirán ambos procedimientos de marcación, durante el periodo antes citado, a fin de que no se generen ventajas para ninguno de los operadores y se minimicen las molestias al público consumidor.

DECIMACUARTA. A partir del 1(inf) de septiembre de 1997, la marcación del servicio de larga distancia sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración, y los concesionarios de servicio local deberán ofrecer a la totalidad de sus usuarios el servicio de selección por marcación del operador de larga distancia.

DECIMAQUINTA. Los códigos de identificación de operador de larga distancia para los concesionarios autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas por la Secretaría, para prestar dicho servicio, serán asignados de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

Fundamental de Numeración.

DECIMASEXTA. Los operadores de larga distancia deberán establecer el Comité a más tardar 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas.

En su acta constitutiva se deberá incorporar expresamente el texto de las Reglas 27 y 28.

DECIMASEPTIMA. El Comité deberá contratar al Administrador de la Base de Datos dentro de los 45 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas. En caso de que el Comité no haya contratado al Administrador de la Base de Datos dentro del plazo previsto, la Secretaría designará al Administrador de la Base de Datos y determinará las condiciones bajo las cuales éste será contratado por el Comité.

DECIMOACTAVA. A más tardar 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas, los operadores locales deberán proporcionar al Administrador de la Base de Datos la información que dicho administrador les solicite para registrar a sus usuarios en la base de datos.

DECIMANOVENA. A partir de la fecha de contratación del Administrador de la Base de Datos y hasta el 31 de julio de 1997, los costos incurridos en dicha contratación se repartirán en partes iguales entre todos los operadores de larga distancia que participen en el Comité. A partir del 1S de agosto de 1997, los costos de la contratación del Administrador de la Base de Datos serán ajustados por el Comité con base en la participación de mercado obtenida por cada concesionario.

VIGESIMA. A partir del 1(inf) de enero de 1997, los operadores locales deberán prestar servicios de facturación y cobranza a los operadores de larga distancia que se los soliciten, en condiciones no discriminatorias respecto de su propia operación de larga distancia y respecto de las condiciones que ofrezca a sus filiales, subsidiarias o a otros operadores. Las condiciones para la prestación de estos servicios deberán establecerse en los convenios de interconexión que se celebren de conformidad con el artículo 43 de la Ley.

Los operadores locales que hayan sido contratados por un operador de larga distancia para que los primeros les presten los servicios de medición, tasación, facturación y cobranza de los servicios de larga distancia, estarán obligados a prestar estos servicios a partir del 1S de enero de 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIGESIMAPRIMERA. Los operadores locales en operación con anterioridad a la fecha de expedición de las presentes Reglas, tendrán un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, para cumplir con lo dispuesto por la Regla 34.

VIGESIMASEGUNDA. Los operadores locales que se encuentren en operación con anterioridad a la expedición de las presentes Reglas, deberán presentar y poner a disposición de la Secretaría la información a que hacen referencia las Reglas 38 y 39, por primera ocasión, dentro del plazo de 120 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas. En el caso de los operadores locales que no se encuentren en operación con anterioridad a la expedición de las presentes Reglas, los plazos señalados en las Reglas 38 y 39 comenzarán a aplicarse a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio local del operador respectivo.

VIGESIMATERCERA. A partir del 11 de agosto de 1996, cualquier operador de larga distancia podrá prestar los servicios de larga distancia que no requieran interconexión con Telmex o Telnor.

VIGESIMACUARTA. Las condiciones bajo las cuales se deberá conducir tráfico de larga distancia internacional se determinarán en las reglas que al efecto establezca la Secretaría.

VIGESIMAQUINTA. Con anterioridad al 1(inf) de enero del año 2000, la Secretaría revisará los resultados obtenidos en el desarrollo del mercado de larga distancia como consecuencia de la expedición de las presentes Reglas y, con base en el análisis de dichos resultados, determinará la conveniencia de realizar modificaciones a las mismas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. a 20 de junio de 1996.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS

- Bassi, Eduardo, GLOBALIZACIÓN DE NEGOCIOS, México, Ed. Limusa, 1999.
- Belzer, M., ECONOMIC DESREGULATION OF THE TELECOMMUNICATIONS INDUSTRY. Washington, D.C., Ed. Economic Industry Institute. 1994.
- Cárdenas de la Peña, E., HISTORIA DE LAS COMUNICACIONES Y LOS TRANSPORTES EN MÉXICO, México, Ed. S.C.T., 1987.
- Chapoy Bonifaz, Alma, EMPRESAS MULTINACIONALES, México, Ed. El Caballito, 1975.
- Carmona de la Peña, Fernando, LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES, México, Ed. Limusa, 1989.
- Colunga Dávila, Carlos, LA CALIDAD EN EL SERVICIO, México, Ed. Panorama, 1995.
- Dvorak, John C., TELECOMUNICACIONES PARA PC: MODEMS, SOFTWARE, LOBS, CORREO ELECTRONICO E INTERCONEXION, Madrid, Ed. McGraw-Hill, 1992.
- Fajnzylber, Fernando y Martínez Tarrago, Trinidad, LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES, EXPANSIÓN A NIVEL MUNDIAL Y PROYECCIÓN EN LA INDUSTRIA, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Frisch Philipp, Walter, COMPETENCIA DESLEAL, Barcelona, Ed. Nueva Era. 1990.
- García Robles, Alfonso y Marin Bosch, ORGANISMOS INTERNACIONALES, México, Ed. Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1993.
- _____, INTERCONNECT: THE KEY TO EFFECTIVE COMPETITION, London, Ed. Ovum Ltd. 1994.

- Kuhlmann, Federico, y Alonso C., Antonio, COMUNICACIONES: PASADO Y FUTUROS, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Macouzet, Ricardo, LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN UN MUNDO DESIGUAL, México, Ed. El Colegio de México, 1994.
- M. Daniels, Carl, W. Lamb, Charles y F. Jhosep, MARKETING, Ed. International Thompson Editores, 4a. Edición, México, 1998.
- Mansholt, Sicco, EL ESTADO NACIÓN Y LA EMPRESA MULTINACIONAL: SOBERANÍA Y PODER, ONU, 1980.
- Mares, David R., DUMPING Y COMPETENCIA DESLEAL INTERNACIONAL, España, Serie Textos Jurídicos, 1987.
- Mosqueda, Jhon, TELECOMUNICACIONES MÓVILES, Lima, Ed. Nueva Época, 1990.
- OECE, A REMODELLED ECONOMIC ORGANIZATION, Paris, 1960.
- Pellicer, Olga, RELACIONES MÉXICO ESTADOS UNIDOS 150 AÑOS DESPUÉS, México, Ed. Fundación Colosio, A.C., 1997.
- Rondinelli, D. Y Iacono, D. POLÍTICAS E INSTITUCIONES PARA DIRIGIR EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN, Organización Internacional del Trabajo, 1998.
- Seara Vázquez, Modesto, TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974.
- Székely, Gabriel y Del Palacio, Jaime, TELÉFONOS DE MÉXICO: UNA EMPRESA PRIVADA, Ed. Planeta, 1995.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, MÉXICO, RELATIONS WITH THE U.S., March, 1997.
- Teléfonos de México, LA DESINCORPORACIÓN DE TELÉFONOS DE MÉXICO, México, 1991.

- Unger, Kurt, COMPETENCIA MONOPOLICA Y TECNOLOGÍA EN LA INDUSTRIA MEXICANA, Buenos Aires, Argentina. Ed. Mc Graw- Hill, 1995.
- _____, TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE: TEXTO OFICIAL, México, Ed. Secretaría de Comercio y Fomento Industria, 1993.
- Weintraub, Sydney, TRATADO DE LIBRE COMERCIO: ¿Integración o divorcio de economías?, México, Ed. Diana. 1994.

PERIÓDICOS Y REVISTAS

- Adam, Peter, REFORMA ECONÓMICA HOY, México, 1993, Vol.3, Núm.2.
- Alonso Muñoz, Manuel, UNOMASUNO, México, D.F. (1999-2000)
- Ambe Attar, Isidoro, SIGLO DIGITAL: ESTRATEGIAS PARA LA NUEVA ECONOMÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES, México, Ed. Globacom, 2000.
- Aspe Armella, P., INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, México, 1991.
- Cárdenas, Rogelio, EL FINANCIERO, México, D.F. (1996,2000)
- Córdoba, M. José, NEXOS, México, 1991, Núm. 158.
- Gómez, Carmen, LE MONDE DIPLOMATIQUE, Paris, Francia. (1998)
- Hernández Juárez, Francisco, EL RESTAURADOR 22 DE ABRIL, Ed. S.T.R.M., México, D.F. (1995-2000).
- Hiriart, Pablo, LA CRÓNICA, México, D.F. (1997,1998)
- Payan Volver, Carlos, LA JORNADA, México, D.F. (1997,1999,2000)
- Poder Judicial, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, México, D.F. (1990,1996,1997)
- Ramírez y Ramírez, Enrique, EL DÍA, México, D.F. (1995, 1997,2000)
- Vázquez Raña, Mario, EL SOL DE MÉXICO, México, D.F. (1998)
- _____, EJECUTIVOS DE FINANZAS, Ed. IMEF, México, 1997.
- _____, MUNDO EJECUTIVO, México, 1998.
- _____, PROCESO, México, 1999.
- _____, REFORMA, México, D.F. (1996,2000)

DOCUMENTOS

- Witker V., Jorge, El GATT. Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, México, Ed. UNAM, 1986.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Colección Popular Serie Textos Jurídicos, 1997.
- Cuadernos del Senado, EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO. México, Ed. Comisión H. Cámara de Diputados, LIV Legislatura, 1994.
- Legislación en Comunicaciones, Ley Federal de Telecomunicaciones, México, Ed. Delma, 1995.
- Legislación en Comunicaciones, Ley Federal de Vías Generales de Comunicación, Ed. Delma ; 2000.
- Legislación en Materia de Competencia, Ley Federal de Competencia Económica, México, Ed. Delma, 2000.
- Código de Comercio, Ley de Comercio Exterior, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Reglas del Servicio de Larga Distancia, México, COFETEL, 1996.
- Código de Comercio, Reglamento de Competencia Internacional, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Legislación en Comunicaciones, Reglamento de Telecomunicaciones, México, Ed. Delma, 1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN